

LIBRO DE ACTAS

EXCMO AYUNTAMIENTO

PLENO.

SESIONES PUBLICAS.

AÑO 1954.

Actas que contiene este libro

Sesión ordinaria de 26 de febrero	folio 1.
Sesión extraordinaria de 23 de marzo	" 41.
Sesión ordinaria de 26 de abril	" 44.
Sesión ordinaria de 30 de abril	" 93.
Sesión extraordinaria de 11 de mayo	" 127.
Sesión ordinaria de 28 de mayo	" 175.
Sesión extraordinaria de 11 de junio	" 217.
Sesión ordinaria de 25 de junio (continuación)	" 285.º

Diligencia: Este libro consta de doscientos cincuenta folios rubricados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y sellados con el de las armas de esta Villa, y se dedica a las actas de las sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno, concurando por la del día de la fecha.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

Manuel José Tomás de Uta



Sesión ordinaria de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. José Final y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde.

En la Villa de Madrid, y en su primera Sala Consistorial, con asistencia de los Excmos. de Alcalde Sr. D. Estan. Marcantoni y Conde, Sr. D. Juan de Guardia Ruiz, Sr. D. Primo de Rivera y Cobo de Guzmán, Sr. D. José Díaz Gujara, Sr. D. Carlos Ochoa Harin, Sr. D. Juana Florellán, y de los Concejales Sr. D. Alvarez Molina Campos Barja, Sr. D. Estan. Román, Sr. D. Horacio Ruiz, Sr. D. Pedro Pérez Reina de la Huela, Sr. D. Ruiz de Pujalbo y Ariles, y con asistencia, asimismo, del Sr. D. Jefe general, que suscribe estando, se quitó igualmente el Interventor Municipal, Sr. D. Martí Baaldeste, se abrió la sesión a las doce de la mañana, previa segunda convocatoria, por no haber concurrido a la primera, más que

los Corrientes de Alcalde mayores: Justo y Har-
zantini, Lore, Garrido, Juan de Ruiz, Alvarado,
Jufarín, Varilla, Candel, Ovído, Martín, y de
Juan, Novellán y los Concejales: Jus. Alvaró,
Nolina y Reina de la Huelva, dondora de Luna
del acta de la anterior, celebrada el día 29 de
enero último que fué aprobada

Orden del día

Asuntos al despacho de Oficio,

Se acordó por unanimidad: Queda entra-
do de una combinación del Sr. D. P. de losada,
de Hacienda de la provincia, fecha 3 del co-
mune, por la que se aprueba el presupuesto es-
pecial ordinario del Enanche y Extrarradio
del Ayuntamiento de Madrid para el presente
ejercicio de 1954, cifrado en 96.131.800 pesetas
en su parte de ingreso y 96.121.736'07 pesetas en
su parte de gastos, con un superávit inicial
de 10.063'93 pesetas, visto que contra el mismo
no se ha formulado reclamación alguna dentro
del plazo legal y que en materia de proce-
dimiento han sido cumplidos todos los trá-
mites establecidos en la legislación vigente
sobre formación de presupuestos en general, así
como lo de terminado con carácter especial
para los de esta clase, habiéndose constar por
la expresada Delegación de Hacienda que
para la aplicación de la Ordenanza reguladora
de del artículo sobre la riqueza urbana, será
preciso la previa autorización de dicha Delega-



ción.

2
Aprobar un decreto de la Alcaldía Pre-
sencia, fecha 5 del corriente, dando cuenta de un
decreto del Ministerio de Educación Nacional
de 15 de enero anterior, por el que se declaran
monumento histórico-artístico a los restos de la
vieja muralla de Madrid, cuya declaración
afecta tanto a los zonas descubiertas como a
todos los fragmentos que en lo sucesivo pue-
dan aparecer, y proponiendo la designación
del Concejál D. Diego de Reina de la Huelva
para que represente a la Corporación en los
estudios y trabajos que se realicen

Quedan enterados de la sentencia, fecha
12 de diciembre de 1953 dictada por el Tribu-
nal de lo Contencioso-administrativo en el
recurso de igual naturaleza interpuesto por el
funcionario técnico-administrativo de secretaría
jubilado D. Eugenio Sánchez Valderrama contra
el acuerdo municipal de 8 de octubre de 1952
en la parte del mismo en que se le asigna
el haber pasivo anual de 6000 pesetas, y por
cuya sentencia, desestimó las excepciones de
incompetencia de jurisdicción alegadas, se
estima la demanda y se revoca el acuerdo,
impugnado en su apartado segundo, en
cuanto a la cuantía de jubilación, declara-
ndose asimismo la nulidad del acuerdo munici-
pal, de 19 de noviembre de 1953, en virtud
del cual se jubiló por imposibilidad física al

recurrente.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 4 de febrero de 1950, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Juan Benabides Fontelos Lande, herejarío que fue del anexionado Ayuntamiento de Cuábar, contra el acuerdo de dicha Corporación, de 15 de diciembre de 1948, que obligó al interesado una declaración jurada para el pago de los haberes que reclamó y por cuya sentencia se desestimó el mencionado recurso, confirmando en todas sus partes el acuerdo impugnado.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 9 de diciembre de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Juan Jerez Tomás y otros operarios del Servicio de Galleres Finales contra la denegación tácita a la petición formulada por los mismos para que se les reconociera el derecho a percibir el sueldo inicial de 8.000 pesetas y las diferencias en los haberes desde la entrada en vigor del decreto de 5 de diciembre de 1946, y que se les considere a todos los efectos como auxiliares administrativos, y por cuya sentencia, estimando en parte el mencionado recurso, se revoca también en parte la denegación tácita impugnada, y se



3
declara en los recurrentes tienen derecho al sueldo mínimo de 8.000 pesetas a partir del 8 de mayo de 1952, por aplicación del referido decreto, ordenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y absolviendo a ésta del resto de las peticiones de los actores.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 2 de octubre de 1950, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Arquitecto municipal jubilado D. Leopoldo José María Espadero contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 11 de junio de 1951, en el que rectificando otro anterior de 9 de febrero del mismo año, se estimó la concesión de un premio equivalente a seis mensualidades del último haber disputado en activo, y por cuya sentencia, estimando el mencionado recurso, se declara sin efecto ni valor alguno el decreto impugnado.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 10 de julio de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Camen de Ondie Salacio y otros auxiliares administrativos temporales del impuesto de consumos y servicios de lujo contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de febrero de 1952, que desestimó el reconocimiento a los interesados de la retribución mínima de 8.000 pesetas anuales,

y por cuya sentencia se desestima el mencionado recurso, y obviando de la demanda a la Administración, se confirme el decreto impugnado.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 9 de diciembre de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Eduardo Juárez de Jugo, Brompetá y otros operarios del Servicio de Cicopios contra la denegación hecha de que les fuese aplicado el sueldo mínimo de 2.000 pesetas, y el de hecho a ser considerados como funcionarios administrativos; y por cuya sentencia, estimando en parte el mencionado recurso se declara el derecho de los demandantes a percibir como empleados municipales el sueldo mínimo de 2.000 pesetas a partir del 3 de mayo de 1952 con los incrementos que les correspondan, más las diferencias entre el haber percibido y el que se les reconoce a partir de la mencionada fecha, se revoca la denegación hecha impugnada a la Corporación a estar y pasar por esta declaración obviando a esta del resto de las pretensiones deducidas.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 29 de octubre de 1953, citada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Juan López de Calle Jorjart y otros funcionarios



rios del Ayuntamiento contra los acuerdos municipales, de 17 de octubre de 1951 y 1 de febrero de 1952, que modificaron los honorarios del concejo para proveer la plaza de Oficial mayor y Jefe de Protocolo de la Corporación Municipal; y por cuya sentencia se declara la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa, en comber del mencionado recurso.

Quedan enterado de la sentencia, fecha 27 de octubre de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Alfonso Pérez Iglesias contra los acuerdos municipales de 18 de diciembre de 1951 y 9 de enero de 1952, que denegaron la petición del recurrente de anulación de todo lo actuado para proveer la plaza de Oficial mayor de este Ayuntamiento desde 1939 y por cuya sentencia, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, se obtiene al Tribunal de entrar a comber del fondo del asunto.

Quedan enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del corriente, trasladando una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 26 de enero anterior, por la que se desestima la solicitud de revisión del Expediente de depensación del Reglante de Arbitrio, procedente del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo destituido, D. Francisco Jiguel Velázquez, teniendo en cuenta

que no han sido desvirtuados los cargos imputados al mismo, por lo que no concurren ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 9º y 13 de la ordenanza ministerial del 12 de marzo de 1939, que pudiesen aconsejar la revisión interesada.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 5 del corriente trasladando una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 30 de enero anterior, por la que se ratifica la destitución del funcionario Técnico Administrativo de 1ª categoría Sr. Manuel Garcia de la Amara con pérdida de todos los derechos, sobre los de carácter pasivo que pudiesen corresponderle por haberse confirmado en la revisión practicada los cargos que motivaron la destitución de dicho funcionario, encontrándose, por tanto, comprendido el presente caso en los apartados B) y d) de la orden de 12 de marzo de 1939 que justifican su destitución, y visto el carácter de pronunciado que, con arreglo al artículo 13 de la citada orden, tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 5 del corriente trasladando una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 30 de enero anterior, por la que se desestima la solicitud de revisión del expediente de depuración del Vigilante de Arbitrios, pro-



cedente del Ayuntamiento de Canillas, destituido, Sr. Mariano Aus de Dios. Teniendo en cuenta que no han sido desvirtuados los cargos imputados al mismo, por lo que no concurren ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 9º y 13 de la ordenanza ministerial de 12 de marzo de 1939, que pudiesen aconsejar la revisión interesada.

Adjudicar en definitiva a D. Antonio Villar Gomez, con la boja del 1437 por ciento en los precios tipo, el remate de la subasta de los obra de pavimentación de la casa de la carretilla de Aragón comprendida entre la del Este y la calle de Cipriano Sanchez, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 12 del corriente.

Adjudicar en definitiva a D. Francisco Jimenez Delgado, con la boja de 0002 por ciento en los precios tipo, el remate de la subasta de los obra de construcción de alcantarillado instalable en la calle del General Anzoategui, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 3 del corriente.

Adjudicar en definitiva a Firmular de Asfalto y Construcciones (S.A.) en los precios tipo del presupuesto de contrata, el remate de la subasta de las obra de pavimentación y construcción de alcantarillado e instalación de tuberías y obra de arcejo en la calle del Pilar de Sanpedro, entre la calle de Colada y la Avenida de América

celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 29 de enero pasado.

Se adjudicó en definitiva a D. Francisco Peto Blasquez con la baja del 32/10 por 100 en los peajes. Tipo del presupuesto de contrato, el remate de la subasta de las obras de explanación y colocación de alcantarillas en la calle de San Enrique celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 3 del corriente.

Se acordó, por unanimidad como propia la Comisión de Hacienda en los siguientes dictámenes:

1.º Disponer de conformidad con los informes emitidos en el expediente, ratificando el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 3 del actual, y sin perjuicio de estudiar la conveniencia de que continúe el servicio, que se abone el importe de los nombrados correspondientes, que figuran unidos a las actuaciones, al personal de Policía Urbana que presta el de vigilancia nocturna en grupos escolares y en Salones Generales, cuyo porte obra de su cargo al capítulo de Perfiles del presupuesto pas supuesto.

2.º Apelar a los efectos determinados en las disposiciones que regentan la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, remitida por la Intervención Municipal para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la vigente Ley de Régimen Local y 4.º del reglamento de Haciendas Locales.



3.º Interponer de conformidad con lo informado por la Dirección Jurídica, recurso contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo, fecha 7 de octubre de 1953 que costó la reclamación promovida por D.ª María de la Soledad Ondión Sanjo contra la creación del arbitrio de plusvalía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 16 de la calle Imperial.

4.º Disponer que el Ayuntamiento comparezca como demandado en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Empresa Constructora Inmobiliaria Martoran (S.A.) contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Madrid, fecha 20 de junio de 1953 que desestimó la reclamación promovida por dicha entidad contra la creación del arbitrio de plusvalía correspondiente a la transmisión de unos terrenos en la calle de San Teodoro y carretera de Extremadura.

5.º No tomar parte como codemandante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Empresa Constructora Inmobiliaria Martoran (S.A.) contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Madrid, fecha 1 de julio de 1953 que desestimó la reclamación promovida por dicha entidad contra la creación del arbitrio de plusvalía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 145 del povo de Extremadura.

6.º No tomar parte como codemandante de la Administración en el recurso contencioso administrativo inter-

puesto por D. José Martínez Rodríguez contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Salamanca de febrero de 1953 por la que se declaró incompatible para concurir de la reclamación promovida por dicho autor contra la exacción de derechos por quotas de tabacos.

4º Acatar y cumplir de conformidad con lo informado por el Juicio Contencioso la resolución del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, fecha 13 de junio de 1953 que estimó la reclamación promovida por D. Faustino Ponce y Uña contra la exacción del impuesto sobre consumos y servicios de lujo correspondiente al café liar San Pacho de la calle de Botalla, 32 por el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1951; y por cuya resolución se declaró la nulidad de la liquidación practicada, por ser improcedente la optación de la remisión del 20% ordenando se gire una nueva liquidación, incrementada con el recargo del 10% señalada para los actos de insuatación.

8º Acatar y cumplir de conformidad con lo informado por el Juicio Contencioso, la resolución del Tribunal Administrativo de la Provincia, fecha 11 de julio de 1953 que estimó la reclamación promovida por la Compañía Mercantil e Industrial de Alimentación (S.A.) contra la exacción de derechos por reconocimiento de artículos alimenticios correspondiente a varios partidas de aduana recibidos para su industrialización en la fábrica de sucedáneos de café sita en la calle de Botalla del Solado, 30; y por cuya resolución se reconoce el derecho a favor de la entidad



7
a la deducción del importe satisfecho por el indicado concepto.

9º Interponer de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el genio civil de cinematografía de Madrid contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, fecha 11 de marzo de 1953 que desestimó la reclamación promovida por dicha entidad contra la exacción del impuesto sobre consumos y servicios de lujo en cuanto se refiere a la cuota gremial fijada al cinematógrafo Alhambra por el ejercicio de 1951.

10º Interponer de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la resolución del Económico Administrativo de la Provincia, fecha 1 de diciembre de 1953 que declaró improcedente por extemporánea, la reclamación promovida por la Corporación Municipal contra el acuerdo dictado por la Dirección General de la Deuda y Censos Pasivos en 23 de enero de 1953 por el que se declararon prescritos los intereses de varios títulos de la Deuda correspondientes a los vencimientos del año 1916 a 1 de enero de 1948 depositados en el Banco de España.

11º Aprobar la cuenta formulada por la Administración del Patronato Municipal de la Linienda a los gastos e ingresos durante el cuarto trimestre de 1952 correspondiente a la finca situada en un solar de las calles de Colomer y Otilinios, de cuya

cuenta resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 41520 céntimos, que fueron ingresados en fondos municipales, con fecha 9 de mayo de 1953 por cargarse número 5524

12ª a 4ª Oprobos los cuentas formulados por la Administración del Ratonato Municipal de la Viñuenda, relativos a los gastos e ingresos durante el primer trimestre de 1953, correspondientes a las fincas de propiedad municipal que a continuación se determinan, y de cuyos cuentas resulta un saldo a favor del Ayuntamiento por las cantidades que igualmente se detallan, que han sido ingresadas en fondos municipales oportunamente:

	<u>Saldo</u>
Plaza entre las calles de Colmenar y Francisco Altamira.....	10580 pesetas
Plaza del Ampal, 12.....	618219
Calle de Ochoa, 17.....	4624200
Calle de Pranso Huillo, 193.....	433598
" de la Ventosa, 11.....	100809
" de las Infantes, 2.....	503097
" de Casadonga, 13.....	396096
" del Sacramento, 6.....	105415
Plaza de Nueva de Lana, 10.....	430613
" de los Jilotesos, 8.....	78470
Calle de la Plaza, 10.....	563362
" de las Infantes, 4.....	529080
Coledón de Eudexos, C.....	350274
Calle de la Llama, 5.....	258972
" de Cabanillas, 46.....	48500



Calle de Eudexos, 7.....	24460 pesetas
" de Legoria, 27.....	691297
" del Aguila, 29.....	142232
" del Peñón de Jaudes, 80.....	243883
" de Flores de Alvaros, 85 duplicado....	93730
" de Lopez de Hoyos, 120.....	219717
" de Pongora, 3.....	29501
" de la Llama, 4.....	206741
Avenida de los Toreros, 16.....	250890
Calle de Camner, 10.....	373077
" de Toledo, 35.....	10819
Parque de San Martín.....	272785
Calle de Buzas, 10.....	642797
Plaza del Carmen, 4.....	630539

41ª a 75ª Oprobos los cuentas formulados por la Administración del Ratonato Municipal de la Viñuenda relativos a los gastos e ingresos durante el 2º trimestre de 1953 correspondientes a las fincas de propiedad municipal que a continuación se determinan, y de cuyos cuentas resulta un saldo a favor del Ayuntamiento por las cantidades que igualmente se detallan, que han sido ingresadas en fondos municipales oportunamente:

	<u>Saldo</u>
Calle de Eudexos, 8.....	219287 pesetas
" de Lopez de Hoyos, 120.....	18741
Coledón de Eudexos, C.....	310196
Calle del Sacramento, 6.....	65884
" de Rodriguez San Juan, 3.....	983255
" de Oite, 26.....	25000



Calle	Saldos
Calle de Rodríguez San Pedro 4 y 9.....	573674 pesetas
• del Olmo, 4 y 6.....	62526 "
• de Rodríguez San Pedro, 5.....	916340 "
• de las Infantas, 4.....	233449 "
Plaza de los Hortenses, 8.....	57236 "
Calles de Eusebio, 4.....	135869 "
Calle de la Salud, 8.....	411296 "
• de Eusebio, 4.....	125079 "
Portigo de San Martín, 7.....	42299 "
Calle del Sacramento, 4.....	30667 "
• de Ofocha, 14.....	569981 "
• de la Salud, 10.....	544375 "
• de Ponzona, 3.....	289984 "
• de Pradol Huella, 193.....	1784918 "
• del Puque de Osuna, 2.....	466315 "
• de Hénos, Alvara 85, duplicado.....	10694 "
Plaza de Luisa de Cerna 10.....	150471 "
Calle de las Infantas, 2.....	435140 "
• de Polbo, 35.....	86482 "
• de Carreras, 10.....	544750 "
• de la Ventosa, 11.....	31814 "
• del Águila, 29.....	108118 "
Carriada de los Corros, 16.....	266685 "
Calle de Colmen y Manisio Altimos.....	15570 "
• de la Lanza, 7.....	197936 "
• de Cabanillas, 16.....	30430 "
• de Eusebio, 10.....	463518 "
• de Alberto Aguilera 10.....	103433 "
• de Ponzona, 27.....	296704 "



9
 76.º Aprobar la cuenta formulada por la Administración del Patronato Municipal de la Universidad, relativa a los gastos e ingresos durante el primero y segundo trimestres de 1953, correspondiente a la finca n.º 4 de la calle de la Plana, de cuya cuenta resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 1.573.51 pesetas, que fueron ingresados en fondos municipales con fecha 16 de Julio del mismo año, por comparecer número 15.347.

Le dio cuenta de un dictamen de la misma Comisión que las anteriores proponiendo se apruebe la liquidación del presupuesto del Interior correspondiente al ejercicio de 1953, formulada por la Intervención Municipal en armonía con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 666 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el 195 del reglamento de Hacienda locales, comprensivos de la contabilidad en Caja, según anexo de 31 de diciembre del pasado año de 10.718.216.785 pesetas; créditos pendientes de cobro en la misma fecha y realizables en 1954 de 62.156.770.42 pesetas con un total de 79.669.587.27 pesetas y obligaciones reconocidas y no satisfechas en 31 de diciembre del expresado ejercicio de 19.53 de 140.395.598.84 pesetas, resultando por consiguiente un déficit de 66.626.611.57 pesetas créditos y obligaciones que han de constituir los resultados del presupuesto prorrogado, para en su día refundirlos al que se come para el de 1954.

En cuanto a los ingresos realizados y formalizados durante el ejercicio de 1953, fueron pe

un total de 586.660.610'62 pesetas comprendida en esta suma la existencia en Caja en 31 de diciembre de 1952 que fué de 1.399.449 pesetas, y como, por otra, los partes realizados y formalizados en dicho ejercicio ascendieron a 634.347.623'23 pesetas, se deduce una diferencia de más partes de 47.696.986'61 pesetas, cuya diferencia de pago sobre ingresos pudo atenderse, como ya se hizo en ejercicios anteriores, por medio de operaciones de tesorería que se concertaron en el Banco de Crédito Local de España, y que arrojan un saldo en 31 de diciembre de 59.369.135'26 pesetas; debiendo advertirse que en esta liquidación no figura en las obligaciones pendientes de pago la operación de tesorería que se realizó en ejercicio anterior con cargo al presupuesto del Embarque, y que falta por reintegrar a dicho presupuesto la cantidad de 12.000.000 de pesetas, resultando el siguiente resumen de las operaciones anteriormente detalladas:

Menos ingresos.....	6.626.011'57 pesetas
Operaciones de tesorería con el Banco de Crédito Local.....	59.369.135'26 "
Operación de tesorería con el presupuesto ordinario del Embarque	12.000.000'00 "
Suma	131.995.146'83 "

El Sr. D. manifestó que quería hacer una exposición de la liquidación del presupuesto del año 1953 que significaba la terminación de una etapa, no pudiendo prescindirse de sus ante-



cedentes y de sus consecuentes, y dador que la liquidación no podía presentarse en el tono optimista que todos hubieran deseado, considerando, todavía, más diligente recoger antecedentes, exponer el desarrollo de una etapa y apuntar las posibilidades futuras. Señaló que cuando se presentó el proyecto de presupuestos para 1953, se hizo mención de unos hechos producidos en el Ayuntamiento en etapas anteriores, absolutamente inevitables en función de las necesidades de Madrid, siempre mal atendidas por la escasa de fuentes de ingresos, pero que desde el punto de vista económico habían ocasionado un desequilibrio que se hubiese querido conseguir, diciéndose, además, que aunque ese proyecto estaba financieramente equilibrado, no podían considerarse satisfechos si quiera existiese mejorado en relación con el anterior de 1952 que por razones ajenas, también a la voluntad del Sr. Fondo Alcalde Presidente, había tenido que sufrir unos ciertos drásticos en sus gastos al no poder obtener o ser negado a posteriori unos ingresos que se habían previsto en dicho presupuesto de 1952.



Añadió que como era sabido, en el que se estaba liquidando ahora del año 1953, se habían mejorado muchos partidos, y así, en parlamentación, que en 1952 se cifaba en 10.000.000 de pesetas, en este último se elevaba a más del doble, si bien esto no significaba, ni con mucho, que se pudiesen cubrir estas necesidades en orden a la conservación del patrimonio de la Capital.

Explico que tambien, se dijo que era preciso volver a la situacion economica del Ayuntamiento (por los datos de otros estudios sobre remedio para el futuro), mediante una aportacion del Estado a fondo perdido que entonces se cifro en 100.000.000 de pesetas, pero cuando surgio la ayuda economica por medio del Decreto Ley de abril, en realidad esta ayuda se mostro en cuanto a su finalidad inmediata ya que el adquirir el Estado el canon civil subvencional y los subvenciones municipales, no dijo al Ayuntamiento insertar esas cantidades de manera directa en la forma de cobrar la tesoreria municipal, sino que obligo a insertarlos en transposiciones y en nuevas subvenciones, con lo cual fallaron esas partidas para cubrir el deficit existente.

Lo que en los ingresos habia habido algunos fallos, tales como en la Ordenanza de consumo sanitario donde habia obviado una hoja en la recaudacion por alteraciones imprevisibles, en cuanto a la clase sobre recursos para amortizacion de empréstitos sobre solares edificados, se habia producido una hoja de comision no porque estuviera mal estimada por los servicios, sino por las dificultades de pagar en marcha de toda nueva operacion, por formacion de matricula, por falta de experiencia en el nuevo albitrio, etc., y por todo ello, esta liquidacion presentaba una diferencia en menos entre ingresos y gastos, de 136.000.000 pesetas, y en bien si no se sentia satisfecho de este presupuesto de 1953.



de Madrid

insistia y se ofrecia a firmar que representaba un sensible mejoramiento en la marcha economica anterior, una especie de campo de cooperacion, toda vez que en el mismo se habian realizado operaciones de tesoreria anticipadas del Erario por valor de 13.000.000 de pesetas asi como 70.000.000 de pesetas de creditos reconocidos del año 1952 y que eran logicamente setenta millones que habian faltado en el 1953 por haberse carecido el año anterior de partida presupuestaria suficiente para hacer frente a esa importante cantidad.

Termino diciendo que a la vista de estas consideraciones y teniendo en cuenta que habia habido que pechar con la falta de los 100.000.000 que se habian solicitado, lo cual habia sido una hoja que unida a las obligaciones arrojadas de presupuestos anteriores y al descenso de algunos ingresos previstos habia producido un desequilibrio de la marcha normal del presupuesto aunque no permitia sentir plenamente satisfecho, significaba si que el presupuesto de 1953 habia aumentado mas de 150.000.000 de pesetas en relacion con los ingresos de 1952 y la Comision de Hacienda tenia la mejor disposicion para estudiar cuantas sugerencias se le hicieran con el animo constructivo que S. E. sobre tenia. Todos los señores Concejales, aparte de que si al Ayuntamiento no se le dotaba de los ingresos suficientes para un presupuesto del Interior que permitiera atender las necesidades de la Capital en forma decorada, no podian decirle la organizacion economica que

requiera la Capital de España.

El Sr. Horacio Ruiz dijo que había sido con gran satisfacción las palabras del Sr. Soler y que los que conciben el alto y honda preocupación con que sigue el desarrollo de la gestión económica del Ayuntamiento no tienen más remedio que acompañar incondicionalmente en su tarea, reuniéndole con espíritu constructivo y con mayor ভালত. Dijo que la aprobación de la liquidación del presupuesto de 1953 significaba uno de los actos administrativos de más importancia y trascendencia de la vida económica municipal y por consiguiente, era necesario analizar las razones y causas del déficit existente a fin de encontrar el remedio adecuado, y explicó que se intervenía. Tema de finalidades, una obtener la posible rectificación de uno de los asuntos que figuraban en la mencionada liquidación y otro el estudio de las causas del déficit, que parecía indudioso, en el Presupuesto municipal.

Dijo que el asunto mencionado se refería a haber contabilizado como ingreso no previsto en el Capítulo y Artículo 1.º los treinta y seis millones de pesetas anticipadas por el Banco de Crédito Local para facilitar la aplicación del nuevo reglamento a los funcionarios municipales. Expuso que dicha partida debía seguir la misma suerte que las demás cuantías de dotación adicionales a los préstamos a largo plazo, porque contabilizándose se corría el riesgo de no tener una visión exacta del presupuesto.



Por otra parte, tampoco veía clara la salida de la mencionada suma, ya que diez millones fueron destinados a satisfacer obligaciones de la Empresa Municipal de Transportes sin que figuraran en la liquidación del Presupuesto de gastos en el Capítulo y Artículo pendientes a servicios municipales.

Por lo a continuación a analizar la cuenta de liquidación y dijo que era exacto, como había opinado el Sr. Soler, que se registraban excesos notables en la recaudación, pero que los excesos acaudalados eran superiores a aquellos. Dijo que los aumentos de mayor significación pertenecían a los Capítulos VI, VIII, IX, y X, producidos por el incremento natural de los arbitrios municipales a que los mismos se referían, correspondiendo 1.860.000 pesetas a las consumiciones en bares y cafés, arbitrios de carácter no fiscal; 5.400.000 pesetas a los arbitrios del tabaco; 120 millones a licencias de apertura; 600.000 pesetas a licencias de obras; 1.600.000 a abastecimiento; 1.600.000 al impuesto sobre el café y bebidas embotelladas; 2.070.000 a pesetas y 8 millones de pesetas al arbitrio de carne. Entre ellos, el incremento natural originado por el aumento de población de la población de Madrid, sin que el Ayuntamiento hubiera recibido ningún esfuerzo administrativo técnico para su consecución. Dijo que el aumento en el Capítulo de las licencias de apertura era una consecuencia de la rectificación de la política de distancias que tradicionalmente seguía la Corporación y que había opinado la posibilidad de instalar nuevos establecimientos mercantiles. Dijo asimismo, que el incremento en

licencias de autos y en el impuesto sobre cafes y bebidas emborrallados se debía al crecimiento de la capital a la corriente de Turismo y a una serie de estímulos completamente ajenos a la actividad municipal, en los cuales no hubieran formado una curva ascendente. Enumeró a continuación los hechos en la recaudación, entre las que figuraban 19.700.000 pesetas por imajinación de solares, 9.600.000 por pago de defectos de reintegro a la Empresa Municipal de Transportes, treinta y cinco millones por defecto del arbitrio sobre solares, imedijicar; 1.500.000 por contribuciones especiales; 1.600.000 por ingresos de galerías de servicios; 1.400.000 por licencias por construcción de reparturas y 400.000 pesetas por los puertos.

Manifestó que dichas licjas, en su inmensa mayoría, se produjeron por falta de agilidad administrativa y que la enajenación de solares, excepcionar de su carácter extraordinario figuraba en el presupuesto de 1953, no se llegó a realizar porque no se estableció el método pertinente y ello dio lugar a una licja de 19 millones en los 37 calculados en presupuesto, que aun hubiera sido mayor de no haber obtenido el Ayuntamiento diez y ocho millones de pesetas por los solares de la Plaza de España.

Hizo contar que en el arbitrio de solares cobijados dejaron de recaudarse 3.500.000 pesetas de los cuatro millones presupuestados por no haberse realizado las matriculas y tambien a causa de las dificultades inherentes a la puesta en marcha de todo nuevo trijuto y a la falta de agilidad de la maquinaria administrativa. Dijo que en contribuciones Especiales



de los 6.600.000 presupuestados, 1.100.000 pesetas correspondían a las del Embarde, obteniéndose únicamente de los restantes 1.100.000 pesetas a pesar de que el Ayuntamiento Municipal, como la Dirección de Vías, Circulación y Transportes, remitió a la Dirección de Hacienda a efectos de liquidación, partidos por un total de 28 millones de pesetas, de las que solamente se recaudaron 1.100.000 pesetas, siendo que dichos 28 millones de pesetas

no correspondían en su totalidad a recaudación y a que algunas cantidades figuraban en el capítulo de parijmentación de los presupuestos extraordinarios, del 41 al 46, servicios que eran repercutibles en dos tercios partes en concepto de contribuciones especiales. Subrayó que las Contribuciones Especiales tenían importancia específica y que con el decreto de 18 de diciembre último recuperaron mayor rango porque permitía desarrollar los nombres para la aplicación de licjes que modificaba el libro IV de la Ley de Régimen Local y hacia compatibles dichas Contribuciones con los recursos del Embarde y otros especiales. Insistió en que una de las causas fundamentales, por lo que se refiere al presupuesto de ingresos, del déficit resultaba era la falta de agilidad en el procedimiento administrativo y tambien, la lenta tramitación de los expedientes, defecto observado igualmente en el presupuesto de gastos, en el que se fijaba el orden de preferencia y naturaleza de los que lo integran y que debían ser incluidos en el presupuesto ordinario de los cuales algunos estaban contingenciados en la relación proporcional al importe del presupuesto, menos los cargos finan-

cieras, contingencia que no podía admitirse de
manera absoluta puesto que la ley no establecía
un principio rígido, sino la enmienda de un prin-
cipio con el fin de dar margen que se debía dar a
claro de gastos, interrelacionándose el porcentaje con un
porcentaje de ejecución para una inversión normal
y ordinaria, cuando la inversión era extraordinaria
y normal, se corría el riesgo de entrar en el desorden
de la quiebra.

Entiendo que este porcentaje subió desde el presu-
puesto de 1940 al de 1943 en la relación de 44%, cuan-
do los otros habían subido en la relación, en su coste
de 301 y 3022 y el presupuesto había subido en la
relación de 50% en tanto que el coste de vida de la
capital lo había sido en la relación de 328. Dijo que
el aumento de esta proporción de gastos exigía un deter-
minado estudio por parte de la Corporación, no solo por la
cuenta, sino porque además la agilidad del procedi-
miento administrativo exigía la simplicidad de
algunos trámites, haciendo que los expedientes transi-
taran y resolvieran con la rapidez necesaria para
que esta agilidad se reflejara en el presupuesto de
ingresos y en el de gastos. Dijo que se estudiarán y
analizarán las partidas tanto de ingresos como
de gastos, deduciendo las causas posibles de este
presupuesto endémico que eran a su juicio, de
diversa índole; una reorganización administrativa
y una reorganización funcional sin los medios
de que desaparecieran del presupuesto los males
que le aquejaban, pero al mismo tiempo que estos



dos reorganizaciones que propugnaba que darían
mayor celeridad al procedimiento interno de la
Corporación, el aumento de los ingresos sería posi-
ble porque la reforma del libro 4.º de la Ley de
Fiscalidad local aumentaría la capacidad imposi-
tiva de la Corporación, sobre todo el Estado des-
volvendo aquellos bases, porque en el artículo 28
se admitían unos contribuyentes especiales que se
autorizaban a los Ayuntamientos a su instancia y
el Ayuntamiento de Madrid podía solicitar estas con-
tribuciones especiales de una manera extraordinaria
y excepcional que deberían concederse a Madrid con
el carácter de Capitalidad, pero que lo más importante
del aumento de la capacidad impositiva que autorizaba
la Ley de 3 de diciembre, consideraba que era
la compatibilidad de las contribuciones especiales con
los recargos del Encomendeamiento diciendo que
Madrid en los momentos actuales, por el aumento
demográfico etc., necesitaba recibir unos gastos de
primer establecimiento que eran imposibles en un
presupuesto ordinario, por mucha ayuda estatal de
carácter especial que se quiera dar al Ayuntamiento.
El Sr. Barón dió las gracias al Sr. Moreno Ruiz
por su espíritu de colaboración y por las frases ama-
bles que le había dirigido, indicando que en su
intención había hecho unas manifestaciones
que debían ser contestadas por los señores Economi-
cos de la Corporación, puesto que afectaban al fun-
cionamiento de la máquina administrativa. El Sr.
Ciprián dijo, respecto a la consideración que había hecho

sobre los 36 millones de pesetas contabilizados que había que adar la palabra al Sr. Interrentor de los Fondos para que diese la explicación del por qué se había realizado de esta forma, si bien tenía que manifestar que como presidente de la Comisión de Hacienda, le había parecido necesario realizarlo así, porque de otra forma no lo hubiera tolerado. A continuación pasó a explicar algunos puntos en los que discrepaba con respecto a las manifestaciones del Sr. Moreno Ruiz, porque si bien había dicho que los aumentos habían sido producidos por el incremento de la población, reconocía que se habían debido también a un incremento producido por una gestión que se hizo antes de la liquidación del presupuesto. Señaló que examinando los distintos capitulos, en el caso del arrendamiento de los bienes comunales, la venta de solares se había producido una baja, porque no se habían vendido todos los solares previstos, sino que solo se había vendido uno y otro se había hecho porque era verdaderamente triste que una oposición tuviera que acudir a la venta de sus bienes patrimoniales para salvar una situación económica. Indicó que por eso aunque se había consignado en el presupuesto la partida de la enajenación de los solares, fue modesta política de la Presidencia de la Comisión de Hacienda el resistirse todo lo posible a realizar dicha enajenación, porque se estaba perdiendo durante todo el año de la Diputación estatal que si hubiera venido, hubiera cambiado la fisonomía del presupuesto en su realización y



de Madrid

liquidación, y únicamente a última hora, faltos de Febronia, sin poder arribar medios para ello, se llegó a la enajenación de un solar. Expuso que se había vendido lo que había dejado, pero no lo que había subido, indicando a continuación que el solar de la Plaza de España se apreció en un valor determinado y después había tenido una apreciación mucho mayor.

Seguidamente dió la tina a las subidas que había habido de los diversos partidos considerando que muchas de estas subidas no eran consecuencia de la venta vegetativa de la población como había indicado el Sr. Moreno Ruiz, sino consecuencia de un aumento de las Ordenanzas, de los conceptos Económicos alcabados etc. Dijo con referencia a las contribuciones especiales que si bien cuando el Ilustre Cabildo estableció este impuesto, era el más típico, lo cierto era que actualmente representaba uno de los más onerosos y que era injusto, porque recientemente la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid había expuesto la situación angustiosa de los propietarios, que en algunos casos los contribuciones especiales que debían pagar representaba la renta líquida de la casa de 4 años. Indicó que no se podía decir que se mejoraba el valor de una finca por los servicios que establecía el Ayuntamiento en una determinada calle, porque de todos era sabido que el valor en venta de una finca hoy en Madrid era prácticamente nulo. Regresó en cuanto a la operación de contabilización como ingreso de los 36 millones, al Sr. Interrentor para que informase sobre este particular, añadió que se había tratado esta

liquidación al Pleno por haberlo acordado, con mucha
quinta la Comisión de Hacienda, indicando el debito,
homenaje al Pleno y al pueblo de Madrid, ya que en
una sesión de la Comisión permanentemente no tendría es-
te asunto la publicidad que tenía en una reunión
del Pleno.

Termino agradeciendo la colaboración prestada
tanto por el Sr. Intendente como por el Secretario,
así como por todos los funcionarios munici-
pales que habían intervenido en los trabajos para
llevar a cabo la liquidación de que se había dado
cuenta, y propongo que, al igual que en años anteriores,
se presentase a la Obispatía para que fuese concedida
al indicado personal la gratificación acostumbrada.

El Sr. Moreno Ruiz, afirmó que le produciría dolor
que el Ayuntamiento tuviera que desprenderse de
sus bienes patrimoniales para dedicar su importe a
atenciones del presupuesto ordinario, pero que como
existía una Ley de plazos de edificación por esa con-
vención, establecer un método de renta con el fin de evi-
tar el riesgo de que cualquier desaparición especula-
dor obligase a la Inspección en su propio beneficio.
Añadió que las contribuciones especiales eran absolu-
tamente repercutibles por un accidente de la Ley que
modificó la primitiva concesión, alcanzando así
un grado de justicia que hacía posible que el importe
de aquéllas lo satishicieran los dueños o personas que
se beneficiaban con las mismas.

El Presidente admitió que los 11 millones de
pesetas integrados a la Empresa Municipal de Tránsito



por ser incluido en la partida de 36, habían sido de-
dujtos por dicha entidad y redamó el informe del
Sr. Intendente para puntualizar el aspecto técnico de
la cuestión.

El Sr. Intendente dijo que el Sr. Moreno Ruiz, por
fecha una cuestión técnica de mucha importancia, sus-
citada anteriormente al publicarse el decreto de 14 de
diciembre de 1952. Explicó que las operaciones de cré-
dito municipal según disponía la legislación eran
de dos clases; a largo y a corto plazo. Por excepción, me-
diante decreto aprobado en Consejo de Ministros, po-
drían establecerse otras normas para atender necesi-
dades muy urgentes. Dijo que en las operaciones
a largo plazo era obligatorio conformar un pre-
suesto extraordinario, a liquidar en cincuenta años,
generalmente, salvo que se aplicasen a servicios munici-
cipales, en cuyo caso se limitaba al plazo a tres
tal años, llevándose los anualidades correspondien-
tes, al pago de intereses y amortización al pre-
suesto ordinario hasta su total extinción. Después que
como el mencionado decreto no determinaba concre-
tamente la modalidad del plazo, al no poderse
formular el presupuesto extraordinario y por otra
parte, el Ayuntamiento carecía de ingresos se buscó
una solución más clara, y a tal efecto en lugar
de devolver el préstamo en tres años, se pidió la
autorización al Banco de Crédito Local para ren-
tegado en cincuenta meses considerando aquel
como un ingreso en el presupuesto ordinario por su
analogía con una emisión de deuda reintegrada en

dos anualidades.

El Sr. Presidente manifestó que como era ya hecha esta liquidación no era asunto prioritario del Pleno sino de la Comisión Permanente, pero S. E. siguiendo su política de absoluta sinceridad y de que los señores Concejales concivieran de la materia y exponerán sus opiniones, había ordenado trasladar el Pleno que, por ser público y libre, podía proporcionar un mayor conocimiento al vecindario, de lo que se congregate había porque había dado lugar a un debate muy interesante habiendo demostrado el Sr. Florens Ruiz un profundo conocimiento de la situación económica del Ayuntamiento y un afán constructivo muy estimable y unas sugerencias dignas de ser recordadas y que podían dar lugar a un mejor resultado en años venideros. Dijo que una parte de su discurso lo había dedicado a las Contribuciones especiales y todos salían lo que podían ser las mismas en ciertos casos ya que en zonas comerciales donde había grandes hoteles y negocios lucrativos, cualquiera pensaba que estos puntos del alumbrado moderno, por ejemplo, no debían ser de cargo solo del Ayuntamiento, ya que existían unos vecinos que eran los más perjudicados con la implantación de esta mejora pero S. E. quería rectificar en un punto al Sr. Florens Ruiz, ya que según le habían informado las Contribuciones especiales no eran compatibles con la Ley de Encomienda y por lo tanto a dicho tenor bajase el artículo 7.º de esa Ley, señaló que en cuanto a lo de los solares, la Administración municipal en este aspecto, como en otros,



de Madrid

por falta de luz, pero en este particular la falta de agilidad no podía abarcar a falta de interés o de asistencia por parte de los funcionarios, sino que la Administración tenía que mostrar dentro de una malla de normas y disposiciones que no podían saltarse y que hacían, muchas veces imposible el marchar de prisa. Dijo que en este mismo asunto de solares, debía aclarar a E. que todavía no se había vendido ningún solar, aunque había recibido una oferta considerable para levantar el edificio de la Plaza de España, la Corporación no podía resolver este asunto porque estaba pendiente de la Comisión del Plan Madrid. Dijo que el Sr. Florens Ruiz, al hablar de la baja producida en los ingresos, había olvidado muy especialmente, algún aspecto de la cuestión, y este era que algunos locales no habían sido tan gravados como los por él indicados, y así por ejemplo, en la Ordenanza 12, la baja no había sido de tantos millones, sino de otros, porque había que tener en cuenta que el Banco de Crédito Local cobra sus intereses principalmente de estos impuestos, por lo que en vez de ingresar en áreas municipales la totalidad de lo que habría de recaudarse, había que abonar al Banco de Crédito Local en pago de plazos de intereses; ocurriendo algo análogo en Apos y Consumos. Terminó diciendo que no quería que quedase en el salón un ambiente de pesimismo ya que consideraba que el Ayuntamiento había mejorado en este año su situación económica, aunque era evidente que por medios normales no sería posible, aunque se intentaba, conseguir una mejora definitiva de dicha situación, porque Madrid por sus circunstancias excepcionales

necesitaba unas normas también excepcionales que regularan su economía, y S.E. prometía y solicitaba de todos los señores Concejales que se continuara trabajando por alcanzar una normalización de la vida municipal, teniendo la esperanza de que al año 1954 fuese el año de la Cota Económica.

El Sr. Moreno Ruiz Ruiz, agradeció las amables palabras de la Alcaldía, y expuso que en cuanto a las Contribuciones especiales, el artículo 39 de la Orden de 19 de diciembre de 1953 del que dio lectura, oral que permitía dar la interpretación que S.E. había dado a este extremo, artículo que por lo que se refería a la base de la partida 84 del presupuesto de ingresos, que eran 120.000.000 de pesetas, en el estudio de S.E. figura han unos ingresos de 26.000.000 y simplemente una base de 8.600.000 pesetas.

El Sr. Presidente respondió que estaba de acuerdo con el Sr. Moreno Ruiz, pero que esa interpretación había de ser para el futuro, indicó que como cosa interesante cabe destacar la posibilidad de confeccionar un presupuesto extraordinario del Buzanche, cosa que antes no podía pensarse por la exigüidad del presupuesto por donde la importancia que iba tomando este presupuesto, si el Ayuntamiento no tuviese otra solución para realizar una política que podía llamarse de subsidios, se sería el camino indicado.

Y, sin otras manifestaciones, se acordó, por unanimidad, aprobar la liquidación del presupuesto del anterior correspondiente al ejercicio de 1953 de que se había dado cuenta, y, al propio tiempo, de conforma-



18
alidad con lo propuesto por el Sr. Soler, facultar a la Alcaldía para que, al igual que en años anteriores, participe al personal municipal que hubiese intervenido en estos trabajos, siendo cargo el importe total que ello supone, rebajada de 150.392 pesetas al capítulo de Impresiones del siguiente presupuesto.

Se dio cuenta de otro dictamen de la misma Comisión que los anteriores, proponiendo la adopción de los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con el inventario de los bienes del Ayuntamiento de Madrid, confeccionado por el Oficio de Propiedades de la Dirección de Hacienda y totalizado en 31 de diciembre de 1953 en el que, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, aparecen relacionados y valorados, respectivamente los bienes patrimoniales, los de servicio público y aquellos otros que, por su origen y finalidad para la que fueron adquiridos o hechos, pertenecen a la beneficencia municipal, aparte otros bienes de carácter especial que es preciso consignar también en el inventario:

Primeros. Pasa a ser aprobada la rectificación del inventario general de bienes municipales, totalizada en 31 de diciembre del año último, conforme a lo que dispone el artículo 200 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y cuyo inventario comprende todos los bienes y derechos del Ayuntamiento de Madrid, valorados en cantidad global de 1.522.535.733,15 pesetas, que se descompone fundamentalmente en los partidos siguientes: Bienes patrimoniales 501.974.256,68 pesetas; Bienes de servicio público, 1.014.666.533,26 pesetas, y Bienes de Beneficencia 340.000,21 pesetas, representando en total un aumento sobre la cifra

ción figuraba en el inventario anterior, formalizado, en 31 de 1.952, de 72.240.178 pesetas, cuyo detalle se expone detalladamente en las relaciones y resúmenes que componen el inventario y en el estado de alteraciones que se acompaña al presente dictamen.

Segundo. Que como todos los años, se editó por el Servicio de Oficios Pósticos Municipales el referido Inventario de Bienes Municipales, totalizado en la fecha indicada.

Tercero. Que de conformidad con el contenido de la última parte del informe de la Secretaría, se restere de los Invenios Técnicos Municipales que, sin excusa ni pretexto alguno, realicen una comprobación minuciosa de todos los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal, procediendo a base sobre el terreno las delimitaciones y medidas oportunas, levantando los planos correspondientes y formalizando a continuación las certificaciones facultativas de cada uno especialmente en aquellos casos en que estos datos y documentación no se encuentren completos en la actualidad, con el fin de que por el Servicio de Propiedades de la Sección de Hacienda de la Secretaría se pueda promover la inmediata inscripción en el Registro de la Propiedad de aquellos fincos en que, por falta de estos datos, aun no aparece cumplido este requisito formal, como igualmente que los distintos Direcciones de los mismos Servicios Técnicos pongan en conocimiento de la Secretaría las modificaciones hechas con motivo de la realización de obras, instalaciones y proyectos que alteren las circunstancias



de Madrid

actuales de los bienes comprendidos en el inventario, comunicando al Servicio de Propiedades referida, y acompañando los planos, documentos y datos precisos para que las variaciones que procedan se consignen en las certificaciones anuales sucesivas y

Cuarto. Que considerando que la mayoría de las relaciones que figuran consignadas de los inmuebles de propiedad municipal datan de tasaciones realizadas hace más de cinco años por los Servicios Técnicos Municipales se realizará durante el curso del actual una nueva valoración de todos los fincos, con el fin de que los valores verdaderamente actuales de los mismos se consignen en la próxima certificación del inventario, por lo que dicha revaloración deberá estar terminada antes del 31 de diciembre próximo.

Se acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto en el precedente dictamen, y al propio tiempo, facultar a la Alcaldía para que, al sueldo que en años anteriores gozificase al personal municipal que había intervenido en estos trabajos, siendo cargo al importe de 119.455 pesetas, al capital, de presupuesto del vigente presupuesto.

Se acordó por unanimidad como propone la Comisión de Fomento.

Aprobado ratificando acuerdos de la Comisión Municipal de manente fecha 10 del actual, los correspondientes pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas administrativas, para la ejecución del proyecto formulado por la Dirección Estación privada para la instalación de la Estancia de Alcaldía del distrito

de Chamartín en parte de los locales del edificio de la Empresa Municipal de Transportes sito en la avenida de Alfonso XIII, y disponer que el presupuesto de esta obra, que asciende a 149.747'67 pesetas sea cargo a la partida 20 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa, debiendo autorizarse a la Alcaldía y Presidencia para que bien directamente o por delegación, lleve a cabo adjudicación de las obras, y pasar el expediente, una vez adjudicadas al Excmo. Sr. Substos, para dar cumplimiento a lo prescrito en el siguiente reglamento de contratación de las operaciones locales.

Se acordó por unanimidad como proponía la Comisión de Encomend.

Aprobado ratificando acuse de la Comisión Municipal Permanente fecha 10 del actual la liquidación del presupuesto del Encomend. de 1953, remitida por la Intervención Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 666 de la vigente ley de Régimen Local, así como las correspondientes relaciones de deudores y acreedores, y cuya liquidación efectuada la incorporación como Resultos al presupuesto aprobado para el ejercicio actual de las expresadas relaciones y de la existencia en Caja procedentes del anterior presupuesto de 1953, ofrece los siguientes resultados:

Presupuesto de ingresos refundidos para el año 1954.....	132.073.421'95 pesetas
Presupuesto de gastos refundidos para el año 1954.....	117.452.988'84 "
Superavit por mas ingresos del presupuesto refundidos.....	14.645.487'11 "

Se acordó por unanimidad como proponía



la Comisión de Policía Urbana y Rural en los siguientes términos:

1º Aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Excmo. de Alcalde Delegado de Gráficos los siguientes Tarifas para los servicios de autobuses en Madrid:

Ala Plaza de toros de Madrid

Desde la plaza del Emperador Carlos V (ante glorieta de Atocha).....	3'50 pesetas
Desde la plaza de Ciro de Huelva.....	3'50 "
Desde la plaza de la Cibele.....	3'00 "
Desde la glorieta de Bilbao.....	3'00 "
Desde la glorieta de Cuatro Caminos.....	3'00 "

Ala plaza de toros de Vista Alegre

Desde la plaza del Emperador Carlos V.....	4'00 pesetas
Desde la plaza de Ciro de Huelva y calle del Duque de Rivas.....	4'00 "

Al Estadio de Chamartín

Desde la glorieta del Emperador Carlos V.....	3'50 "
Desde Felipe II.....	3'50 "
Desde la plaza de Ciro de Huelva.....	3'50 "
Desde la plaza de Colón.....	3'00 "
Desde la glorieta de Bilbao.....	3'00 "
Desde Diego de León.....	3'00 "
Desde la plaza de la Cibele.....	3'00 "
Desde la glorieta de Cuatro Caminos.....	2'00 "

Al Estadio Metropolitano

Desde la plaza del Emperador Carlos V.....	3'50 pesetas
Desde Diego de León.....	3'50 "
Desde Felipe II.....	3'50 "

Desde la plaza de Ciro de Holma 3750 pesetas
 Desde la plaza de León 3000 "
 Desde la plaza de Pallas 2000 "
 Desde la plaza de Espinosa 500 "
 Desde la plaza de Celso 3000 "

Al Puerta de Hierro

Desde la plaza de la Honda 2000 pesetas
 a la Plaza de la Villa
 Desde la plaza de los cuatro Caminos, o ruz
 vora 2000 pesetas
 Terrenos a los Cementerios

Al Municipal y Parlamental desde los casos
 notorios (ida o vuelta) 3000 "
 a la Parlamental de N.º 15, de la Almudena, de
 de la plaza de Manuel Pizarro 1500 "

Los días 21 de octubre y 11 de noviembre el
 Municipal y Parlamental instalados en el
 Pando.

Servicio a los Estaciones de Ferrocarril

Por cada riego y su equipamiento facturado... 4000 pesetas
 Por cada ración de 30 kg. que varían facturadas 6000 "

23^o mostrarse parte de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Andrés Ponzales Jolán contra el acuerdo municipal de 15 de octubre de 1952, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para tienda de comestibles en el Mercado de San Fernando cajones 51 y 52.

24^o mostrarse parte de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica, en el recurso contencioso



ioso administrativo interpuesto por D. Francisco Jaime Gómez contra el acuerdo municipal de 6 de mayo de 1953, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para tienda de comestibles en la Calle de Cabos Jofelo 22. (Ventas)

45^o mostrarse parte de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ceofilo Hernandez contra el decreto de la Alcaldía Presidencia y fecha 17 de noviembre de 1953, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para abacero en la calle de Poerruquete, 79.

50^o mostrarse parte de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Palomero Jolán contra el acuerdo municipal de 21 de julio de 1953, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para abacero en la calle de los Hermanos De Pablo, 16.

60^o mostrarse parte de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Carrión Gómez contra el acuerdo municipal de 23 de junio de 1953, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para lechería en la calle de Jirón el Pauso, 69.

74^o Ollanarse de conformidad con lo informado por la Aseoria Jurídica a la demanda formulada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ricardo Santiago Gómez contra el acuerdo municipal de 19 de noviembre de 1952, denegatorio de la licencia de apertura solicitada para huertera en la calle del Pauso

Pardines, 18, teniendo en cuenta que existen más de 500 metros de distancia al mercado más próximo.

2º Queda enterado de la sentencia, fecha 30 de diciembre de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por Madrazo y Tobler y otros (S.A.) contra el acuerdo municipal de 12 de febrero de 1953, denegatorio del recurso de reposición en solicitud contra día de 30 de octubre de 1952 relativo a la licencia de apertura para carpintería y serrería mecánica línea n.º 6 de la calle de Tulgencio de Algora y por cuya sentencia, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ayuntamiento, se declara la de dicho Tribunal para conocer del fondo del asunto.

Se acordó por unanimidad, como proponía la Comisión de Problemas Interiores y Personal en los siguientes dictámenes:

1º No mostrarse parte, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, y ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 3 de los anteriores en el sumario que lleva el número 367 de 1953 tramitado en el Juzgado de Instrucción n.º 11 de los de esta capital por estufa de 4.748,5 pesetas a la Agencia Biscantina Municipal de la cuarta Zona, en virtud de denuncia formulada por el agente carpintero correspondiente, D. Páez Estojada Villalobos, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pudiera corresponder a la Corporación.

2º Disponer que el Ayuntamiento comparezca



de Madrid

como demandado, de conformidad con lo informado por la Casación Judicial, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 del actual en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Enrique Jains de Robles, contra el acuerdo municipal de 31 de julio del pasado año por el que se aprobó la convocatoria de oposición restringida para plaza de Director de la Biblioteca y Museo Municipales.

3º No mostrarse parte como demandado de conformidad con lo informado por la Casación Judicial, y ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 del actual en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Guardia de Policía Urbano procedente del anexionado Ayuntamiento de Candamán del Bojío, D. Ramón Albaladejo, D. Esteban contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 de junio del pasado año, por el que se le clasificó con la expresada categoría.

4º No mostrarse parte como demandado, de conformidad con lo informado por la Casación Judicial, y ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 del actual en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Alvia Fomía Pinole, viuda del que fue Médico de la Residencia Municipal, procedente del anexionado Ayuntamiento de Cañillejas, D. José Delgado, Villada, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 18 de noviembre del pasado año, denegatorio del recurso de reposición instado

Se acordó por unanimidad como propone la Junta Municipal de Primera Encomienda en los siguientes dictámenes:

1º Revisar, de conformidad con lo informado por la Jefeatura encargada de la Sección de Fincas de la escuela unitaria 19-B, que verba functioning en la calle de la Loma, 16 el contrato de arrendamiento de los locales alquilados en dicha finca ya que aquellos han sido habilitados a otras zonas de habitad y cuya resolución ha de tener efecto a partir del 1 de febrero pasado, entregándose los llaves con toda urgencia a la propiedad del inmueble para que dis ponga de los locales de referencia.

2º Adoptar, notificando acuerdo de la Comisión Municipal emanante de 14 del corriente los que a continuación se proponen, visto los distintos informes emitidos en el expediente, con motivo de una cédula de citación procedente del Juzgado municipal del antiguo término de Valdecañas, relativa a demanda de declaración por falta de pago formulada por D.ª Josefa Torales Morillo, en su calidad de albacea testamentaria y representante de la herencia vacante de D. Pablo Cortés Rodríguez, que en su día contrató con aquel Ayuntamiento el arrendamiento de locales, situada en la finca n.º 36 de la calle de Matías Montero del expresado término municipal.

Tercero. Que estas actuaciones se envíen al Jefe de Servicio Contencioso Municipal, al objeto de que al dictado que al efecto se requiere se persone en unión



de Madrid

del Procurador D. Julio María Jaraín, que se halla colegado en el de Abogado de Henares, a quien corresponde la jurisdicción de Valdecañas, y realice cuantas actuaciones procesales sean precisas en defensa de los intereses municipales.

Segundo. Que se autorice al mencionado Procurador para que se consigne, si en lo estimara preciso, y a resultos del procedimiento incoado, la cantidad de 9.384 pesetas a que ascienden los rentes que se deducan.

Tercero. Que se faculte al indicado Procurador D. Julio María Jaraín Sánchez para que de ser necesario, opor te a los autos el expediente donde constan todos cuantos diligencias se han efectuado con relación a este asunto.

Cuarto. Que adelantada la cantidad expresada de 9.384 pesetas por el rehabilitado de Régimen Interior y material D. Ernesto Valdeís, se deslinde órdenes oportunas para que el mismo sea reintegrado de la expresada suma.

Adición

Asientos al despacho de oficio
El Acordo; por unanimidad:

Quedan enterados de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid del actual, tras oído una resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, de 26 de enero último, participando que dicho Ministerio ha acordado autorizar al Ayuntamiento para que proceda a la reparto del

expediente de depuración del operario de Galleras
Generales, desistido, D. Félix Cora Juncal, debiendo
de verificarse dicha revisión con sujeción a las
normas de la orden ministerial de 12 de marzo
de 1939, y de acortar con la Corporación el acuerdo
que ostime convenientemente, remítase todo ello al
indicado Ministerio, con el preceptivo informe
del Gobierno civil, para su resolución definitiva.

Aprobar una moción de la Alcaldía de
revisión, proponiendo, la priorización del
asunto, la contratación de un gordo de 8863562.
postos, su cargo a la partida 74 del presente presupuesto
del Excmo. para construir los depósitos
para la ocupación de las fincas afectadas
por el proyecto de la prolongación de la Avenida
del General Berón, cuyos datos fueron declarados
de urgencia por decreto de 14 de diciembre del presente
año y remitir al Sr. Depositario de Villa para
constituir los aludidos depósitos en la Caja General
destruida al objeto, en cumplimiento de lo establecido
en el artículo 50 de la ley de 7 de octubre
de 1939.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta
la omisión de fomento en los siguientes
dictámenes:

1.º Aceptar los acuerdos que a continuación
se expresan, teniendo en cuenta lo informado
por el Sr. Diputado de Substancia, en relación con los
datos aplicables en la licitación de diversos
trabajos, por la omisión Municipal permanente



Primero. Que se reanude inmediatamente la
tramitación de todos los expedientes a que se re-
fiere el informe emitido por el Sr. Jefe del Depo-
sariado de Substancia sobre los precios aplicables en la
licitación de diversos otros aprobados por la opo-
ración Municipal.

Segundo. Que en los anuncios respectivos se
advierta a los licitadores que deberán consignar
en sus ofertas la siguiente cláusula: Los precios,
a que se refiere la presente oferta están de acuerdo
con la legislación vigente en el momento de la
presentación de este pliego.

Tercero. Que los obras de pavimentación de
la calle de la Princesa, aprobadas en sesión de
27 de noviembre último que con tanta brevedad
es preciso acometer, se anuncien en el Boletín Ofi-
cial del Estado con la máxima urgencia para
nueva licitación, reduciéndose el plazo para la
presentación de pliegos a la mitad con arreglo a
lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de
Contratación de los Ayuntamientos locales de 9 de
enero de 1953.

2.º Apropiar dos parcelas de terreno de 153000
metros cuadrados en total propiedad de D.º Ben-
aventura y D.º María de los Ríos, para el fomento
especial para la aplicación del Comentario de Tercer
Simposio de la Alameda, en el precio de 1268240 pes-
tas con cargo al crédito de 515.65280 pesetas aprobada
por acuerdo plenario de 12 de mayo de 1950 que
habrá de tener aplicación a la partida 10 del pre-

supuesto extraordinario de 1.946.

3º y 4º Aprobar el estudio realizado por la Dirección de Edificaciones para la adaptación a la nueva rosante de los fincos n.º 11 modernos 5 antiguos y 13 modernos 7 antiguos de la calle de la Píñera, y que el importe de la indemnización que ha de satisfacerse a la propiedad de cada uno de los mencionados inmuebles para la ejecución de tales obras, que ascienden a 116.722,70 y 482.120,80 pesetas, respectivamente, sean cargo a la partida 22 del presupuesto extraordinario de 1.946 segunda etapa.

5º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración de conformidad con lo informado por la Oficina Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Páman Juanes Pacheco y otros contra el acuerdo municipal de 22 de abril de 1.953 que declaró en estado de ruina la finca n.º 6 de la calle de Ferte.

6º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Rafael Gil de la Cruz contra el acuerdo municipal de 4 de junio de 1.952, que declaró en estado de ruina la finca n.º 17 de la calle de Camedo.

7º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Vicente Pomales Peraldo y otros contra el acuerdo municipal de 9 de junio de 1.953, que declaró en estado de ruina



la finca n.º 12 de la calle de Almadén.

8º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad La Metalúrgica (S.A.) contra el acuerdo municipal de 2 de abril de 1.953 que declaró en estado de ruina la finca n.º 12 de la calle de la Farmacia.

9º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Carlos Valcarlos Bruchano y otros contra el acuerdo municipal de 14 de junio de 1.953, que declaró en estado de ruina la finca n.º 22 de la calle del Acuerdo.

10º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Manuel de Huesca Benarro contra el decreto de la Alcaldía Provisional fecha 9 de julio de 1.953, de reposición del recurso de reposición intercalado contra el de 27 de marzo anterior que desestimó la petición del recurrente respecto a la edificación de una mansión en el patio de la finca n.º 103/105 en la avenida de la Ciudad de Barcelona y Luis Hurtado, 446.

11º Compensar como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.º Juan Aparicio Bra y otros contra el acuerdo municipal de 26 de abril de 1.953, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el de 5 de noviembre de 1.952

que declaró en estado de ruina la finca n.º 20 de la calle de La Palma.

12.º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Domingo Castro Pedruello contra el acuerdo municipal de 30 de junio de 1953, de estimatorio del recurso de reposición formulado contra la de 22 de abril anterior que declaró en estado de ruina la finca n.º 4 de la calle de Caravaca.

13.º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Arturo Espina Peña y otros contra acuerdos municipales, de 4 de agosto y 30 de septiembre de 1953 de estado de ruina relacionados con la declaración de la finca n.º 34 de la calle de Embajadores.

14.º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Esperanza González Carrasco y otros contra el acuerdo municipal de 9 de septiembre de 1953 de negatorio del recurso de reposición entablado contra el de 1 de julio anterior que declaró en estado de ruina la finca n.º 97 de la calle de Herón de Santos.

15.º Habiéndose parte como coadyuvante de la Administración de conformidad con lo informado por la Abogada Jefe de la Administración contencioso-administrativa interpuesto por Elmasens, San Marcos, C. S. A. contra el decreto de la Alcaldía Previsión, fecha 23 de octubre de 1953, que declaró en



27
tímó el recurso de reposición formulado contra otro decreto de 14 del mismo mes y año que impuso al propietario del poseso de la Alhambra la obligación de reparar los atarjes existentes en la citada obra.

Se acordó como proponía la omisión de Ensayo en los siguientes dictámenes:

1.º Aprobar el proyecto adicional formulado por la Inspección General de los Servicios Técnicos para los obras de pavimentación de la calle de Príncipe Alberto, que fueron aprobadas el 4 de diciembre de 1951, cuyo importe de 48.533'12 pesetas habrá de ser cargo a la partida 91 del vigente presupuesto del Ensayo; debiendo, al amparo de lo establecido en el artículo 54 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales, encomendarse la ejecución de tales obras al contratista de la Sota, Sotat, D.º Lamen Guilluzaga Labella con la misma hoja del 29% con que fueron adjudicadas mediante subasta el día 13 de febrero de 1952.



2.º Aprobar el presupuesto adicional de las obras de pavimentación de la calle de Fort Sancho y Parado que fueron adjudicadas a D.º Fausto Yagües de Arce con la hoja del 3%, y que su importe de 28.267'90 pesetas, sea cargo a la partida 81 del vigente presupuesto.

3.º Aprobar el proyecto remitido por la Inspección General de los Servicios Técnicos para la pavimentación de la calle de las Islas Filipinas, entre la calle de la Princesa y la de Vallehermoso, cuyo importe, de 1.983.586'90 pesetas, habrá de ser cargo a la min.

ma partida presupuestaria que se indica en el artículo, debiendo adjudicarse los obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo determinado en el artículo 13 del reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

14.º Aprobar la revisión de precios formulada por la Inspección General de los Servicios Técnicos para las obras de pavimentación de la calle de Fraacalón, para el nº 2, entre los Tallaherros e Isaac Perál, que fueron adjudicadas en 9 de mayo de 1950 a la Sociedad Española de Obras Públicas, debiendo por cargo su importe, que asciende a la suma de 1.000.000 pesetas, al primer presupuesto ordinario del Excmo. que se forme, incluyéndose como crédito reconocidos, conforme establece las disposiciones vigentes.

15.º Aprobar el proyecto de reforma de la plaza de Isaac Perál, confeccionado por la Comisaría Municipal para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, y aprobado por la Comisión de Urbanismo el 11 de noviembre de 1953.

16.º Acordó, por unanimidad, como propia la Comisión de Gobierno Interior y Personal.

Aceptas, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno Interior y Personal para la aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 al personal que desempeña cargos de mando en el Cuerpo de Policía Municipal, los siguientes acuerdos:

1.º Suprimir los planes de flujos que



de Madrid

quien en presupuesto y que no han llegado a tener efectividad al no haber sido proriatos.

2.º Aceptar los restantes categorías existentes en este Ayuntamiento a los que al referido reglamento marca, reconociendo al Inspector Jefe del Cuerpo de Inspectores Jefe; a los Inspectores Jefes de Subinspectores; a los Inspectores, la de Oficiales; a los Brigades, la de Suboficiales, y a los Auxiliares, la misma que actualmente tienen.

3.º Orignar aplicando sobre el sueldo de 9.000 pesetas en que se fijó el de los funcionarios, los porcentajes que en el apartado 2.º del artículo 254 del reglamento de que se trata se señalan, el sueldo inicial de 27.000 pesetas anuales al Inspector Jefe del Cuerpo; el de 23.500 pesetas a los Subinspectores; el de 18.000 pesetas, a los Oficiales; el de 15.750 pesetas a los Suboficiales, y el de 13.500 pesetas a los Auxiliares.

4.º Aprobar veinte planes de Calce dotados con el sueldo inicial de 11.250 pesetas anuales con destino a la Brigada de Circulación, para cuya provisión se redactarán y publicarán oportunamente los correspondientes planes.

5.º Mantener, en todo el presupuesto personal, de acuerdo con lo determinado en el artículo 237 de la Ley de Régimen Local, como sistema de aumento gradual de sueldo, el que venia disputando de cuotismos acumulativos del 10 por 100, que se calcularán sobre los nuevos sueldos iniciales.

6.º Mantener, asimismo, el plus de carstia de vida del 15 por 100 del sueldo inicial para aquéllos

a quienes se asigna uno no superior a 18.000 pesetas y del 10 por 100 para los que de los asigna uno mayor de esa cantidad, y el plus familiar autorizados ambos por el artículo 86 del reglamento.

4º Comprender en los liquidaciones que para el abono de ataros por diferencias han de practicarse, puesto que los sueldos que ahora se asignan lo son con efectos desde 1º de julio de 1952; fecha de entrada en vigor del reglamento de Funcionarios de Administración Local, no solo los correspondientes a los sueldos propiamente dichos, sino también los correspondientes a pagas extraordinarias y demás retribuciones proporcionales al sueldo abonadas desde aquella fecha.

5º Facultar a la Alcaldía Presidencia para que determine la forma y momento de realizar el pago de dichos ataros.

6º Actuar por estos ataros con cargo a la partida presupuestaria que señala la Intendencia.

Estos acuerdos se adoptan con carácter meramente provisional y condicionado conforme a lo dispuesto en los ordenes del Ministerio de la Gobernación e instrucciones de la Dirección General de Administración Local dictadas para la aplicación del referido reglamento.

Las erratas materiales que hayan podido producirse en el proyecto que ahora se expone para la adhesión de estos acuerdos, no crean ni consolidación de derecho alguna y en cualquier momento, previo los oportunos acuerdos, podrán



de Madrid

ser subsanados.

Con posterioridad se procederá a la redacción y publicación del reglamento de este personal, y se formularán las plantillas ideal y de transición.

Se dio cuenta de un dictamen de la misma Comisión que el anterior proponiendo la adopción, a efectos de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 al personal titulado del Servicio contra incendios de los siguientes acuerdos:

1º Reconocer la categoría de Dirección a la Jefatura de dicho Servicio y a la de Jefe de Zona a los dos Capataces, con Título de Capataces, que se hecho, desde hace mucho tiempo, por necesidades del servicio, sin estar desempeñando esa función.

2º Asignar al Director el sueldo inicial de 36.500 pesetas anuales, por computarse sobre el de 30.000 pesetas que normalmente correspondía al cargo la diferencia en más de 6.500 pesetas anuales que el actual titular del mismo tiene con respecto al personal de su clase en general; el de 15.217,37 pesetas a los Jefes de Zona, por mantenimiento de la misma proporción existente antes de la aplicación del reglamento, entre el sueldo inicial de éstos y el de los Capataces, y el de 9.500 pesetas al Jefe de Guardia.

3º Mantener de acuerdo con lo determinado en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local, para todo el personal expresado, como sistema de aumentos y pagas de sueldo, el que venía disfrutando de anteriores

acumulativos del 10 por 100, que se calcularán sobre los nuevos sueldos base.

4º Mantener asimismo a título personal, por tratarse de un derecho adquirido que ha de respetarse, la gratificación de 4000 pesetas anuales que por desempeño de cargo de Jefe de Zona tiene asignada el Director, en las mismas condiciones en que se le concedió; y para los Jefes de Zona y el Profesor de Timonería, el plus equivalente al 50 por 100 de su sueldo inicial, concedido por acuerdo de 10 de mayo de 1944, en tanto subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.

5º Mantener igualmente el plus de costas de sueldo del 10 por 100 del sueldo inicial, para el cargo de Director, por ser su inicial superior a 12.000 pesetas, y del 15 por 100 para los demás, y el plus familiar autorizado también por el artículo 86 del reglamento, plus percepción, por los que actualmente tienen reconocida el derecho a ello, de los fondos A y B de indemnizaciones al personal técnico, y del de locomoción, entre otros, por lo que a este último se refiere, que según pareciéndonos como hasta ahora, con carácter provisional pudiéndose suprimir en cualquier momento, si se considera oportuno con arreglo a lo previsto en el decreto de la Alcaldía, residencia por el que se concedió.

6º Conceder, al igual que se ha hecho con el personal de los Servicios Técnicos, al Director, sobre la gratificación a que se refiere el apartado 4º, la de 2000 pesetas anuales; la de 7.500 pesetas, a



los Jefes de Zona, y la de 1.000 pesetas, al Profesor de Timonería, Bomberos y Conductores, tanto al haber como jornaleros; sin que estas gratificaciones tengan el carácter de acumulables a efectos de cuantificación de jubilación, por prohibirlo firmantemente el reglamento.

7º Modificar el apartado 1º del acuerdo de 29 de abril de 1953 por el que se aprobó la aplicación del reglamento de que se trata al personal no titulado de este Servicio, en el sentido de otorgar a los Papataces el sueldo inicial de 13.500 pesetas anuales.

8º Comprender en las liquidaciones que para el abono de atrasos por diferencias han de practicarse, puesto que los sueldos que ahora se asignan y demás beneficios que se conceden lo son con efecto desde el 1º de julio de 1952, fecha de entrada en vigor del reglamento de Titulacionarios de Administración Local, no sólo los correspondientes a los sueldos propiamente dichos, sino también los que corresponden a papeles extraordinarios y demás retribuciones proporcionales al sueldo abonadas desde aquella fecha.

9º Facultar a la Alcaldía la instancia para que determine la forma y momento de realizar el pago de dichos atrasos, así como para que, al igual que se hizo al aplicarse el reglamento de que se trata al personal de los Servicios Técnicos, otorgue si lo cree justo, nuevas mejoras a éste, a fin de que no quede en condiciones

de imparidad con respecto al de otros servicios y recibía una compensación por la peligrosidad de la función que tiene encomendada; y

1.º Satisfacer los repuestos atrasados con cargo a la partida presupuestaria que señala la intervención.

Estos acuerdos se adoptan con carácter meramente provisional y condicionado, conforme a los dispuesto en los ordenes del Ministerio de la Gobernación e instrucciones de la Dirección General de Administración Local, dictada para la aplicación del repetido reglamento.

Los errores materiales que hayan podido producirse en el proyecto que ahora se aprueba para la aplicación de estos acuerdos no crearán ni consolidarán derechos alguno, y en cualquier momento, previos los oportunos acuerdos, podrán ser subsanados.

Con posterioridad se procederá a la publicación del reglamento de este personal y se formularán los planteamientos ideal y de transición.

El Sr. Ruiz de Príjola dijo que discrepaba del dictamen de la Comisión de Personal en los referente a los sueldos que se habían puesto a los propietarios, Jefes de Zona, a los Capataces del Servicio de Incendios, afirmando que los Operadores de Incendios perciben siempre 2.000 pesetas más que los restantes Operadores de otros servicios, lo que se equiparase a estos últimos con los del Cuerpo de Policía Urbana, aplicando



seles a los Operadores Jefes de Zona el sueldo inicial de 12.500 pesetas al igual que a los Oficiales de Policía Urbana, y que los Capataces, que ya tenían antes 1.500 pesetas más de sueldo que los Inspectores de Policía Urbana, que se les aplicara. También esta diferencia de sueldo.

El Sr. Fustau dijo que lo que proponía el Sr. Príjola era una cuestión miera, que tendría, por tanto, que pasar a estudio de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, con lo cual se causaría un perjuicio a los interesados. Dijo que proponía que se aprobase el dictamen de la Comisión, y que esperaba que no hubiera ningún inconveniente en mantener los Operadores del Servicio de Incendios los beneficios económicos que habían tenido siempre respecto a los Operadores de los servicios técnicos. Dijo un amplió voto de confianza a la Alcaldía para que fuera ella la que diese la fórmula de esta compensación económica que solicitaba el Sr. Príjola para el personal del Servicio de Incendios. Dijo que el reglamento se había adaptado con gran seriedad por parte del Ayuntamiento y esto se debía, en gran parte, al apoyo prestado por la Alcaldía a la Comisión de Gobierno Interior y Personal, a los miembros de la Comisión y al Sr. Fustau, así como los Sres. Secretario Interinterior, en unión del Presidente de la Comisión de Hacienda, así como la diligencia prestada,

por todos los señores Concejales Delegados de servicios, Jefe de servicios, y todo cuantos habían concurrido a esta misión. Insistió en su propuesta de que se aprobase el dictamen de la Comisión con la introducción señalada anteriormente.

El Sr. Torres parido indicó que no podía olvidarse el acuerdo sobre coordinación entre todos los sueldos de los funcionarios del Cuerpo Político. Añadió que la Comisión de Gobierno Interior y Personal trató extensamente sobre el tema de los Aparadores, aprobando casi todas las propuestas del Delegado del Servicio contra incendios pero respetándose el porcentaje de diferencia de sueldos entre los Aparadores de Incendios con los de los restantes servicios porcentajes del 21% que de ser variado modificaría el dictamen.

El Sr. Jistau manifestó que el problema se centraba en aprobar o rechazar el dictamen de la Comisión y dar un voto de confianza al Sr. Alcalde Presidente para que hiciera la clasificación de los capataces, así como para la concesión de las justificaciones que ostentara perteneciente.

El Sr. Ruiz de Jijalilla dijo que en el reglamento de funcionarios se especificaba cuanto se especificaba cuanto se refería a los miembros de Policía Urbana pero no se hacía mención al Cuerpo de Bomberos. En cambio, en la Orden de 27 de enero de 1953 se determinaba que en lo que respecta especiales se recalcarían los sueldos con los diferenciales de tanto por ciento. Por último, decía



que la diferencia total se elevaba a 28.537 pesetas anuales.

El Sr. Jistau sugirió que se tratara de una nueva proposición, para que la Comisión de Gobierno Interior y Personal para su estudio y que en caso contrario, procediera a votar el dictamen.

El Sr. Primo de Rivera manifestó que el Cuerpo de Policía Urbana era el peor pagado por el Ayuntamiento. Dijo que consideraba justo el dictamen siempre que no influyese en una posible relajación de los sueldos de los agentes a sus órdenes.

Por otro lado, manifestando, se acordó por unanimidad de conformidad con el dictamen de que se había dado cuenta y con lo propuesto por el Sr. Jistau.

Se acordó por unanimidad como propia de la Comisión de Asuntos con los siguientes dictámenes:

1º Hacerse parte como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Tesorería Municipal, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Porcilio Ortega Salas sobre renovación del censo de la Alcaldía. Por sentencia de 14 de julio de 1953, que declaró la nulidad de la autorización que venía disfrutando el recurrente para ejercer como asistente mayorista en el Mercado Central de Cauter y Verduras.

2º Adoptar los acuerdos que a continuación se exponen, en virtud del recurso de reposición interpuesto por Edificaciones Paralela (S.A.) contra el acuerdo Plenario de 27 de noviembre de 1953, y teniendo en cuenta lo informado por el Servicio Contencioso.

Primero. Revoque el acuerdo de 27 de noviembre del año último, por el que se anuló la concesión otorgada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de mayo de 1952 a Edificaciones Vadilla (S.A.) para la construcción y explotación de un Mercado Ampliado en la prolongación de la calle del General Gola, dejándole sin efecto en todas sus partes, en cuanto en el no se hicieran constar los motivos determinantes de la anulación, sin que esta renovación implique reconocimiento por la Corporación de que la citada Sociedad haya cumplido las condiciones de la concesión y de la otorgada en acuerdos posteriores.

Segundo. Considerar desvirtuada, por aplicación del silencio administrativo a que se refiere el artículo 374 de la Ley del Régimen Local, la petición deducida por Edificaciones Vadilla (S.A.) en escrito de 3 de enero de 1953 de que se autorizara la construcción del Mercado en una sola planta, y declarar expresamente que tal petición no puede ser aceptada, por implicar una modificación de las bases de la concesión según queda con redactada por acuerdo de 28 de mayo de 1952 de noviembre de 1952.

Tercero. Declarar resulte la concesión efectuada a Edificaciones Vadilla (S.A.) para la construcción del Mercado de referencia, con las responsabilidades, en su caso, del apartado b) del artículo 95 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, por las siguientes causas:

a) Porque en el escrito de Edificaciones Vadilla (S.A.) de 3 de enero de 1953, no constaba



aceptación de ninguna de las soluciones indicadas en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de noviembre de 1952, por lo que, de conformidad con el apartado c) de éste, la concesión tiene que considerarse anulada.

b) Porque aunque el escrito de Edificaciones Vadilla (S.A.) de 3 de enero de 1953, pudiera estimarse que implicaba una aceptación de cualquiera de las soluciones consignadas en el acuerdo de 28 de noviembre de 1952, la Sociedad ha incumplido la condición 18 de la concesión al no haber presentado en el plazo de un mes a partir del 5 de enero de 1953, la petición de licencia de construcción del mercado acompañada del proyecto, presupuesto y memoria, ni solicitada como trámite previo, la alineación o tira de cuentas del solar en que la construcción hubiera de efectuarse, por lo que tal incumplimiento, en cuanto implica demora superior a dos meses en el comienzo de las obras, está comprendido en la condición 14 de la concesión como causa de resolución de ésta, y además, en el artículo 65 del vigente Reglamento de Contratación aplicable al caso a favor de su disposición transitoria primera punto que el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1954 contiene idéntica norma.

c) Porque la circunstancia de que Edificaciones Vadilla (S.A.) no sea propietario de los terrenos a que se refiere en su escrito de 3 de enero de 1953 hace imposible que pueda comenzarse la construcción del mercado y que se cumpla lo previsto en la cláusula 19 del pliego de condiciones que sirvió de base a la concesión, en la que se expone que para la concesión de la licencia

de construcción será preciso que el concesionario justifique la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de los terrenos en que el mercado se haya.

1.º Declarar inhabilitada a Edificaciones, S. A. de C. S. A., de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del presente Reglamento de Contratación, a efectos de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 1.º de dicho Reglamento.

5.º Bases se abre nuevo concurso con arreglo a las mismas bases que rigen para la adjudicación de la comisión anulada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2.º del artículo 9.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Disponer, visto el resultado del concurso, celebrado y declarado desierto para la concesión de la construcción y explotación de un mercado en la zona del Pacifico, que se anuncie nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del anterior.

4.º Examen las valoraciones, que constan en el expediente, de puestos del Mercado de la Prosperidad con el estudio, realizado por los locales de la Comisión Simoes Cortés Román, Pedro Hernández y Crine Harth, de las diferentes dimensiones de los puestos y de las valoraciones aprobadas para el Mercado de B. A. S. así como de las propuestas hechas por el concesionario del referido Mercado de la Prosperidad y por los Servicios Técnicos.

5.º Aprobar, de conformidad con lo informado por la Inspección de los Servicios de Abastos, el plan



de condiciones, que figura en el expediente, para la adjudicación mediante subasta de los puestos del Mercado de la Prosperidad.

6.º Aprobar, de conformidad con lo informado por la Inspección de los Servicios de Abastos, el plan de condiciones, que figura en el expediente, para la adjudicación mediante subasta de los puestos del Mercado de la Prosperidad.

7.º Aprobar, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos respecto del emplazamiento de un mercado en el distrito de San Antonio Abad, los bases formuladas por la Inspección de Abastos, que figuran unidas en el expediente para la adjudicación mediante concurso de la construcción y explotación del referido mercado.

8.º Disponer, en cumplimiento del acuerdo de número 23 de diciembre de 1953 y a la vista de lo informado por el Servicio Contable, que para simplificar la liquidación del importe de los terrenos ocupados por el Mercado de Puerta de San Vicente de los Viteños, y correspondiente a los expedientes de apropiación de los mismos que se hallan en trámite, se continúe la intervención municipal de los ingresos de dicho Mercado, una vez hechos efectivos los créditos existentes actualmente a favor del Ayuntamiento, hasta cubrir la totalidad del referido importe.

Se da cuenta de una proposición susrita por el Sr. Don Juan de los Ríos y se acuerda que se realice con urgencia del Sr. Ministro de Obras Públicas y de los Seguros competentes que se dicten las disposiciones

ciones necesarias para el Canal de Gualad II se ha
ya cargo conforme al decreto reservado a este Conci-
dad en la orden ministerial de 15 de junio de 1909
del Abastecimiento del agua potable que a su tiempo
reclama la Empresa Cantabria (S.A.) como único me-
dio de asegurar su normal suministro a las zonas
de Ciudad Lineal, Canillas, Aguilujos, Tudanca,
Parrizas, Bramantín, Hortaleza y Fuencarral que
hay forman parte de la capital.

El Sr. Parilla dijo que constituía uno de los
problemas más agudos con que se encontró al hacer
cargo de la Beneficencia de Alcalde del distrito de los
Tres. Expuso que los sectores afectados carecían de agua
durante tres o cuatro días a la semana, deficiencias
que no podían ser corregidas por la Empresa conve-
nionaria debido a su difícil situación económica. Con-
dió que cuando se hizo la concesión se estipuló que
el Canal de Gualad II se haría cargo de la misma
para regular el servicio. Por último recordó que se
requisió al Ministerio de Obras Públicas para que
el Canal se hiciera cargo de dicha red distribuidora.

El Sr. Presidente prometió trasladar al
Sr. Ministro de Obras Públicas, los datos expuestos
por el Sr. Parilla.

En otras manifestaciones se acordó
tomar en consideración la propuesta de que se
había dado cuenta y darla la tramitación corres-
pondiente.

Se dió cuenta de otra proposición por el Sr.
Ruiz de Zúpola, interesando lo siguiente, en rela-



ción con los regidores de las Comisiones municipales.
Primeros los componentes de la Comisión de Abas-
tercer condecorado con un mínimo de 42 horas, con el fin
de que puedan estudiar los asuntos del orden del día de
los mismos.

Segundo. Mínimo de 42 horas
antes de la hora fijada para la celebración de la sesión
del Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Solamente para un asunto de especial
urgencia, que figure sólo en el orden del día correspon-
diente, podrán ser convocados los Comisionados con 24
horas de antelación a la sesión del Ayuntamiento Pleno.
Y se acordó tomar en consideración, de clara
urgente y aprobar la precedente proposición.

Terminado el despacho de los asuntos
del Orden del día y previa su declaración de urgen-
cia por unanimidad se acordó, también por unanimidad:

Adoptar una moción de la Alcaldía de Resisten-
cia fecha 28 del actual proponiendo la adopción de
los acuerdos que que a continuación se exponen, dada
la situación de la Tesorería municipal así como de
de débito correspondientes a otros servicios que la
Cooperación se ha visto obligada a realizar, y que
han de ser satisfechos a los los contratistas y provee-
dores según relación formulada por la Intendencia
Municipal.

Primeros. Que se faculte a la Alcaldía Presiden-
cia para que la actual cuenta de crédito de Tesorería
con el Partido de Crédito Local sea ampliada con
carácter ordinario en 80 millones de pesetas, en la

forma que convenga la Dirección de dicho Banco y la Alcaldía, para lo necesario que es. Sin más necesario.

Quinto. Aplicar ese numerario de la corona, en cuanto sea posible, a liquidar todos los débitos compromisos en la relación anteriormente indicada, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios; es decir, que antes de procederse al pago a ningún contratista de obras y servicios, habrán de acreditarse cumplidamente en el expediente los causal por los que se ha ejecutado la obra o servicios sin consignación presupuestaria, y en todo caso, la autoridad que ordenó su iniciación.

Sexto. Considerar que estos 80 millones de pesetas han de ser devueltos, según los disposiciones vigentes dentro del presente ejercicio; y

Quarto. Facultar a la Alcaldía, Presidencia y a la Comisión Municipal Permanente para que en el presupuesto prorrogado de 1903 puedan introducirse aquellas modificaciones que sean necesarias como crédito adicional, para permitir satisfechas esas obligaciones, previo el cumplimiento de los requisitos impuestos por la siguiente legislación.

Apruebo una moción de la Alcaldía, Presidencia proponiendo la creación y atribución al Municipio de Ob. de Tributos conforme a los trámites que prescribe el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen local de los Financ. propiedad del Ayuntamiento procedente del camino alto del Hospital



36
mo y comprendidos en los manzanos A y B de la línea denominada Cerro de Patolós, afectada por la urbanización del sector frente de la prolongación de la avenida del Socialismo y en cuyos manzanos se proyecta construir el edificio de la D. N. P. de Radiodifusión; debiendo llevarse a cabo la cesión de que se trata previa autorización del Ministerio de la Península.

Apruebo un decreto de la Alcaldía, Presidencia, fecha 26 del corriente, proponiendo como continuación de lo acordado por la Corporación en 27 de noviembre del pasado año, y según lo dispuesto por dicha Alcaldía en 13 del actual, la adjudicación con cargo a la partida 22 del presupuesto extraordinario de 1906, segunda etapa, de la suma de 325.324,58 pesetas a que asciende la aplicación de precios del presupuesto de pavimentación de la calle de la Pimasa, y que la nueva licitación se anuncie con la mayor urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores se acordó por unanimidad el com. proponía la Comisión de Hacienda, aceptar los que solo que a continuación se expresan, visto que ha sido informado el expediente por la Intervención General y por el Servicio Contencioso Municipal desde los puntos de vista económico y jurídico, en relación con el acuerdo del Consejo de Administra-

ción del Banco de Crédito Local de España, de 28 de Enero último, aprobando, como consecuencia de los señalamientos realizados al efecto, por la Diputación Municipal, la operación de un anticipo de 37,500,000 pesetas que autoriza el decreto ley de 10 de Abril de 1939 por el cual se autoriza al Banco de Crédito Local de España, para emitir un crédito de 50,000,000 de pesetas que resulte a favor del Ayuntamiento en virtud de la cesión al Estado de los obrajes del Ferrocarril en construcción Chamartín de la Rosa, Carabanchel, según valoración inicial aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros y orden del Ministerio de Hacienda;

Primero. Aprobar el proyecto de contrato entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España para la apertura de un crédito, como servicio de Tesorería, de treinta y siete millones quinientos mil pesetas, con sujeción a las estipulaciones comprendidas en el expresado proyecto y que se transcriben al final por separado, y Segundo. Que las condiciones del contrato serán de aplicación para la ampliación o ampliaciones de este anticipo que se concerten con el Banco de Crédito Local de España en ejecución de lo previsto en el artículo séptimo del Decreto Ley de diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir oficialmente en esta clase de operaciones de Tesorería en los casos de ampliación, para todo lo cual queda ampliamente facultada la Alcaldía de referencia o su como para el otorgar



97
miento de los correspondientes existencias que fueran necesarias en su caso formalizando dichos ampliaciones.

Estipulaciones concertadas entre el Banco de Crédito Local de España y el Banco de Crédito Local de España, para un Servicio de Tesorería de los previstos en el artículo primero del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis (Boletín Oficial del Estado de Trece de Febrero siguiente, número 107). El Banco Ayuntamiento de Madrid concierte un Servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud final de una millón y novecientos sesenta y cuatro pesetas, en los presentes estipulaciones, rigiendo lo establecido en las disposiciones reglamentarias del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis (Boletín Oficial del Estado de Trece de Febrero siguiente) y en el artículo séptimo del Decreto Ley de diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y Orden Ministerial de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. La finalidad de esta operación es el anticipo, dentro de un máximo del treinta y cinco por ciento de su importe, de los recursos procedentes de liquidaciones de Hacienda que acredite a su favor la citada operación municipal por los siguientes conceptos: Crédito que resulta a favor del Ayuntamiento de Madrid en virtud de la cesión al Estado de los obrajes del Ferrocarril en construcción Chamartín de la Rosa, Carabanchel, según valoración inicial aprobada por acuerdo del Consejo de

Ministerio, celebrado el día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (Orden del Ministro de Hacienda de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro). Treinta y cinco millones. A este fin, el Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por un importe máximo de pesetas treinta y siete millones quinientos mil con destino a las finalidades indicadas además de los gastos de la operación. La Corporación facilitará la apertura con sujeción a que el Banco estime conveniente rebajar para arriesgarse de que la inmersión de los fondos inyectados se efectúe con sujeción a lo previsto en este contrato. Segunda. Para desarrollo de esta operación, se procederá a la apertura de una cuenta denominada: Cuenta del Tesoro (Decreto de 2 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres). En esta cuenta se irán abultando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los costos de escritura pública que se originen por el coste de esta operación, intereses y comisiones en su caso; y en la misma cuenta se abultarán las cantidades que haga efectivas el Banco de Crédito Local de España procedentes de liquidaciones de Hacienda, cuyos conceptos se señalarán en la estipulación primera. El importe de estas liquidaciones lo hará efectivo el Banco



de Madrid

directamente de la Hacienda Pública, o mediante poder otorgado por la Corporación, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución perciba directamente los cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda, procedente de los recursos que que dan señalados en la citada estipulación primera, este poder, que tendrá carácter irrevocable hasta que la Corporación canale las obligaciones derivadas del presente contrato, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España, de sustituir, total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento que facultado el señor Presidente de la Corporación, en dicho poder se hará constar expresamente que la facultad contenida en el mismo comprende tanto las cantidades que se liquiden en los sucesivos, como las que liquidadas o no procedente de este o de operaciones económicas anteriores se hallen pendientes de pago en el momento del otorgamiento del referido poder, e igualmente las correspondientes a ejercicios posteriores; y asimismo que el Banco de Crédito Local de España, a los indicados efectos, podrá sustituir directamente con cualquier Centro o Dependencia oficial y firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes a su juicio para los fines a que se le faculta. En consecuencia, el crédito abierto podrá disponer la Corporación en forma no parlamentaria, o sea mediante oficio sujeción, por el Excmo. Jefe y el Interventor de fondos, con el visto bueno del señor

Presidente de la Corporación. En la fecha de los respectivos vencimientos trimestrales como consecuencia de esta operación el Banco de Crédito Rural de España otorgará en la cuenta de Economía el importe de los intereses con arreglo a lo previsto. Los fondos para la parte disponible del crédito otorgado se curarán con un preaviso de sesenta y cinco días. Cuarta: Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la Cuenta de Economía, con el interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudora, más la comisión del cuatro por ciento trimestral sobre el importe del crédito otorgado de la fecha de apertura del mismo. Quinta: En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar el trimestre y como de diciembre, la Corporación se verá obligada a liquidar dicho descubierto en el plazo máximo de treinta días del trimestre inmediato, si dicho día se finaliza el referido trimestre para la nulificación de la Cuenta, no se habrá cobrado el procedente de descubierto en su totalidad con los recursos que deban ingresar por procedente de las liquidaciones de Hacienda, para cuyo parafuso esta facultad del Banco, la Corporación destinara cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos, para que quede saldado dentro de dicho trimestre. Si no lo fuere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio, en los términos en que esta facultada la cantidad en descubierto. Sexta: El mantenimiento de este crédito de Economía podrá ser anulado en su totalidad o reducida en su cuantía por cualquiera de las partes por modificación preaviso de tres meses. También puede ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si en lo estimada dentro del tipo legal. Séptima: Este contrato



de Madrid

de Economía tendrá, por lo menos de duración, el tiempo que tarda la Corporación en reembolsar al Banco de crédito la adeuda por virtud del mismo. Octava: El saldo acreedor de la Cuenta de Economía devengará el interés que se convenga que no podrá ser inferior al máximo establecido para los créditos corrientes bancarios a la vista. Novena: El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del anticipo en la finalidad a que se estima. Si adviniere que no es distinta aplicación a la cantidad anticipada, o que dicha aplicación no hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios por los y costas. No obstante, en caso de incumplimiento del Banco requerirá a la Corporación para que si el importe del anticipo aplica aplicación pactada, y al no ser otorgada o si requiere más procedimiento a la rescisión del contrato, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco y previo acuerdo de su Consejo de Administración. Décima: Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectiva toda las obligaciones que contiene y se devienen del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se aplicará a lo previsto en la Real Orden de latore de enero de mil novecientos treinta y cinco primera. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco Fidej, los acuerdos

que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente, a los recursos señalados en la ordenación primera, así como a la consignación para pagar al fisco que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estimare le perjudicaren. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquiera firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimado, los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Decimos segunda: fueran a cargo de la Corporación los contribuciones e impuestos que gravasen o puedan gravar el presente contrato de préstamo sus intereses y amortización, que el Banco ha de percibir íntegramente en todas las cosas, las cantidades líquidas correspondientes a capital, interés y comisión, que constaren en el presente contrato, y de este contrato, si bien también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. Decimos tercera: En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Real Decreto de veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve el importe de mil novecientos cincuenta y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete en ejecución de lo preceptuado por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y en lo demás disposiciones vigentes. También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Boletín del Estado de doce del mismo mes, y por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada



[Handwritten signature]

de Madrid

Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo final de la estipulación primera, serán a cargo del Banco. Decimos cuarta: Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjian a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. Adicional: El Banco de Crédito Local de España comunicará al Ilustre Ayuntamiento Delegado de Hacienda de la provincia, el concepto de esta operación, a los efectos previstos en el artículo segundo del Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y seis, o sea en cuarto, a la facultad de surtir favor a la Corporación en el caso de cantidades o que se liquiden a su favor, dándole cuenta oportunamente en su caso, del otorgamiento del poder, cuya finalidad queda expresada. Dos febrero, mil novecientos cincuenta y cuatro.

Con el mismo tenor de urgencia que los anteriores se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Política Urbana y Rural.

Aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que figuran en el expediente y se transcribe en el auto de esta sesión, y que habiéndose de adjuntar se la adjudicación mediante concurso de sufragios de número en los distritos jurídicos de la capital que en el indicado pliego de condiciones se determinan.

Continuación de la Orden en relación con los dictámenes de la Comisión de Obras de que se había dado cuenta anteriormente relativos al Mercado de la Propiedad, y su adjudicación a cuantos habían colaborado en la redac-

ción de los proyectos y rogó a la Alcaldía Presidencia que se acelerasen los trámites a fin de que los subscritores llegaran rápidamente a efecto y conseguir la habilitación del mercado en el plazo más breve posible.

En otras manifestaciones y no habiendo más asunto de que tratar, se levantó la sesión a las once de la tarde.

El Presidente

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diego del Pino

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]



Sesión extraordinaria de veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. José Finat y Excmo. Sr. Conde de Romaní. Conde de Ma-
yalde



En la Villa de Madrid, y en su
paseo Casa Consistorial, con asistencia de los
Señores de Excelencia, señores Alonso de Gobi, Carlos
Sobbe, Eusebio Jimeno, Juan de Dios, Juan de Dios
y de la Guardia, Soler y de los señores Gijón, Benito
García, Sr. de Martín, Juan de Martín, y de los
Concejales, señores Alonso Malibán, Campos Berja,
Antonio Berja, Alonso de Dios, Sr. de Urdiales, Sr. de
la Urdiales, Sr. de Gijón y de Gobi, Sr. de
Benito, y con asistencia, asimismo del Secretario
General, que asiste, estando presente, igualmente,
el Subsecretario municipal, Sr. de Martín, se abrió
la sesión a las once y diez minutos de la
tarde, dando por lecta del acta de la anterior,
celebrada el día 26 del presente mes de febrero, que

que operara.

Orden del día

Cuenta al despacho de Oficio

Le dio cuenta de una comunicación del señor Director General del Banco de Crédito Local de España, fecha 12 del corriente, indicando que para cumplir el préstamo de la cuenta general de Navarra hasta la suma de 60.800.000 pesetas, se precisa el aumento también en garantía en la prima que se paga en dicha comunicación y modificaciones, en consecuencia, las condiciones del contrato de 25 de junio de 1943 entendiéndose, por tanto, renovada la estipulación primera de dicho contrato en la siguiente forma:

"Prima: El Excmo. Ayuntamiento de Navarra garantiza en favor de Navarra con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá en cualquier finalidad, duración y sucesos de ejecución que se concretan en los puntos estipulados; todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 25 de enero de 1946. (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero siguiente).

La finalidad de esta operación es el anticipo, dentro de un máximo del 74,626 por 100 de su importe, de los recursos procedentes de liquidación de Navarra que se dedican a su favor la citada Corporación municipal, por los siguientes conceptos:

Prima ordinaria y suplementaria, según el siguiente detalle:

Recargo ordinario del 57% sobre los costos del Excmo. en la Contribución Industrial y de Consumo.



Recargo sobre el impuesto por consumo de Gas y Botellas.
Recargo sobre determinados impuestos de la tarifa 1.ª de la contribución de Matrimonios.

Recargo extraordinario del 10% sobre las Contribuciones Urbana e Industrial.

Recargo extraordinario del 10% sobre la contribución de Matrimonios.

Contribución sobre el impuesto sustitutivo de la Riqueza Urbana.

Contribución sobre el impuesto sustitutivo de la Riqueza Urbana y Navarra.

Contribución del 0,25% sobre salidas de viajeros y sus viajeros.

A este fin, el Banco de Crédito Local de España abrió un crédito al Excmo. Ayuntamiento de Navarra por un importe máximo de pesetas 60.800.000,00, (seiscientos millones ochocientos mil), con destino a cubrir atenciones del presupuesto ordinario, además de los gastos de esta operación."

A continuación se dio cuenta de una sesión de la Comisión Permanente, fecha 17 del corriente, por la que se aprobó la resolución de las relaciones, que se acompañan a la misma, de dicho presidente para que en el momento oportuno, si se dispone de Fianza y una vez cumplidos los requisitos legales establecidos en la base 2.ª, párrafo 7.º, del vigente artículo del presupuesto, se puedan hacer efectivos los cantidades significativas a 500.000 pesetas en su totalidad, y los significativos a una cifra, en el 50%, satisfiriéndose también, simultáneamente, los debidos a la Recaudación. El Ayuntamiento Pleno, satisfaciendo sucesivo-

de la Comisión Municipal Permanente de 19 del corriente se acordó, por unanimidad:

Primer. - Aceptar el contenido de la comunicación del Banco de Crédito Local de España.

Segundo. - Aprobar la sujeción de la Circunscripción Provincial, folio 17 del corriente, y las relaciones de pagos que se acompañan a la misma por su importe de 51.465.381,85 pesetas, con cargo a las partidas 45 y 33, de crédito reconocido y emisión de papeles, respectivamente, del vigente presupuesto, que es el prorrogado de 1953 y en cuya relación figura, como se señala en dicha sujeción, el pago de la totalidad de los créditos, hasta 500.000 pesetas y el 50% de los superiores a esa cifra, abonándose íntegramente los débitos a los Recaudadores, ya que de una manera individual en premio de cobranza no excede del referido límite.

Tercer. - Solicitar con la mayor urgencia al Banco de Crédito Local de España, que adebe los 40.000.000 de pesetas devueltos únicamente en la cuenta general de inversión, amplíe dicha cifra en 11.465.381,85 pesetas, al objeto de pagar íntegramente, en la forma expresada, las relaciones de inversión, toda vez que ante dicho límite de los 40.000.000 pesetas a que se refiere la comunicación del Banco de Crédito Local de España, folio 18 del corriente, y que en este sentido la Circunscripción Provincial, se dirige a la Dirección del mismo, a los efectos de liquidar lo antes posible los referidos atascos de crédito sin consecuencia presupuestaria alguna.



43

Cuarta. - Facilitar a la Circunscripción para suscribir la escritura de mandato otorgada con fecha 10 de junio de 1953 ante el Notario de esta Villa D. Benigno Arce de Arce, otorgando poder bastante en favor del Banco de Crédito Local de España a fin de que pueda pedir en su totalidad los sumos que liquida la Administración Pública a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con la estipulación primera.

Todo lo anterior más asuntos de que tratare, se levanta la sesión, siendo la suma y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente



Sesión ordinaria de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. José Finat y Excmo. de Romani, Conde de Mayalde

En la Villa de Madrid, y en su primera Casa Consistorial, con asistencia de los Señores de Realcorte señores: Alonso de Gellés, Justo Marcastillo, Carlos Lobo, Justino del Castillo, Juan Jimeno, Juanita Ríos, Pedro de Rivera y Lobo de Juanán, Lolo y Diego Jimeno, Rosalia Camal, Juana Urdalán, y de los Concejales señores: Alonso Urdalán, Campos Riega, Lillo Ocaso, León Román, Marcos Ríos, Ríos Urdalán, Reina de la Urdal, Ríos de Figuera y Arto, Antonina Bonaín, y con asistencia, asimismo, del Secretario General, que asenta, estando presente, igualmente, el Intendente Municipal señor Urdalán Bollobé, se abrió la sesión a las 12 y 15 minutos de la tarde, celebrándose la sesión del día de la anterior, celebrada el día 23 del corriente, que fue aprobada.

Alcalde

[Signature]

El Secretario

[Signature]

sucesión se expresen, relacionadas con la continuación de un grupo escolar en el antiguo Centros de Casabonchal Alto;

Primer. - La ejecución del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas presentadas oportunamente por la Escuela Municipal y por el Alcaldado de Salento, para la construcción de un grupo escolar en el antiguo Centros de Casabonchal Alto, dos presupuestos en la cantidad de 1.451.605,12 pesetas.

Segundo. - Remite sucesivamente el expediente, integrado por el proyecto y presupuesto, con sus pliegos de condiciones y el cuadro de pascos desahuciantes a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de Educación Nacional para la ejecución definitiva de los datos de construcción a que se trata.

Tercero. - Que una vez cumplido tal requisito, y ecia en la resolución ministerial favorable, se sumen estos antecedentes al expediente de Salento para que celebre la pascos a fin de construir la guarda a que se refiere los anteriores acuerdos.

Cuarto. - Que por la Escuela Municipal y en el punto de trámite correspondiente al cumplimiento de los acuerdos presentados, se sumen al expediente los pliegos de condiciones del proyecto y el cuadro de pascos desahuciantes integrados por la Escuela de Salento al Ministerio de Educación Nacional; y

Quinto. - Que la Escuela se expusiera a lo largo de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas sumidos al expediente, y que todo se tenga muy presente, como se expresa



en el mencionado pliego de condiciones económicas-administrativas, la forma en que han de realizarse el pago de los datos de construcción.

Adoptar, de conformidad con lo determinado por la Comisión Mixta integrada por elementos del Ministerio de Educación Nacional y del Ayuntamiento, solicitudes acordadas de la Comisión Municipal Remite el 24 del corriente, la que a continuación se expresan, relacionadas con la continuación de un grupo escolar en la calle de Topografía (Casabonchal de la Rosa).

Primer. - La ejecución del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas, presentada oportunamente por la Escuela Municipal y Alcaldado de Salento, para la construcción de un grupo escolar en la calle de Topografía de Casabonchal de la Rosa, dos presupuestos en la cantidad de 1.612.312,70 pesetas.

Segundo. - Remite sucesivamente el expediente, integrado por el proyecto y presupuesto, con sus pliegos de condiciones y el cuadro de pascos desahuciantes a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de Educación Nacional para la ejecución definitiva de los datos de construcción a que se trata.

Tercero. - Que una vez cumplido tal requisito, y ecia en la resolución ministerial favorable, se sumen estos antecedentes al expediente de Salento para que celebre la pascos a fin de construir la guarda a que se refiere los anteriores acuerdos.

Cuarto. - Que por la Escuela Municipal y en el punto de trámite correspondiente al cumplimiento de

de lo acordado precedentemente, se unan al expediente los ejemplares triplicados del proyecto y los cuadros de precios descompuestos justificando por la Comisión de Obras del Ministerio de Instrucción Nacional.

Quinto. - Que la subasta de ejecución se haga de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas unidas al expediente y que todo se haga muy pronto, como se separa en el subnumerado pliego de condiciones económicas administrativas, la forma en que ha de celebrarse el pago de los citados dineros.

Adoptar, de conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta integrada por el Sr. Director del Ministerio de Instrucción Nacional y el Ayuntamiento, satisfaciendo acuerdo de la Comisión Municipal Provincial de 24 del corriente, los que a continuación se separan, relacionados con la construcción de un grupo escolar en el solar precedente del número veinte de la Glorieta de la Rosa:

Primero. - La ejecución del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, formulados expresamente por la Comisión Municipal y el Ayuntamiento de Sabadell, para la construcción de un nuevo grupo escolar en el solar precedente del número veintidós de la Glorieta de la Rosa, dineros presupuestados en la cantidad de 2.483.304,63 pesetas.

Segundo. - Remite sucesivamente el expediente integrado por el proyecto y presupuesto, con sus ejemplares triplicados y el cuadro de precios descompuestos a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de



Instrucción Nacional para la ejecución, adjunta de los dineros de construcción de que se trata.

Tercero. - Que para ser cumplidos tal requisito y acordada la construcción ministerial precedente, se continúen estas actuaciones al Ayuntamiento de Sabadell para que celebre la misma a fin de construir la granada a que se refiere la anterior concesión.

Adoptar. - Que por la Comisión Municipal y en el sentido de trámite correspondiente al cumplimiento de lo precedido precedentemente, se unan al expediente los ejemplares triplicados del proyecto y los cuadros de precios descompuestos justificando por la Comisión de Obras del Ministerio de Instrucción Nacional.

Quinto. - Que la subasta de ejecución se haga de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas unidas al expediente y que todo se haga muy pronto, como se separa en el subnumerado pliego de condiciones económicas administrativas, la forma en que ha de celebrarse el pago de los citados dineros.

Adoptar, de conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta integrada por el Sr. Director del Ministerio de Instrucción Nacional y el Ayuntamiento, satisfaciendo acuerdo de la Comisión Municipal Provincial de 24 del corriente, los que a continuación se separan, relacionados con la obra de ejecución general a solicitar en el grupo escolar Ferranís - el Galatús:

Primero. - La ejecución del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, formulados



respectivamente por la Comisión municipal y el Ayuntamiento de Saboteo, para que la reconstrucción del grupo escolar "Fernando de Caballero", obra proyectada en la cantidad de 337.096,48 pesetas.

Segundo. - Remite sucesivamente al expediente integrado por el proyecto y presupuesto, con sus ejemplares triplicados y el cuadro de pécias descompuesto a que se hace referencia, en el expediente, al Ministerio de Educación Nacional para la expedición definitiva de los datos de construcción de que se trata.

Tercero. - Que una vez cumplido tal requisito y accionada la resolución ministerial precedente, se envíen estas actuaciones al Ayuntamiento de Saboteo para que celebre la pécia a fin de constituir la Garantía a que se refiere la anterior resolución.

Cuarto. - Que por la Comisión municipal y en el período de trámite correspondiente al cumplimiento de la anterior precedente, se envíe al expediente los ejemplares triplicados del proyecto y los cuadros de pécias descompuestas integradas por la Sección de Obras del Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. - Que la subasta de referencia se haga de absoluta conformidad con la pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, emitida al expediente y sólo todo se haga muy parecido, como se expresa en el mencionado pliego de condiciones económicas administrativas, la forma en que ha de realizarse el pago de las citadas obras.

Sexto. - De conformidad con lo determinado por la Comisión Mixta integrada por elemento del

Ministerio de Educación Nacional y del Ayuntamiento, satisficieron acuerdo de la Comisión Municipal Remonta de 4 de mayo de 1931 la que a continuación se expresa, relacionando con los datos de cumplimiento y ejecución a realizar en el grupo escolar "José Antonio", emplazado en el término 10 de la localidad de Francia:

Primer. - La expedición del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, emitida respectivamente por la Comisión municipal y el Ayuntamiento de Saboteo para la ampliación y ejecución del grupo escolar "José Antonio" en la localidad de Francia, núm. 10, obra proyectada en la cantidad de 631.674,35 pesetas.

Segundo. - Remite sucesivamente al expediente integrado por el proyecto y presupuesto, con sus ejemplares triplicados y el cuadro de pécias descompuesto a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de Educación Nacional para la expedición definitiva de los datos de construcción de que se trata.

Tercero. - Que una vez cumplido tal requisito y accionada la resolución ministerial precedente, se envíen estas actuaciones al Ayuntamiento de Saboteo para que celebre la pécia a fin de constituir la Garantía a que se refiere la anterior resolución.

Cuarto. - Que por la Comisión municipal y en el período de trámite correspondiente al cumplimiento de la anterior precedente, se envíen al expediente los ejemplares triplicados del proyecto y los cuadros de pécias descompuestas integradas por la Sección de Obras del Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. - Que la subasta de referencia se haga

de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas sumadas al expediente y solo todo se tenga muy presente, como se expone en el mencionado pliego de condiciones económicas administrativas, la forma en que han de aplicarse el pago de los edificios dichos.

Adoptar, de conformidad con lo determinado por la Comisión (lista integrada por elementos de Ministerio de Instrucción Nacional y del Ayuntamiento, según consta en la Comisión Municipal Democárata, de 24 del corriente, lo que a continuación se expone, relacionado con la construcción de dos grupos escolares, uno de niños y otro de niñas, en los calles de López Rodóriguez y Santa Brigada (Barrio de Vallecas);

Revisar - la redacción del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, formalmente oportunamente por la Comisión Municipal y Regencia de Salubridad, para la construcción de dos grupos escolares, uno de niños y otro de niñas, en las calles de López Rodóriguez y Santa Brigada (Barrio de Vallecas), dicho presupuesto en la cantidad de 2.042.766,59 pesetas.

Aprobar - dentro convenientemente el expediente integrado por el proyecto y presupuesto, con sus respectivos pliegos y el plan de ejecución correspondiente a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de Instrucción Nacional, para la realización definitiva de los dichos edificios de que se trata.

Revisar - que una vez cumplido el oportuno y seacorda la resolución ministerial procedente;



se cumplan estas actuaciones al correspondiente de Salubridad para que celebre la planta a fin de constar en los planos, así a que se expone la anterior resolución.

Revisar - que por la Comisión Municipal y en el punto de límite correspondiente al correspondiente de los acuerdos pasados, se surten al oportuno los expedientes respectivos del proyecto y planos de planos correspondientes integrados por la Comisión de Salubridad (Ministerio de Instrucción Nacional).

Revisar - que la redacción de expediente se haga de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas sumadas al expediente y solo todo se tenga muy presente, como se expone en el mencionado pliego de condiciones económicas administrativas, la forma en que han de aplicarse el pago de los edificios dichos.

Adoptar, de conformidad con lo determinado por la Comisión (lista integrada por elementos de Ministerio de Instrucción Nacional y del Ayuntamiento, según consta en la Comisión Municipal Democárata, de 24 del corriente, lo que a continuación se expone, relacionado con los obras de reforma y ampliación a realizar en el grupo escolar emplazado en el barrio del Pleguez, en Barrocanal del Boji:

Revisar - la redacción del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, formalmente oportunamente por la Comisión Municipal y Regencia de Salubridad, para la reforma y ampliación del grupo escolar del barrio del Pleguez, Barrocanal del Boji, dicho presupuesto en 228.166,59 pesetas.

Segundo. Reunite sucesivamente el expediente instruido por el proyecto y presupuesto, con sus ejemplares triplicados y el estado de pecunia correspondiente a que se hace referencia en el expediente, al Ministerio de Instrucción Nacional para la explotación definitiva de las obras de construcción de que se trata.

Tercero. Que una vez cumplida tal requisito y acordada la resolución ministerial precedente, se reunan otros antecedentes al Negociado de Subastas para que celebre la pecunia a fin de recaudarse en favorada a que se refiere la anterior acuerdo.

Cuarto. Que por la Comisión municipal y en el período de término correspondiente al cumplimiento de los acuerdos precedentes, se surtan al expediente los ejemplares triplicados del proyecto y los recursos de pecunia correspondientes instruidos por la Comisión de obras del Ministerio de Instrucción Nacional.

Quinto. Que la solicitud de referencia se haga de absoluta conformidad con los pliegos de condiciones facultativos y condiciones administrativas surtidas al expediente y sobre todo se tenga muy presente, como se expresa en el mencionado pliego de condiciones administrativas, la forma en que ha de resolverse el pago de las obras alivas.

Queda enterado de esta resolución el suscrito, como asimismo Gobernador Civil de la Provincia, fecha 26 de febrero pasado, a lo que, de conformidad con el acuerdo plenario de 23 de diciembre del año anterior, se declara no haber lugar a la instrucción del expediente de explotación del Invasión de Pelicón, Malanca Don



Alfredo Castel Cantos.

Queda enterado de sus comunicaciones del suscrito Gobernador Civil de la Provincia, Insobstante otros tantos resoluciones del Ministerio de Instrucción Nacional por las que se acataran las solicitudes de instrucción de la explotación de explotación por el personal municipal sustituido que a continuación se detalla, teniendo en cuenta que se han sido desistiendo los cargos suscritos a los sucesivos, por lo que se acuerda sin embargo de las circunstancias a que se refiere la anterior 9ª y 13 de la orden ministerial de 11 de enero de 1939, que procedan a ocupar la vacante siguiente:

- D. Toribio Alto Camín, gerente de Bellas Artes;
- D. Joaquín Mateo Cantos, gerente de Bellas Artes;
- D. Emilio Lavandero Villana, gerente de Bellas Artes;
- D. Domingo Martín Hernández, gerente de Limpieza, presidente del anterior Ayuntamiento de Chamartín;
- D. José del Prado Casapalero, gerente de Bellas Artes;
- D. Teodoro Luvier Rodríguez, gerente de Bellas Artes.

Queda enterado de sus comunicaciones del suscrito Gobernador Civil de la Provincia, fecha 3 del corriente, Insobstante otros tantos resoluciones del Ministerio de Instrucción Nacional, fecha 23 de febrero anterior, por las que se acuerda readmitir al servicio activo al suscritor D. Salvador Ferreras Arce y al Alcaide municipal D. Faustino Santa María Ferreras, con la instrucción de proceder de sus actuaciones, insubstante para el desempeño de sus puestos de sueldo y cumplimiento de sus deberes al objeto del tiempo y haberse agotado el

Resolución en la que se aprueba la puesta en ejecución de la Ley de las Bases de 1961 y 1961 (ampliadas) del país de su extensión en Botsuana, para obtener información suficiente con que normalizar la situación de sus puertos, que, para lo tanto y según se ordena, se incrementen en los presupuestos de 650.328,02 y 110.743,90 pesetas los conceptos 44 y 45, de los presupuestos extraordinarios de 1961 y 1961 (ampliadas), respectivamente, deduciendo dichas cantidades de los conceptos de dichos presupuestos correspondientes en el sistema de Intendencia, y en la cuenta que en el presupuesto se determine.

32 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Central de la Policía, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 17 de julio de 1953, que ordena en parte la declaración posesoria por la entidad Fomento del Bosque S.A. de las orillas del arroyo de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar sito en la Avenida del Jurisconsulto, 10, y que ordena la sustitución de la liquidación presentada por otra en la que se disminuyan los gastos de desmonte fijados en la forma que se determina para fijar el inmueble liquidado.

33 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Central de la Policía, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 14 de octubre de 1953, dictada en un procedimiento posesorio por D. Esteban Solís y López de las orillas del arroyo de plus valía correspondiente a la



a la transmisión de la finca sita en la calle de Segurita en el centro de crecer el comercio municipal de Segurita, declarando en su lugar que el Ayuntamiento puede poseer con el arroyo de plus valía el inmueble de valor existente con motivo de un procedimiento posesorio del terreno objeto del expediente; anulando la liquidación.

34 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Central de la Policía, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 10 de noviembre de 1953, dictada en la reclamación posesoria por D. Manuel Cantalejo Caste, propietario de la explotación Salsmoo Cantalejo, de la avenida de José Antonio, 67, de las orillas del arroyo de plus valía y arroyo de plus valía correspondiente al solar de plus valía de 1951, por lo que, sobre el solar de plus valía, se declara el acto de constitución del dominio de Intendencia, así como todas las obligaciones pendientes, y por consiguiente, la liquidación declarada de la sucesión y la multa del 100% impuesta, correspondiendo en todo en su totalidad el acto de interposición, a la vez que se reconozca el derecho del reclamante a la devolución de los depósitos que constituirán a su favor.

35 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Central de la Policía, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 24 de octubre de 1953, dictada en la reclamación posesoria por D. Antonio José Solís de las orillas del arroyo de plus valía correspondiente a la

transmisión de la finca 117 132 a la calle de Logroño, en el sentido de separar las actuaciones del expediente de gestión al trámite de subasta del adjudicatario en explotación del plano de terreno; en perjuicio de que por el Ayuntamiento se compruebe el estado de dicho documento en el expediente 2.499; anulándose las actas y cuantías actuadas, incluso el acuerdo impugnado.

72. Acceptor, de conformidad con lo signado por el Servicio Contencioso, y teniendo en cuenta las actuaciones practicadas en el expediente, lo siguiente accierte:

Primer. - Ordenar suspensión de uso público del solar de superficie que la Corporación Municipal ostenta sobre la superficie de terreno solar Situada en la Pórtica superior por la vía de acceso a la manzana número fin. de Simanca, de Barrio de Barrio, como, tenida por la Sociedad Anónima Simuladisa Albar, a cuyo efecto deberá adoptarse la oportuna actuación del Ministerio de Fomento; y

Segundo. - La remisión en nombre del Municipio de Madrid al mencionado expediente; así pagando de su crédito a favor el precio en que el terreno se calza si la comisión que el Estado acuerde de todo terreno, como pasar al plus dominio sobre ello, se levanta a título oneroso a favor de la Sociedad Simuladisa Albar, a cuyo efecto deberá interponerse al Ministerio de Hacienda que en la Comisión pericial que se constituya en un día fecho con carácter representativo del Ayuntamiento.



73. Acceptor, de conformidad con lo signado por el Servicio Contencioso, los acuerdos que a continuación se separan, aparte de la cuestión planteada con motivo de la nulidad de resolución plenaria opuesta a la disposición y actas del solar de posesión municipal, situado en la calle de Jesús Revino, 49, de Barrio Oriental:

Primer. - Ratificar el acuerdo aceptado por el propio Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de noviembre de 1912, y como consecuencia, que se pague por el Ayuntamiento de Madrid la transmisión oportuna hasta llegar a consumar la compra del solar o parcela de terreno situada entre los números 11 y 12 del propio de Barrio Norte, propiedad de D. Ricardo Peró Rino, de 187 metros cuadrados de superficie, por otro solar de posesión municipal, de 400 metros cuadrados situado en la calle de Jesús Revino, 49, a Barrio Oriental, en la posesión y condiciones contenidas en aquel acuerdo.

Segundo. - Suspender definitivamente la transmisión del expediente de subasta pública del referido solar en la calle Jesús Revino, acordando debarcar en sesión del Ayuntamiento Pleno de 21 de octubre del mismo año 1912, su actuación a la vez que en resolución judicial, en la que se hace mención en el primer acuerdo de subasta, que ha ocurrido un hecho administrativo a favor del señor Peró Rino; y

Tercero. - Que con el fin de evitar la explotación de obra como el de este expediente, a raíz de la aceptación de acuerdo administrativo por el Ayuntamiento, que se acordó, y así deba comunicarse a los Servicios y Servicios



empresario correspondiente, para su inmediata cumplimien-
to, que los propietarios de sucesos de los que resulten
permiso, explotación o cualquier otra forma de explota-
ción de simulada de propiedad municipal, así como
de permisos o explotaciones se consiguiera como forma de
pago del total o parte del precio de una explotación,
no podrán estarse a la explotación de la Corporación
Municipal sin el consentimiento expreso o tácito de
la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta
que los sucesos referidos a la explotación o disposición
de los bienes del Patrimonio municipal se sujeta a un
página correspondiente.

92. Adoptos de conformidad con los expuestos an-
tes en el expediente, los sucesos que a continuación
se exponen, respecto de la explotación a una finca
de la calle de Castellón de la Blanca, sita en el
Cuarto y Valle Arzobispo, de una superficie de
propiedad municipal correspondiente al 112.117 de la
calle de Telégrafos:

Datos: - Dataros: explotación del servicio público
una parcela de 348,12 metros cuadrados esta superficie
de la finca de propiedad municipal n.º 117 de la
calle de Telégrafos, que viene destinada a cultivo de
caña y repuestos de materiales del Banco de las Biblias,
cuya parcela linda con otra finca de D. Rafael López
Borck situada en la calle de Castellón de la Blanca,
sita en los números 7 y Valle Arzobispo.

Explotación: - Iniciación del concurso abierto por
la Comisión Municipal Económica en sesión celebrada
el día 28 de diciembre de 1971 sobre explotación de la

parcela de explotación a la finca simulada, que se
menciona en el apartado anterior, propiedad de D.
Rafael López Borck, con objeto de regularizar su misma
explotación que se lleva a cabo en el punto acordado
por dicha Comisión Municipal Económica, de 10.026,18
metros, que ya pasan siguientes a la Ley Municipal
por el siguiente sujeción.

Exceso: - Que de la explotación del servicio público
y de la explotación acordada se de cuenta al Ayuntamiento
de la Información, exprese determine el sistema propio
del apartado primero del artículo 119 de la Ley de Régimen
Local vigente; y

Exacto: - Que con el fin de cubrir la explotación
de esta como el de este expediente, en caso, la explotación
de acuerdo con la propia tramitación acordada y el
consentimiento expreso de los interesados, que en cada
caso concuerda, lo que puede acordarse mediante permiso
a los sucesos municipales, que se consiguiera a los sucesos
y bienes bienes correspondientes, para su inmediata
cumplimiento, que los propietarios de sucesos de los
que resulten explotación, permisos o cualquier otra
forma de explotación de simulada de propiedad
municipal, así como de explotación se pague para
explotación de explotación de explotación, o la permisos se
consiguiera como forma de pago del total o parte del precio
de una explotación, no podrán estarse a la explotación
de la Corporación Municipal en pleno sin el consentimiento
expreso o tácito de la Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta
que los sucesos referidos a la explotación o disposición
de los bienes del Patrimonio

municipal se sustraen de su propia competencia :

10^a Reconocer, sin cargo de 2.076, 24 pesetas a favor de D. Demisio Horras Garcia, propietario de la finca n.º 38 de la calle de Blas de Jassy, reconocida por la Corporación para los servicios del Instituto Subterráneo, como importe total de obras, sumando representadas sobre los siguientes apartados de la contabilidad municipal, tanto de consumo de agua y abastos sobre soleras, en la forma y cantidad que se detallan en las repeticiones propuestas y en la liquidación practicada, por la Intervención de Finanzas municipales.

11^a Aplicar, de conformidad con los sistemas autorizados en el presupuesto, una parcela municipal, de 10,60 hectáreas aranzadas, situada en la calle de Francisco Ferraz, n.º 65, 67, a la avenida Central de la Plaza de Euzko, de propiedad municipal, a la finca número 5, n.º 63 de la misma calle de Francisco Ferraz, n.º 65, cuyo propietario es D. Manuel Botani Baigor, en el pago de 51.645, 32 pesetas; abriendo para todos los gastos que origine la aplicación a cargo de la expedición misma, y dando conocimiento por la Corporación propietaria al Ayuntamiento de la Intervención, siempre dispuso el oportuno primer del artículo 119 de la vigente Ley de Régimen Local.

12^a A 17^a Aplicar los cuantos ponderados por la Administración del Ayuntamiento de la Intervención, relativos a la gestión o gestión de diversas fincas de propiedad municipal, según detalle que a continuación se expresa, cuyo saldo resultante han sido

ingresados en fondos municipales :

<u>Finca</u>	<u>Área</u>	<u>Área</u>
Calleja de Euzkora, n.º	10 fincas	1710, 20 pta.
Calle Aguirre, n.º	id. id.	16.079, 58 pta.
Finca, n.º	id. id.	2.247, 34 pta.
Euzkora, n.º	id. id.	2.267, 34 pta.
Finca, n.º	20 fincas	1.237, 12 pta.
Plaza del Comercio, n.º	id. id.	5.132, 41 pta.

11^a Conocer sobre la piedad por el Ayuntamiento, por un periodo de cinco años, de la explotación de propiedad municipal de estas instalaciones la Oficina Subterránea de Abastos de la Plaza de Euzko, situada al final y a la izquierda de la calle de Francisco Ferraz, en su conformidad con la orden de la Dirección de Hívor, con el fin de que sea continuada a instalación y explotación de servicio de los 6 centros de consumo con posterioridad, evitando de base para dicha plaza las condiciones que se fijan en la propuesta fundamentada por la Sección, y señalándose al canon de la concesión en 1.000 pesetas.

A acuerdo, por unanimidad, como propuesta la Comisión de Fomento en la siguiente distribución:

1^a 10 unidades parte de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Judicial, en el proceso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mariano Ferrández Maras contra el decreto de la Dirección Provincial, fecha 5 de noviembre del presente año que sustituye la repartición de rto. fecha 6 de octubre anterior, que excepto la gestión del momento de que para entonces el por registro del Ayuntamiento de la finca n.º 15 de la



calle de St. Buenaventura, de la que es propietario.

2.^o Opatos, de conformidad con la disposición por la Inspección General de los Servicios Sociales, la primera etapa del proyecto formulado por la Empresa Comunal de Abastecimiento S. A. para la urbanización de la finca se en propiedad situada en el antiguo término municipal de Borja, teniendo en cuenta la planificación de dicho proyecto por la Comisión para la Ordenación Urbana de Madrid y sus sucesivos.

3.^o Copiar la finca 1312 de la calle de Maella, propiedad de Sr. Leopoldo Cortés y Cortés, afectada por una servidumbre, el precio de 51.200 pesetas, con cargo a la partida 21 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa.

4.^o Copiar el solar sito en la calle del Comercio, 1, del distrito de San Fernando, que se encuentra afectado por una servidumbre, el precio de 9.000 pesetas, con cargo al capítulo de Reservas del vigente presupuesto.

5.^o Continuar, de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Comunal, el proceso de expropiación anticipada por Sr. María Francisca Ruiz Castellón y otros propietarios de la finca 179 sucesivos, 3.ª etapa, de la calle de la Reina, contra el acuerdo plenario, de 21 de octubre de 1953, por el que se solicitó la indemnización para adoptar la expedida finca a la nueva planta, teniendo en cuenta que al cumplir los requisitos urbanísticos de dicha adquisición, la Corporación Municipal no pagaría ni se impondría en las relaciones contractuales que pueden afectar a los arrendatarios de la casa, y porque la cantidad de la



indemnización, no se impugna convenientemente, no citándose tampoco disposición legal impugnada.

6.^o Continuar estudiando el auto dictado por el Excmo. Concejal de Urbanización y Construcción, fecha 11 de febrero pasado, por el que se tiene a Sr. Montaña Rius Acero por oporante y dueño del solar de igual naturaleza sito frente al número cuatro de la calle de San Juan de los Rios, del distrito de San Francisco, del 11 de abril de 1953, que incluyó la adopción de un plan de proyecto formulado para adaptación de la finca 179 antiguo, y 11 sucesivos de la calle de la Reina a la nueva planta.

7.^o Continuar a la Empresa Municipal de Abastecimiento, de conformidad con la disposición por la Inspección General de los Servicios Sociales, la ejecución de una línea de tránsito en la avenida de Madrid y Pelayo, desde la calle Ibañeta hasta la avenida de la Reina de Castaña, con arreglo a las siguientes condiciones:

Finca.— La adquisición de dicho solar deberá gestarse de acuerdo con lo que determinan las normas aprobadas el 15 de diciembre de 1949, por las que se regulan los límites de generalidad en el terreno de la Empresa Municipal de Abastecimiento con el Ayuntamiento y los Servicios Sociales Municipales, y además a cuanto se indica en las normas que se citaban en los Decretos de 21 de octubre relativos a "dono de un bien público".

Finca.— Para la ejecución de dicho solar, en dicha Empresa deberá presentarse de acuerdo con la legislación de Urbanización de la actual División, responsable de la ejecución de todo Urbanización y Transportes, mediante

el plan de obras sucesivas para sus sucesivas tentativas, en la circulación, y el mismo designo atendiéndose a las indicaciones de esas Secciones por la sucesiva ejecución;

Encomienda - En cuanto a la construcción también en plan de volúmenes de las obras, la construcción de dicho plan se han venido cumpliendo las citadas obras, en la Corporación Municipal de San Sebastián, para la ejecución de las mismas, debiendo haberse la ejecución de la citada construcción.

8º) Sobre el proyecto anterior al respecto con fecha 27 de febrero de 1913, remitida por la Sección General de la Sección General, para la construcción de alumbrado público en la calle de Bermeo, ante la plaza de la Independencia y la calle de Lillo, cuyo importe, de 268.360,99 pesetas, había de ser cargo a la partida 52 del presupuesto ordinario de 1916, segunda etapa; habiendo conocido de dichas obras de ejecución sucesiva, por lo que, el cuerpo de la subasta 2, el número 3º, artículo 41, del vigente reglamento de construcción de las Corporaciones locales, se contemplara en ejecución discontinuamente con la Sección General de Construcción de Edificios, a cuyo efecto se ha redactado el presupuesto con la ley del 10% con que se prevé anticipación, mediante convenio público, el primer proyecto.

9º) Sobre la conformidad con lo informado por la Sección General de la Sección General el proyecto de construcción del solar sito en la prolongación de la calle del General Mola, 41a, proyectado por los propietarios del mismo, D. Joaquín y D. María



del Sr. Felipe Escull, de acuerdo con el cobro y compensación sucesiva por el resultado de dichas obras, con fecha 22 de febrero pasado.

10º) Sobre el proyecto formulado por el Ayuntamiento de la Sección de Construcción para adquisición mediante subasta las obras de restauración de la iglesia de San Esteban de Nueva España, números 31, 32 y 33 del Ayuntamiento de San Sebastián de la Alameda, cuyo importe, de 3.249.787,30 pesetas, había de ser cargo a la partida 68 del vigente presupuesto; debiendo atenderse a la entidad la plaza de construcción para la construcción, en virtud de la orden que se sigue, la ejecución de dichas obras, el cuerpo de la subasta, sito en el artículo 19 del reglamento de construcción de las Corporaciones locales.

11º) Sobre el acuerdo plenario, de 7 de diciembre de 1909, por el que se aprobó un presupuesto, importante de 27.667,36 pesetas, para sustituir una manzana de solares en las oficinas de la Sección de Construcción de la Cuarta Sección, cuyo proyecto fue anticipado a la Sección de la Sección, y en consecuencia, redactó a D. Juan María Langosta Jerez, como Jefe de la Sección de Construcción, la cantidad de 105,92 pesetas constituida como garantía definitiva para responder de la ejecución de la referida obra, el día 30 de diciembre de 1909 por cuyo importe de 12.965, también en cuenta, que se ha consistido de llevar a cabo las obras.

12º) Remisión del contrato celebrado con D. Antonio Toledo López, para la ejecución de las obras de dichas

de la Plaza a la cuenta maestra del Ayuntamiento de Madrid, Licitra de la Abadía, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del pliego de condiciones parciales y administrativas, también en cuenta que, según informa la Inspección General de los Servicios Jurídicos, el adjudicatario ha clamoroso dicha cantada, ignorando las causas que motivan su mencionada abstención, no obstante las citadas resoluciones que expresamente se le han dirigido y haber transmitido con acoso los papeles fijados en el pliego de condiciones, e impone al efecto para la denuncia de posesión de la finca aportada, en armonía con lo establecido en el artículo 99 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, inhabilitándose para ser contratista de obras y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del citado Reglamento.

13.ª Cláusula parte con consecuencia de la Administración, de conformidad con lo informado por la Comisión Jurídica, en el mismo contenido administrativo interpuesto por D. Rafael Pérez López contra el decreto de la Sección de Abadía de la Bisma Lina, fecha 13 de noviembre del pasado año, que resolvió el recurso de reposición fundado contra la resolución que obliga al momento a retirar el anuncio abacado en el piso primero de la finca 123 de la casa de San Jerónimo.

14.ª Quebrar los bases y pliego de condiciones formulados por el Ayuntamiento de Madrid del distrito de Carabanchel, que figuran en el expediente, para la



adquisición de su suelo con destino a los instalaciones de abastecimiento de agua al barrio de Cardener del Alto, cuyo importe total de su cargo al crédito de 200.000 pesetas que para ello se solicita en la partida 53 del presupuesto extraordinario de 1946, primera etapa; además efectuarse dicha adquisición, de conformidad con lo establecido en los números 2.º y 3.º del artículo 57 del reglamento de Contratación municipal, por medio de concurso público, y subscribirse los planes de la licitación a la entidad de la adjudicación, en atención a la urgencia con que se pidió disponer de dicho suelo, el importe de lo determinado en el artículo 19 del citado reglamento.

Se acordó, por unanimidad, como figura en Comisión de Excepción en la siguiente forma:

1.ª Exponer al Ayto de San Rafael una parcela de terreno, con construcción, de 700, 54 metros cuadrados, necesaria para el ancho oficial del paseo de la Robiana, fijando el precio de la misma en la suma de 346.000 pesetas, que serán cargo a la partida 74 del vigente presupuesto del Ayuntamiento, y que abonará en el momento de la firma de la escritura, en la que se concretará la inscripción de dominio y la libertad de cargas.

2.ª Exponer una parcela de terreno, de 99, 82 metros cuadrados, propiedad hoy de D. Miguel Beltrán Haro, y necesaria para el ancho oficial del paseo de la Robiana, fijando el precio de la misma en la suma de 80.951, 40 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior



y se otorgará en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordará la independencia de dominio y la libertad de cargas."

50 "Expóngase a D. Angelo Alonzo Jordán una parcela de terreno de 196,62 metros cuadrados, necesaria para el culto oficial de la calle del Cantijo, entre las de Ricambi de Matamoros y Marqués de España, fijando el precio de la misma en la suma de 87.600 pesetas, que se otorgará en el momento de la firma de la escritura, con cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los seis anteriores; otorgarse escritura en la escritura de independencia de dominio y la libertad de cargas."

51 "Expóngase dos parcelas de terreno, con construcciones, que miden 320,65 y 180,13 metros cuadrados, propiedad hoy de D. Blas Lomía Rodríguez, necesaria para la gestión y administración de la Hermita de la Candelaria de Barrio Barón, fijando el precio de las mismas en la cantidad de 170.000 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los tres anteriores y que se otorgará en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordará la independencia de dominio y la libertad de cargas."

52 "Expóngase una parcela de terreno, de 503,82 metros cuadrados propiedad hoy de D. Blas Veiga Argente y otros, necesaria para el culto oficial de la calle de Rimplera, fijando el precio de la misma en la suma de 152.800 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los



seis anteriores y que se otorgará en el momento de la firma de la escritura, y en la que se acordará la independencia de dominio y la libertad de cargas."

63 "Expóngase una parcela de terreno, de 175 metros cuadrados, propiedad hoy de D. Cayetano Alonzo Alarcón, necesaria para la plaza de San Miguel, en la calle del General Ricambi, fijando el precio de la misma en la suma de 26.350 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los cinco anteriores y que se otorgará en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordará la independencia de dominio y la libertad de cargas."

73 "Expóngase una parcela de terreno, de 217,83 metros cuadrados, propiedad hoy de la Institución Benéfica de Religión del Cuerpo de Sotaplanos de la Armada, necesaria para el culto oficial de la calle de Alarcón, entre las de Domingo Soto y Blas Agudo, fijando el precio de la misma en la suma de 17.424,81 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los anteriores y que se otorgará en el momento de la firma de la escritura en la que se acordará la independencia de dominio y la libertad de cargas."

74 "Expóngase una parcela de terreno, de 127,66 metros cuadrados propiedad hoy de D. Pedro José Álvarez Ríos, necesaria para el culto oficial de la calle Chisemburg, fijando el precio de la misma en la suma de 7.537,62 pesetas, que serán cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los seis anteriores



y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio y la libertad de cargas."

92. "Expóngase una parcela de 26,53 metros cuadrados, pedigrada hoy de D. José Donce' Simón, necesaria para el ancho oficial de la calle de San Isidro, fijando el precio de la misma en la suma de 2.000 pesetas, que serán cargo a la misma parte proporcionalmente que se sitúan en la calle anterior, y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio y la libertad de cargas."

102. "Expóngase una parcela de terreno, de 87,74 metros cuadrados, pedigrada hoy de D. Amador López, necesaria para el ancho oficial de la calle de San Mateo, fijando el precio de la misma en la suma de 3.000 pesetas, que serán cargo a la misma parte proporcionalmente que se sitúan en la misma anterior y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio y libertad de cargas."

112. "Expóngase una parcela de terreno, de 363,33 metros cuadrados pedigrada hoy de D. Pascual, D. Isabel y D. Alonso de Llano Buit, necesaria para el ancho oficial de la calle del Jarana, fijando el precio de la misma en la suma de 60.363,63 pesetas que serán cargo a la misma parte proporcionalmente que se sitúan en la dicha anterior y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio

y la libertad de cargas."

122. "Expóngase un solar de 587 metros cuadrados, pedigrada hoy de D. Julián Torres Ulluel y un hijo, D. Julián y D. Concepción Alonso Torres, necesaria para la apertura y ensanchamiento de la prolongación de la Avenida del General Berán, fijando el precio del mismo en la suma de 107.665 pesetas, que serán cargo a la misma parte proporcionalmente que se sitúan en la calle anterior y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio y la libertad de cargas."

132. "Alcance a D. Carmen López Alonso, D. Joaquín y D. Carmen Ulluel López la suma de 31.668,90 pesetas, como suficiente canonito por la mitad de una quinta parte en dos parcelas de terreno, de 513,20 y 992,76 metros cuadrados apropiadas para el ancho oficial de las calles de Jarama el Bueno y Joaquín María López, cuya suma, será cargo a la misma parte proporcionalmente que se sitúan las dos anteriores y que se elevasen en el momento de la firma de la escritura, en la que se acordasen la inscripción de dominio y la libertad de cargas de tal participación."

142. "Apoye a D. Francisco Espinosa Barona, o a quien obtenga la propiedad del solar a que se apoya una parcela de terreno que mide 116 metros cuadrados en la calle del Barco del Valle del Lichil, fijando el precio en la suma de 155.715,72 pesetas, canonito entre ambas partes, que deberán ser signadas

en las fiestas municipales del Escudo, transporte entera-
mente de 1931, con destino a la fundación de
la escuela pública; y se pagará una peseta de
bono de 100 milésimas, que se pagará a D.
Francisco Espinosa Cabrera, sucesora para el
cambio oficial de la calle del Escudo del título del
Escudo, fijando el precio de la misma en la suma
de 520.200 pesetas, las cuales serán cargo de cuenta
a 25.110,52 pesetas al crédito consignado en la partida
74 del vigente presupuesto del Escudo, y el resto, de
177.247,48 pesetas, al crédito constituido en la Caja
General para el pago de su sujeción, según
seguirán número 305.559 de entrada y 74.529 de
egreso, fecha 23 de noviembre de 1932; cumpliendo
con respecto a este particular cuanto indica la
Intervención Municipal y formalizándose esta
apropiación mediante escritura pública, en argu-
mente de oportuno en pago, y en la que se
creditará la sujeción de dominio y la libranza
de cargo.

152. Acepte la propuesta elaborada ante la
Junta Municipal del Barrio entre el Sr. D. Luis
Molina Martín y el del Municipio con respecto a
una parcela, de 57 metros cuadrados, que se anexará
a dicha zona para la continuación de un solar
situado en las calles de Juan de Meléndez y Cortanillos,
cuyo importe, de 10.204,50 pesetas, deberá ser sufragado
en las fiestas municipales del Escudo cuando sea
concedida la escritura de propiedad de dicha parcela,
que se pedirá la escritura Cubells e Izop



163. Aprobare el proyecto remitido por la
Intervención General de los Servicios Económicos para
las obras de continuación de alcantarillado en la
calle de Toledo, entre los números 10 y 12 y la
avenida de los Santos Reyes, cuyo importe, de
557.171,20 pesetas, habrá de ser cargo de la partida
49 del vigente presupuesto del Escudo; además con-
ducirse las obras sucesivamente a celebrarse de acuerdo,
compense a la subvención en el artículo 23 del vigente
reglamento de Contabilidad, de las Corporaciones Locales.

172. Aprobare el proyecto remitido por la Intervención
General de los Servicios Económicos para las obras de sala-
mización de la calle de Toledo, cuyo importe,
de 657.286,24 pesetas, habrá de ser cargo del vigente
presupuesto del Escudo, en la siguiente proporción:
232.410,80 pesetas a que concierne las obras de prima-
ria, a la partida 81; 327.760,20 pesetas, importe del
alcantarillado, a la partida 49; 35.137,38 pesetas de
la instalación de tuberías y bocas de riego, a la
partida 53; y 32.776,24 pesetas del alumbrado, a la
partida 21; debiendo asignarse las dichas sucesivamente
de acuerdo al precepto que se indica en el anterior.

173. Aprobare el proyecto remitido por la Intervención
General de los Servicios Económicos para la salmización
del primer tramo de la calle de Toledo 2, del barrio
del Niño Jesús, cuyo importe, de 410.253,74 pesetas,
habrá de ser cargo del vigente presupuesto del Escudo,
en la siguiente proporción: 300.263,51 pesetas a que
concierne la salmización, a la partida 81; 81.243,08
pesetas de la continuación de alcantarillado, a la partida

49, y 55.763, 85 pesetas de la instalación de tuberías y bases de riego, a la partida 53, debiendo asignarse las dichas sumas en el rubro anterior, conforme al mismo precepto que se indica en los dos anteriores.

49: Aplicar el importe suscrito por la Diputación Provincial de la Unión Ibérica para la urbanización del primer tramo de la calle Cárdenas 3, del barrio del Cárdenas Viejo, cuyo importe, de 318.600, 85 pesetas, cubren de su cargo el respectivo presupuesto del Excmo. en la siguiente proporción: 240.285, 63 pesetas a que ascienden las obras de pavimentación, a la partida 51; 55.713, 99 pesetas de la construcción de alcantarillas, a la partida 49 y 10.163, 23 pesetas para instalación de tuberías y bases de riego, a la partida 53; debiendo asignarse las dichas sumas en el rubro anterior, conforme a lo establecido en el mismo precepto legal que se indica en los dos anteriores.

50: Estimar de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso el recurso de reposición interpuesto por el Sr. D. Juan de Dios de Ferrán Olvera y otros contra el acuerdo proferido, de 27 de noviembre de 1953, por el que se dispuso estar a las calificaciones fijadas en 13 de mayo de 1950 para la repoblación de los terrenos propiarios de los sindicatos de riego de riego para las calles de Argenteo y de las de Riego, y en consecuencia, que se ponga al expediente al momento personal de iniciación de los trámites del procedimiento.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Policía Urbana y Rural a la Junta



distintivos:

1º Aplicar a 3º Pilar Juv. Olvera, de conformidad con la siguiente sentida en el expediente, el recurso condecorado para la construcción y ampliación, durante el término de quince años, de un quince destinado a la venta de flores en la plaza de Alvaro Barthelemy, por el valor anual de 3.500 pesetas.

2º Mantener parte en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Justina Encarnación Barthelemy contra el decreto de la Comisión Provincial, fecha 16 de mayo de 1953, condecorado de la licencia de apertura solicitada para establecimiento de venta de flores en la calle de San José de Otero, 13 (Barcelón).

3º Mantener parte, de conformidad con lo informado por la Comisión Judicial, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Bartolomé Julián Barthelemy contra el decreto de la Comisión Provincial, fecha 29 de agosto de 1953, condecorado de la licencia de apertura solicitada para carpintería, serrería, como ampliación de a mano, en la calle de San Salvador, 3.

4º Quebrar entiendo del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 20 de febrero pasado, por el que se estimó caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joaquín Olvera de la Haza contra el decreto de la Comisión Provincial, fecha 27 de junio de 1953, condecorado de la licencia de apertura solicitada para fontanería y carpintería en la plaza de Bani, 3.

Se acordó por unanimidad, como proponía la



Comisión de Beneficencia y Limosna en los siguientes términos:

1.^o Comisión a D. Manuel Acosta Alentado, por el canon anual de 61.500 reales, el concurso convocado para la compra y custodia de ropas en el Convento de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior.

2.^o Comisión, de conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Conde de Revilla Segura de Beneficencia y Limosna, que se sume y debe concurso público para la adquisición de un edificio destinado a escuela, con capacidad para cuarenta camas, a fin de trasladar al mismo el Instituto Industrial Municipal.

3.^o Comisión, de conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Conde de Revilla Segura de Beneficencia y Limosna, que se sume y debe concurso público para la adquisición de un edificio destinado a escuela, con capacidad para veinte camas, situado en el Instituto Municipal de Beneficencia.

4.^o Comisión, por unanimidad, como persona en Comisión de Gobierno Interior y Personal en los siguientes términos:

1.^o y 2.^o Comisión, de conformidad con el programa expuesto y con la presencia anterior al efecto, en sesión de 14 de Mayo de 1904, el Sr. D. Francisco de Paula y S. Roberto García Real, con sujeción

de todas las condiciones, excepto las de carácter previo.

3.^o Comisión, de conformidad con el programa expuesto y con la presencia anterior al efecto, en sesión de 14 de Mayo de 1904, al Sr. D. Francisco de Paula y S. Roberto García Real, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior.

4.^o Comisión, de conformidad con el programa expuesto y con la presencia anterior al efecto, al Sr. D. Francisco de Paula y S. Roberto García Real, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior.

5.^o Comisión, de conformidad con el programa expuesto y con la presencia anterior al efecto, al Sr. D. Francisco de Paula y S. Roberto García Real, con sujeción a todas y cada una de las condiciones que han servido de base al anterior, así como los gastos expresados por el anterior.

de este Ayuntamiento, porase sucesos a la comisión de expediente de separación, de los siguientes empleados municipales en situación de substitutes: D. Gregorio Sandoz Bieder y D. Donato Valtierra Marqués, Jueces de Policía Urbana; D. Francisco Cuervo Peña, Jefe de Policía Urbana; y D. Francisco Martín Martín, Oficial de Botantes, procedente del mencionado Ayuntamiento de Callesas.

6.º Suplicas al Excmo. Sr. Intendente de esta provincia en el sentido de que, a fin de que el Ayuntamiento, no padezca la suspensión del expediente de separación de los dependientes municipales substitutes que a continuación se relacionan: D. Mariano Lema Ferrer, Jefe de Policía Urbana; D. José María Cervera, Subalcalde; D. Carlos Barrena López, Jefe de Policía Urbana; D. Isidro Barrio Cortijo, Jefe de Policía Urbana; y D. Antonio Barrio Barrio, Jefe de Policía Urbana.

7.º Que el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el proyecto suscitado y con la favorable contestación al efecto, los expedientes de separación del personal que a continuación se relaciona, por atenuar que la comisión de los mismos no sea de competencia municipal, sino de la Comisión General de Senadores, ya que los interesados se pretenden a la Beneficencia municipal, sino que tienen la condición de fundadores de Asistencia Pública Sanitaria; D. Gregorio Sandoz Bieder, Urbana; D. María Rodríguez Peña



Urbana; D. José Jacinto Llorente, Urbana; D. Luis Júcar Rivi, paratrabaja; D. Eugenio Barba Roldán, Urbana; D. Rafael Fernández Jacón, Paratrabaja; D. Estanislao Fernández Fernández, Urbana; y D. Emilio Esteban Escobar, Urbana.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Callesas, en los siguientes términos:

1.º Conceser a la Regencia Suficiente de Madrid (Regencia Urbana) que en el proceso sea de pleito se cumpliere los siguientes años de actuación, en la Medalla de Madrid en su categoría de plata, teniendo en cuenta la alta situación social, hasta en el capital de España como en provincia y en el extranjero, en su alta cultura municipal.

2.º Conceser al Presidente de la Comisión de Callesas, D. Domingo Martín, Senador, la Medalla de Madrid, en su categoría de plata, como mérito a la integridad de la actuación por alta posición social, durante la celebración de sesiones de Callesas y Ayuntamiento, comparendo y expidiendo, concubiendo con ello el poco estigma y el alto de su dignificación legal, con que en otros términos años de este Ayuntamiento en el capital de Madrid.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Callesas y Fiestas sucesos al suceso de Eugenio D. Pablo Roldán, en la Medalla de Plata, en su categoría de plata, teniendo en cuenta que en el caso de suceso pleito ha cumplido de veinte años de edad, y cincuenta sesenta de



opinion de esta especialidad optica, poniendo de manifiesto en competente y suficiente constancia en su lugar.

Lo acordó por unanimidad, como propone la Comision de Acopios aceptada, de conformidad con lo dispuesto por el Subdelegado del Excmo. Ayuntamiento Municipal de Logrono, los recursos que a continuación se exponen, en virtud, con el canonico publico celebrado para contratar el suministro de material sanitario, teniendo en cuenta que dicho instrumental no como las condiciones exigidas por la unica pinta que ha convenido en su totalidad a la licitacion:

Primer. Que se celebre dentro el canonico publico celebrado para contratar los suministros de material sanitario y quiniario que durante el plazo de un año pasen todas las licitacion y adjudicacion municipales.

Segundo. Que haciendo uso de la facultad conferida por el oportuno 52 del articulo 41 del vigente reglamento de contratacion de las Corporaciones locales, se pida a la Delegacion de Sanidad de Acopios para que, a su vez, a su vez que las condiciones le aconsejan, y para pedir el oportuno el mayor numero de casos especificados, requiera todas clase de material quiniario y sanitario que se crea necesario, con referencias a las condiciones mas favorables al interes municipal, y

Tercero. Que para cumplir a esta opinion, se pida a la Intervencion de Hacia respecto a la opinion



proporcion de los gastos que se hayan de producir.

Adicion.

Conte el estado de opio.

Lo acordó, por unanimidad, optar una reunion de la reunion a la que, con anterioridad la reunion de disponer el numero necesario de sitios y sitios de libros para el servicio publico en los buques y pases de la capital, y para la licitacion en el caso de la licitacion y de los pormenores de la reunion de libros, propone la contratacion de algunos de 5000 sitios y 1000 sitios con D. Gerardo Gonzalez, vinda de Madrid, punto importante que ha fundado opta en pliego cuando compare al anuncio publico al opta, y en que opta de las licitacion el suministro de los suministros para el servicio de la Delegacion de Sanidad en virtud de 3 del articulo; del resto para el oportuno a informe de Intervencion, opta de la opinion proporcional de los gastos que se siguen.

Optar una reunion de la reunion.

Residencia en la que, de conformidad con los recursos emitidos en el expediente, y de acuerdo con la solacion optada por la Delegacion General de los Servicios Locales, propone la adquisicion a D. Diego Belandier de un terreno con construcion situada en el terreno municipal de Barcelona, al sitio denominado "Cerro delgado", de una situacion de 30.370 metros cuadrados, y



trinidad con el fin de que en dicho término municipal
pase el Ayuntamiento, para la instalación del siste-
ma de la luz de la línea de la Estación
a el precio de 2.300.000 pesetas, cuya cantidad había
de ser cargo al crédito presupuestario que otorgaba la
Subvención, tendiendo a cubrir la necesidad de
dicha adquisición, ya que ello implicaba el pago de
la ampliación del servicio tendiendo a cubrir la necesidad
durante el tiempo de construcción, y a la
época adecuada, de cobrarse permanentemente para sí
y síntesis de los grupos locales de la capital y comu-
nidades, por otra parte, que la finca se separa de
todas las acciones de agua y se encuentran
a cargo de la propia para una adecuada funcionamiento
de todo el sistema y complementos.

Quedan además de una comunicación del
Ministerio para el Gobierno civil de la provincia,
folia 13 de los conceptos, trasladándose una resolución
del Ministerio de la Gobernación, de 11 de octubre, por
la que se autoriza la constitución de una Comisión
mixta para el estudio del problema de los transportes
colectivos de viajeros en la capital, integrada por
representantes de los Ministerios de la Gobernación, Fomento
y Obras Públicas y otros elementos técnicos del municipio,
bajo la presidencia del excmo. Sr. D. Juan Rodríguez,
algunos para que forme parte de la comisión,
en representación del primero de los citados departamentos
ministeriales al Sr. D. José María Rodríguez,
ya Sr. Joaquín Collado Andújar, Subvención municipal
y Jefe de la Sección del Instituto de Estudios de Admini-



tración Local.

Quedan además de una comunicación, folia
23 de los conceptos, dictada por el Excmo. Sr. Ministro
de la Gobernación y de Fomento a el Excmo. Sr. Jefe
de la Subvención municipal de la Estación de la línea
de la Estación municipal, por Sr. Elías de la Cruz
Hernández contra el convenio municipal, de 2 de julio
de 1940, por el que se acordó en octubre de 1939
la finca número 77 y 80 de la parcela 140 de la línea
de la Estación; y por cuyo contenido, continuando
el convenio de que se trata, se confirma en todos sus
puntos el convenio suscritos, elabórese de la
ordenada a la Administración.

Quedan además del auto del Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernación y de Fomento, folia 3
de los conceptos de 1943, por el que se ordena continuar
el convenio de igual naturaleza suscritos por Sr.
Adriano Rodríguez Vico, Jefe de la Sección del
Instituto Regio de Farmacología, contra el auto
del Excmo. Sr. Jefe de la Subvención municipal, folia 10 de julio de
1940, por el que se ordena el convenio de que se trata
no contra el de 29 de abril del mismo año con-
tinuando la licencia para construir un almacén en
con destino a guardar enseres en la calle de Oca, 11.

Quedan además de la Resolución del Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernación y de Fomento, folia 24 de los conceptos, de el que se dispone de que
se ordene la ejecución de la Subvención municipal,
por el que se ordena la Subvención municipal,
que se suplente en la cantidad de 352.000 pesetas
el concepto 32 de los presupuestos extraordinarios de 1931
(Interés), mediante la correspondiente transposición
de crédito, que se detiene al presupuesto que surge el



concepto 33 los 100 milinos propiamente; además de los
200 milinos suplementarios, la efectiva también se agota
totalmente.

Opositar en defecto de la Abolición Provincial,
fecha 23 del corriente, en el que se comparecieron con
la impugnación por el Ayuntamiento de Salteras, por parte
de la Administración, a otros reclamaciones formuladas por
varios comuneros contra el canon de salteras para
los diez de prebendación y capellanía de la parroquia
de la villa de San Sebastián, también en cuanto
que los prebendarios pautados por los reclamantes
no se refieren a los lazos del párrafo de canonización
económico-administrativa que habían de regir en dicha
parroquia.

Contra sentencia de una sentencia del Excmo.
Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha
30 de febrero pasado, dictada en el recurso de igual
naturaleza interpuesto por D. Rafael Sánchez Ortega
y D. Analís de la Peña Gato contra el decreto
de la Abolición Provincial, fecha 10 de septiembre
de 1913, que les otorga la separación de todos
prebendarios de la parroquia de Salteras, del
Ayuntamiento que venían desempeñando, y por cuyo
publicación, declarándose el canon de que se trata,
se abolió a la Corporación, se la demandó, y se
confirma la resolución impugnada.

Contra sentencia de la sentencia del Excmo.
Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 31 de
noviembre de 1913, dictada en el recurso de igual
naturaleza interpuesto por D. Rafael Benítez Casar



contra el decreto del ayuntamiento Ayuntamiento de
Villaverde, de 3 de enero de 1911, derogatorio de la
política del ayuntamiento para que pague un importe en el
cargo que correspondía en aquella Corporación, y por
cuyo sentencia, derogando la disposición de prebenda
otorgada por el Ayuntamiento de Villaverde, se afirma
la incompetencia de jurisdicción para conocer del
reclamaciones sucesivas, sin que se entienda a amparo del
punto de la amplitud planteada.

Contra sentencia del auto dictado por el
Excmo. Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha
20 de febrero pasado, por el que se declara inadmisible
el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Manuel
Rodríguez Rodríguez contra el decreto de la Abolición
Provincial, fecha 16 de mayo de 1913, que dispuso
el cese del recurrente en el cargo de Abolición de la
Corporación Municipal, que desempeñaba con
carácter eventual.

Contra sentencia del auto del Excmo. Provi-
ncial de lo Contencioso-administrativo, fecha 27 de enero
del corriente año, por el que se tiene por oportuno y
desistido el recurso de igual naturaleza interpuesto
por D. Manuel José González y otros opoñentes de
Baldos Generales contra el acuerdo municipal, de
24 de diciembre de 1913, que desistió la petición
de la recurrentes sobre canonización del haber mínimo
de 3.000 pesetas anuales.

Contra sentencia del auto dictado por el
Excmo. Provincial de lo Contencioso-administrativo,
fecha 23 de febrero pasado, por el que se tiene por

opulencia y asistencia al mismo de igual naturaleza subpartida por D. Esteban Sainza de Vega, y otra oporcion del Servicio de Tropas contra el aumento municipal, de 24 de diciembre de 1933, que establece el abultado de los aumentos sobre consorcio, el haber mínimo de 2.000 pesetas anuales.

Quedan además a su vez una comisión del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, folio 13 del expediente, tratándose de una comisión de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, de 9 del mismo mes y año, por la que se acuerda asentarse al Servicio al Consorcio-municipal del Servicio contra Incendios D. Ramón López Ferrer, con la condición de perderse si en cualquiera de sus actuaciones para el cumplimiento de su punto de acuerdo y comparecer y sin acoblar el dicho del tiempo y haber, según se pacta.

La acción, por consecuencia, como propia de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, a los siguientes dictámenes:

1.º Considerar como acción de oposición la acción formulada por los Encargados, con el Sr. Subsecretaría D. Angel Borja Sola, D. Federico Sanz-Lanao López, D. Joaquín Moreno Utrero, D. José Antonio Castro López, D. Francisco Vera Ríos, D. Julio Soro Jimeno, D. José Jacinto Medina, D. José Meléndez López, D. José Jacinto Martínez, D. Ricardo Meléndez Quintana, D. Santiago Escamez Jorjago, D. Alejandro Leandri Collares, D. Francisco Solís Jiméñez, D. Manuel Fernández Vera, D.



Franco Miranda Aguero y D. José Jacinto Medina, en los que solamente consta en forma de que han sido desestimados al aplicarse el reglamento de Funcionarios de Administración local, una vez que en dichos escritos existen que versa en parte sin efecto en diversos de la Cooperación y de su sueldo, tanto por considerarse que el aumento municipal que fue aceptado en 17 de marzo de 1933, se aplicó a los desiguales en el citado reglamento, como por haber sido el aumento formulado para el plazo legal.

2.º Considerar, los escritos y sus causas de oposición subpartida por otra tanto Guardia municipal de Policía Municipal, que se extirpan en los expedientes respectivos, contra el aumento plenario, de 31 de julio de 1933, por el que se aplicó la forma de aplicar el reglamento de Funcionarios de Administración local a los Funcionarios del cuerpo Grupo, teniendo en cuenta que dicho acuerdo en su totalidad los derechos adquiridos por los concurrentes, que fueran obligados sujetos; y consiguientemente, así como a todos los Funcionarios pertenecientes al mencionado Grupo, una gratificación puntualmente, por cargo, de 750 pesetas anuales, no computable a efectos de contribuciones en el jubilación, que pactaron con independencia de las que naturalmente disfrutaban.

3.º Estimar el escrito de oposición subpartida por el Capellán de la Catedral municipal de Nuestra Señora de la Blanca y Sr. Don Gregorio, por el que se reclamación de los servicios Capellanes de este Ayuntamiento, contra la parte que los afecta en los

convenio pluri-annual de 29 de mayo de 1953 y de 31 de julio de 1953 por los que, respectivamente, se aprobó la forma de aplicación del régimen de Transmisión de Administración Local a los del Servicio de Concursos y la de los Institutos Benéficos Sanioptales, y en consecuencia, correspondía dicho aumento en el artículo de dicho a 15.000 pesetas anuales al subgrupo de los Colegios Opacos a los correspondientes. Sin embargo, manifestándose en sus contratos, parte los referidos servicios y teniendo el presente, al igual que los que se mencionan, afecta a otro artículo al 1.º de julio de 1953.

El aumento como antes se refería, se sustenta fundado en el artículo de letra del Servicio de Concursos y Transmisión Benéficos Sanioptales, en lo que concierne al subgrupo de los Colegios Opacos, por convenio pluri-annual de 31 de julio de 1953, ratificado el de 29 de mayo anterior por el que se aprobó la forma de aplicación del régimen de Transmisión de Administración Local a los del Servicio a que el artículo referido, una de sus condiciones institucionales, como se puede apreciar en parte en el artículo de servicios mencionados, y sustenta tanto por comisiones que el subgrupo referido al aumento es el que le corresponde en concepto de aumento en el artículo referenciado y sustenta por lo tanto el Subgrupo Benéficos Sanioptales, como por haber sido el convenio pluri-annual para el plazo legal para ello.

2.º Sustenta el aumento de referencias



parte por el Subgrupo Benéficos Sanioptales y el Subgrupo de Concursos Benéficos, tanto en forma en que los datos clasificados de aplicación del régimen de Transmisión de Administración Local, una vez que se aplican a los referidos, como parte de aumento, a los de los Recaudaciones de Ayuntamiento, y por consiguiente, no hay por que ocuparse de otros, y en caso de los Colegios Opacos, tanto a los cuales, para el presente, se les ha asignado unos puntos de aplicación muy superiores a los que se asignaron al aumento.

3.º Sustenta la petición fundamentada por el

Subgrupo Benéficos Sanioptales, Subgrupo de Concursos Benéficos, tanto en forma en que los datos clasificados de aplicación del régimen de Transmisión de Administración Local, una vez que se aplican a los referidos, como parte de aumento, a los de los Recaudaciones de Ayuntamiento, y por consiguiente, no hay por que ocuparse de otros, y en caso de los Colegios Opacos, tanto a los cuales, para el presente, se les ha asignado unos puntos de aplicación muy superiores a los que se asignaron al aumento.

7.º Sustenta el artículo 3.º del convenio de este Ayuntamiento, de 29 de mayo de 1953, en el artículo de aumento a los Subgrupos referidos de Colegios Opacos, tanto en forma en que los datos clasificados de aplicación del régimen de Transmisión de Administración Local, una vez que se aplican a los referidos, como parte de aumento, a los de los Recaudaciones de Ayuntamiento, y por consiguiente, no hay por que ocuparse de otros, y en caso de los Colegios Opacos, tanto a los cuales, para el presente, se les ha asignado unos puntos de aplicación muy superiores a los que se asignaron al aumento.

acuerdo plenario de 29 de mayo de 1953 y de 31 de julio de 1953 por los que, respectivamente, se aprobó la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración local a los del Servicio de Beneficencia de los centros asistenciales benéficos semi-públicos, y en consecuencia, modificándose dichos acuerdos en el sentido de elevar a 11.000 pesetas anuales el sueldo inicial de los Capellanes afecta a los mencionados Servicios, manteniéndose en sus actuales posts los expedidos sucesivos, y teniendo el presente, al igual que los que se modifican, efecto retroactivo al 1.º de julio de 1953.

4.º Continuar como antes de aplicarse la prestación ponderada por el acuerdo de Junta del Servicio de Beneficencia, Sr. Francisco Rodríguez Tarlañite, en la que se otorga del sueldo inicial que le ha sido asignado por acuerdo plenario de 31 de julio de 1953, satisfaciendo el de 29 de mayo anterior por el que se aprobó la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración local a los del Servicio a que el recurrente pertenece, una vez que en dicha prestación viene a pararse que prevalece en parte sin efectos los acuerdos suscritos, y sustituirlo, tanto por considerar que el sueldo asignado al recurrente es el que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el citado reglamento y mantenerlo que sirva al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, como por haber sido el acuerdo fundado para el pleno legal para ello.

5.º Desestimar el recurso de reposición inter-



puesto por el Colaborador puntual de Repartición Sr. Francisco Araujo Abasco, contra en forma en que ha sido clasificado al aplicarse el reglamento de Funcionarios de Administración local, una vez que en sueldos superiores no es igual, como pretende demostrar, a la de los Recensados de Repartición, y por consiguiente, no hay por qué equipararle a otros, y menos a los Clérigos administrativos, a los cuales, por su rango, se les ha asignado unos posts no aplicados con arreglo a los que se refieren al recurrente.

6.º Desestimar la petición fundada por Sr.

Sr. Santos González Abasco, Colaborador siempre al Botiquín de la Guardia Civil de la Prisión, de que se le asigne un sueldo igual al recurrente de los Clérigos administrativos, una vez que, con arreglo a lo establecido en la comparete del sueldo, sin que pueda compararse con respecto a uno superior al que se le ha asignado, que es igual al de los Colaboradores de grupos anteriores, por razón de desempeño de cargo de sueldo, posts que cargo de sueldo clase no le corresponde en consecuencia desde el año 1956, en que fue agregado a otros Servicios.

7.º Modificar el apartado 3.º del acuerdo de este Ayuntamiento, de 29 de mayo de 1953, en el sentido de asignar a los Sucesivos expedidos de Retiro el sueldo inicial de 11.000 pesetas anuales, igual al asignado, en virtud de acuerdo de 31 de julio siguiente, a los Excos. parados del Ministerio, teniendo en cuenta la similitud de funciones y de

catagoría existente entre uno y otro, y la posesión de algunas una subdivisión propia a la de los Regidores de Aledaño, que tienen una categoría inferior a la de los citados Romanos españoles; debiendo antes solo recaer sobre otros a 1.º de julio de 1913, al igual que los tiene el que al presente se proyecta.

8.º Desatender el curso de separación indicada por el Oficial Regidor de Aledaño y tener sobre espacio de consumo D. Julián Becerra Jorcano contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de mayo de 1913, que admite con satisfacción a el punto de concebir la incorporación al Grupo Técnico administrativo de Intervención, una vez que las condiciones para el mismo en el momento citado y en el al que pertenece el solicitante, son completamente distintas, según consta por el Grupo Técnico administrativo al título de Regidor romanista o de Romanos en Romanos Romanos, que sigue para el de Oficiales Regidores, y asimismo son distintas las funciones que a uno y a otro corresponden, atendida la de los citados Oficiales Regidores de Aledaño y tener sobre espacio de consumo limitadas, como en papel similar indica, a un determinado punto de los límites económicos municipales, al pro que las de las funciones del Grupo Técnico administrativo de Intervención se extienden a todo ello.

9.º Desatender el curso de separación indicado por el Oficial Regidor de Aledaño y tener sobre espacio de consumo D. José Aguirre Rodríguez, contra



el acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de mayo de 1913, que admite con satisfacción a el punto de concebir la incorporación al Grupo Técnico administrativo de Intervención, una vez que las condiciones para el mismo en el momento citado y en el al que pertenece el solicitante son completamente distintas, según consta por el Grupo Técnico administrativo al título de Regidor romanista o de Romanos en Romanos Romanos, y sigue para el de Oficiales Regidores, y asimismo son distintas las funciones que a uno y a otro corresponden, atendida la de los citados Oficiales Regidores de Aledaño y tener sobre espacio de consumo limitadas, como en papel similar indica, a un determinado punto de los límites económicos municipales, al pro que las de las funciones del Grupo Técnico administrativo de Intervención se extienden a todo ello.

10.º Conceder como curso de separación el acuerdo fundado por los Regidores de Romanos, en el que se indican de la forma en que han sido comprendidos al aplicarse el acuerdo de Romanos de Administración local, una vez que en dicho punto sobre a pedir que seace en parte sin efecto en concepto de esta Corporación, y desatenderlo, tanto por considerarse que el acuerdo de Romanos, que fue aceptado el 27 de marzo de 1913, se refiere a lo dispuesto en el citado acuerdo, que ninguna vigencia tiene ante los citados Regidores y los de Aledaño para que se los equivoque a ellos, como por haber sido el curso fundado para se place

legal para ello.

111. Modificar el acuerdo plenario, de 29 de mayo de 1953, por el que se aprobó la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local a los Estatutos del Comité de Aguas Potable y Residuales, en el sentido de asignar a dicho el sueldo de 7.500 pesetas anuales, o sea el sueldo igual al correspondiente al personal de su mismo clase del Comité de Bienes Ganados, teniendo este acuerdo, al igual que los demás el que se adoptan, efectos retroactivos al 1.º de julio de 1952.

112. Continuar el curso de oposición subscrita por el Colegiado de la Beneficencia Municipal D. Alberto Bascans Bosc, contra el acuerdo plenario, de 29 de mayo de 1953, por el que, en aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se asignó al personal de su clase el sueldo inicial de 12.750 pesetas anuales, por entender que el título que posee no reúne las condiciones necesarias para ser computado entre los títulos superiores.

113. Continuar el curso de oposición subscrita por el Colegiado de la Beneficencia Municipal D. Alberto Bascans Bosc contra el acuerdo plenario, de 29 de mayo de 1953, por el que, en aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se asignó al personal de su clase el sueldo inicial de 12.750 pesetas anuales, por entender que el título que posee no reúne las condiciones necesarias para ser computado entre los títulos con título superior.

114. Continuar el curso de oposición subscrita



por el Colegiado de la Beneficencia Municipal D. Luis Sallán Lira contra el acuerdo plenario, de 29 de mayo de 1953, por el que, en aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se asignó al personal de su clase el sueldo inicial de 12.750 pesetas anuales, por entender que el título que posee no reúne las condiciones necesarias para ser computado entre los títulos con título superior.

115. Modificar el acuerdo, de 21 de julio de 1953, por el que se asignó a los Colegiados, en el supuesto de elevación de 7.000, por ser de este carácter el fijado para los Colegiados; teniendo este acuerdo, al igual que el que por el mismo se adopta, efectos retroactivos al 1.º de julio de 1952.

116. Continuar la gestión pendiente por los topógrafos de este Ayuntamiento de que se les asigne el mismo sueldo inicial que a los demás auxiliares de la Comisión de topografía e Ingeniería, (topógrafos, Ayudantes de Obras Públicas y técnicos independientes), en una era que existe una marcada diferencia entre los categorías de unos y otros, cuando se da idéntico sueldo que los campos, subordinada la de los topógrafos a la de los técnicos auxiliares, y del hecho de que este último se les asigne el sueldo del título profesional superior por los trabajos en Escuelas Oficiales, condición que no se ha exigido a los peticionarios.

117. Continuar el curso de oposición subscrita por los Solicitantes de este Ayuntamiento de

D. Benito Aguado Real, D. José Luis Bellón,
 D. Antonio de la Cruz, D. Antonio Colán, D. Juan Colán Pico, D. Miguel de la Cruz Cortés,
 D. Félix Cuevas Escudero, D. José Escudero,
 D. Manuel Ferra, D. Juan de Jesús Ramírez de
 Castañeda, D. Francisco Fierro, D. Juan Fierro,
 J. J. J. J., D. Alonso Hernández de la Cruz, D. José
 Iglesias Bano, D. Mariano Jorjaga, D. Francisco
 de Juan, D. José Mariano Jorjaga, D. José Mariano
 Jorjaga, D. Angel María Jorjaga, D. Enrique
 Quintanilla Jorjaga, D. José de la Cruz, D. José
 Carlos, D. Emilio Pérez J. J., D. Esteban Ramón
 Ferra, D. Luis de la Cruz de Escudero, D. Mariano
 de la Cruz Escudero, D. José de la Cruz Jorjaga, D.
 Mariano Jorjaga y D. Rafael Jorjaga Bano
 contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1953, por
 el que se aplican el reglamento de Terminación de
 Administración local a los de los servicios públicos
 de Abastecimiento e Ingeniería de este Ayuntamiento
 se asigna a los usuarios el costo inicial de
 10.500 pesetas anuales, para lo que el artículo
 249 del referido reglamento, que establece los
 acuerdos, no impone de una manera absoluta
 la obligación de asignar a los funcionarios de
 dichos servicios exclusivamente el mismo costo
 que a los Auxiliares administrativos o a los Libellanos
 según los casos, sino que exige que se compensen
 "en la parte", y en otra parte, como que en el
 aspecto económico los usuarios no solo pagan de
 una abstracción igual a la de los Auxiliares administrativos



los, sino que al otorgar, al respecto, tales el costo
 propiamente dicho, de una participación a los partes
 de instalaciones de gran costo en cuanto
 suficiente para no quedar en condiciones de inferioridad
 con respecto a dichos Auxiliares, en su situación actual
 en primer, punto que el 80% de dicha participación
 es computable a efectos de pagar el costo restante
 para la instalación.

191 Continúa la propuesta formulada por el
 señor Delegado de Fomento de carácter de interés
 general en tanto de los límites a su cargo, por
 faltar que a la realización de dichos proyectos
 se opere lo dispuesto en el reglamento de Terminación
 de Administración local.

192 Modifica el oportuno primero del acuerdo
 plenario, de 31 de julio de 1953, por el que se aplicó
 la aplicación del reglamento de Terminación de
 Administración local a los de los servicios públicos,
 en el sentido de fijar en 12.500 pesetas anuales el
 costo inicial de los Auxiliares administrativos;
 también al acuerdo, al igual que el mencionado
 que por él se modifica, que establece al 10 de
 julio de 1953.

193 Continúa la propuesta del señor Delegado
 de Fomento de carácter de interés general de que
 se modifique la categoría de jefe de sección al
 Subdelegado de Fomento de los límites, por entender
 que no deben ser los con la categoría de jefe de
 sección de su misma categoría, y haber que una
 de esta categoría en la sección de Fomento.

31.^o Continuar el curso de oposición, interpuso por los señores de Archivos, Bibliotecas y Museo Municipal D. Francisco Serrano, D. Felguera Velaz, y D. Francisco Salas contra el acuerdo, de 31 de julio de 1913, por el que se asignó a los concurrentes y a otros funcionarios de la misma clase el haber mensual de 11.300 pesetas anuales, por el 10.000 a los otros de consideración del mismo servicio supeditado en orden de oposición directa, una vez que con el sueldo anual dicho que se les ha asignado pueda cumplirse lo al respecto dispuesto en el reglamento de Funcionarios de Administración Local, para la aplicación del cual el personal de que se trata fue adaptado al acuerdo ocurrido, sin que el hecho de distinguirse a uno de los citados funcionarios, en atención a la circunstancia de haberse separado, exija para algún de los dichos de los concurrentes.

32.^o Concurso, en conformidad con la propuesta formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Madrid de Manuel Peláez de Suescunera, el interino que desempeña el cargo de Consejo del Colegio de Abogados de la Habana, D. Antonio Belmonte Alvarado, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, sin el carácter de compatible o sujeto de consideración en jubilación, que respectiva el interinaje en tanto continúe en el referido cargo.

33.^o Continuar los cursos de oposición, interpuso por los Inspectores de Económicas del Servicio de Abastos contra el acuerdo plenario, fecha 27 de abril de 1913, por el que se aprobó la aplicación



del reglamento de Funcionarios de Administración Local a los del servicio a que los concurrentes pertenecen, y contra el de 31 de julio siguiente por el que se modificó el anterior, por lo que se repuso en sus cuantías de los sueldos asignados, elevándose, una vez que en clarificación de que han sido objeto en virtud de dichos acuerdos se opusieron a la categoría que siempre han tenido contra de los dichos de este Ayuntamiento y a la que les corresponde con arreglo al reglamento anterior, no procediendo el que, como anteriormente, se les reconociera la categoría de técnicos administrativos, por las totalmente distintas condiciones exigidas para el ingreso de unos y otros, y asimismo en cumplimiento de los funcionarios que respectivamente les competen.

34.^o Continuar el curso de oposición, interpuso por D. Juan Hernández Rivero y otros teniente y circulares de Abastos contra el acuerdo plenario, de 27 de abril de 1913, por el que se aprobó la aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local a los del servicio a que pertenecen los concurrentes, una vez que al ser clasificados de tal con distintos sueldos que los Inspectores de Económicas del mismo servicio, a los que además se equipararon, no se hizo sino otorgar la justa diferencia con arreglo a los distintos categorías y funciones de unos y otros, y a los concurrentes exigidos respectivamente para su ingreso.

35.^o Modificar el acuerdo plenario, de 27 de abril de 1913, en el artículo de aumento a 30.500 pesetas anuales el sueldo inicial del cargo de Director general

Alcaldes Municipal, teniendo en cuenta que, con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento de Funcionarios de Administración Local, para cuya aplicación fue adoptada el acuerdo referido, dicho cargo tenía un sueldo inicial superior en 5.500 pesetas al general de los técnicos; teniendo este acuerdo, al igual que el que sirve a modificación, efectos retroactivos al 15 de julio de 1953.

36. Modificar el acuerdo plenario, de 29 de abril de 1953, en el sentido de constituir el cargo de Subgerente del Ayuntamiento de categoría equivalente a una Subjefatura de Sección de los servicios administrativos, y asignarle, con arreglo a dicha categoría y teniendo en cuenta que con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento de Funcionarios de Administración Local, para cuya aplicación fue adoptada el acuerdo referido, tenía un sueldo inicial superior en 5.500 pesetas al general de los técnicos administrativos, el sueldo inicial de 27.750 pesetas anuales; teniendo este acuerdo, al igual que el que sirve a modificación, efectos retroactivos al 15 de julio de 1953.

37. Modificar el acuerdo plenario, de 31 de julio de 1953, por el que se instituyó el sueldo inicial asignado al aplicar el reglamento de Funcionarios de Administración Local a los comisionados, y entre ellos a los Liquidadores del Ayuntamiento y el cargo de Jefe en el sentido de elevar el de éstos a 13.000 pesetas anuales; teniendo este acuerdo, al igual que el que le es anterior a modificación, efectos retroactivos al 15 de julio de 1953.



38. Desatarse el asunto de oposición interpuso por D. Aureliano José Simón y entre otros puntos, sobre el Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo plenario, de 31 de julio de 1953, por el que, adoptando el de 29 de abril anterior, se asignó a los comisionados el sueldo inicial de 11.500 pesetas anuales, y el de 12.500 pesetas a los Liquidadores del mismo servicio, para lo que el hecho de que, después de un mes de actuación de los administrados afectados, se comunicase a éstos últimos con respecto a un sueldo superior al de los Jefes parados, en nada lesiona los derechos de éstos.

39. Desatarse, el asunto de oposición interpuso por D. Alfonso Oliva Iglesias y José Cipriano Fernández Martínez de Bustariz contra el acuerdo plenario, de 31 de julio de 1953, por el que se aplicó la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local a la del indicado Grupo que no desempeñaban cargo de Jefe en la fecha de entrada en vigor del citado reglamento, teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado no lesiona los derechos de los recurrentes, y que al darse la denominación de Oficial, que evidentemente supone que representa, una sujeción en su categoría, no se hace sino aplicar lo dispuesto reglamentariamente, a los sueldos de cuyo referente han de someterse tanto la dependencia como sus pensionarios, lo mismo en cuanto a la denominación de los diversos categorías como a la forma de darse éstos.

301 Continuar el curso de ejecución inter-
puesta por el Oficial Administrativo de Sanidad
D. Santiago Bola Armat contra el acuerdo plenario,
de 31 de julio de 1913, por el que se aprobó la forma
de aplicación del reglamento de Fomento de
Administración local al Sindicato Europeo, por los
mismos causas que se señalan en el anterior.

311 Continuar el curso de ejecución interpuesta
por el Oficial Administrativo de Sanidad D.
Alfonso Riera Aguilera, contra el acuerdo plenario, de
31 de julio de 1913, por el que se aprobó la forma de
aplicación del reglamento de Fomento de Adminis-
tración local al Sindicato Europeo, por las mismas
causas que se señalan en los dos anteriores; además,
de que en su día se dejó el hecho de que el recurrente
desapareció durante algún tiempo, con carácter pro-
visional, sin cargo de sueldo.

332 Continuar el curso de ejecución interpuesta
por el Oficial Administrativo de Sanidad D.
D. Leopoldo López Fanchel contra el acuerdo plenario,
de 27 de noviembre de 1913, por lo que se aprobó a su
oposición quinto, que, a su juicio, lesiona derechos
que le corresponden, una vez que, con arreglo al
reglamento de Fomento de Administración local,
únicamente tiene derecho a que se le acepte aquella
en cuyo defecto se hallaba en la fecha de entrada
en vigor de dicho reglamento.

333 Reanudar, por analogía con lo resuelto
respecto a otros Acuerdos plenarios de Oficiales como
consecuencia de anterior, para 29 de noviembre de 1913



1931 del Excmo. Sr. Presidente de la Comisaría de Sanidad -
Madrid, se acuerda de dicho Sr. Presidente del
personal del Real Laboratorio, objeto de sueldo de
la Casa de Campo, D. Pablo Collado Martín, el
importe de sueldo anual de 8.000 pesetas anuales,
con efecto desde el 25 de marzo de 1913, fecha
siguiente a la que formuló su petición, y en su
consecuencia, ante la separación hecha, el sueldo
anual de 10.703,57 pesetas, suficiente de acumular
al anterior sinicial el importe de los cuatro meses
anteriores concurridos, y desde el 12 de julio de 1913,
fecha de entrada en vigor del reglamento de Fomento
de Administración local, el sueldo de 11.300 pesetas,
y consecuentemente, el sueldo de 16.734,32 pesetas
anuales, por acumularse a los anteriores conculidos,
conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento
anterior, el sueldo de 18.198,36 pesetas anuales desde
el 15 de noviembre del mismo año.

342 Despuces, volviendo la instancia formulada
por el Oficial municipal del Municipio de Sanidad
D. Felipe Sánchez Torres, y con carácter general para
todas las clases de plantillas de este Ayuntamiento,
que, de conformidad con lo establecido en el
artículo segundo del artículo 52 del reglamento
de Fomento de Administración local, en relación
con el artículo 320 de la Ley de Régimen local de
16 de noviembre de 1913, se aplique a dichos clases
el régimen de trienios por experimentación en la forma
y condiciones reguladas por el artículo 47 del
referido reglamento.

352. Aprobar, el proyecto de bases, que debe servir al expediente y que se publicará en el momento oportuno, acordado para la posición por concurso restringido entre excedidos concurridos de la Beneficencia Municipal, de una plaza de Subjefe de Centro Asistencial.

36.º Aprobar, el proyecto de bases, que debe servir al expediente y que se publicará en el momento oportuno, acordado para la posición por oposición restringida entre Subjefes de Centros Asistenciales de la Beneficencia Municipal de una plaza de Jefe de Centro Asistencial.

37.º Aprobar el proyecto de bases, que debe servir al expediente y que se publicará en el momento oportuno acordado para la posición por oposición restringida entre Practicantes de la Beneficencia Municipal de tres plazas de su clase con destino al Hospital Psiquiátrico.

38.º Continuar, la petición formulada por D. Juan Guerrero Rini, de que, por el hecho de ocupar el cargo de Director de la Beneficencia Provincial de Ordenación urbana de Madrid, se le conceda el sueldo que a los funcionarios de este Ayuntamiento el sueldo superior de 150 pteas a efecto de su designación en el concurso convocado para la posición de sus plazas de Secretarías de Beneficencia de Ordenación, una vez que a su petición se oponen los artículos 35 y 33-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y que el acuerdo a ella referente, modificando las bases al efecto aprobadas y a cuyo concurso se han creado vacantes que constituyen



36

vacantes de llevar a cabo tal modificación, y además, porque daría lugar a que el sueldo que se otorga a los empleados de esta clase, con arreglo a la tabla oficial de colocación de sueldos, y otros, en la forma que se solicita.

39.º Continuar, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Coordinador, el acuerdo de oposición suscrita por D. Alfonso Díez Iglesias y otros Oficiales Bienestaristas contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de 27 de noviembre de 1973, relativos a la modificación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local a la de los Cuerpos Bienestaristas de Ordenación y de Intervención, respectivamente, que ocupaban cargos de Jefe en el momento de entrar en vigor dicho reglamento, teniendo en cuenta que los acuerdos impugnados se refieren a la designación de los, para cuya oposición fueron admitidos, el cual, si bien siempre los disposiciones legales anteriores aplicadas a los funcionarios de la Administración Local, respecto las situaciones de los mismos cuando se compare a aquellas disposiciones, además de que la forma de posición a todos los efectos por oposición restringida, como piden los acuerdos, no se opone en sí al régimen establecido por el referido reglamento, que otorga un 50% para la posición por concurso de sueldos, en el sentido inmediatamente anterior, que permite la libre concurrencia de los Jefes por la Beneficencia, sin otro requisito que el de contar con capacidad para el desempeño del cargo y que tuviesen determinada antigüedad.



401 Mantener para el cargo de suplente de Oficial mayor la gratificación de 2000 pesetas anuales, que con anterioridad era entera en vigor del Reglamento de Funcionarios de Administración local, tenía asignada, si bien sin el carácter de computable a efectos de contabilidad en su jubilación, por oponerse a ello el referido Reglamento; abiendo otorgado dicha gratificación al actual titular del cargo D. Rafael Albará Noguerá, desde el 1.º de enero del corriente año, para su que pasó a desempeñarlo, como funcionario más antiguo en su categoría administrativa, en jubilación del actual titular.

402 Mantener la gratificación de 7000 pesetas que el cargo de Director de las Bibliotecas y Museo Municipal tenía asignada con anterioridad a su jubilación en vigor del Reglamento de Funcionarios de Administración local, si bien sin el carácter de computable a efectos de contabilidad en su jubilación, por oponerse a ello el citado Reglamento, y otorgar dicha gratificación al actual titular del cargo D. Benigno Pastor Horta, desde el 30 de diciembre de 1963, para su que tuvo posesión del cargo.

403 Modificar el artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, dejando sujeta en los siguientes términos:

El personal del Cuerpo será jubilado, si cumple sus condiciones para el mismo, a los sesenta años de servicio, con la mitad del sueldo; si fallece se cuenta a sesenta y cinco años en adelante, con el 80%.

La jubilación será previa al cumplimiento de las



la edad de sesenta años.

404 Reanudar la petición formulada por varios jefes administrativos de Base, de tener se que a dichos cargos se otorgara la categoría de Jefe de Categoría de Organismo, una vez que, tanto por no haberse producido el aumento alguno, como por la inestabilidad y obsolescencia de los que tienen su equivalente, cuando se las circunstancias favorables para que se les otorgara la categoría.

405 Desistirse, de conformidad con la información por el Sr. José Gutiérrez, que se opone la correspondiente acción de nulidad contra D. Pablo Juanes Peláez por la inestabilidad que subsistió durante su posesión en el cargo de Jefe de Categoría de Organismo de la Base de Castellón, S., que le fue concedida a un agente pasivo, D. José María Tardá, como Agente principal del Juzgado municipal número 15, instalando en el referido agente.

406 Desistirse que el Ayuntamiento comparezca como demandado, de conformidad con la información por la Comisión Judicial, en el proceso contencioso-administrativo suscitado por el Sr. José María Tardá de Castellón, presidente del personal de la Base de Castellón durante el tiempo en que subsistió en el Real Ordenado, D. Pablo Gutiérrez Martín, contra la designación hecha a un petitorio, de que se le conceda el sueldo inicial de 8.000 pesetas anuales.

407 No sustituirse por el personal de la Base de Castellón, de conformidad con la información por la Comisión Judicial, en el proceso

contencioso-administrativo interpuesto por Sr. Brumina, de Francia contra el Ayuntamiento, tanto a su petición relativa a la cuenta de la gestión, como a la sanción administrativa que se le impuso como síndico del ayuntamiento de Sanjurjo, sueldo en acto de servicio D. Julián Gómez Joriso.

47º Utilizarse para como comparente de la Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Justo Alonso San José y otros contra el ayuntamiento de la Alcaldía Provincial, fecha 24 de junio de 1940, que cubra el caso de los recurrentes en el empleo de horticultor, que causan perjuicio, con carácter sustitutivo, en el ayuntamiento Ayuntamiento de Blanes de la Rosa.

48º Continuar la petición presentada por Sr. José María Rojas Solís de abono de las labores a que se está con arreglo, según se precisa antes que por el Ayuntamiento de Blanes de la Rosa que causan perjuicio de empleo y sueldo como dependiente del mismo, y, calificación de acuerdo con fecha 27 de mayo de 1941, dispuso que los expedientes que se le instigaron por el citado Ayuntamiento, y que están luego a un acuerdo de 23 de abril y 6 de agosto de 1943, que han sido anulados por sentencia del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, fecha 26 de diciembre de 1943, se subsituyan, de conformidad con dicha sentencia, al momento de inauguración de sustituto



en cada uno de ellos, a fin de que puedan sustituirse con arreglo a lo dicho, a cuyo efecto se dirigirá por la Alcaldía Provincial al Consejo que haga de actuar como sustituto de los expedientes referidos.

49º Continuar, de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Contencioso, el recurso de reposición interpuesto por Sr. Gerardo Aguirre Blanco y otros vigilantes de abito contra el ayuntamiento planario, de 29 de mayo de 1943, por el que se impuso sobre el personal de labores a la totalidad de los vigilantes de abito, sueldo mensual de 3.000 pesetas anuales.

50º Continuar, de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Contencioso, el recurso de reposición interpuesto por Sr. Luis Romero de Eguira, Jovencos y otros tres años vigilantes de abito, contra el ayuntamiento planario, de 29 de mayo de 1943, por el cual, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, fecha 19 de noviembre de 1943, se reconoció a los vigilantes de abito la cantidad de sueldo mensual, con el haber mínimo de 3.000 pesetas anuales.

51º Utilizar el acuerdo planario, de 31 de julio de 1943, relativo a la aplicación del complemento de remuneración de Administración local, en el artículo de sujeción a los Registros y Archivos de Escribanos, aplicando el acuerdo mínimo de 2.000 pesetas anuales; teniendo en cuenta, al igual que el que por el mismo se modifica, el artículo

lido el 12 de julio de 1958.

52º Considerar el oportuno primero del acuerdo plenario de 31 de julio de 1953, relativo a la aplicación del reglamento de Fomento de Administración local a dicho personal de las instituciones, empresas municipales, en el sentido de asignar el sueldo inicial de 50.000 pesetas anuales al Encargado de la Sala de Indígenas de la Substancia Municipal de Puenollana; teniendo en cuenta el oportuno otorgado el 12 de julio de 1953 al igual que el que se menciona.

53º Continuar la petición formulada por el Sr. Pablo Oltra Rodríguez y otros Interlocutores de la Beneficencia Municipal de que, por el hecho de poseer el título de Médico, se le clasifique como técnico con título superior y se le asigne el sueldo correspondiente a esta categoría, una vez que el acuerdo plenario, de 31 de octubre de 1953, relativo a dicho sueldo inicial otorgado al Laboratorio Municipal, que cita como antecedente en apoyo de su petición, fué adoptado teniendo en cuenta, además de la posesión del título superior por parte de los interesados, otras circunstancias que se concurren en el caso de los solicitantes.

54º Continuar la petición formulada por el Sr. Juan Luis López García, Interlocutor de la Beneficencia Municipal, de que, por el hecho de poseer el título de Médico, se le clasifique como técnico con título superior y se le asigne el sueldo correspondiente a esta categoría, una vez que el



acuerdo plenario de 31 de octubre de 1953, relativo a dicho sueldo inicial otorgado al Laboratorio Municipal, que cita en apoyo de su petición, fué adoptado teniendo en cuenta, además de la posesión del título superior por parte de los interesados, otras circunstancias que se concurren en el caso del solicitante.

55º Considerar como recurso de reposición la instancia formulada por el Sr. Víctor Martínez del Laboratorio Municipal D. Jacinto Jiménez Velep, en la que reclama el sueldo inicial que le ha sido asignado al aplicarse el reglamento de Fomento de Administración local, una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto su acuerdo de esta Corporación: el plenario de 31 de julio de 1953, y sustituirlo por considerar que el sueldo de acuerdo se aplica al dependiente en el citado reglamento.

56º Considerar como recurso de reposición la instancia formulada por el Sr. Víctor Martínez del Laboratorio Municipal D. Julio Pérez Román, en la que reclama el sueldo inicial que le ha sido asignado al aplicarse el reglamento de Fomento de Administración local, una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto su acuerdo de esta Corporación: el plenario de 31 de julio de 1953, y sustituirlo por considerar que el sueldo de acuerdo se aplica al dependiente en el citado reglamento.

57º Considerar como recurso de reposición la instancia formulada por el Sr. Víctor Martínez del Laboratorio Municipal D. Francisco López Alvaró, en la que reclama el sueldo inicial

que le ha sido anegado al aplicarle el reglamento de Fomento de Administración local; una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto sin acuerdo de esta Corporación; el plenario de 31 de julio de 1913, y continuarla por considerar que el mencionado acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el referido reglamento.

582 Considerar como recurso de oposición la instancia formulada por el Visitador sanitario del Laboratorio Municipal D. Angel Martínez Bado, en la que reclama el auto sinóde que le ha sido anegado al aplicarle el reglamento de Fomento de Administración local; una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto sin acuerdo de esta Corporación; el plenario de 31 de julio de 1913, y continuarla por considerar que el mencionado acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el referido reglamento.

583 Considerar como recurso de oposición la instancia formulada por el conductor sanitario del Laboratorio Municipal D. Estaniso Coto Jaso, en la que reclama el auto sinóde que le ha sido anegado al aplicarle el reglamento de Fomento de Administración local; una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto sin acuerdo de esta Corporación; el plenario de 31 de julio de 1913, y continuarla por considerar que el mencionado acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el referido reglamento.

602 Considerar como recurso de oposición la



instancia formulada por el Encargado del Laboratorio Municipal D. Joaquín Fernández Ortero, en la que reclama el auto sinóde que le ha sido anegado al aplicarle el reglamento de Fomento de Administración; una vez que en ella viene a pedir que quede en parte sin efecto sin acuerdo de esta Corporación; el plenario de 31 de julio de 1913, y continuarla por considerar que el mencionado acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el referido reglamento.

A petición del Sr. D. Juan Novacanti, peticionario para nuevo estudio de la Comisión el dictamen propuesto se encargue el auto anegado a los Alcaldes de la Concepción Municipal, elevándolo a 12.500 pesetas anuales.

Le dio cuenta de los siguientes dictámenes, de la misma Comisión que los anteriores:

Uno, proponiendo se mantenga la petición formulada por el Oficial Leguador de Abastos D. José Rodilla Paredes de ser incorporado al Cuerpo Técnico Administrativo de Salamanca.

Otro, proponiendo se mantenga la petición formulada por D. Rafael González Calvo y otros Oficiales Leguadores de Abastos de ser incorporados al Cuerpo Técnico Administrativo de Salamanca.

Otro, proponiendo se mantenga la petición formulada por el Oficial Leguador de Abastos D. Joaquín Feloso Empiex de ser incorporado al Cuerpo Técnico Administrativo de Salamanca.

Otro, proponiendo se mantenga la petición

fundada por el Oficial Regidor de Aditión D. Ignacio Benito de Arce y a la sucesora colegia sufragada a la de Jefe de Oficiales del Cuerpo Económico Administrativo de Subvención.

Otro, proponiendo se desista el recurso de oposición interpuesto por el Oficial Regidor de Aditión D. Rafael Jiménez Collado contra el acuerdo, de 27 de mayo de 1953, por el que se opuso la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local a los del Grupo a que el recurrente pertenece.

Otro, proponiendo se desista el recurso de oposición interpuesto por el Oficial Regidor de Aditión D. Julián Ceballos Castañer contra el acuerdo, de 27 de mayo de 1953, por el que se opuso la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local a los del Grupo a que el recurrente pertenece.

El señor Voto, pidió en su nombre y en el del señor Escalona que dichos dictámenes se remitieran a la Comisión para su estudio.

El señor Están se opuso a ello, por estimar que todos estos dictámenes habían sido suficientemente discutidos en el seno de la Comisión, y habían sido oporados por unanimidad. Dijo que no se oponía a que alguno fuera remitido a su estudio, como ya había ocurrido el señor Voto, pero no opinaba lo mismo en cuanto a una serie de asuntos.

El señor Escalona hizo constar que



de Madrid

cuanto se discutieron estos expedientes no habían podido acudir a la Comisión por encontrarse ausente, y como Delegado de Aditión quería suministrar de nuevo estos asuntos.

El señor Están manifiesta que, por el opo y conversación personal al señor Escalona, no tenía dudas necesariamente en materia de unos los dictámenes, en el seno de la Comisión.

Por otros manifiestaciones, se acordó que los dictámenes de que se había dado cuenta se remitieran a su estudio de la Comisión.

Se dio cuenta de otro dictamen de la misma Comisión que los anteriores, proponiendo se desista el recurso de oposición interpuesto por el Oficial Subadministrativo de Subvención e Inspectores Accidental de Rentas y Exacciones D. Benito González Realte contra el acuerdo, de 27 de mayo de 1953, por el que se opuso la forma de aplicación del reglamento de Funcionarios de Administración Local a los Jefs del Grupo Económico Administrativo de Subvención.

El señor Voto Jiménez pidió que este asunto se remitiera a la Comisión y que previamente se consultara en el mismo asunto el Sr. Están - conde municipal para las circunstancias que concurren en este caso.

Los asuntos de competencia con la anterior petición del señor Voto Jiménez.

Adición segunda
Comites al despacho de Oficio

Se acordó, por unanimidad:

Opolar una sesión de la Academia Provincial,
fecha 24 del corriente, conchilto en los siguientes términos:

"Por el mencionado Ayuntamiento de Vallada
se había llevado a cabo la ejecución de un
proyecto para la construcción de 3.000 viviendas
en aquel término, instaladas en las obras poldivas,
pero por causas que sucesos en la Academia, aquel
proyecto no llegó a instalarse en realidad, inclu-
ciéndole por la trámite que se llevaban a cabo
para la cesión de aquel Municipio por el se-
ñor capitán, alcaide de... como ante Academia cam-
pante que el problema de la vivienda se determinó
no ha sido resuelto, sino que, por el contrario,
pasa a ser que se va agudizando con el tiempo,
además que se llegaron al momento de acometer la
construcción de las citadas viviendas, siendo por
ello preciso el solicitar los créditos necesarios que
ya habían sido otorgados al referido Ayuntamiento
de Vallada por el Instituto Nacional de la Vivienda
y el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Urbana.

En virtud de lo expuesto, luego al honor de
proponer a esa Corporación se haya adoptado el acuerdo
de solicitar al referido Ayuntamiento de
Vallada, el cual, en su sesión plenaria celebrada
el día 11 de junio de 1947, solicitaba la cesión
de los oportunos créditos por el Instituto Nacional de la
Vivienda y del Instituto de Crédito para la Recon-
strucción Urbana, y señalada la forma precisa
para la realización de aquel proyecto.

Ayuntamiento de Madrid



Opolar un decreto de la Academia Provincial,
fecha 16 del corriente, por el que dispuso, ante la
practicidad del plano, y de conformidad con lo
estipulado por el señor capitán, la subvención
de obras económicas administrativas ante el Gobierno
Provincial de la misma jurisdicción contra la evolu-
ción de la Administración de Propiedad y Construcción
territorial en relación con la asignación oportuna
de esta especie, suficiente al señor de propiedad
municipal sito en la calle de San Bernardo, 53.

Adoptar los acuerdos que a continuación
se exponen, teniendo en cuenta la reunión ablan-
da por la Comisión (lista integrada por el personal
representativo del Ministerio de Vivienda Nacional
y del Ayuntamiento, en cuanto a los datos de
construcción y ejecución del grupo escolar de
Barrajón (Barrajón del Alto) y la de construcción
de un curso de docencia en la misma localidad:

Primero: la ejecución del proyecto y pre-
sente formulado por el señor Ayuntamiento y Decretos
de Excepciones previstas para la construcción
y rehabilitación del grupo escolar de Barrajón
(Barrajón del Alto), obra proyectada en la com-
unidad de 330.935, 11 pesetas, según se expone
por el momento en obra de construcción del mis-
mo momento, puesto que lo que se piensa en este
instante es acoger a la población escolar de la
citada zona, y asimismo poner en conformidad
a la Academia autorizada por el citado presidente
en relación con la obra objeto del presente expediente.

Segundo. - Ante el expediente, interposto por el proyecto de presupuesto, con sus presupuestos suplementarios y el cuadro de pasiva incompleta que se presenta, compare a la legislación de contribuciones sociales, al Ministerio de Educación Nacional para la aplicación definitiva de las obras de construcción de que se trata.

Tercero. - Que por la técnica municipal, y en el proceso de trámite correspondiente de cumplimiento de los acuerdos pendientes, se lleven al expediente los presupuestos Suplementarios del proyecto, presupuesto Anual, descriptivo, etc., y la curva de pasiva incompleta que pasiva la línea de Obras del Ministerio de Educación Nacional para preparar la aplicación del proyecto.

Cuarto. - Que se autorice al señor Regente del Poder de Inspecciones Financieras, dentro de las urgentes necesidades de realizar la obra de que se trata, y para la compra de materiales necesarios, para llevar a efecto la expansión y consolidación del Grupo de Campesinato, organizándose, por su carácter de urgencia, de los formalizados de subasta o concurso, a favor de lo dispuesto en el apartado c), del artículo 311 de la vigente Ley de Régimen Local, circunstancias que proceden para el saneamiento del mismo departamento municipal a la fecha correspondiente; y

Quinto. - Que la cantidad de \$30.325,00 pesos en que se calculan los obra de ejecución y consolidación debidamente otorgada sea cargo de presupuesto de Capitalidad, el 50%, de dicho suma, y el otro 50%,



a la subvención que a toda esta cantidad el Ministerio de Educación Nacional, en armonía con lo dispuesto por la Ley de 1911.

La sesión, por unanimidad, como aparece en la Comisión de Estudios en la siguiente deliberação:

1.º Se aprueba favorablemente, a los efectos del artículo 42 de la Ley de 3 de diciembre de 1913, el proyecto de decreto para aplicar los beneficios de la indicada Ley al sector del Estande de la Propiedad, cuyo proyecto suscitó la previa aplicación de la Comisión de Urbanismo en su sesión de 27 de mayo último.

2.º Se aprueba favorablemente, a los efectos del artículo 42 de la Ley de 3 de diciembre de 1913, el proyecto de decreto para aplicar los beneficios de la indicada Ley a los polígonos de edificación en líneas y arborescencia, cuyo proyecto suscitó la previa aplicación de la Comisión de Urbanismo en su sesión de 23 de mayo último.

Se dio cuenta de una proposición suscitada por el señor Riera de Guzmán, interponiéndose en el orden de prelación para la concesión de una licencia de terminación.

El señor Riera de Guzmán dijo que la proposición de que se había dado cuenta no era nueva, sino consecuencia de una actitud que ya adoptó cuando se concedió el aumento de los tiempos a los trámites, en enero de 1913, en cuyo prela. y después en la sesión del Ayuntamiento Pleno de 20

de mayo del mismo, advierte que si la concesión de
determinado al servicio público, la misma pasara concesión
a nuevos licencias. Acordó que en Pamona había
recogido inmediatamente con aplauso esta petición
de ampliación del servicio, y que lo mismo que podía
darse era el que se estableciera un límite de
petición para la concesión de las nuevas licencias.

El señor Riera de Rivera dijo que, como
Delegado de la Alcaldía en el servicio de Brevios
mantendrá en futuro sobre la necesidad de eludir
o reducir, si fuera preciso, el número de licencias.
Acordó, que hasta se habían dado, en la ampliación
que advierte en un día el señor Riera de
Figueras, en número de 197, cantidad que no se
había notado en el servicio, dando en esas
nuevas concesiones ya se fomentaban. Expuso que, por
se materializaba partiendo de aumentos los licencias,
para si bien al Ayuntamiento no le interese
causar perjuicio alguno a ningún sector de la
industria, tenía que velar por el buen servicio
del vecindario. Ante a continuación, una data
estadística en la que pone de relieve que en el año
1936, en que Madrid tenía 791.000 habitantes, había
3.826 licencias de taxi, y en el año 1933, en que
se aceptó la ampliación a 4.000 licencias, la
población era de 1.639.000 habitantes; es decir,
de casi el doble, y en consecuencia también, muchas
mayor, lo que demuestra que debía irse a la
ampliación de las licencias, si bien en forma progresiva



84
mientras la Delegación de Brevios veía que podía
servicio. Acordó, que por ahora, se podían conceder
350 nuevas licencias y lo podía ser tan que el
orden de petición, como proponía el señor Riera de
Figueras, para atenderlos por una Comisión. Como
segundo a la Alcaldía Presidencia que, como el año
pasado había perdido muchas horas de trabajo para
la concesión de los antiguos brevios, para elavale
de este trabajo, podía nombrarse también una
Comisión, que atendiera a quienes debía concederle
las licencias.



El señor Alvaró Riera dijo que estaba anunciado
de que el señor Riera de Rivera había perdido aquellas
horas de trabajo, desatendiendo licencia de taxi, por
que esto no justificaba el que ahora tan poco se
pueda la cooperación en conjunto. Estimo que no
podía ir a beneficio del vecindario al aumento
de licencias que ahora se proponía, ya que gracias
al celo de la Alcaldía Presidencia para la importa-
ción y distribución de nuevas taxis había mejorado
considerablemente, no solo este servicio, sino tam-
bién el de transporte de la capital de España en
general. Expuso que el señor Riera de Rivera
había alegado una serie de datos estadísticos
favorables en el aumento de población que experimentó
de Madrid, pero que a juicio de él, ello no podía
ser bastante para exigir un aumento de la licencia
de taxi. Acordó que se citara de otro tipo: una
hasta el año 1936 y otra desde 1937, y que desde
esta fecha a 1935 se había aumentado en efecto la

habitación de un millón setenta mil habitantes a un
millón quinientos mil, y que hiciese su cuenta
que los terrés habían aumentado entre 4.700 hasta
4.000, con aumento que este aumento participaría según
tuviese las necesidades del pueblo de Madrid, solo
tanto si se tenía en cuenta que existían otros terrenos
sin trabajar a esta inmediación. Estudió el aumento
de superficie, exponiendo que este no se limitaba en
aumento de terrés, ya que el campo urbano según
segundo el aumento de cultos y que los terrenos
habían sido de tipo jurídico, sin que los terrenos
suicidas a la jurisdicción administrativa de Madrid
hubieran experimentado un aumento en la capaci-
dad adquisitiva y en el índice de la riqueza de
vida de sus habitantes sino que los terrés según
sucedo seridos por los aumentos que entre los cultivos
han y aún, induso, que ante necesidades se había
reducido, ya que muchos de los aumentos habían
conseguido sujeta al locación propia, gracias a
los supeditamientos de colindar concedida por el
Gobierno. Se opuso a que en Madrid había
habido un aumento de población vegetaliva
y de empobrecimiento, siendo el más perjudicial
el vegetalivo, pero que ante no podía tenerse en
cuenta ya que si era cierto que entre 1799 a 1793
Madrid había tenido un aumento de cincuenta
diez mil de los 352.000 habitantes no más S. S.
que pasan ante mismo los que usaban los terrés
de Madrid. Retiene que el aumento de terrés
existentes en Madrid era muy superior para los



85
necesarios de la ciudad, habida cuenta, además, de
la mejora de los tiempos de cultivo, y que quien podía
usar sus tierras, en cultivos o en terrados, con frutos
muy abundantes, se empleaba el terrés, por supuesto
que en algunas horas dedicadas a su día festivo,
de fútbol, de carreras de caballo, etc. hubiera ocasionado
el un aumento del servicio, la solución se tenía
en su mano el Delegado de España; por que toda la
día sucesaban 676 terrés, que no podían usarse,
no por su cultivo de los sembrados inmediatos, sino
para equilibrar los signos necesarios para mantener
la explotación de esta inmediación, y que por ello era
querido serido para el acuerdo de el uso terrés que
sucesaban se pudiesen en servicio 300, 250 o la que
atendiese el Delegado de España, en lugar de aumento
por otros terrenos con perjuicio para esta inmediación
inmediata. Examinó además que en cuanto se había
de aumentar de tierras operadas en la inmediación y
de la demás campaña que se adquiriese el terreno
del Sindicato Provincial de Comercio.

El señor D. Rivera expone que el
hecho real era que en multitud de aumentos de terrés
terris, además de las en cuenta que, aparte de un
sucesivamente suficiente, había un aumento de terrés
de importancia importante que no se podía
descuocar, y que en cuanto a la posibilidad de
poner en juego 676 terrés más, esto quería decir,
volviese la acción por pasiva, que si la inmediación
aportaba al lanceo a la inmediación este número de
obedecer sin acumularse, era susceptible que se operasen

a que se cumplieran sus servicios solamente.

El señor Rivie de Figueras se opuso a que con el señor Rivie de Riera, indicándose que sus argumentos eran contradictorios, y que aunque el señor Marcos Rivie, había querido justificar su opinión, no le habían permitido de ninguna manera, por que la tasa no eran una cosa de ley, sino una necesidad y que además, sus ideas pugnaban a que se había opuesto no solamente al tere en este, pero que sus servicios tenían que llevarlo al subvenc. etc. y esta producción era aumento de servicio.

El señor Marcos Rivie explicó que la tasa no se aplican en las colonias en virtud del convenio suscrito, porque este se aplica a los trabajadores y nunca a la sujeción. Agregó que el gobierno oficial que se aplican no lo 676 tasa, aunque si eran servicios propios de la, sino los que la Delegación de Berja se encargaría, pudiendo ser los de los servicios de esta obra cualquiera, aceptando siempre el convenio suscrito, toda vez que esto lo exigiera la Delegación de Berja, agregando, si para pagar, en servicio de costuras. Expuso que esto no constituirá un monopolio, sino que era natural que el gobierno dependiera un sistema, como lo habían hecho otros convenios que se celebraban durante sus años para servicios de establecimientos, habiendo sido apoyados por la organización sindical que consideró que no podía abdicar sobre a su sistema liberal ampliado la concesión de servicios de apertura de establecimientos.



El señor Presidente, dijo que los argumentos expuestos en este debate están muy para suscitar acerca del problema, y que a. el mismo se la Corporación para el apoyo por la industria y los intereses del comercio, que el mismo era mal entendido. Agregó que la propuesta del señor Rivie de Figueras, en cuanto a la organización de los servicios, debía pasar a estudio de la Comisión que se nombra a esta fines y volver al Delegado de Berja en confianza y en colaboración para llevar a efecto su tarea, facultada, además, con el establecimiento de los nuevos convenios. Agregó, contestando al señor Marcos Rivie, respecto a lo de acudir en consulta a la Organización Sindical, que como mucho este tendría la cuenta en sujeción. Consideró oportuno que el Ayuntamiento se podía hacer en ciertos casos, sino todos de hacer compatible los intereses del comercio con los de los trabajadores, no contradiciéndolos en su colaboración.

Y, sin otros emancipaciones, se acordó tomar en consideración la proposición del señor Rivie de Figueras, as que se había dado cuenta, y que pasase a la Comisión que había se constituyese para el estudio y concesión de servicios de lavaderos.

Terminado el debate se dio cuenta del dictamen del día, y para su votación se organizó por unanimidad, se acordó, también por unanimidad.

Después de esto se dio comunicación del señor Marcos Rivie al señor Gobernador civil de la provincia, fecha 31 del corriente, tratándose una cuestión del Ministerio

como parte de su actividad, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Jorinica, en el curso de las conferencias administrativas subsiguientes ante el Excmo. Provincial, por D. Santos Alonso San José y otros contra desecha de un Abolición Provincial fecha 24 de junio de 1918, que ocupó el caso de los sucesos en los cargos de Practicantes que cumplen sus funciones con carácter interino, como procedentes del anterior Ayuntamiento del Caballero de la Cruz.

3.º Aprobar el aumento del Ayuntamiento de Elduay, de 31 de julio de 1913, por el que se aprobó la forma de aplicación del Reglamento de Fomento de la Administración local al personal de Escuelas y Salles propiamente, en el sentido de otorgar a 7.000 pesetas el sueldo inicial de los Profesores y Profesoras de Escuelas de Solistas, Solistas en suarona, Diligij y Peñera, Corcuera, Navarra y Alcañiz y devaración sobre otros, de la Escuela Municipal de Artes Industriales, y de la Maestros y Auxiliares de Salles de la misma, y a 15.000 pesetas el del Profesor que desempeña el cargo de Director de la Escuela de Corcuera, teniendo efectos sobre sus condiciones, al igual que el aumento a que se refiere, desde el 1.º de julio de 1913, fecha de entrada en vigor del Reglamento de Fomento de la Administración local.

Con el mismo carácter de sugerencia que los anteriores, se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Alcañiz en la sesión



de 21 de mayo.

1.º Aprobar, visto el informe emitido por el Servicio Contencioso, los bases, que se consignaron en el acta de esta sesión, a que debió referirse la adquisición, mediante concurso, de la construcción y explotación del Mercado de Barrio;

2.º Aprobar, sancionada la licitación que determina la vigente ley de Régimen Local, el Reglamento del régimen de abastecimiento de carne y de los Servicios del Matadero y Almacén de Jamones, que figura en el expediente, una vez autorizada su suscripción, y visto el informe emitido por el Servicio Contencioso.

Con igual carácter de sugerencia que los anteriores, se acordó, por unanimidad, como proponía el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, disponer que el Ayuntamiento se sume a parte, visto el informe emitido, tanto por el Director de Contabilidad municipal como por el Servicio Contencioso de dicho Ayuntamiento, a el aumento que por acta se otorgó en el proyecto de sustitución número 17, a efectos de comunión presentada por D. Joaquín Vilal Montolió, contra D. Alejandro y D. Jerónimo Justo Alonso y D. Julián Alonso Jorinica.

Con el mismo carácter de sugerencia que los anteriores, se acordó por unanimidad, como proponía la Comisión especial para resolver el problema de recogida de basuras, Aprobar, visto el proyecto sometido por la Dirección de Obras Sanitarias,

en caso la información presentada en el Servicio de
Cuentas de Rústica, y visto el dictamen de la Comisión
que formó parte de la Sindicatura Comunal, en propor-
ción al caso, tras una sesión en Comisaría, en un límite
con Calatayud, con destino a la institución de un
castellano, ya que en la actualidad se encuentran de-
partidamente explotados, y a fin de disponer de laguna,
además de propiedad municipal para poder explotar,
el cultivo de las bananeras, y disponer que el gasto
de 372.000 pesetas a que asciende la inversión apropiada,
sea cargo, en armonía con lo informado por la Comi-
sión Municipal, a la partida 681 del presupuesto
del Estado de 1963, por el que; además solicitan el
restablecimiento de la Urbanción que
propone al Consejo de Ultramar la copia del plano
de ejecución del proyecto, a fin de que pueda llevarse
a cabo la ocupación de las tierras de acuerdo con las
normas que se establecen en la Ley de 1944.

Finalmente, y con igual carácter de urgencia
que lo anterior, se dio cuenta de una proposición
presentada por el señor Alvarado Malina, en relación
con la relación con el acuerdo de creación de la Zona de
Campo de un Centro de Cultivos y Experimentación,
la institución de un crédito de 200.000 pesetas para
el pago de sueldos al personal correspondiente, y la
adquisición de material necesario en principio para
el funcionamiento del referido Centro.

El señor Alvarado Malina explicó que se
trataba de poner en marcha el acuerdo adoptado
por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de diciembre de



1953 para dotar al Servicio de Riego
y Jardines del material necesario con el
fin de lograr su renovación total
y absoluta.

El señor Presidente calificó de
satisfactoria la respuesta proporcionada y se
acordó que pasase a su Intervención
municipal de donde posteriormente la
transmitiría correspondiente.

A continuación el señor Presidente
propuso que se aprobase a L. E. el Ite
de Estado de imprescindible adhesión
de la Cooperación con motivo de cumplirse
el próximo domingo, día 28, el XV aniversario
de la Liberación de Mallorca por los tropas
Nacionales. Recordó, al propio tiempo,
que a la suma de la tasa se debía remitir
el Ayuntamiento sumaría al Comisario de
España, una vez más, aquella adhesión.

Y, se acordó por unanimidad, de
concordancia con lo propuesto por la Ponencia.

El señor Pedro Salto manifestó
que por haber estado ausente de Madrid
durante el pasado mes de marzo
no pudo comparecer a la muerte del
excelentísimo señor general D. Eugenio
Espínosa de los Monteros, que lo fue
del Primer Cuerpo de Ejército que hubo
de ocupar la Capital, al ser esta
liberada y que acompañó el cargo de

primer Gobernador general de Navarra.
Solicitó con tal motivo, que se le diese
cartera en el acto el pasar de la Corpora-
ción, exponiendo la necesidad de
suministrar a los pueblos del distrito
soldado de reposición.

Y así se acordó por unanimidad.

El señor Gutiérrez del Cortello
dijo en relación con sus expedientes
de que se había dado cuenta anteriormente
relativos a la constitución de grupos
escuelas en distintos puntos de la
capital que sucesos al accidente interno
del Señor Alcalde, preocupado constant-
mente con la falta de ciertos docen-
tos, sobre todo en determinadas comar-
cas, y al objeto eficaz del Ministerio
de Educación Nacional, había sido
oprobada la constitución de siete
grupos escuelas en Carabanchel, Vallecas,
Casalosa de España, y Escorial.

Dijo que el llamado de Campanas,
en Carabanchel, tuvo necesidad de
aviso, según en la calle a 400 niños,
por su estado de ruina y
suministro que contaba con la colaboración
y el entusiasmo del Comite de Ayuda
de dicha zona, señor Carlos Gamito, los
datos de constitución se recibirán con
la siguiente copia. Comencé exponiendo



en confirmación en que los grupos suminis-
trao podían inaugurarse en breve plazo.

El señor Sr. Gamito expuso
el estado sumariado por el Delegado de
Educación en la transición del
expediente de constitución del expone-
grupo y como Comite de Ayuda
de Carabanchel se pidió se que se
hubiera acordado también la con-
stitución de dos grupos en su zona,
con lo que se debe un gran avance
para mejorar las condiciones en que
se desarrollaba la enseñanza en las
barriadas situadas e hizo voto para
continuar en el desarrollo de su intere-
sante labor hasta cubrir todos y cada
una de la necesidades existentes.

El señor Presidente ratificó
el gran entusiasmo demostrado por
el Excelentísimo Señor Ministro de
Educación Nacional para que la
Capital tuviese más escuelas, ya que
siempre eran tanta poca, dando el
asiento de la población y pidió que
contare en esta la satisfacción de
la Corporación y que se expresase el
agradecimiento de la misma a dicha
autoridad. Y así se acordó por
unanimidad.

El señor Lillo como Delegado

del Servicio de Alumbrado, dio' noticia de una Memoria relativa al indicado Servicio, comprensiva de los datos estadísticos pertenecientes en este aspecto.

El señor Presidente aprobó los elogios que en dicha Memoria iban dirigidos a la persona de S. E. y destacó el entusiasmo del señor Dillo y el sincero trabajo de la funcionaria municipal a sus órdenes, que a todo hora y con gran calor, conseguaban en alta tarea el mejoramiento del alumbrado de la Capital.

Estimo, también, justo el comentario al igual que lo hacia el señor Dillo, en dicha Memoria, el gran progreso de la industria nacional que había conseguido en alumbrado moderno y en impropiable condiciones económicas.

El señor Interoor del Castillo, con referencia al desarrollo de los edificios que segun permitian ocupaban en el Paseo de Ustak, destacó la colaboración que, de una manera total y absoluta había prestado, en este caso, Regiones Desastrosas, y pidió que constara en acta el agradecimiento de la Corporación a su Director, señor Ustak, por su sacrificio



91
admiración para resolver este problema y que se le expresara de manera oportuna dicha agradecimiento.

Y así se acordó por unanimidad.

El señor Alamo de Celis propuso que, al igual que en años anteriores, contribuyera el Ayuntamiento con la cantidad de cinco mil pesetas para la colecta del Día del Servicio.

El señor Presidente se mató conforme con la anterior propuesta del señor Alamo de Celis, sugiriéndose así una costumbre ya establecida en anteriores ocasiones.

Y, se acordó por unanimidad, aceptando la propuesta del señor Alamo de Celis, la comisión de la industria suma de cinco mil pesetas a la finis acordada, con cargo al crédito presupuestario que por la Intervención Municipal se determinase.

El señor Presidente dio' cuenta del fallecimiento del excelentísimo señor Don Agustin Alarín Arizum, conde de Hoces de Espinosa, condeal que fue del Ayuntamiento de Madrid, y propuso que se le hiciera constar en acta, con tal motivo el sentimiento de la



Cooperación y que se instituyese el pñame al hijo del finado Don Alfonso Martín, que también ocuparía funciones similares en el primer Ayuntamiento que se formó al liberarse Madrid.

Y así se acordó por unanimidad.

El Señor Presidente propuso por último que, con cargo a la cuenta especial de Gastos del Banco de Crédito Local de España, sobre cuantía del Fonocanal Substano e imputación al presupuesto de 1953, prorrogado al presente, a justificar, a la Empresa Municipal de Baños Públicos, la suma de cincuenta mil reales quinientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas.

Y se acordó de conformidad con la propuesta por la Ponencia.

Y, sin otros sufragáneos y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la una y cuarenta minutos de la tarde.

El Presidente

[Handwritten signature]

Diego de Riera

Alcaldes y Regidores

Ribera

El Secretario

Juan José Román de Uta

[Signature]



Sección ordinaria de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Excmo Sr. Alcalde D. José Final y Ezequía de Román, Conde de Mayalde.

En la Villa de Madrid y en su
primera Casa Comunal, con asistencia de los
Cancilleres de dicho Ayuntamiento: Alonso de Gobiés,
Félix Marcantón, Carlos Solís, Manuel Calvo,
Justino del Castillo, Carlos Guiso, Juanada
Ríos, Párra de Rivera y Calvo de Juanán,
Solís y Caro Guisano, Benito Canabal, Príncipe
Martín, Juana Castellán y de los beneficiarios
dichos: Marcos Molina, Campos Roca, Dámaso
Carrero, Esteban Román, Marcos Ríos, Víctor
Alonso, Reina de la Utrilla, Ríos de Grijalbo y
Albó, Secretarías de Ayuntamiento y con asistencia,
asimismo, del Secretario general, que asiste,
actuando presente, igualmente, el Subsecretario
Municipal, Sr. Martín Ballabá, se abrió la

La sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, por segunda convocatoria por no haber concurrido a la primera más que la Señoría de Alcaide Sires, Alonso de Balb, Francisco Riva, Salas y D. José Guzmán, Ovído, Martín y el joven Maellán y los Señores Sires, Caspary Diego y Alonso Riva, donando lectura del acta de la anterior, celebrada el día 26 de marzo último, que fué aprobada.

Orden del día

Quinto al despacho de junio

Se acordó, por unanimidad:

Quedar autorizado de una comisión del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 5 del corriente, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de marzo anterior, por la que dicho Ministro ha acordado adoptar la constitución de que fué operario el Alcaide D. Emilio Bueno González, con período de tres los meses, salvo los de carácter pánico que pudiesen acompañarse.

Quedar autorizado de una comisión del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 29 de marzo último, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación de 26 anterior, por la que dicho Ministro ha acordado, en uso de sus atribuciones y a la vista de los informes favorables emitidos en el oportuno, autorizar al Ayuntamiento para nombrar Caspary



94
Autorización del mismo al excelentísimo señor Alcaide de Lima.

Opolar, solicitando acordar de la Comisión Municipal Permanente para su del corriente, una sesión de la Alcaide Sires, proponiendo se autorice al señor a Buenos de los topes góticos propiedad del Ayuntamiento para que fopara en la Exposición Franco-España. Portugal, que se celebrará en aquella ciudad del 15 de mayo al 31 de julio próximo, teniendo en cuenta la importancia de dicha Exposición y que los topes mencionados, por su gran historia, pueden contribuir a recuentos el nivel de la exposición española a la misma; además tener a cargo de la Alcaide de Buenos todos los gastos de agua, transporte, etc., que puedan originarse, y se autorice dicho tratado por una com. de Alcaide Sires y cumplido en otro momento.

Quedar autorizado de una comisión del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del corriente, tratándose una resolución de la Dirección General de Administración local, de 5 del instando mes, por la que dicha Dirección General ha acordado sustituir la policía formada por Don Alfonso Riva Aguirre de ser sustituido al cargo de Alcaide de Cascales que desempeña con carácter provisional.

Quedar enterado de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de marzo anterior, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 23 anterior, por la que dicho Ministerio ha acordado sustituir la actividad de sesión del expediente de separación del Bombero, Agustín, D. Juan José Cortés Sánchez,

Quedar enterado de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 5 del corriente, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 30 de marzo anterior, por la que dicho Ministerio ha acordado ratificar la sustitución del que fue Bombero del tendedero Santos Lucendo D. Lorenzo Rubio Suárez, con pérdida de todos los derechos pasivos que pudieran corresponderle.

Quedar enterado de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 6 del corriente, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 30 de marzo anterior, por la que dicho Ministerio ha acordado ratificar la sustitución del que fue funcionario telematrimonial de Intendencia D. Santiago Ruizones Astán.

Quedar enterado del folio del Boletín de Administración de la Provincia, fecha 24 de octubre de 1953, por el que dicho Boletín se declara incompleto para conocer su reclamación promovida por D. Valentín José



95
Mata y otros contra el ayuntamiento, de 30 de enero de 1953, suscitada a la petición de que se les sustituya con la cantidad de un millón de pesetas por los perjuicios producidos en la finca nº 2 de la calle de Luis el Valle.

Affijerlos en definitiva a D. Maximiano Santiago Iglesias, en los peores tipo, el censo de la subasta de las áreas de pavimentación de la calle de Comandante Fontana, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 10 del corriente.

Affijerlos en definitiva a D. José María Realier, con la ley del 0,30 % en los peores tipo, el censo de la subasta de las áreas de pavimentación e instalación de tuberías y bombas de agua en las calles de Lázaro y Víctor Balbo, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 14 del corriente.

Affijerlos en definitiva a D. Francisco Jiménez Selgado, con la ley del 0,30 % en los peores tipo, el censo de la subasta de las áreas de construcción de alcantarillado en la calle de Ramón Liso, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 14 del corriente.

Affijerlos en definitiva, con la ley del 15,50 % en los peores tipo, el censo de la subasta de las áreas de pavimentación del camino viejo de Leganés, entre los calles de Velázquez y Ventura Moreno, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 20 del corriente.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Hacienda, en los siguientes términos:

11. Que sea retirado, con perjuicio de la Comisión Municipal Permanente de 31 de marzo pasado, de una resolución del Excmo. Sr. Gobernador, administrativo de la Provincia, fecha 11 de octubre de 1913, declarativa de la reclamación promovida por D. Fernando María Valenzuela contra las contribuciones especiales asignadas a la finca nº 112 de la calle de Poncevilla (paraje Beria) con motivo de los obras de renovación de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la referida vía pública.

12. Que sea parte como condeputado de la Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Municipal Permanente de 14 del actual, en el veneno continuado-administrativo interpuesto por la Sociedad General de Edificación contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha 11 de julio de 1913, que se desistió de la reclamación promovida por dicha entidad contra las cuotas que en concepto de contribuciones especiales fueron asignadas a la finca nº 26 de la calle del Campal con motivo de los obras de renovación del pavimento y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la citada vía pública.

13. Que sea parte como condeputado de la



Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Municipal Permanente de 14 del actual, en el veneno continuado-administrativo interpuesto por D. José María Alfaro Martín contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha 11 de julio de 1913, que desistió de la reclamación promovida por dicho señor contra las cuotas que en concepto de contribuciones especiales fueron asignadas a la finca nº 19 de la calle del Campal con motivo de las obras de renovación del pavimento y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la referida vía pública.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Hacienda, en los siguientes términos:

12. Expedirse a D. María de los Santos López una parcela de terreno, de 5.763,13 metros cuadrados, necesaria para la ampliación del Cuartel de Nuestra Señora de la Alameda, por el precio de 60.000 pesetas, que habrá de ser cargo a la partida 657 del vigente presupuesto.

13. Expedirse a D. Manuel O'Neil Salamanca dos parcelas de terreno, de 15.374,26 y 11.443,67 metros cuadrados, respectivamente, necesarias para la ampliación del Cuartel de Nuestra Señora de la Alameda, por el precio de 83.374,26 pesetas, que habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior.

3^o Expropia a D. Enrique O'Lea Navas
Montazgo dos parcelas de terreno, de 15.085,89
metros cuadrados, necesarias para la ampliación
del Cementerio de Nuestra Señora de la Alameda,
por el precio de 213.144,19 pesetas, que habrán de
ser cargo a la misma partida presupuestaria que
se indica en los dos anteriores.

4^o Expropia a D. Manuel del Cano Navarro
varias parcelas de terreno, de 35.698,73 metros cuadrados,
necesarias para la ampliación del Cementerio de
Nuestra Señora de la Alameda, por el precio de
243.434,11 pesetas, que habrán de ser cargo a la
misma partida presupuestaria que se indica
en los dos anteriores.

5^o Expropia a la Compañía Benito de
Alena S.A. una parcela de terreno, de 379 metros
cuadrados, sita en la carretera de Arganzón,
por el precio de 35.133,96 pesetas, que habrán de
ser cargo a la partida 631 del vigente presupuesto.

6^o Expropia a D. Luis de la Peña Ribera
una parcela de terreno, de 62,95 metros cuadrados
pertinentes a la finca 112 11 de la calle de la
Montaña, necesaria para el nuevo pasaje entre
las calles de Alcalá y Alameda, por el precio
de 76.800 pesetas, que habrán de ser cargo a la
partida 678 del vigente presupuesto.

7^o Expropiar, de conformidad con los supuestos
benéficos anteriores en el expediente, que se explique
a la finca 12 146 de la calle de Rodríguez Marín
la Ordenanza 14 de la Círculo Jardines, en



97
sustitución de la 13 de según se especifica en
doble copia en anexa.

8^o Acoger, de conformidad con lo dispuesto
por la Jptura administrativa de la Benita Benito,
la acuerdo que a continuación, se expresa en
relación con los datos del proceso de subasta.

Primer. La operación, con cargo a la
partida 24 del presupuesto extraordinario de
1946, segunda etapa, de un gasto de 16.603,57
pesetas a que asciende el importe de los honorarios
correspondientes a los trabajos ejecutados hasta
la fecha de los datos del Proceso de subasta
que, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto Ley de 30 de abril de 1943, para el
Estado, y cuyo presupuesto de gastos ha sido
presentado por la primera Jptura de Estación
y Construcción de Ferrocarriles, se acuerda en
lo establecido en la vigente Instrucción aprobada
por Real Orden de 21 de abril de 1910; asimismo
devolverse la oportuna cantidad al Sr. Ingeniero
Director de Obras, Circulación y Explotación de
los Ferrocarriles, a fin de que se pongan
en la Brigada de la Primera Jptura los
ingresos correspondientes.

Segundo. Que se habilita un crédito de
1.500.000 pesetas en el vigente presupuesto ordinario
previado, para una partida, número
698 bis, con un epígrafe que se expone en la
anexa, denominando "los complementos para
la entrega del proceso de subasta al Estado";

y cuya partida, dentro del concepto 1766, artículo 32, capítulo XI, tendrá la siguiente denominación:

"Para los gastos de crédito sujeta que sea precisa llevar a cabo en el proceso de saneamiento hasta el momento de su entrega al Ministerio de Obras Públicas, con objeto de no paralizar los trabajos y en el concepto de gastos reintegrables.

Acceso. - Que con cargo a este crédito se comience la ejecución de los obras que se necesarian realizar en la estación de la plaza de España del proceso de saneamiento, comprendidos en los proyectos de infraestructura para la instalación de escaleras mecánicas y ascensores, y en el proyecto de líneas peatonales, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de noviembre y 23 de diciembre últimos, respectivamente.

Estado. - Que los gastos se satisficgan directamente, según lo dispuesto en el apartado 32 del artículo 41 del reglamento de Constitución de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1943, a cuyo efecto consta en la estimación el correspondiente aumento justificativo de la recaudación orgánica de los cueros, que determina el apartado c) del inciso 32 del artículo 40 del referido reglamento; y

Reserva. - Que el importe de este crédito, la ejecución de las obras se encomienda a la misma Corporación a quien, por acuerdo municipal de 20 de julio de 1951, se le pasan referidos, mediante la colaboración de concesión subasta, los



obras de infraestructura de la estación situada en la plaza de España del proceso de saneamiento.

92 Aprobos el presupuesto suscrito por la Inspección General de los Servicios Técnicos para el saneamiento del alcantarillado, tercer año, comprendido en el expediente en 18 de marzo de 1949, cuyo importe, de 60.487,55 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 70 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa.

101 Aprobos el presupuesto suscrito por la Inspección General de los Servicios Técnicos para la construcción del tercer año del alcantarillado, adicional al aprobado en 18 de marzo de 1949, cuyo importe, de 510.562,46 pesetas, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior.

112 Aprobos el proyecto suscrito por la Inspección General de los Servicios Técnicos para los gastos de pavimentación de la Colonia de San Federico, cuyo importe, de 324.555,89 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 32 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa, debiendo asignarse dichos gastos mediante la colaboración de subasta, conforme a lo determinado en el artículo 13 del referido reglamento de Constitución de las Corporaciones Locales.

132 Aprobos el pliego de condiciones y presupuesto suscrito por la Inspección General de los Servicios Técnicos para la adquisición de 12.000 lamparas de incandescencia con salida al

demolición del Estanquillo, cuyo importe, de 111,020 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 58 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa; debiendo contratarse dicho suministro, conca la seguridad del presupuesto, y al amparo de lo establecido en el número 62 del artículo 41 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales, directamente por la Alcaldía Provincial, tan por sí o por delegación.

15.º Aprobar el pliego de condiciones y proyecto sometidos por la Inspección General de los Servicios Económicos para la adquisición de material eléctrico con destino al alumbrado del Estanquillo, cuyo importe, de 291.923,75 pesetas, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se menciona en el anterior; debiendo adjudicarse dicho suministro por concurso público, conca la cuantía y al amparo de lo establecido en el 32 del artículo 37 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

16.º Aprobar el proyecto sometido por la Inspección General de los Servicios Económicos para la construcción de alcantarillado en las calles de Carlos Arriola y San Guillermo, cuyo importe, de 115.862,41 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 73 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa; debiendo adjudicarse dichos obras directamente por la Alcaldía Provincial, tan por sí o por delegación, conca la cuantía del presupuesto de capital y dentro su cuantía



99
establecido en el número 62 del artículo 41 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

15.º Aprobar el proyecto sometido por la Inspección General de los Servicios Económicos para la construcción de alcantarillado en la calle de Jerónimo Pizar Baracero, cuyo importe, de 61.815,33 pesetas, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se menciona en el anterior; debiendo adjudicarse dicha obra en la misma forma y por iguales motivos que se detallan en el precedente.

16.º Aprobar el proyecto sometido por la Inspección General de los Servicios Económicos para las obras de reparación del antiguo grande de los jardines del Palacio Nacional, cuyo importe, de 369.318,32 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 85 del presupuesto extraordinario de 1946, primera etapa; debiendo adjudicarse dichas obras mediante la celebración de concurso según lo determinado en el número 32 del artículo 37 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

17.º Aprobar, de conformidad con lo requerido por la Inspección General de los Servicios Económicos, los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económicos desinformativos, para contratar mediante subasta la adquisición de tierras de caño insoportables sueltas de la reparación efectuada en la instalación fregadero

del Heraldo Municipal.

182. Acordos emitidos del auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 19 de enero del presente año, por el que se declaró caducado el recurso de igual naturaleza interpuesto por Doña Sofía Gil de la Cruz contra el acuerdo municipal, de 20 de junio de 1950, que declaró en estado de ruina la finca 1274 de la calle de Comasó.

192. Acotar y ampliar en su propio término, de conformidad con la signatura por la Casería Jurídica, la sentencia, fecha 16 de enero del último año, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. José Joaquín Alvarez contra el acuerdo municipal, de 30 de febrero de 1950, que declaró el recurso de reposición formulado contra la declaración de ruina parcial de la finca 1213 de la calle de la Adriana; y por cuya sentencia se declaró no haber lugar al recurso de que se trata, al celebrarse a la Administración de la ruina, familia.

202. Acordos emitidos del auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, por el que se fue por oportuno y admitido a D. Pablo Benavente Izquierdo del recurso de igual naturaleza interpuesto contra el acuerdo municipal, de 29 de abril de 1953, de declaración del recurso de reposición establecido contra el de 5 de noviembre de 1952 que se declaró en estado de ruina la finca 1211 de la calle de

Los Olivos.

212. Acordos emitidos del auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 12 de marzo último, por el que se tuvo por oportuno y admitido a D. Jesús María Ferrández de Arce de igual naturaleza interpuesto contra el recurso municipal, de 11 de noviembre de 1950, por el que se declaró en estado de ruina la finca 127 de la calle de Santa Felia, y el otorgar de sus solicitudes que acompaña al expediente.

222. Acotar y ampliar en su propio término, de conformidad con la signatura por la Casería Jurídica, la sentencia, fecha 31 de noviembre de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por D. Luciano Ortega Bangua contra el acuerdo municipal, de 19 de noviembre de 1953, denegativo del recurso de reposición establecido contra otro, de 3 de octubre del mismo año, que declaró en estado de ruina parcial la finca 1213 de la calle de la Bola, 118, a la de Coque; y por cuya sentencia, estimando el recurso de que se trata, se revoca el acuerdo impugnado, declarando en su lugar en estado de ruina total el espacio colgado.

232. Acotar y ampliar en su propio término, de conformidad con la signatura por la Casería Jurídica, la sentencia, fecha 15 de junio de 1953, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza



[Handwritten signature]

interpuesto por D. Julián Blanco Medina y D. Rogelio Langarón Velázquez contra el acuerdo municipal de 29 de marzo de 1953, que declaró en su virtud de ser una finca rústica número 273 de la calle de San Andrés; y por cuya sentencia se estima el recurso de que se trata, de modo tal en su lugar, la delegación de calificación en las expresadas fincas, con la mayor seguridad posible, las obras de ejecución, consolidación y saneamiento que en Comisión Económica municipal estime necesarias, al objeto de dotar a las mismas de las condiciones de salubres y seguras que garantizan un normal habilitación.

242. En su anterior parte, de conformidad con lo informado por la Comisión jurisdiccional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Rogón Roche y otros sucesores de la finca 23 100 de la calle de Embajadores contra el acuerdo municipal de 29 de abril de 1953, por el que se declaró en estado de ruina la mencionada finca.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Asesoramiento, en los siguientes términos:

1.º Oponer a la propuesta de saneamiento que plantea la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, en su virtud de 4 de marzo último, mediante el cual el Ayuntamiento adquiere todas las propiedades de dicha finca rústica necesarias para el saneamiento de la calle de Bravo de Murillo, avenida del Príncipe Fernando Ribes y Juli y calle Príncipe, a cambio de determinados prestaciones.



2.º Expropiar a la Corporación de Bienes Municipales del Excmo. Sr. D. Juan de Dios, con un precio de 1.631,61 millones acordados, necesarios para la prolongación de la avenida del General Perón, por el precio de 300.000 pesetas, que habrán de ser cargo a la partida 74 de gastos de personal del Ayuntamiento, y que se otorgará a dicha institución en el momento de la firma de la escritura pública, a la que se acompañará la inscripción de dominio y la libertad de cargas.

3.º Expropiar a los señores herederos de Don Rogelio Rábade de parcelas de terreno de 3.127,47 y 197,02 metros cuadrados, respectivamente, la primera afectada por la prolongación de la avenida del General Perón y la segunda por insalubridad, por el precio total de 1.010.577 pesetas, que habrán de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior, y que se otorgará a dichas personas en el momento de la escritura pública, a la que se acompañará la inscripción de dominio y la libertad de cargas.

4.º Expropiar a D. Angel Jesús Meléndez Cuevas el hotel de su propiedad, situada con número 90 del paseo de la Castellana, afectada por la prolongación de la avenida del General Perón, por el precio de 1.100.000 pesetas, fijado en la escritura de compra; deudas ser cargo; en cuanto a la cantidad de 940.610 pesetas, a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores, y el resto, de 157.390 pesetas

el depósito constituido en la Caja General para responder a su incantación, cuyo pago se efectuará en el momento de la firma de la escritura pública, en la que se acordará la inscripción de dominio y la libertad de cargas, concediéndose al propietario el aposeamiento de los materiales, para lo cual efectuará el gasto por su cuenta, quando le pise el solar en el plazo que se fija el otro Ingeniero de los datos.

51. Apropiarse a D. Felón Olavero Barbal y a D. Urtiaga de la compra y D. Fernando Olvera de la finca de su propiedad sita en la calle de Santo Remo, con destino para la apertura de la prolongación de la avenida del General Páez, por el precio de 695.000 pesetas, que habrán de ser cargo a la manzana posterior proporcionalmente que se inscriba en los dos anteriores en cuanto a la cantidad de 553.478 pesetas, y el otro, de 141.522 el depósito constituido en la Caja General para responder de su incantación, cuyo pago se efectuará en el momento de la firma de la escritura pública, en la que se acordará la inscripción de dominio y la libertad de cargas; y otorgar a D. Juan Cobi Martínez, propietario de la industria de carpintería instalada en dicha finca, la suma de 185.000 pesetas como indemnización por todos conceptos por el traslado de los materiales que ocupa, que será cuantioso cargo a la citada parcela proporcionalmente y se hará efectiva



interrumpiendo en los concavos que fija el servicio Continuo.

62. Aprobar, accediendo a lo solicitado por D. Luis Pío Ulligosa Sobota el proyecto suscrito por la Inspección General de los Servicios Públicos para la modificación del trazado de las calles de S. Cristóbal y Sancho Reina, el cual ahora se somete a la aprobación de la Comisión de Urbanismo; debiendo cumplirse con respecto a la misma los trámites legales para su efectividad.

72. Aprobar, accediendo a lo solicitado, a lo solicitado por D. Benavente García Jorcalde el proyecto suscrito por la Inspección General de los Servicios Públicos para la modificación de los lineamientos interiores de la finca n.º 59 de la calle de Jago, el cual ahora se somete a la aprobación de la Comisión de Urbanismo; debiendo cumplirse los trámites legales para su efectividad.

82. Aprobar la obra gratuita ejecutada por D. Victoriano Ramos del campo de una taberna de su propiedad instalada en la cantina de Acoger, n.º 126, hasta la construcción de la alcantarilla general, cuya fundación ahora establece mediante acto en la que consten los permisos que abarca la misma; debiendo constar lo que en el arbitrio de ocupación del suelo.

92. Aprobar el proyecto suscrito por la Inspección General de los Servicios Públicos para la

instalación de tuberías y bocas de riego en la finca Albino, cuyo importe, de 300.811,20 pesetas, deducida de un cargo a la partida 53 del vigente presupuesto del Ayuntamiento, debiendo reconocerse dichos desembolsos, sujeta por la Alcaldía Positivista, tan por sí o por delegación, como el importe sujeta de los mismos y el importe de lo establecido en el apartado 3.º del artículo 41 del vigente Reglamento de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Se concede, por unanimidad, como proponía la Comisión de Estudios Sociales y Patronal, en los siguientes términos:

12. Mediante parte como demandante, se comprometerá con lo signado por la Comisión Judicial y solicitando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 4 del corriente en el mismo contenido administrativo interpuesto por D. Ignacio del Valle Alzola contra el acuerdo de la Alcaldía Positivista, fecha 11 de diciembre de 1953, que dispuso el cese del accidente en el cargo de Pequeño Intendente de la Banda Municipal.

13. Mediante parte como demandante, se comprometerá con lo signado por la Comisión Judicial y solicitando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fecha 7 del corriente en el mismo contenido administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 17 de febrero anterior, desestimando del acuerdo de reposición planteado contra el

de 25 de noviembre de 1953 por el que se remitió a D. Ramón Esté Fané para ocupar la plaza de Jardiner Mayor.

14. Mediante parte, se comprometerá con lo signado por el Comité Contencioso y solicitando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 del corriente, en el sumario que se tramita en el juzgado de Instrucción número 4 de lo de esta capital por daños y daños causados al Jardín Molinista de Belvía Urbana S. Domingo de Guzmán Benito, tendidos en cuenta que, según trámite ejecutada por el Ingeniero Jefe de Obras, el importe total de dichos daños es de 495 pesetas; sin que por ello se remita a la instancia que en su día preceda comparecer al Ayuntamiento.

15. Mediante parte, se comprometerá con lo signado por el Comité Contencioso y solicitando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 del corriente en el sumario que se tramita en el juzgado de Instrucción número 7 de lo de esta capital, por daños producidos en el cobertizo de la calle de Segovia, ocasionados por el anterior, así señalada N. 65.713, propiedad de D. Julio Gutiérrez Fontana, tendidos en cuenta en su caso cuantía de tales daños que, según trámite ejecutada por el Jardiner Mayor Jefe del Jardín de Regeneración y Jardines, importe 995 pesetas, sin que por ello se remita a la instancia que en su día preceda comparecer al Ayuntamiento.



[Handwritten signature or initials]

58. Urtarone parte como demandado, de conformidad con lo signado por la Comisión Judicial y solicitando se le devuelva el expediente de la Comisión Municipal Permanente, acordado por el 14 del corriente, en el asunto continuacion-administrativa interpuesto por D. Pedro Rodriguez Lopez contra el acuerdo municipal, fecha 11 de noviembre de 1953, derogativo de su petición de reconocimiento de antigüedad como practicante sucesario de la Beneficencia Municipal.

63. Urtarone parte como demandado, de conformidad con lo signado por la Comisión Judicial y solicitando se le devuelva el expediente de la Comisión Municipal Permanente de 14 del corriente, en el asunto continuacion-administrativa interpuesto por D. Juan Ramos Fernández contra el acuerdo municipal, de 11 de noviembre de 1953 derogativo de su petición de reconocimiento de antigüedad como practicante sucesario de la Beneficencia Municipal.

72. Urtarone parte como demandado, de conformidad con lo signado por la Comisión Judicial y solicitando se le devuelva el expediente de la Comisión Municipal Permanente de 14 del corriente, en el asunto continuacion-administrativa interpuesto por D. Fernando Campos Bañares y otros deudos contra el acuerdo de la Alcaldía Penitenciaria, fecha 24 de marzo de 1953, que dispone la baja de los sucesores en el cargo de liquidadores de Urtarone, que desempeñaban con carácter sustituto.

83. No urtarone parte, de conformidad con lo signado por el Comité Continuo.



sumario que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Madrid de Reclusos, por subsistencia de diversos efectos del contrato de Camilla, perteneciente al Comité de Limpieza; sin que este se ponga a un lado al girarse de la correspondencia recibida en el asunto.

91. Urtarone parte como demandado, de conformidad con lo signado por la Comisión, la solicitud formulada por D. Manuel Ocaso Espinosa y otros vigilantes de Asilos para que se fijase como tales para su jubilación en veintidós años.

De acuerdo por unanimidad, como proponía la Comisión de Alcabalas, en los siguientes términos:

21. Urtarone parte como demandado, de conformidad con lo signado por la Comisión Judicial, solicitando se le devuelva el expediente de la Comisión Municipal Permanente, de 7 del corriente, en el asunto sucesor continuacion-administrativa interpuesto por Edipianinos Parada S.A. contra dos tercios de los deudos de la Alcaldía Penitenciaria por los que se le impusieron sanciones de 500 pesetas por no haber abonado los deudos a que venía obligada en el Abandono de Alcaldía Sucesor de los Reclusos.

84. Opolar, visto los autos de acusación formulados por la Comisión Municipal y por el Ayuntamiento y Limpieza Pública S.A., suplica la continuación del Abandono de Tropa, así como la imposición de sanciones a aquellos, por el Inspector General de la Beneficencia, sin subsistencia de las instalaciones de planta cesada y planta abierta del asilo Urtarone;

su reclamación, según el art. 33 del convenio.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Hacienda en la siguiente deliberación:

11 y 23 Quedar las sujeciones de las obras, que se ejecutaron durante los ejercicios de 1908 y 1909, por la Junta Administradora, de la Caja de Amortización de la Causa pública municipal, suscritas por la Intervención de Puerto; debiendo darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la mencionada Caja.

12 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Judicial, en caso contencioso-administrativo, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 26 de noviembre de 1913, que otorga en parte la reclamación promovida por D. Lorenz S. de Angula y S. hijos Urtiaga, Balcenea, sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 11 de la calle de Colado.

13 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Judicial, en caso contencioso-administrativo, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 17 de noviembre de 1913, que otorga la reclamación promovida por la sociedad Bienes y Propiedades S. A., sobre exacción del arbitrio de plus valía, correspondiente a la transmisión de una finca sita en el camino de Puerto y cartería de Cantanvil (Cantanvil Bop).

14 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Judicial, en caso contencioso-administrativo



contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 17 de noviembre de 1913, que otorga la reclamación promovida por D. Romasigales Jato Legria Urtiaga, sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de una finca n.º 29 de la calle de la Luna.

15 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Administración en el caso contencioso-administrativo, suscitado por D. Benigno Rodriguez Viza, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 22 de mayo de 1913, que otorga la reclamación promovida por el mismo, sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 250 de la calle de Santa Catalina.

16 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Administración en el caso contencioso-administrativo, suscitado por D. Pascual y S. Benigno Pascual, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 6 de junio de 1913, que otorga en reclamación, sobre exacción de derechos por alcantarillado correspondiente a la finca n.º 3 de la plaza de Sanjoan de Mella.

17 Intervenir, de conformidad con lo dispuesto por la Administración en el caso contencioso-administrativo, suscitado por la entidad Compañía Bujana L. A., contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 30 de abril de 1913, que otorga la reclamación promovida por dicha Sociedad sobre exacción de derechos por

deberá de optarse para optarse en la orden de
fue' Asturias, nº 70.

12. Exister, de conformidad con lo dispuesto
por la ley de jurisdicción, del ordeno' contencioso-
administrativo, de 1902, por el Ayuntamiento, en
grado de apelación, ante la Sala 3ª del Tribunal
Supremo contra la sentencia dictada por el Tribunal
Provincial de la misma jurisdicción que constituye
el ordeno' subalterno por la Corporación Municipal
contra la resolución del Tribunal Económico-
administrativo de la Provincia, fecha 18 de febrero
de 1913, que ordena el acuerdo municipal constitutivo
de la creación del pago de renta de licencia de
apertura solicitada por D. Simón Martí Ferrández,
a favor de su esposa, Doña Cecilia Encarnada Martí,
en relación con un establecimiento de ultramarinos
en la calle de San Pedro Alta, de Almagro de la Ara.

12. Acotar y cumplir en sus propios términos,
de conformidad con lo dispuesto por el Servicio
Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-
administrativo de la Provincia, fecha 26 de noviembre
de 1913, que ordena la reclamación promovida por
D. Corporación Cataguer Pinos contra la resolución
practicada por la Inspección del impuesto sobre
consumos y servicios de lujo, relacionada con la
procedencia del referido impuesto, por el establecimiento
de su propiedad sito en la calle de Alcantara, nº 26,
denominado Granja la Urdorguina, en el sentido
de ordenar la anulación de la liquidación que
se sustituya por otra con el mismo recargo



10% reglamentario.

12. Acotar y cumplir en sus propios términos,
de conformidad con lo dispuesto por el Servicio
Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-
administrativo de la Provincia, fecha 24 de octubre
de 1913, que ordena la reclamación promovida
por E. Manuel Jesús Sánchez sobre creación del
impuesto sobre consumos y servicios de lujo
correspondiente a la taberna sito en la calle de
El Coloso, 13, y por el período compensatorio
desde el 1º de Marzo al 31 de agosto de 1913,
en el sentido de ordenar la anulación de la
liquidación que se practica con el recargo del
20%, sustituyéndola por otra en la que se le
aplique el 10% señalado para los actos
de instrucción.

12. Acotar y cumplir en sus propios términos,
de conformidad con lo dispuesto por el Servicio
Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-
administrativo de la Provincia, fecha 30 de noviembre
de 1913, que ordena la reclamación promovida por
D. Eduardo Moreno Estrella sobre creación del
impuesto sobre consumos y servicios de lujo cor-
respondiente a un establecimiento denominado "Café"
Ballera en la calle de Sevilla, 151, en el sentido
de ordenar la anulación de la liquidación que
se practica con el recargo del 20% sustituyéndola
por otra en la que se le aplique el del 10% señalado
para los actos de instrucción.

12. Acotar y cumplir en sus propios términos,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo Continuo, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Península, fecha 30 de noviembre de 1883, que otorga la exención prometida por S. M. del 1883 sobre el gravamen del impuesto sobre consumos y servicios de lujo correspondiente a un establecimiento denominado "Café Ladera" en la calle de Posadas, 39, en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación practicada, girándose en sustitución otra en la que se aplique el recargo del 10% señalada para los actos de simetría, íntegramente sobre las diferencias sobre el importe de la liquidación practicada por el recurrente ante la Jefatura y la cantidad del acto.

141 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Continuo, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Península, fecha 30 de noviembre de 1883, que otorga la exención prometida por S. M. del 1883 sobre el gravamen del impuesto sobre consumos y servicios de lujo correspondiente a un establecimiento de la calle de Encarnación, 5, denominada "La Estipinica", en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación que se practicó con el recargo del 10%, sustituyéndose por otra en la que se aplique el del 10% señalada para los actos de simetría.

151 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Continuo, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Península, fecha 30 de noviembre de



administrativo de la Península, fecha 30 de noviembre de 1883, que otorga la exención prometida por S. M. del 1883 sobre el gravamen del impuesto sobre consumos y servicios de lujo, emitida con fecha que precede a la presente, como consecuencia de los datos de la plaza de Torre, por el impuesto sobre consumos y servicios de lujo, con ocasión de distintos establecimientos celebrados, en el sentido de ordenar el cese de la práctica practicada por el recurrente de Contampañación, así como todas las diligencias administrativas, y por consiguiente, la liquidación otorgada de la casa y la multa del 100% impuesta, confinándose en todo sus efectos los actos de simetría.

161 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Continuo, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Península, fecha 19 de noviembre de 1883, que otorga la exención prometida por S. M. del 1883 sobre el gravamen del impuesto sobre consumos y servicios de lujo correspondiente a un establecimiento denominado "La Pólar", sito en la calle del General Ublea, 8, en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación impregnada, practicada otra en sustitución, sobre una base impositiva de 10.900 pesetas.

171 y 181 Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Continuo, las resoluciones del Excmo. Sr. D. Juan de la Península, fechas 10 de noviembre de

1953, que extinguió la reclamación promovida por S. Francisco Feixa sobre una sección del impuesto de consumos y servicios de lujo por el período de marzo a junio de 1951 y enero y febrero de 1952, respectivamente, en relación con el copli denominado "San Lúcar", de la calle de Colón, 32, en el sentido de extinguir la reclamación de los liquidatarios practicada con el suceso del 20%, sustituyéndola por otra a la que había de aplicarse el del 10% señalado para los actos de instrucción.

19^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Península, fecha 30 de noviembre de 1953, dictada en la reclamación promovida por Filémpus S.A. sobre sección del impuesto de consumos y servicios de lujo correspondiente a los terrenos de parcelas en las localidades de los censales de su propiedad, en el sentido de extinguir la reclamación de la liquidación practicada con el suceso del 20%, sustituyéndola por otra a la que había de aplicarse el 10% señalado para los actos de instrucción.

20^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Península, fecha 30 de noviembre de 1953, que extinguió la reclamación promovida por S. Luis Santa Bárbara sobre sección del impuesto de consumos y servicios de lujo correspondiente a la finca



21^o de la calle del Encinar, ante de la Junta, 12, en el sentido de ampliar la liquidación impugnada, que debía sustituirse por otra según el período siguiente al de la fecha de compra, a saber, desde el 12 de octubre de 1947 hasta el 31 de diciembre de 1949.

21^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Península, fecha 10 de noviembre de 1953, en la reclamación promovida por S. José María Rubio Buelo sobre sección del impuesto de plus valía correspondiente a la transmisión por un solar sito en la calle de Ferrnández de los Ríos, 3, en el sentido de ordenar la extinción de la liquidación practicada, que deberá ser sustituida por otra en la que el valor actual había de determinarse por el precio pactado, del que se deduciera el de los depósitos existentes, cuya existencia había de constituir el valor actual del período impositivo.

22^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Península, fecha 14 de noviembre de 1953, que extinguió la reclamación promovida por la Sociedad Española de Construcción Naval sobre sección del impuesto de plus valía por la transmisión de un solar sito en el camino de la Guerra o Bicalvario, en el sentido de declarar

1953, que extinguió la reclamación promovida por S. Francisco Torres sobre el espacio del inmueble de censales y servicio de luz por el período de marzo a junio de 1951 y enero y febrero de 1952, respectivamente, en relación con el coproductor Juan Luque, de la calle de Coloso, 32, en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación practicada con el cargo del 50%, sustituyéndola por otra a la que había de aplicarse el del 10% señalado para los actos de instalación.

19^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 30 de noviembre de 1953, dictada en la reclamación promovida por Filémpio S.A., sobre exacción del impuesto de censales y servicio de luz correspondiente a los terrenos de parcelas en los localizados de los catastrólogos de su propiedad, en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación practicada con el cargo del 50%, sustituyéndola por otra a la que había de aplicarse el 10% señalado para los actos de instalación.

20^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 30 de noviembre de 1953, que extinguió la reclamación promovida por S. Luis Santos Belandier sobre exacción del impuesto de sellos sin cumplir convenientemente a la finca



21^o de la calle del Encinar, ante de ca. Cueta, 19, en el sentido de anular la liquidación impugnada, que deba sustituirse por otra según el período siguiente al de la fecha de compra, a saber, desde el 12 de octubre de 1947 hasta el 31 de diciembre de 1949.

21^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 10 de noviembre de 1953, en la reclamación promovida por S. José María Sánchez Sando sobre exacción del impuesto de plus valía correspondiente a la transmisión por su sucesor sito en la calle de Ferrnández de los Ríos, 3, en el sentido de ordenar la cancelación de la liquidación practicada, que deba ser sustituida por otra en la que el valor actual había de determinarse por el precio actualizado, del que se deduciera el de los depósitos existentes, cuya exención había de computarse el valor actual del período impositivo.

22^o Acotar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo estipulado por el Servicio Contencioso, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 19 de noviembre de 1948, que extinguió la reclamación promovida por la Sociedad Española de Construcción Naval sobre exacción del impuesto de plus valía por la transmisión de un solar sito en el camino de la Cuerva o Bicalvario, en el sentido de declarar

venta del pago del arbitrio la transmisión de que se trata, y ordenar la anotación de la hipotecación correspondiente.

33^o Acortar y ampliar en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. D. Sebastián de la Cruz, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Administrador de la Provincia, fecha 30 de diciembre de 1913, que ordena la anotación promisorias por D. Esteban Alfonso Cruz sobre arrendamiento del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar sito en la calle de Sillabang, 4 parafuero, en el sentido de anular la hipotecación practicada, que deberá sustituirse por otra sin cargo alguno.

34^o Acortar y ampliar en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. D. Sebastián de la Cruz, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Administrador de la Provincia, fecha 17 de diciembre de 1913, que ordena en parte, la anotación promisorias por D. Valentín Tanguera Socano sobre arrendamiento del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar sito en la calle de Ponce, 39, en el sentido, de ordenar la anotación de la hipotecación impugitada, que deberá ser sustituida por otra para cada caso.

35^o Subrayar, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Jurídica, de acuerdo con el Sr. D. Juan de la Cruz, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Administrador de la Provincia, fecha 17 de diciembre de 1913, que ordena la anotación promisorias por D. Guillermo Rosal López, sobre arrendamiento del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión



de la misma de la finca n.º 32 a la plaza de Santa Cruz.

36^o Subrayar, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Jurídica, de acuerdo con el Sr. D. Juan de la Cruz, la resolución del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Administrador de la Provincia, fecha 17 de diciembre de 1913, que ordena la anotación promisorias por Sr. D. Joaquín Francisco Javier Calvo sobre arrendamiento del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 32 en la plaza de Santa Cruz.

37^o Acortar, de conformidad con la propuesta de los señores Soler y Benito García y con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento, que se dicta en el expediente y que con el fin de agilizar el procedimiento de pago de los arrendamientos que en concepto de arrendamientos especiales se asignan a los fincas afectadas por los planes de urbanización que el Ayuntamiento proyecta en los solares públicos, correspondientes en sus términos municipales arrendamientos.

38^o Acortar la cuenta de gastos e ingresos fundados por la Administración de Rentas y Eranciones por los suscripciones de arrendamientos del Solar del Ayuntamiento de Madrid durante el ejercicio económico de 1913, que asciende en el total a favor de la Corporación de 6.976 pesetas, impugnadas oportunamente en puntos correspondientes.

39^o Reconocer a favor de la Administración de Rentas y Eranciones de Madrid, en el total de 52.571,74 pesetas, importe total por los puntos de arrendamientos de agua

a los puntos públicos de los banos de Estación a los Victoria y Elamontal en la obra durante el año 1972; debiendo ser cargo dicha suma al capítulo 1, artículo 4º, del vigente presupuesto.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar el proyecto suscrito por la Inspección General de los Servicios Educativos para la asociación y saneamiento de charcos en la zona de Campo, cuyo importe es 107.578,14 pesetas, habiendo de ser cargo a la partida 25 del presupuesto extraordinario de 1960, segunda etapa; debiendo, dada la cuantía de dicho importe y al amparo de lo establecido en el art. 6º del artículo 41 del vigente reglamento, adjudicarse dichas obras directamente por la Alcaldía Pontificia por sí o por delegación.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta de la Comisión de Policía Urbana, en la siguiente deliberación:

1º Disponer, visto el escrito formulado por el Consejo de Administración de la Comendación del Ultramarino y la denuncia cursada por el señor Benito Garrido, la concesión, con entera reserva a los usos operados en dicho planario de 5 de diciembre de 1941, sobre su lote relativo a la celebración del concurso, ya que se trata de que los puntos instalados lo sean con las condiciones de punto delimitados a la obra celebrada, de licencia de quinceros a los puntos de carácter permanente instalados en los cerros de San, siempre



que los señores accedidos sobre su posición del oportuno cédula y al consiguiente en el pago del mismo; debiendo verificarse la construcción de los quinceros con arreglo al modelo operado por el Ayuntamiento, cuyo emplazamiento será el que fijó el citado Consejo de Administración, de acuerdo con la Inspección de los Servicios Educativos Municipales, previa informe de la Dirección de Urbanismo.

2º Conocer a Sr. Isabel Rodríguez Pizarro, visto que en su escrito interviniente por parte de los Servicios Educativos Municipales, autorización para que construya y expone un quincero destinado a la venta de bebida en la calle de Joaquín Joaquín Morato, 41, a la de Bravo Murillo, teniendo en cuenta que esta señora para la oportuna autorización de la Administración General de Servicios para dicha instalación.

3º Ubiéndose parte, de conformidad con lo informado por la Comisión Pericial, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Bruceta Francés contra el acuerdo municipal, de 21 de enero del último año, deslinitivo del recurso de reposición interdictado por el mismo contra otro de fecha 20 de noviembre de 1953 que denegó la licencia de oportuna solicitud para construir en la calle del General Dacy, 7.

4º Visto informe parte, de conformidad con lo informado por la Comisión Pericial, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.

Enrrique Bustamante López, contra el decreto de la Asociación Protectora, fecha 6 de noviembre de 1913, derogatorio de la licencia de apertura solicitada para establecimiento de ultramarinos, en la calle de Arco, 2, Baegón.

52. De motivarse parte, de confirmarse por lo informado por la Asociación Protectora, en el recurso interpuesto por Sr. Cecilia Urea Domínguez contra el decreto de la Asociación Protectora, fecha 24 de noviembre de 1913, derogatorio de la licencia de apertura solicitada para tienda de comestibles, como ampliación de venta de frutas secas, en la calle de Jaime Vaca, nº 8.

53. Decretar y cumplir en sus propios términos, la sentencia fecha 29 de septiembre de 1913, dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, relativa en el recurso de igual naturaleza interpuesto por Sr. Roberto de Don Urea contra el decreto municipal, de 10 de enero de 1914, derogatorio de la licencia de apertura solicitada para despacho de leche con estable en la calle del Corpus, 29; y por cuya sentencia, desestimando la demanda se confirma el decreto impugnado, que ordena que por la Comisión de Higiene del distrito de la Inclusión se obligue al recurrente a analizar las leches que existen establecidas, y a que se comente, por lo que respecta al despacho de leche, el cambio de nombre, siempre que por el interesado se proceda a solicitar las ideas que solicitan los señores municipales.



para que el local sirva de depósito comunal.

72. Decretar caducidad del auto, fecha 11 de marzo último, dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, por el que se declara caducado el recurso de igual naturaleza interpuesto por Sr. Walter Casanova Rodríguez contra el decreto de la Asociación Protectora, fecha 12 de junio de 1913, derogatorio de la licencia de apertura solicitada para tienda de comestibles en la calle de Lavita, 41, por lo que deberá ratificarse el despacho en el estado impugnado, y en su defecto, notificarse a la recurrente y a la Comisión de Higiene respectiva para que proceda a la inmediata suspensión del ejercicio de la industria.

Actuación segunda

Decreto de despacho de oficio

Se acordó, por unanimidad:

Que los autos de 10 de noviembre del anterior se remitan a Sr. Jefe de la policía, fecha 28 del mismo, declarando de no tener validez los artículos de la Ordenación, de 14 del anterior, por los que se sustentan las solicitudes de revisión de los expedientes de suspensión presentados por la Guardia del Cuerpo de Policía Urbana, Anticuerpo, Sr. Mariano Arguís Casanovi, y Sr. Benito Rodalgo Bermea, teniendo en cuenta que no han sido admitidos los cargos imputados a los mismos, por lo que no concurren ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 92 y 93 de la Orden ministerial de 12 de marzo de

1917, que pudiesen abarcar la crisis subvencionada.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta de la Comisión de Hacienda, en los siguientes términos:

12 Oportuno la propuesta que con fecha 27 del presente ha sido formulada por la Asociación Patriótica, relacionada con la construcción de un centro gineco-obstétrico en Valdecas, por un total importe de 14.322.772,70 pesetas, y que, siendo en carácter oficial a los gastos convenidos respecto a la financiación de dicha construcción por medio de un crédito en trámite de concesión por el Instituto de Recreación, se acepte en principio el crédito necesario para cubrir los obras, y la inclusión en los presupuestos ordinarios para el pago de los correspondientes anualidades e intereses para su cancelación, autorizándose además a la Alcaldía para que cubriera los gastos necesarios hasta cancelar el crédito de operación y los caudales que han de ser adelantados en su desarrollo, aunque será preciso que, una vez concluida la operación, y por el sistema contemplado en el Intervención Municipal, se satisficieren oportunamente por la Corporación los caudales necesarios para la cancelación de la operación de crédito de operación.

13 Después, como resultado del convenio celebrado al efecto, y satisficándose propuesta de la Comisión de Higiene Pública, la consignación a la Casa Gregoria de San Carlos especial tipo



114
R. N. W. de urgencia, con destino al domicilio de la Sección, con los caracteres indicados en la propuesta formulada por dicha casa, y que la cantidad de 1.200.000 pesetas en que se ha fijado su importe tenga la siguiente aplicación preponderante: 515.140 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario de 1916, segunda etapa, y la diferencia, de 684.860 pesetas, con aplicación a la consignación de 1.000.000 de pesetas fijada para el presente servicio en el vigente presupuesto ordinario de gastos.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta de la Comisión de Beneficencia, referida a la casa Rouault, en vista de los distintos informes emitidos en el expediente, tanto como de Sanidad y de Subvención, así como de la ponencia subvencionada al efecto, el suministro de cuanta ambulancias, tipo hospital, a 189,900 pesetas cada una, y siete de tipo medicinal, a 61,710 pesetas por unidad, de los caracteres señalados en su proposición y con destino a la asistencia sanitaria de Sanidad, se autorizase la adquisición, dada su urgencia, como directa, debiendo su cargo el importe total que ella representa a la partida 318 del presupuesto de 1915, prorrogado.

Se acordó, por unanimidad, como propuesta del Patronato Municipal de la Hospedería, en los siguientes términos:

12 Después, vista la valoración efectuada

por la Comisión especial suscita creada al efecto, aceptada por la Comisión Revisadora y por el Ilustre Sr. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda, y aprobada que ha sido por el Consejo de Ultramar en 25 de marzo último, se se proceda a la formulación de los presupuestos públicos de transmisión de las viviendas operadas, por el modo ley de 30 de abril de 1953, y que seguidamente se relacionan: grupo de la calle del Ferrocarril, 5.553.020,67 pesetas; en la calle de Floreán Aguilar, esp. a la de Castellana, 41.190.711,53 pesetas; Bloque de la avenida de la Espera, esp. a las calles Francisco Ferrer y Nuestra Señora de Guadalupe, 25.740.371,89 pesetas; Grupo de la Colonia La Sabanita, 12.579.111,91 pesetas; Grupo de la Colonia San Vicente, 1.020.700,25 pesetas; Bloque de Bravo Murillo y Pinar Alta, 5.340.193,22 pesetas; Bloque de la calle Sagun del Infante, 3.320.700,45 pesetas; Colonia de Nuestra Señora del Regenero Socorro, 12.330.982,24 pesetas; Colonia de Nuestra Señora del Regenero Socorro (ampliación), 51.719.080,12 pesetas; Colonia El Cerro y El Canal, 46.433.474,32 pesetas.

Los grupos y bloques relacionados tienen el valor total, como cantidad invertida por la Corporación Municipal, de pesetas 91.990.704,74 euros; pero el valor viene a el Ayuntamiento actúan por puntaje, recibiendo e incluso prelación, 132.689.770,77 pesetas en 1.º de enero del último año, constando, pues, en neto a favor de la Corporación Municipal de 40.698.066,03



pesetas, menos los devengos pasivos a la segunda fecha de 1.º de enero último.

2.º Adquirió en la Corporación Madrileña de Urbanización la parcela en su propiedad, con una superficie de 5.136 metros cuadrados, operada por la construcción del polígono del Rosario, en el barrio de Vallecas, cuyo importe, de 151.764 pesetas, a razón de 29,91 pesetas metro cuadrado, sobre el se cargo a la partida 25 del vigente presupuesto del Presupuesto.

3.º Aceptó la sucesión que a continuación se expone, visto la comunicación que sucesivamente dirige el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para que la Corporación regularice la sucesoral situación creada al no darse cumplimiento a las obligaciones suscritas por la subrogación de la deuda y obligaciones anteriores por la Sociedad Anónima Madrileña con dicho Instituto, con motivo del último que se le había hecho para la construcción de la Colonia Municipal José Antonio Giner, cuya obligación dimana también del acuerdo plenario de 29 de junio de 1947.

Primer. Que se comunique al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el acuerdo sobre suscripción del día 29 de junio de 1947, y en virtud del cual se acordó adquirir la deuda y otros de construcción de viviendas acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de octubre de 1944, que la simulada Madrileña S.A. percibe en la cantidad de Entendadura, y en cuyo acuerdo se

estudiar que el mencionado Ayuntamiento se obligue toda la noche y obligaciones dimanante de la concesión de los puentes en favor de los dichos. Se ha sido otorgado por la Junta Nacional del Cuzc y como resultado del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Segundo: Que como consecuencia del anterior acuerdo, se pasara a formular con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional la forma oportuna de préstamo por la cantidad de 5.247.231 pesetas que había otorgado a la Sociedad Anónima Madrileña para la reconstrucción de esta mencionada, y que se otorga por este Patronato a dicha Sociedad cuando se formalice con la misma la transmisión de dicho. Dicha suma podrá ser en un día cancelada, bien en la plaza que se fija por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, o en un talón que cuando se llegue a dar cumplimiento a lo prescrito en el decreto ley de 10 de abril de 1923 por el que se autoriza al Ayuntamiento para la venta al Instituto Nacional de la Vivienda, de los casos que constituyen los terrenos semipúblicos.

Tercero: Que por el Patronato Municipal de la Vivienda, y con cargo a los fondos que administran, se pasara a la entrega al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional de un cantidad de 206.341,57 pesetas, importe del 4% a otorgarse a dicho Instituto por los intereses del préstamo a que este se refiere, y por distintos



que se pasara también por dicho Patronato, y con cargo a los fondos propios, a depositar en el referido Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional la cantidad de 10.000 pesetas para los gastos que puedan producirse por el procedimiento que ante los tribunales de justicia se presentara al mismo por incumplimiento del compromiso contraído por el Ayuntamiento.

Se dio cuenta de una Proposición sujeta por el señor Rivie de Gujolla, relativa a la concesión quinientos nuevos sillones de terciopelo entre del 31 de diciembre del corriente año, y que todos los autos de esta clase como en Barcelona, el número de su número en la portada del caserío.

El señor Rivie de Gujolla dijo que no pretendía oponer los mismos argumentos y causas alegadas en la última sesión plenaria, sino simplemente el solicitar que se aceptase en propuesta de conceder quinientos nuevos sillones de terciopelo entre del 31 de diciembre.

El señor Moreno Rivie manifestó que se merecía plantear el problema relativo al mantenimiento o aumento del número de sillones de terciopelo, y que el señor Rivie de Gujolla se opusiera de la postura adoptada por el señor Calvo de Sotillos en la última sesión del Pleno, pues según entiendo la posibilidad de otorgar 575 sillones más. Además que tampoco se proponía optar las depósitos oportunos en dicha sesión plenaria,

para aconsejar al Ayuntamiento que modifique y
aprobacion acerca de la propuesta presentada,
a su punto totalmente inconvencional, ya que tanto
el recurrente como la interventora no se opusieron
al que, permaneciendo invariable durante los
años, para evitar aumentar otros en cantidad
siguiera a dicho número, cuando con mucho más
cuidado, fidedigno y justo que de los mencionados, se
en desarrollo posterior sería lo que la Abadía
Residencia exigiera convenientemente. Aseguro que me
alíe durante una semana los quinientos reales
que propuso el señor Pineda de Brizuela a los 666
reales que consumían todos los días por la
compra al señor Delegado de Brizuela, a través de
su agente, el conde de Orléans, que este
acompañó y los sucesivos rebajas que permanecían
desiguales. Opino que los límites también per-
manente la cantidad de la Residencia Residencia
a su punto en realidad de que los recurrentes 666
reales que ocultan diariamente alivian a todos
para dar satisfacción al servicio. Admito que los
límites en circulación se habían incrementado con
60 nuevos reales, distribuidos entre los recurrentes
y por otro parte, la Casa Real se entregará en
el mes de mayo otro 50 y la Casa Real 49,
pendientes de tramitación. Aseguro que la conveniencia
del material antiguo, de conformidad con el
comunicación de la operación de cambio y la suma
de varios reales, en algunos casos, para la entrega
de puros de recambio, significaba un servicio

ayuntamiento de Madrid



en su oficio. Aseguro que, cuando al año se en-
debidamente Residencia y al año se en adelante, se
había logrado esta notable mejora, y dije que
la patria del Sindicato del Comercio y de los
industriales sus años se interponían como una
bola de obstáculo a alguna de sus empresas,
que se creaban, sino el cuerpo sus límites
legítimos que en todo momento habían sido
reconocidos y atendidos por la Abadía Residencia.
Espero que el grupo que representaba tenía que
organizarse a la Residencia Residencia en particular
atendidos para mejorar la explotación de la industria
y que este aspecto la economía y el momento
de poder determinar de una manera efectiva
su honoraje de gestión y adherencia incondicional.
Reso contar que los recurrentes estaban dispuestos
a colaborar con la Abadía Residencia en la
realización que aceptaba y que únicamente pater-
nizar que se fijasen, mediante y atención la economi-
dad objetiva del momento se hicieron para evitar
que la industria sufriera grave perjuicio.

El señor Pineda de Brizuela comunicó
inconvencional e inconvencional el que en cada
año se retiraba los quinientos reales de la
Residencia del aumento de dinero. Aseguro
que en el último Plan apenas se citaba de que
se había aumentado el número de aquellos para
atender a los recurrentes necesarios al servicio,
expansión con la enorme oposición de los recurrentes,
y admito que sí, en efecto, se habían limitados

a determinados horas del día, se abrió a que comparecieran varios diputados, quienes en otras muchas leguas de Madrid se le consultaban sin cesar. En suma diciendo que si el aumento de salinas se realizara con producción de potasio suficiente a la industria, en la que cabían 350 o 370 toneladas.

El señor Salas indicó que se habían reunido el que el Ayuntamiento tomara y firmase en opinión opuesta respecto al asunto. Dijo que sin intervención en los facultades de la Realidad Potasífera sobre la concesión, pero exigiendo subyugar el pasamiento de todo lo concerniente a la concesión, está acordado que la proposición según el trámite reglamentario, se dice, que, tomada en consideración, pasara a estudio de la Comisión correspondiente y que una vez que volvier al seno con el dictamen oportuno, podría ser examinada y discutida.

El señor Galiano indicó que no había acordado el tema en todos los centros plenarios, y propuso que el Sr. Alcalde, con consentimiento del Sr. Delegado de España, resolviera la cuestión.

El señor Alvarado Ríos indicó que la industria de salas había que a la concesión de salinas se aplicase la misma tramitación según en sus el oportuna, constitución y otros analogos, con aplicación de la tesis interinicial y propuso si se remitía a votación la propuesta del Sr. Ríos de Gujolla.

El Sr. Presidente contestó que para venir a la votación había que resolver previamente la cuestión.

El señor Galiano advirtió que Madrid tenía



problemas mucho más urgentes que el planteado en aquellos momentos. Agregó que se continuara se adhería a la proposición, sin perjuicio de que fuera el Sr. Alcalde quien resolviera la cuestión.

El Sr. Presidente agradeció a cuantos señores comparecieron interviniendo en el debate el tema constitutivo en que se habían expuesto. Dijo que el problema debía tratarse sin apartamientos para constituir los sistemas legítimos del comercio con la de la industria y que si se resolvía con mucho gusto la obtención de la organización indicada, que nunca había sido acordada. Resolvió que, aunque agradecía el homenaje de los señores, animado por el Sr. Alvarado Ríos, no podía aceptarlo porque la Realidad Potasífera se poseyera. En su conclusión de tener los problemas a bordo con esta justicia, sin perjuicio de los intereses de nadie, y en el sentido, se se había conseguido la importación de sales para el servicio público, no era más que una consecuencia del espíritu de justicia que tanto el Sr. Delegado de España como el Alcalde se habían impuesto. Comenzó proponiendo que se tomara en consideración la propuesta.

El señor Galiano indicó que la propuesta había sido tomada en consideración desde el momento en que se abrió a votación, y pidió que se votara el punto de la proposición. Insistió en que se concediera un voto de confianza a la Realidad Potasífera para que, acordada por el Sr. Delegado de España, resolviera definitivamente

la acción plantada.

El señor Presidente agracés los sufragios de los señores Guitián, por señores conmutando el sufragio de la Comisión de Política Urbana en su favor tan oporuno y tan digno de los señores.

Y sin otros sufragios, se acordó tomar en consideración, con el voto en contra del señor Ulloa Ruiz, la proposición del señor Ruiz de Goyella y que pasase a estudio de la Comisión de Política Urbana.

Continuado el despacho de los asuntos del orden del día, y por la declaración de urgencia por unanimidad, se acordó, también por unanimidad:

Que se abra una Comisión de una Comisión de la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, para el estudio, participando que la Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de dicho mes, acordó, dada cuenta nuevamente del expediente promovido por los señores Etanena, relativo a la construcción de un edificio de albañal en la calle de la Reina, nº 1, a la plaza de España, y después de ser debidamente oído del pueblo presentador, autorizar en principio dicha construcción, si bien señalando determinadas condiciones que cabrán imponerse a la población respecto al aspecto estético del inmueble y al problema de la circulación en los días donde ha de emplearse, solo cuyos condiciones cumplirán la Dirección Urbana de la Comisión en una de las próximas sesiones que se hayan



de celebrarse.

Apoderada su señoría de la Alcaldía Presidencia proponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para la construcción del grupo de viviendas del solar propuesto municipal sito en la calle de San Bernardo, con salida a la calle de Princesa, y que el presupuesto de estos días, que asciende a la suma de 6.784,54 pesetas, sea cargo, en su día, con la signatura por la Intervención Municipal, a la partida 17 del presupuesto ordinario de 1901 (ampliación); celebrando anterior a dicha Alcaldía para que, bien directamente o por delegación, des a cabo la adjudicación de estos días, y pase el expediente, una vez cumplidos, para ser cumplimentado a los presupuestos en el vigente reglamento de contratación de la Corporación local, al Abogado de Letados.

Apoderada su señoría de la Alcaldía Presidencia proponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones, tanto parciales como sujeción administrativa, para adjudicar mediante subasta los días de construcción de repuestas de diversos clases en el Cementerio de Valdecarlos, y que, al respecto de lo establecido en el artículo 17 del vigente reglamento de Contratación de la Corporación local, se advierta a la Junta, en sesión a la urgencia del caso, lo pliego de convocación para la licitación.

Apoderada su señoría de la Alcaldía Presidencia proponiendo la aprobación de los

pléje de concurrencia, tanto facultativa como económica, cuando se trata de concursos, para que los interesados, en el momento de la apertura de las licitaciones, se presenten al Ayuntamiento de la localidad en la Secretaría Municipal, y que, al tiempo de la adjudicación, en el artículo 19 del vigente Reglamento de Concurrencias, se refiera a la supresión de los concursos, se refiera a la entidad, en caso de la supresión del caso, la plaza de convocatoria para la licitación.

Operar una modificación de la Ordenación Municipal, proponiendo la supresión de los pléjes de concurrencia, tanto facultativa como económica-administrativa, para contratar mediante subasta, los obras de ampliación del Cementerio Municipal de Cascajuel del Alto, construcción de sepulchros de diversas clases y urnas de ornamentación, y que, en caso de la supresión del caso, y al tiempo de la adjudicación, en el artículo 19 del vigente Reglamento de Concurrencias, se refiera a la entidad la plaza de convocatoria para la licitación.

Operar una modificación de la Ordenación Municipal proponiendo la supresión de la competencia con la Dirección de la Escuela Municipal de Gramática de la Alameda, de las enseñanzas que a continuación se expresan, teniendo en cuenta que hasta el día de la fecha, no se ha publicado el anuncio de la convocatoria, en virtud de acuerdo de 30 de septiembre del presente año, para proveer cinco plazas con destino a



dicha Escuela, y que en 7 de octubre de dicho año la gestoría recaute, por jubilación de jubilación la municipal, la plaza de Propia de Empleo de Letido y agija.

Primera: Retirar el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de mayo de 1973, en el sentido de convocar concurso oposición para proveer las cuatro plazas de destino a la Escuela Municipal de Gramática de la Alameda, que se expresan a continuación, con arreglo a las bases que figuran en el expediente y que se publicarán en el momento oportuno.

Una plaza de enseñanza de pintura a la acuarela de carácter creativo.

Una plaza de enseñanza de proyectos ornamentales.

Una plaza de enseñanza del dibujo de elementos de interiores muebles y locales, y

Una plaza de enseñanza de pintura sobre pedras.

Segunda: Que en la plaza de Propia de Empleo de Letido y agija y en la plaza de enseñanza de pintura material y prácticas de laboratorio sean puestos por contrato, en la forma que establece el artículo 20.2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Operar un decreto de la Ordenación Municipal, por el que, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se refiera a las enseñanzas

gaseos para sufragar el servicio de la Administración, es el que se sujeta la institución deligatona en esta capital, como igualmente, como igualmente la disposición final del citado reglamento, por lo que quedan derogadas todas las anteriores disposiciones reglamentarias relativas a los fundaciones, y propone que quede sancionado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 24 de mayo de 1911, por el que se sujeta enter supresivo en Madrid de años para ampar plazas por concurso, oposición y cinco años para las de libre provisión por la decencia.

Después, calificado de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 24 de mayo último, se la opinión emitida por el Ayuntamiento contra la institución del Entorno Provincial de la continuación administrativa dentro de el mismo período por la Comisión asesora de Gastos contra la institución de un colacionamiento de que se fuesen sufragados el sueldo mínimo de 2.000 pesetas; además a tal fin darse los criterios oportunos al servicio correspondiente.

Con el mismo carácter de urgencia que las anteriores, se acordó, por unanimidad, como propone la Comisión de Hacienda, en lo siguiente determinaciones:

1.ª Almor a la Regalado de Aditios, teniendo en cuenta lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en 29 de mayo de 1913, como consecuencia del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo fundado por dicho personal, los señores de



921
sueldo por transición al haber inicial, a medida que vayan pagándose las liquidaciones respectivas, con cargo, en su caso, con el sufragio por la Intervención municipal, al capítulo de Sueldos y a la partida 163 del presupuesto de 1913, por tanto, que se encuentre vigente en la actualidad.

2.ª Inconveniente, por lo expuesto reglamentario, la partida 113 del vigente presupuesto, que en el presupuesto de 1913, para pago de los sueldos del personal temporal del Matadero, en la cantidad de 185.000 pesetas, detrajendo de la suma de la partida 115 del mismo presupuesto.

3.ª Después, a la vista de lo expuesto por la Intervención Municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 61, apartado 2.º, del vigente reglamento de Contabilidad de los Ayuntamientos locales fijó como límite máximo para las adquisiciones directas en oferta de 150.000 pesetas, el gasto de este sueldo, con cargo al concepto 12 del presupuesto extraordinario de 1911 (supresión), para la adquisición de carne de cerdo a fin de sufragar los tipos acordados en la que compare el mercado de la Guardia Municipal; además sufragar por su cuenta los gastos y la valoración de los aballos que se proyecta adquirir.

4.ª Exceda enterado, calificado de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente, de la resolución del Entorno Provincial Administrativo de la Provincia, fecha 10 de abril de 1913, que mantiene la colacionamiento por

que el Ayuntamiento deo, en la próxima sesión,
y para impedir esta Intercambio Municipal
aproveche en un momento el proyecto de los otros, de
que se trata.

En el turno de Preguntas y Respuestas al
señor D. Carlos Garrido se abrió a su asunto, del que
ya se había ocupado en otras ocasiones, que era
el relativo a los transportes en la zona de Carabanchel.
Dijo que se habían cubierto los otros
necesarios para poder resolver definitivamente el
problema, gracias al apoyo prestado por la Comisión
Provincial para buscar solución a aquel,
habilitando solamente la explotación, en las vías,
de la estación del Puente de Valcarlos y fundamental-
mente, terminada la construcción e instalación
de la estación tranviaria de Puente de Valcarlos.

Indica que la propuesta de S. P. iba encaminada
a conseguir que en su lugar, lo más breve posible,
pudieran ponerse en servicio tranvías del tipo
P. C. C., especialmente en las líneas llamadas
"de puente". Rogó a la Alcaldía que se estudiara
el caso en sentido la estación de tranvías de
Carabanchel Alto, lo que exterioriza en gran
parte el problema de la mañana, ya que con
ello, y poniendo en trabajo cantidad o cincuenta
tranvías, se abarataría el sistema tríplice de viajeros
de las primeras líneas, en que se trasladaba a
Madrid la población total por día. Terminó que
sabía que se había trabajado activamente a la
comparación del proyecto de instalación de tranvías



por la carretera de Puente de Valcarlos, con lo cual también
se daría un paso muy importante para mejorar los
comunicaciones. Tanto en cuanto al Puente de Valcarlos
desea, que considero que se hallaba en posesión de
la solución para la instalación de dicho vía, lo que
en su día permitiría también, con avance a la
solución del problema.

El señor Presidente indica que consideraba
muy atinada la expresión del señor D. Carlos Garrido,
y que era comprensible el honor de la Alcaldía
al resolver este problema de Carabanchel, pero si
bien existían otros inconvenientes como Vento, Estación,
y Buitrago, lo que según la intención del Municipio
de su modo de tramitarlo en Carabanchel, por que
otras zonas quedaban atendidas en gran parte por
el servicio del metro. Indica que, por eso, había
sido una preocupación de la Alcaldía al asunto,
que como había dicho el señor D. Carlos Garrido no
había podido resolverse hasta que no estuviera
monstrada la viabilidad de Puente de Valcarlos, por lo
que hoy, que ya lo está, S. P. permitirá al señor
D. Carlos Garrido que se tomarán todas las medidas
para interconectar, en cuanto fuera posible, el
servicio de los tranvías de mayor capacidad. Terminó
en cuanto a la zona de utilizar la carretera de
Carabanchel, que le parecía muy acertada la propuesta,
y así lo había de indicar a los señores de la Comisión
para que lo estudiara y pudiese en práctica. Dijo
así al finalizar el asunto, al señor, que también
agradecía a todos el problema y que lo que pedían

se sustituirá resolver con autódromo, hasta tanto que
se obtenga en comisión el ferrocarril subterráneo, que sería
el que permitiría con una elevación casi popeta
a las comunicaciones de Carabanchel y a las agrarias
de aquel sectorario.

El señor Soler volvió al cargo, que ya había
hecho en alguna otra ocasión, en relación con el
presentamiento al Parque de la Arganzuela que, como
toda sabían, era el plebiscio de Madrid del Sr.
en su forma la más sencilla y sencilla en
general. Dijo que este Parque fue acordado por ley a la
Comisión de Urbanismo y, por consiguiente,
que el Ayuntamiento había perdido la propiedad del
terreno, pero S. E. entendió que los representantes comi-
sionados en el Consejo de la Comandancia de Urbanismo
podían decidir el que se autoriza al Ayuntamiento
para ocupar este Parque, hoy en lamentable estado
de abandono, mientras el propio Consejo se ocupara
de estudiar para una de las obras que allí tendría
su proyecto.

El señor D. José Garrido informó al Sr. Soler,
con respecto a un elevación a las agrarias de la
Comandancia en el Consejo de la Comandancia de
Urbanismo, ya que, en unión del Sr. Reina,
cultura la representación del Ayuntamiento en este
organismo. Expuso que se iban realizando las obras
a medida que se aprobaban por trámites, mediante
autorización específica y en virtud de leyes especiales
que se iban publicando, y que obedecían a un sistema
de congruación por trimestres. Terminó que se había



realizando una subvención municipal en toda
la zona de explotación del Manzanares, y que por
lo que se refería al Parque de la Arganzuela, no
había inconveniente en que se hiciera una propuesta
de explotación puntal y accidentalmente, específicamente
aquella parte. Dijo que no creía que hubiera
obstáculo para esto, por lo que rogó al Sr. Soler
que consiguiera por escrito un popeta para tramitarlo
a través del Consejo de Comandancia, con que se
ofrecía para hacer con mucho gusto.

El Sr. Soler manifestó que por lo que
se refería a la forma en que habría de hacerse
esta propuesta, creía que correspondía al Sr.
Diligente de Parque y Jardines el formularla, para
podría llevar al Consejo de Comandancia suscrita.

El Sr. Soler volvió a decir que el Sr. Soler
con ello y dijo que había el estudio oportuno
para formular la propuesta suscrita.

El Sr. Soler manifestó que el cargo que
iba a formular, si bien era de jurisdicción, estaba
en realidad, en relación con el problema del tráfico.
Dijo que en estos días había una
preocupación de la transformación de la central
de Carabanchel, de Madrid, con lo cierto que mientras
se se acometiere esta reforma, debía entenderse
el que esta central central para el tránsito
transversal constante para cruzar las calzadas,
con lo cual se autoriza mediante el Sr. Soler a la
Comandancia. Terminó que en la calle del Marqués
de Arganzuela, se había iniciado esta obra de ejecución.

manifiesto con satisfacción del Delegado de España, por que este impedia el curso del tráfico actual a las acciones de la casa, y prohibía su circulación, impidiendo que se pudiesen obtener sin perjuicio para los conductores. Dijo que, por otra parte, si se suspendían estas vías de Madrid y como ya estaba iniciada la obra, si se suspendía que valía la pena continuar la labor, tanto en una vía como en otras, así como en la casa de la casa.

El señor Carlos Solís manifestó que compraba por culpa el curso de la obra por el señor Solís, y consideraba que ayudaría también a otros accidentes de circulación si se pudiesen conseguir que los tranvías que circulaban por los bulevares, tuviesen acceso por el tráfico actual, en esta parte, en lugar de los bulevares.

El señor Presidente dijo que se solo problema ya se había tratado en distintas comisiones, y que sería grandemente difícil, ya que si se ponía una puerta al lado contrario en los tranvías que tenían el acceso por los bulevares, al llegar los coches a la plaza de Alonso Martínez para continuar por las calles de Génova y Goya, se ocasionarían los perjuicios con la dificultad de que al descenderse podían ser obstruidos por el tráfico que viene en dirección contraria, a no ser que al llegar estos coches a la indicada plaza de Alonso Martínez, diesen la vuelta y solo continuasen



los que tienen puerta a ambos lados, con el perjuicio consiguiente para la circulación de estas líneas.

El señor Carlos Solís manifestó que el tráfico sería mucho más rápido, porque es la forma actual, los coches tienen que estar parados durante todo el tiempo que le estacionan la tramada para la salida y llegada de viajeros.

El señor Pardo de Rivera dijo que la única solución que veía era la de suspender los bulevares, dejando sólo una como la calle de Génova, ya que no pueden pasar por los accesos o avenidas centrales, y esto tampoco eran viables para el comercio.

El señor Presidente terminó manifestando que se estudiaría toda ello atentamente por la Corporación.

El señor Carlos Jaenier se refirió a la salida del metro de la Red de San Luis, que constituiría un serio problema para el tráfico en aquella zona, especialmente a las horas de la tarde, por la multa que tendrían que pagar los vehículos y las personas que habían de cruzar en esta parte para entrar en el Metro. Dijo que se debía dar al metro otra salida, bien por una planta baja de alguno de los edificios de los alrededores, o en cualquiera de



los fachados que daban a la Plaza de San Luis. Indica' que este obligará a apoyar, cualquiera de los caminos allí existentes, pero que también cabría la posibilidad de dar entrada al metro en la parte destinada a aparcamiento de coches en la calle de la Alcañiza, con lo cual no sería posible hacer ninguna obstrucción. Añadió que la entrada podría hacerse con una escalera hasta el ascensor, que quedaría en tramo más bajo que la calle, con objeto de que los viajeros pudiesen utilizarlo desde abajo hasta la escalera, que sería sito de un tramo, compensando así la pérdida del espacio con la conveniencia de la salida.

Seguientemente habló de otro obstáculo que había en la Florida del Excmo. Sr. Carlos V, ya que también allí existiría una salida del Metro que ya no se utilizaba, pero que por continuar en dicho lugar serviría para la circulación de vehículos.

El Sr. Pardo de Rivera manifestó que el problema de la Plaza de San Luis no era sólo el de los coches, sino también por el Sr. Com. Ganado, sino el de paso de peatones. Ejó que para solucionar sea posible hacer un paso de peatones subterráneo, que podría también tener una salida al metro, problema este que sería de fácil solución.

Ayuntamiento de Madrid

El Sr. Lillo expuso que en la calle de Goya se iba a comenzar en breve la instalación de alumbrado, aguas que se habían hecho en los trabajos, y que deseaba saber si se iba a realizar alguna reforma en la colocación y acceso, con el fin de contar con ella para la colocación de los puntos de luz.

El Sr. Presidente manifestó que ante de proceder a ninguna reforma en los trabajos o en la calle de Goya, era preciso resolver en de la calle de la Piedad, ya que constituiría una vía un temporaria para el Ayuntamiento, y que mientras no se hubiera terminado, no podía pensarse en realizar el alumbrado de las demás.

El Sr. Gutiérrez del Castillo dió sus gracias a la Excmo. Sr. Pardo de Rivera por su ya repetidamente un hecho el comienzo de los obras de la calle de la Piedad.

Y, en otros manifestaciones, y se retiró con más cuenta de que todas, se levantó la sesión sobre las 1.50 minutos de la tarde.

El Presidente

J. Pardo

Comandante J. de Alvalá

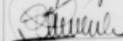


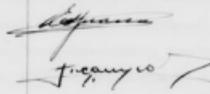
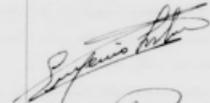
Señor extraordinario de colores de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

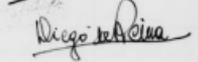
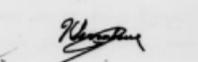
Presidencia del Excmo. Sr. Marqués D. José Faust y Excmo. de Romani, Conde de Mayalde.

En la Villa de Madrid, y en su primera casa consistorial en asistencia de los Señores de Real Cédula Sr. Dono de Cebis, Sr. Juan Mazzantini, Cabo Sotelo, Muñoz, Calero, Gutiérrez del Castillo, Correa Garrido, de la Guardia Ruiz, Primo de Rivera, Soto y Diaz Gujardo, Barrilla Landel, Once Martín, y de Juana Mocoellan, y de los benéficos señores: Alvarez, Molina, Campos Parja, Lillo Orzuco, Lestau Roman, Nulo Mandero, Reina de la Muela, Ruiz de Grijalva y Aviles, y Carrabona Bañón, y con asistencia, asimismo, del Secretario General, que suscribe, se celebró presente, igualmente, el Subsecretario Municipal Sr. Martí Bellón, se abrió la








 El Secretario



de las tomas de las concesiones expuestas de aque-
llas operaciones de conservación y reparación
de las tomas de agua de las diversas con-
cesiones serán consideradas como urgentísi-
mas, de acuerdo con la clasificación establecida
en las Ordenanzas de exacciones munici-
pales para esta clase de trabajos, y lo
recolectará el Canal de Isabel II, encargando
en el momento de la ejecución de la obra
la firma de un volante en el que el con-
cesionario se comprometa a pagar la licen-
cia de cala en un plazo de cuarenta y ocho
horas y a efectuar el depósito del importe
en metálico de los derechos de gestión y
seguro, y de los gastos de reparación de
pavimento. Si el concesionario no firmara
el volante en el plazo fijado el Canal re-
colectará la obra, pero provisiona-
mente se le dará el agua del concesionario. El Canal
remite diariamente al excelentísimo Ayunta-
miento de Madrid una relación de estas
calas con indicación de "En disposición de
pavimentar" o "Pendiente de terminar el tra-
bajo", señalando las dimensiones de las mi-
smas y la data de pavimento.

Artículo 27. - Ejecución de tomas para
nuevas concesiones de suministro de agua.
En la ejecución de las obras de nuevas
tomas o sobrantes de las actuales, el Canal
proporcionará al concesionario las documenta-



precios para obtener previamente la licencia
de cala, y no ejecutará la obra hasta que
se presente en sus oficinas la correspon-
diente licencia, que se otorgará en el ex-
celentísimo Ayuntamiento por los interesados.

Artículo 28. - Conservación y reparación de
la red de distribución de agua en el Canal
de Isabel II. - Las operaciones de conservación
y reparación de la red propia del Canal
serán consideradas como urgentísimas, de
acuerdo con la clasificación establecida en
las Ordenanzas de exacciones municipales
para esta clase de trabajos y se ejecutarán
directamente por el Canal de Isabel II sin
nuevas requisitorias que el concejo deare al ex-
celentísimo Ayuntamiento de una relación
de las mismas, con indicación del lugar,
dimensiones de las calas abiertas y obra de
pavimento, manifestando si han quedado
en disposición de pavimentar o quedan
pendientes de terminar el trabajo.

Artículo 29. - Variaciones de servicios pre-
stados por el Canal. - Las variaciones en
las labores de la red general que proyecte
el Canal por su propia iniciativa y que
requieran la apertura de pozos o cañales,
se pondrán en conocimiento del excelentísimo
Ayuntamiento con la necesaria antelación
(no menor de dos meses) para que este
pueda informar sobre las condiciones espe-

ciatos que deben ocurrir las nuevas y más
lavantes. El canal proyectará siempre en
galera las conducciones de diámetro igual
o superior a 600 milímetros. Cuando el
canal proyectado cubriera una conducción
de diámetro inferior a 600 milímetros y
el excolectivismo igualmente considerase
necesaria la construcción de una galera
de servicios se aplicará lo determinado en
el apartado d) de este artículo. El canal
proyectado necesariamente deberá tener en
las calles de servicio o más nuevas de nueva
construcción, entre fachadas. Cuando del con-
plimiento del reglamento del excolectivismo
igualmente se derive un aumento de
coste sobre el proyectado por el canal,
siguiendo las instituciones de este convenio
este exceso será abonado por el excolecti-
vismo Ayuntamiento durante la ejecución
de las obras, y el canal recibirá su
importe, sin interés, en el plazo máximo
de dos años.

B) Variaciones impuestas por obras de urba-
nización y pavimentación. Las obras de
urbanización y pavimentación se pondrán
en conocimiento del canal mediante or-
deno de los Servicios Técnicos facultados
para ellas acompañando plano a escala
y suficientemente detallado, y con una
relación de sus usos a la probable



[Handwritten signature]

ejecución de las mismas. El canal proyectará
las variaciones de sus servicios afectados por
estas obras de urbanización y pavimentación
de acuerdo con las normas señaladas en el
apartado anterior, y sembrará todos proye-
ctos a conocimiento y aprobación del ex-
colectivismo Ayuntamiento. La del cumpli-
miento del trámite anterior en el Muni-
cipio se llevará mayor parte del proce-
sado por el canal, y procederá como en
el apartado anterior. En todos los casos, las
acordadas de las particulares quedarán siempre
a cargo de los mismos, de acuerdo con el
reglamento del canal aplicable a estos efec-
tos. - C) Fundamentos en las obras públicas.
En el caso de fundamientos o socavones en
las obras públicas, el excolectivismo Ayunta-
miento y el canal de Canal II recibirán
a su costa sus respectivos indobleciones,
correspondiendo al Municipio el rellenado y
consolidación del fundamiento o socavón,
y la reparación del pavimento, sin que
puedan existir otras reclamaciones
por ninguna concepto, salvo en los casos en
que, habiendo comunicado por escrito al
excolectivismo Ayuntamiento al Canal de
Canal II la existencia de una avería, no
se comienza su suspensión la reparación
de la misma en el plazo de cuarenta y
ocho horas, contadas a partir del día de

acabo de la comunicación municipal. En este caso corresponderá al Cabal 11 el abono de las obras ejecutadas por el excelentísimo Ayuntamiento para la construcción del suministro de galerías. El Cabal de Cabal 11 proyectará y construirá por su cuenta, previo informe municipal, las galerías necesarias para alojar las tuberías de diámetro igual o superior a 600 milímetros, así como aquellas obras de diámetro inferior en que por las circunstancias del caso lo aconsejen. En el caso de que el Cabal proyecte enterrada alguna tubería y el excelentísimo Ayuntamiento considere necesario una galería de servicios, podrá ser costada por el Municipio. El Cabal reintegrará coste en el Ayuntamiento (o durante los dos años siguientes, y sin interés) el 50 por 100 del coste de la galería cuando la tubería sea de diámetro igual o superior a 450 milímetros, y el 50 por 100 de su coste cuando el diámetro de la tubería sea igual o mayor de 300 milímetros y menor de 450 milímetros, y cuando a la vez des de más servicios en el subcable de la calle. El Cabal no se obliga a prestaciones superiores a 7.500.000 pesetas anuales para los reintegros a que se refiere el párrafo anterior, a menos que el Cabal comunique al excelentísimo Ayunta-

Ayuntamiento de Madrid



miendo, dentro del último trimestre, que puede elevar la obra para el siguiente ejercicio. En casos en que el Cabal, por su propia iniciativa, proyecte galería para sus tuberías, se construirá aquella en galería de servicios si así lo estima convenientemente el excelentísimo Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento abonará durante la construcción de la obra, y a partir de él, el exceso de coste de la galería de servicios sobre el de la proyectada por el Cabal, más el 50 por 100 del coste primitivo. Para obligación del Cabal de Cabal 11 la instalación de las galerías municipales siempre que a juicio del mismo reúnan las debidas condiciones y que así lo solicite el excelentísimo Ayuntamiento. En las galerías en que el Cabal haya contribuido a su construcción no abonará canon de ninguna especie por su ocupación. En las demás galerías abonará el canon que reglamentariamente se establezca.

Artículo 5º. Servicio de agua de unificación en zonas especiales. El establecimiento de la instalación para el abastecimiento de agua del Cabal de Cabal 11 en estas zonas se regirá por las siguientes normas: a) Urbanizaciones de zonas o sectores especiales que realice el excelentísimo Ayuntamiento a su costa para futura venta o aprovechamiento de los solares resultantes.

1.º En las obras urbanas a que se refiere este apartado se proyectará el servicio de agua bien por el excelentísimo Ayuntamiento de o bien por el Canal de Isabel II, median- te acuerdo entre ambas y previo informe del Canal sobre la posibilidad de atender al abastecimiento de agua y edificaciones más adecuadas a cada caso.— 2.º Los proyectos se suscribirán a las normas del último libro de Obras Públicas, con todas las documen- tos reclamados.— 3.º Los proyectos de suministro de agua que se suscriben por cualquiera de los dos organismos habrán de tener la conformidad del otro antes de someterlos a la aprobación de la Corporación.— 4.º Los derechos de dirección de las obras serán ejercidos por las facultades del organismo que las ejecuta, con arreglo a sus propios reglamentos. La inspección de las mismas corresponderá al otro organismo en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que del mismo dependan y a la inter- vención de las verificaciones abonadoras a su personal facultativo los derechos de inspección que reglamentariamente le corres- pondan.— 5.º En estos proyectos se apli- carán los precios que el Canal de Isabel II tenga establecidos para sus propias obras.— 6.º Las obras se ejecutarán por subasta pública, concurso o administración

Ayuntamiento



de Madrid

por lotes. Solamente en casos excepciona- les y previo acuerdo entre ambos organi- smos, se ejecutarán las obras por admi- nistración directa.— 7.º Las obras serán costeadas por el excelentísimo Ayuntamiento y, salvo acuerdo entre su contrario, que- dadas por él, previa aprobación del proyec- to y inspección de las obras por el Canal de Isabel II. Finalizada las obras, se ex- tendrá la liquidación general, cuyo impor- te será de base al recibo que se ha- ga en la forma siguiente: 1.º El Canal de Isabel II afectará el 60 por 100 de la total recaudación por la venta de agua en la zona o sector al recibo del coste de la obra, como pago adelantado, sin interés ni liquidación de plazos, por medio de liqui- daciones anuales pagaderas en el primer día de octubre del siguiente año. Cuando el coste sea en la zona o sector alcance el 80 por 100 del importe de común acuerdo con las bases del proyecto de las obras, se liquidará el remanente que aun quedara por recibo.— 2.º Una vez terminadas las obras y pue- ran los impuestos favorables en el caso de que sean precisos, la red se incorporará a la general del Canal de Isabel II, el cual la explotará y conservará con arreglo a sus reglamentos.— 3.º Disposiciones ge- nerales que se ejecuten como consecuencia

de reformas aprobadas o creación de nuevas
vías públicas. - 1.ª Prevá la entrega por el
excelentísimo Ayuntamiento del proyecto de
urbanización en que figuren los planes
de fachada y rasantes de las calles, elevación
y profundidad del alcantarillado, altura
de los edificios y la prevista densidad
de población, el Conde de Peñal II setec
tará el proyecto de abastecimiento de agua
con sujeción a las normas del Ministerio
de Obras Públicas y aplicando los precios
que tenga establecidos para sus propios
abastecimientos. - 2.ª El proyecto será sometido
a informe del excelentísimo Ayuntamiento
sido de su parte el Ministerio de Obras
Públicas para su aprobación. - El Conde
podrá recoger las observaciones del Minis-
terio en su nuevo proyecto, o enviar el pro-
yecto y las observaciones municipales con-
fundidamente, al Ministerio para su sucesiva
resolución. - 3.ª La obra, salvo acuerdo
especial entre ambas partes, será realizada
por el Conde de Peñal II. - 4.ª En caso
de aplicación a este caso los artículos corres-
pondientes del decreto de 7 de septiembre
de 1961. Si la explotación económica de
los manantiales afectados no alcanza al
50 por 100 del importe del presupuesto del
proyecto o de la parte a realizar, el ex-
celentísimo Ayuntamiento abonará durante



133
la ejecución de los trabajos, y en forma
de un tanto por ciento de las certifica-
ciones la cantidad necesaria para que
cunda a las aportaciones de los manantiales,
completo dicho 50 por 100 del importe de las
obras. - Esta cantidad adelantada por el
excelentísimo Ayuntamiento será la que
se reintegrará el Conde de Peñal II al Mu-
nicipio y a prorroga con aguil, con la
recaudación de las cuotas de acometida
que se establezcan para las posteriores con-
cesiones de agua con injerte a la instala-
ción de que se trate. - 5.ª Pobladres o pueblos
urbanos anexionados que posean un abas-
tecimiento de agua deficiente o inadecuado,
no procedente del Conde de Peñal II. - 1.ª En
los pueblos o poblados con abastecimiento
de agua no procedente del Conde de Peñal II
que resulte muy insuficiente en su cantidad
o sanitariamente peligrosa, el excelentísimo
Ayuntamiento podrá solicitar del Conde de Pe-
ñal II que cubra su abastecimiento de
agua hasta ellos para una dotación de
100 litros como máximo, por habitante y
día, suponiendo una dotación futura de
de la que exista en aquel momento. En
los nuevos regimenes se reducirán las fe-
sibilidades y conclusiones técnicas que habrán
de tener el correspondiente proyecto. El excelentí-
simo Ayuntamiento fijará las condiciones

edificios de las construcciones elevadas.— 2.^o En el caso de acuerdo sobre la posibilidad y condiciones técnicas del abastecimiento con aguas del Canal de Isabel II, se convocará por proyectos las obras alimentadoras, elevaciones y depósitos de regulación, en el caso de que sean necesarios. El proyecto será redactado por el organismo que gestione las obras y sometido a informe técnico del Sr. D. Las obras citadas podrán ser ejecutadas por el Canal de Isabel II y por su cuenta, si así lo acuerda, o bien por el ayuntamiento liquidando adelantando su importe y entregándolas al Canal una vez terminadas. 3.^o En el caso de ser ejecutadas por el ayuntamiento liquidando, serán de aplicación las cláusulas 1.^o a 8.^o, inclusive del apartado a) de este mismo artículo.— 4.^o Terminadas las obras de conducción y regulación, se deberán usar por el personal técnico de ambas agencias que parte de la red existente de distribución puede ser adaptada por el Canal de Isabel II, y que otra parte se puede dejar para la utilización de aguas de las antiguas captaciones o ricas en servicios públicos de riego, limpieza, etc., dentro del mismo arrolado.— 5.^o La parte de la red existente por el Canal de Isabel II será explotada transitoriamente por el Municipio previa separación de ambas redes por medio de

Ayuntamiento



de Madrid

tales previstas para proveer cualquier caso de emergencia.— 7.^o El Canal de Isabel II ampliará por su cuenta la red de distribución, en la forma y condiciones regladas para el abastecimiento de Madrid, a las calles que carezcan de agua, con generosidad a su aplicación, el Canal de Isabel II irá haciendo nuevas tuberías en las calles que poseen las del antiguo abastecimiento, pasando éstas a formar parte de la red de servicios públicos, previa la obra de independencia necesaria, y pudiendo ser cedidas al Canal de Isabel II para las próximamente dedicadas a servicios públicos en el caso de que a estos convenga por ambas partes. En cada proyecto se señalará el plazo máximo en el que ha de ser completada la red del Canal.— 8.^o En caso de cuenta del ayuntamiento liquidando de cuentas obras sean precisas para independencia las redes del Canal de las de los servicios públicos.— 9.^o Correrá a cargo del Canal de Isabel II la explotación y conservación de las obras que se le hayan cedido definitivamente o transitoriamente, cuando éstas se sean devueltas al Municipio.— 10. Las cuentas de actividades de las tuberías antiguas y las nuevas que se devuelvan las primeras al Municipio, y se cobrarán estas a más cargo

económicas que la que corresponde al simple cambio de acometida; pero no a canon alguno. Las acometidas nuevas a las tierras transitoriamente precladas al Canal de Isabel II no abonarán tampoco más derechos que las de una simple acometida. — 11. En el caso en que, de mutuo acuerdo, cubriera el municipio al Canal de Isabel II alguna obra de construcción de su propiedad o algún otro elemento para la distribución de agua, será valorada contradictoriamente, teniendo en cuenta su estado de conservación, y su importe será incluido en la cantidad a reintegrar por el Canal de Isabel II en la forma establecida anteriormente.

Artículo 6.º.— Reposición de pavimentos.— En la reparación de todas las calzadas que afecten al suelo o subsuelo de la vía pública se observarán cuantas disposiciones se prevean a este respecto en las ordenanzas o se dicten con carácter general por el excoelentísimo Ayuntamiento. — Artículo 7.º.— Derechos, tasas y gastos de reposición de pavimentos.— a) El excoelentísimo Ayuntamiento examina al Canal de Isabel II. — 1.º Del pago del canon por derechos de ocupación y aprovechamiento del subsuelo de las vías públicas con sus licencias e instalaciones de todas clases. — 2.º Del pago de derechos y tasas por licencia de apertura de calles en la vía pública. — 3.º Del



derechos de licencia y acometida de sus desagües en la red de alcantarillado, así como del impuesto por utilización de cal.

4.º Del abono de cualquier otra clase de derechos, tasas e impuestos sobre gravámenes que no estén indicados en el presente convenio. — 5.º También como compensación parcial al suministro gratuito de agua para los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 26 de este convenio, el excoelentísimo Ayuntamiento concede al Canal de Isabel II la exención del pago de los derechos y gastos de reposición de pavimentos con las excepciones siguientes: a) En el caso de que la superficie a que afecta anualmente la renovación proceda del presupuesto anual correspondiente al quinquenio de 1947-1953, ambas inclusive. — b) En el caso de que correspondan a calles en las que no hubieran transcurrido dos años de su última pavimentación y se hubiera requerido al Canal para que actualizara sus conducciones. — El excedente sobre el presupuesto, en el caso a), y a las reparaciones correspondientes al caso b), se les aplicará la tarifa de la Ordenanza normal, con una reducción del 70 por 100. — Artículo 8.º.— Aplicación de las Laminas del Canal de Isabel II de propiedad municipal. — El excoelentísimo Ayuntamiento

aplicar, como máximo, los derechos inherentes a la unidad de las láminas del Canal que posea el consumo de agua en los servicios municipales a que se refiere el artículo 33 de este convenio. — El resto de las láminas, y como mínimo en ciudad, será de compensación parcial del suministro gratuito de agua a los servicios públicos especificados en el artículo veintidós.

Artículo 11. — Establecimiento y conservación en las vías públicas de bombas de agua para los servicios urbanos y de uso público. — Artículo 12. — Bombas de agua para los servicios públicos. — Las bombas de agua existentes y las que el excelentísimo Ayuntamiento consideren necesario establecer en lo sucesivo en las vías públicas con destino a los servicios urbanos y de uso público, sin excepción alguna, se acomodarán a tuberías de fundición afectas únicamente a dichos servicios unidos a la red del Canal por medio de llaves que permitan el aislamiento, y en sus puntas siempre replomado o previamente conocido mediante la aprobación. — Artículo 13. — Ramales de servicios públicos. — Las tuberías a que se refiere el artículo anterior se denominarán "ramales de servicios públicos" y se establecerán y el de los servicios en ellos injeridos se especificará directamente, y a su cargo



136
por el excelentísimo Ayuntamiento, que no podrá introducir en los servicios aguas que originen un mayor consumo de agua, sin previo acuerdo con el Canal de Isabel II. — Artículo 14. — Concesión de los ramales de servicios públicos. — La concesión de los servicios injeridos en los "ramales de servicios públicos" y la de las tuberías después de la llave de paso se efectuarán directamente, y a su cargo por el excelentísimo Ayuntamiento. El Canal de Isabel II conservará por sí y a su cargo todos los ramales desde el punto en que se unen hasta la llave de paso. La llave de paso será suministrada por el excelentísimo Ayuntamiento, y su instalación será por cuenta del Canal de Isabel II. — Artículo 15. — Medidos de bombas para servicios públicos. — Los medidos de las bombas de agua que se establezcan para los servicios municipales se fijarán de acuerdo con el Canal de Isabel II y el excelentísimo Ayuntamiento, adoptando con preferencia las que limiten el gasto de agua, eviten pérdidas de ella y lleven consigo una mayor comunicación entre el servicio y la red. — Artículo 16. — Liquidación de convenios anteriores en cuanto a servicios públicos. — Todos los convenios entre el excelentísimo Ayuntamiento y el Canal de Isabel II se-

laciones a estos extremos y hoy vigentes se considerarán caducadas en la fecha de aprobación de este convenio por el Ministerio de Obras Públicas. La cancelación de las obligaciones recíprocas estipuladas se llevarán a efecto en la siguiente forma: a) El Canal de Tóbal II seguirá con la conservación por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de las bocas de riego y otras tomas unánimes estipuladas directamente en su red, mientras este proceda a su transformación de acuerdo con las bases anteriores. b) Se señala el plazo de dos años para que el excelentísimo Ayuntamiento proceda a calcear las tomas existentes para bocas de riego, fuentes, conductos, etc., en las condiciones acordadas. En lo sucesivo no se instalarán nuevos servicios sin de acuerdo con los vecinos.

Artículo III.—Reglamentación en el uso de las tomas de agua establecidas en las rías públicas.
Artículo I.—Tomas del Canal al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.—El Canal de Tóbal II surtirá diariamente a la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento su parte en que concuerda los reglamentos de las referidas al abastecimiento de Madrid:
a) El volumen de agua almacenado en los embalses.
b) El contenido de los depósitos de Madrid.
c) El caudal diario traído por el Canal de conducción.—d) El consumo diario de Madrid.



137
e) Los caudales de las rías de la cuenca del Tago destinados para el abastecimiento de agua. Artículo 15.—Regímenes en el consumo de agua en servicios públicos.—El consumo de agua en los servicios públicos se acomodará a dos regímenes distintos, designados por los nombres de ordinario o normal, restringido y especial o extraordinario.—La aplicación de uno u otro dependerá de las circunstancias en que se abastecimiento de agua se consuma, y se hará a demanda del Canal de Tóbal II, consignada en el parte diario a que se refiere el artículo anterior, haciendo constar las causas que la motivan.—La publicación del Canal de Tóbal II será seguida, cuando abunde por el excelentísimo Ayuntamiento.—El abastecimiento del Canal de Tóbal II consistirá de los dos regímenes indicados, dada conocimiento de ello al excelentísimo Ayuntamiento y para información del consumidor público la correspondiente nota en la Prensa diaria.

Artículo 16.—Necesidades de agua de los servicios públicos.—El excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo máximo de un año, remitirá al Canal de Tóbal II una relación en que concuerda las necesidades de agua de los servicios públicos y las horas en que se han de suministrar. Esta relación, aceptada por el Canal de Tóbal II, constituirá el si-

que sea ordinario o normal a que con autorización se hace referencia. - Repetirá asimismo el establecimiento convenientemente a la orden del Canal de Isabel II una relación detallada de las economías de agua que de modo accidental goza introducida en el régimen normal para constituir así el régimen restringido, agude a la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

El régimen especial o extraordinario se adoptará en caso de avería u otros excepcionales, y se fijará en cada uno de ellos por el Canal de Isabel II.

Artículo 12. - Uza de las bocas de riego y servicios públicos. - El excelentísimo Ayuntamiento se ocupará y cuidará especialmente que las bocas de riego y demás servicios públicos no sufran uso indebido, evitando todo abuso y obligando a cuantas ciudades o empresas les usen de modo accidental (unión admisible) a obtener la precisa autorización del excelentísimo Ayuntamiento y del Canal de Isabel II. - Los Agentes de la Guardia Municipal de Policía Urbana y los del Canal de Isabel II se encargarán de denunciar todo uso indebido de agua y servicios públicos, así como los actos de violencia que puedan producir robos o pérdidas de agua, para la imposición en cada caso de las sanciones que procedan. Las fuentes que se instalen en la zona de abastecimiento, o sea el espacio



[Handwritten signature]

de las del Tabor o Busuache, estarán en lo posible dotadas de aparatos de cierre que eviten la pérdida visible de agua.

Artículo 13. - Riego con agua de regadío. - Aparte de lo previsto en los artículos anteriores, el riego de parques y jardines servido con aguas procedentes de las regatas quedará sometido al régimen especial de éstas.

Artículo 14. - Número y clase de servicios públicos. - Anualmente se suscribirá a verbal sobre esta relación, autorizada cada ordinariamente por ambas ciudades, en que aparezca el número y clase de todos los servicios públicos instalados, así como el de la unidad de servicio público y flujos de unión de los mismos. - En dichas relaciones, los servicios antiguos pendientes de transformación se consignarán con un epígrafe especial.

Artículo 15. - Concesión de agua para abastos, establecimientos y ciudades limpias.

Art. 16. - Concesiones de agua del excelentísimo Ayuntamiento para usos que no sean públicos municipales. - Las concesiones de agua solicitadas por el excelentísimo Ayuntamiento, y en su nombre la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para fines especiales que no sean servicios públicos municipales y que constituyan explotaciones de minería, se licitarán y otorgarán con arreglo

a los presupuestos reglamentarios del Canal de Isabel II, y serán aforadas por cuenta suya, en defecto del Municipio, acopiaria y concorsara el Canal de Isabel II en virtud del pago del canon reglamentario por el excelentísimo Ayuntamiento. Artículos 1.º - Concesiones a establecimientos que, explotando inmuebles o servicios o ejecutos de obras municipales, persigan una utilidad propia. - Las ciudades o establecimientos municipales no podrán disponer de agua del Canal de Isabel II sin obtener de éste la concesión correspondiente con arreglo a los preceptos reglamentarios. - El excelentísimo Ayuntamiento cuidará especialmente, por lo que a éste se refiere, de que las tomas de agua instaladas en la vía pública que sean de su propiedad no se utilicen para abastecimientos de agua en autorización y fijación de condiciones por el Canal de Isabel II. Cuando sea preciso que los conductores de obras municipales tomen de las caudales de las tomas de riego el agua necesaria para la ejecución de las obras que les ordena el excelentísimo Ayuntamiento, el agua extraída será abonada por los conductores al Canal de Isabel II a la tarifa general. Para la medición se utilizará, caso de ser posible, un contador. En defecto de éste, se efectuará la medida por compare-



139
contaduría con el Canal y el Ayuntamiento. Ambas ciudades regularán las posibles fundaciones que por este concepto pudieran producirse, para poder imponer las acciones reglamentarias. Artículo 2.º - Concesiones a establecimientos, dependencias o servicios de fons municipales. - Toda suministro de agua a dependencias, establecimiento o instalación municipal, como casas benéficas, Benas de Alcaidía, Oficinas de Archivos, Bibliotecas, Mercados, Casas de Socorro, Dispensarios, Inspecciones Sanitarias, Instituciones científicas, escuelas, hospitales, Mataderos, cárceles, escuelas, grupos escolares y Juzgados municipales, serán objeto de un reglamento expediente de concesión, acordado en representación de Obras Sanitarias de acuerdo con el Canal de Isabel II, señalándose en cada expediente las condiciones y características del suministro de la toma de agua, sin que pueda dedicarse este a uso distinto del indicado en la concesión. - Artículo 3.º - Necesidades de solicitar estas concesiones. - Si el excelentísimo Ayuntamiento, previa invitación por escrito del Canal de Isabel II, no solicitara concesión de agua para servicio donde haya instalación comprendida en alguno de los artículos precedentes, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la invitación del Canal de Isabel II, se enten-

será que no pases la prestación del servicio, y se suspenderá el suministro de agua hasta que se solucione. La supresión del servicio será comunicada inmediatamente al Ayuntamiento.

Capítulo V.—Liquidación de las cuentas habidas sobre el excelentísimo Ayuntamiento y el Canal de Isabel II hasta el 31 de diciembre de 1953.

Artículo 34.—Liquidación por consumo de agua y obras del Canal e instalación de tuberías por el Ayuntamiento.—Durante el primer trimestre, a partir de la firma de este convenio, se exhibirá relación contradictoria de los recibos expedidos por el Canal de Isabel II a nombre del excelentísimo Ayuntamiento e sus servicios, por consumo de agua, al siguiente de cobrados, conservación de las líneas de riego del arroyo y del canal, modelo y cuantos remiando pudiesen existir. En el mismo tiempo se hará la relación de las instalaciones de tuberías efectuadas por el excelentísimo Ayuntamiento de que se han prestado servicio general en la actualidad, con sus fechas de colocación, valorándose contradictoriamente dichas tuberías.

Capítulo VI.—Facturación y pago de agua consumida.

Artículo 35.—Inclusiones de suministros de agua afectadas por la tarifa general. Se aplicará la tarifa general del Ayuntamiento



110
de consumo de agua en cada momento exigido en el Canal de Isabel II a los suministros a que se refieren los artículos 34, 36, y 38 de este convenio, en cumplimiento del decreto de 23 de julio de 1953. Toda concesión de arrendo de lujo deberá tener recuperación de agua para que pueda ser considerada como servicio público, pero de otro modo se aplicará la tarifa general.

Artículo 36.—Consumo de servicios públicos. Como compensación a las exenciones y bonificaciones especificadas en el artículo 7.º, la aplicación de parte de las boninas del preventivo comprendido a la construcción y conservación del alcantarillado y a la depuración de las aguas residuales así como en consideración a la capitalidad de Madrid, el Canal seguirá suministrando gratuitamente el agua que se consume en los servicios puramente públicos con arreglo a lo dispuesto en el texto de 23 de enero de 1976 y Real orden de 17 de agosto de 1985.

Artículo 37.—Liquidación anual de cuentas entre el Canal de Isabel II y el excelentísimo Ayuntamiento.—En el primer trimestre de cada año se exhibirá relación contradictoria de todos los recibos expedidos por el Canal de Isabel II a nombre del excelentísimo Ayuntamiento y sus servicios por el consumo

de agua a que se refieren los artículos anteriores, alquilar de costadours, conservación y reparación de las bombas de agua, conservación y reparación de las bocas de riego de nuevo y viejo modelo y cuantas otras partes puedan existir. Asimismo se tendrá en cuenta las debidas acciones del Canal de Isabel II al correspondiente Ayuntamiento por los conceptos a que se refieren los artículos 4.º, 5.º y 7.º de este convenio. — Estas relaciones se referirán al año anterior. — El saldo que resulte se deberá abonar por el organismo deudor en el segundo trimestre del año siguiente al que se refiere dicho saldo.

Capítulo VIII. — Plazo de duración de este convenio. — Artículo 21. — Vigencia de este convenio. — Este convenio será de aplicación desde el día de la fecha de su aprobación.

Artículo 22. — Plazo de duración. — El presente convenio entre las dos aguas mismas más interesados en el mejor abastecimiento de agua al secundario de Madrid tendrá un plazo limitado de duración, y no podrá caducar mientras no se acordase por otro, previo acuerdo entre ambas partes sobre la necesidad de su renovación.

El Sr. Abasco de Soto dictó la siguiente sanción del dictamen de que se había dado cuenta referente al nuevo convenio entre la Corporación y el Canal de Isabel II: Dijo que



no iba a entrar en detalles, pero sí quería subrayar la transcendencia de este convenio en el que se habían tratado cuestiones de vital importancia para la economía municipal y en el que se había llegado a una fórmula de colaboración entre el Ayuntamiento y el Canal en favor del secundario madrileño para la instalación de las nuevas redes del Canal, con el fin de eliminar al Municipio la obligación de elevar el abono del agua consumida en las dependencias municipales y en los servicios públicos. Solicitó al Sr. José Ruiz, Delegado del Ayuntamiento en el Canal y al personal de Obras Sanitarias que lo había asesorado.

El Sr. Procurador dijo que le era muy satisfactorio el que se hubiese llegado a esta solución con el Canal de Isabel II, comenzando una etapa sobre bases ya establecidas en las que se determinaba la posición de cada una de estas dos grandes entidades, y así las gracias a los señores Guardia Ruiz, Alonso de Bello y Barco Ferrido, que habían llevado con tanto acierto estas gestiones y también al Sr. Teniente Municipal Sr. Julián Pajares, que los había asesorado.

Y con otras manifestaciones, se acordó aprobar, por unanimidad, en los términos he-

ados, el Gobierno de referenda.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Gobierno interior y Personal, en los siguientes términos:

1.º - Disponer, de conformidad con lo informado por el Excmo. Sr. D. Juan José Martínez Redondo y otras funcionarios de esta Administración de diversas categorías sobre el dictado de la Alcaldía Provisional, fecha 16 de noviembre de 1963 por el cual se nombra Secretarios suplentes de las Concepciones de Alcaldía de los barrios de Centro, Paganosula y Cebalán a D. Gabriel Sotillo M. de, D. Agustín Bernabette Garcia y D. Ángel Mariola Escudilla, y en su consecuencia, a los dichos nombramientos, debiéndose se formar por la Subcomisión acerca de la pérdida presupuestaria con cargo a la que les han sido cubiertas la diferencia entre el sueldo que antes percibían y el que han disfrutado mientras han desempeñado el cargo, y haciéndose constar que esta auditoría de los citados nombramientos se hizo oportunamente la de la creación de los cargos que desempeñaban, los cuales se mantienen, en virtud de las precisiones para que en cada Concepción de Alcaldía exista un suplente del Secretario, denominación que en la sucesión ordinaria, en lugar de la de Secretario



suplente.

2.º - Disponer, de conformidad con lo informado por el Excmo. Sr. D. Benito de Alcázar Delegado de Promoción y Vivienda, que se proceda al desalojo de todas las viviendas ocupadas por personal administrativo o subalterno en los edificios destinados a Servicios de la Promoción, a fin de que estos puedan instalarse con mayor amplitud y en otros sitios convenientes que sugiere la presencia en aquellos locales de personas ajenas al Servicio, y que por la Alcaldía se gestione de los respectivos oficiales correspondientes la cesación de las viviendas precisas para el personal que en virtud de lo anterior ha de desalojarse por los que actualmente ocupa.

3.º - Disponer, de conformidad con lo informado por el Excmo. Sr. D. Benito de Alcázar, que se proceda a ejercitar la acción de desahucio contra el Sr. D. Juan José Martínez Redondo, jubilado, D. Francisco Ruiz Jara de la vivienda que actualmente continúa ocupada en el edificio del Centro Vecinal del distrito del Centro, sede en la calle de los Navos de Babosa, 10.

4.º - Disponer, de conformidad con lo informado por la Comisión, la petición formulada por la mayoría de los oficiales de esta Administración de Secretarios

y de Intervención de que, al igual que a los Arquitectos e Ingenieros que no desempeñan cargos de Jefatura, se les conceda una gratificación fija de 18,000 pesetas anuales, puesto que el acuerdo que invoca en apoyo de su pretensión a lo que les reconoce el derecho es a disputar el mismo sueldo inicial que el que tengan asignado los técnicos, pero nada respecta a gratificaciones u otras retribuciones independientes del sueldo.

5^o.—Decretar, de conformidad con lo informado por el Servicio Concursivo, los recursos de reposición individualmente formulados por los Maestros de la Beneficencia Municipal doña Mercedes Manjón Ferrández, doña Sara Ballesteros de las Heras, doña Isabel Cardenas Baca, doña Margarita Beatty Guinard, doña María Antonia Castellón Ferrández, doña Adela Días de Cuesta, doña Amparo Casas Muñoz, doña Adulda Ferris Gualandá, doña Francisca Echevarría Plaboso, doña Blina Dorado Alameda, doña Ernestina Diaz Guisado, doña Encarnación García Ferrández, doña Inmaculada Lanza Barria, doña Dolores Juan Moreno, doña Firmínica Juncos Suelto, doña Antonia Montañell Peira, doña María del Carmen Manuela López, doña Margarita Trumbulla Castell, doña Sofía Nevada Murgado, doña



143
Carmen Torres Zurita, doña María Rosa Ordoña Zubero, doña Concepción Siguro Barla, doña Soledad Verdugo Barracosa, doña María Inocencia Parrende, doña Carmen de Soto y Soto, doña Milagros Anduechbarri Obispo, doña María Dolores Sanchez Niñiquelán, doña Consuelo Ruiz Vela-Frías, doña Concepción Sales Alonso, doña Carmen Rodríguez Goyánsa y doña María Regalado contra el acuerdo, de 31 de julio, de 1953 en el que se asignó al personal de su clase el sueldo inicial de 10,000 pesetas anuales, que pide se modifique en el sentido de asignarles el de 15,000 pesetas, o sea igual al de los Graduados ya que, modificado el acuerdo recurrido por el de 28 de diciembre del mismo año, y asignó a los recurrentes el sueldo inicial de 11,000 pesetas anuales, que es el que el reglamento de Funcionarios de Administración local señala para los técnicos auxiliares, con ello se establece que han quedado ya reconocidos a los recurrentes cuantos derechos les corresponden con arreglo al citado reglamento.

6^o.—Decretar, de conformidad con lo informado por la Sección y por el Servicio Concursivo, el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Rey Ferrerías contra el acuerdo plenario, de 27 de noviembre

de 1903, por el que, al aprobar la clasificación del personal del Cuerpo Científico-administrativo de Secretaría que desempeñaba cargos de Jefatura, se modificó la denominación del que le recurrente ocupa, sustituyendo la de Dirección del Servicio de Copias por la Jefatura de la Sección de Copias, una vez que esta misma denominación es la que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el art. 227 del vigente reglamento de Funcionarios de Administración local, para la aplicación del cual se adoptó el acuerdo recurrido, una vez que, por lo demás, dicho cambio de nombre del cargo lesiona en nada los derechos del recurrente.

7.º Conceder, de conformidad con lo informado por el Pleno de las Esferas Consultoras y por la Secretaría General, un nuevo concurso para proveer la plaza de Oficial mayor de la Corporación, con sujeción a las bases que se detallan a continuación, redactadas de acuerdo con las normas contenidas en la ley de Régimen local y en el Reglamento de Funcionarios aragoneses, teniendo en cuenta que no puede ser propuesta dicha plaza con arreglo a las normas y disposiciones contenidas en el de octubre de 1907, como se dispone en la sentencia del Tribunal Provincial de la



144
administrativo fecha 19 de febrero de 1908, puesto que en la actualidad no existe ningún funcionario que reúna los requisitos de haber desempeñado los dos años de servicios indispensables como jefe de Sección exigidos en el acuerdo de la Comisión Gestora Municipal de 24 de enero de 1906:

Primera Base.—El objeto de esta convocatoria es la provisión, por el procedimiento de concurso, de la plaza de Oficial mayor, cargo que la Corporación considera de categoría especial y que tendrá carácter de único y especial.

Base segunda.—La plaza que se trata de proveer será dotada en presupuesto con un sueldo equivalente al 50 por 100 del señalado al cargo de Secretario.

Base tercera.—Serán funciones del Oficial mayor:

1.º Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que en el Art. 1.º del Estatuto de la Secretaría, y anecharle en el despacho de los asuntos de su competencia.

2.º—Intervuir con carácter accidental al Secretario en sus ausencias.

3.º—Desempeñar automáticamente con carácter interino la Secretaría cuando ésta vage.

Base cuarta.—Será de ineludible aplicación en este concurso las siguientes—

dades e incompatibilidades previstas en la ley de Régimen local y en su reglamento de Funcionarios.

Base quinta. Podrán tomar parte en este concurso quienes, perteneciendo a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios, no se hallen inhabilitados para concursar y cumplan además las condiciones que resultan de los documentos exigidos en la base siguiente.

Base sexta. Los concursantes deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado de conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Hoja de servicios como funcionario del Cuerpo de Secretarios de Administración local, autorizada por la Dirección General del ramo, en la que constará el resultado de la separación público-social del solicitante.
- e) Declaración jurada de todos los cargos públicos que haya desempeñado, a fin de que el Tribunal pueda subsanar cuantos informes estime oportunos en relación con las conductas de los aspirantes.
- f) Hoja de méritos específicos, redactada en la misma forma que aparece en



La tabla oficial de valoración que publica como anexo el reglamento de Funcionarios para Secretarios de primera categoría, puntuada por los propios concursantes.

Aos funcionarios que pertenecan a las plantillas de esta Corporación y se encuentren en activo servicio, quedan exceptuados de la presentación de los documentos a que se refieren los apartados a), b), y c).

Base séptima. Los méritos de los concursantes serán, a efectos de su valoración, de doble carácter: méritos específicos de calificación absoluta y circunstancias de calificación conjunta en la forma que a continuación se indica:

a) Los enumerados como específicos para Secretarios de primera categoría en la tabla oficial de valoración que figura para los concursos de Secretarios, Subsecretarios y Depositarios, a tenor del artículo 145 del reglamento de Funcionarios de Administración local, que se puntuarán con arreglo a la referida tabla.

b) El pertenecer al escalafón de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento en el momento de la convocatoria, que se valorará con 1,50 puntos como mérito específico mixtado.

c) Los enumerados como circunstancias de calificación direccional y conjunta,

calificados con el coeficiente que otorgue el Tribunal en aplicación a lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 380 de la ley de Régimen local, en relación también con el párrafo cuarto del artículo 195 del reglamento de Funcionarios.

La puntuación total de cada concurso se usará el producto de multiplicar la suma de puntos que representen sus méritos específicos por el coeficiente con que lo haya calificado el Tribunal.

Base octava.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma; un quien otorgue; Vocales, un representante del Profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración local; el Secretario de la Corporación, el representante que en su caso pueda nombrar la Dirección General de Administración local, un Abogado del Estado, designado por el Director general de Administración local; un funcionario administrativo de este excelentísimo Ayuntamiento, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Base novena.—La facultad al Tribunal para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir después de convocarlo el concurso y durante su celebración, y



en particular para dictar todas aquellas normas que puedan afectar al buen orden del mismo.

Base décima.—Las instancias, dirigidas al excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, se presentarán personalmente o por mandatario debidamente autorizado, acompañadas de los documentos exigidos, de las fotografías tamaño carnet y del oportuno justificante de haber sido hecho en la Delegación de Villa, en concepto de derechos, la cantidad de cincuenta pesetas, en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Estado y uno de los periódicos de la capital.

Base diecimoprimera.—El concurso será resuelto dentro del plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán en la convocatoria.

Base diecimosegunda.—El fallo del concurso se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid a efectos de notifica-

ción a todos los concursantes.

Base diecinueve.—El concursante que sea designado deberá tomar posesión del cargo dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Base dieciseis.—Los aspirantes que no sean propuestos deberán retirar su documentación en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que termine el concurso; pasado el mismo, será desestimada toda la documentación que no se haya retirado.

8.º—Disponer, de conformidad con lo impuesto por la Acción Jurídica, que el litigio suscitado se resuelva por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Gerardo del Valle. Ahora sobre denegación lícita de su petición referente al nombramiento de Profesor de la Banda Municipal.

9.º—Disponer, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 14 de diciembre de 1953, que se subsiga la clasificación pasiva del Oficial semicoadministrativo de Secretaría, jubilado, D. Eugenio Sánchez Valderrama, aprobada por acuerdo de 8 de octubre de 1953; efectuándose la nueva clasificación de conformidad con lo que en dicha sentencia

Ayuntamiento de Madrid



no se dispone.

10.º—Desestimar la petición formulada por don Rafael González Bellado, D. Manuel Sánchez Vero, D. Antonio Carballo Ramírez y D. Gregorio Almorán López, Oficiales liquidadores de Arbitrios y tasas sobre especies de consumo, de ser incorporados al Cuerpo Técnico Administrativo de Intervención, una vez que las condiciones para el ingreso en el subítema citado y en el al que pertenecen los solicitantes son completamente desiertas, cogiéndose para el Cuerpo Técnico Administrativo el título de Profesor mercantil o de Licenciado en Ciencias económicas, y sirviendo para el de Oficiales liquidadores, y asimismo son desiertas las funciones que a unos y a otros corresponden, sobre las de los Oficiales liquidadores de Arbitrios y tasas sobre especies de consumo limitadas, como su propio nombre indica, a un determinado sector de los Servicios Económicos municipales, al paso que las de los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de Intervención se extiende a todos ellos.

11.º—Desestimar, teniendo en cuenta lo mismo que se indica en el anterior, la petición formulada por D. José Padilla Purros, Oficial liquidador de Arbitrios y tasas sobre especies de consumo, de ser incorporado al

Cuerpo Cénico Administrativo de Indiferen-
ción.

13.º - Decretar, teniendo en cuenta lo mismo que se indica en los dos anteriores, la petición formulada por don Joaquin Zubizarra Euzkaga, oficial leguista de arbitrios y tasas sobre especies de consumo de ser incorporado al Cuerpo Cénico Administrativo de Indiferencia.

13.º - Decretar, teniendo en cuenta lo mismo que se indica en los dos anteriores, el recurso de reposición interpuesto por el oficial leguista de arbitrios y tasas sobre especies de consumo D. Rafael González Gallardo contra el acuerdo de 28 de mayo de 1903, que volvió sin efecto en el sentido de concederle la incorporación al Cuerpo Cénico Administrativo.

14.º - Suponer al Alcalde primero de Collado Juradas D. Miguel Domínguez Jimas, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Concejil Jefe instructor del expediente de responsabilidad administrativa aguda contra aquel, la ausencia de separación definitiva del servicio, su armonía con lo establecido en el artículo 101 del reglamento de Funcionarios de Administración local, como autor de una falta calificada de muy grave en el párrafo b) del apartado 1.º del art. 103 del



referido reglamento.

15.º - Suponer al Guardia provisional de Policía Urbana D. Miguel Cortés Arcejo, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Concejil Jefe instructor del expediente de responsabilidad administrativa aguda contra aquel, como autor probado de dos faltas calificadas de muy graves, de acuerdo con lo determinado en el artículo 106, número 1.º, apartado f), del referido reglamento de Funcionarios de Administración local, la ausencia de separación definitiva del servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del mismo reglamento, siendo igualmente procedente esta medida por aplicación de lo previsto en la base 19.ª de las del concurso-oposición en virtud del que obtuvo su nombramiento, con arreglo a lo cual debe tener carácter provisional hasta su cese, quedando supeditada su confirmación a la condición, entre otras, de observar una conducta irreprensible, habiendo el incumplimiento de esta o de cualquiera otra de las condiciones que en dicha base se señalaban para que los interesados pudieran ser dados de baja definitivamente en el Cuerpo.

16.º - Suponer de Guardia de Policía Urbana D. Pedro Echa Martínez de conformidad con lo impuesto por el Sr. Con-

ciente de Alcalde. Jura exclusiva del agente, de la responsabilidad administrativa seguida contra aquel, la sanción de separación definitiva del servicio, en armonía con lo establecido en el art. 101, del Reglamento de Funcionarios de Administración local, como antes probado de faltas calificables como muy graves en el apartado 1), número 1º, del art. 101 del referido reglamento.

17.º Revisar el acuerdo plenario, de 25 de marzo último, por el que se modificó el artículo 1º del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, en el sentido de agregar al primer párrafo "sin perjuicio de lo establecido por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 1947"; quedando, en su consecuencia, redactado en los siguientes términos:

"El personal del cuerpo será jubilado, si resulta inhabil para el servicio: a los veinte años de servicio, con la mitad del sueldo, si llevan de vida a veinticinco años, con el 60 por 100, y de veintiseis años en adelante, con el 50 por 100; sin perjuicio de lo establecido por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 65 de 7 de mayo de 1947."

18.º Disponer, de conformidad con lo informado por la Abogacía Jurídica, que el Ayuntamiento en su sede parte como demandante



dele en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Angel Pedro Martínez García y otros. Suscriptores de la sanción del Servicio de Mercado contra el agente plenario, de 29 de abril de 1943, por el que se aprueba la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración local, a los del Servicio a que los recurrentes pertenecen, y contra el Sr. 18 de julio siguiente por el que se modificó el artículo, elevando los sueldos que en aquel se les seguían.

19.º a 21.º Disponer de conformidad con lo informado por la Abogacía Jurídica, que el Ayuntamiento en su sede parte como demandante, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los Abogados Párragos Párra, D. Luis Saldaña Párra y Don Alberto Saldaña Párra contra el acuerdo plenario, de 26 de marzo último, por el que, al aplicar el reglamento de Funcionarios de Administración local al personal de su clase, se les siguió el sueldo inicial de 2750 pesetas anuales.

22.º a 24.º.- Disponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, los recursos de reposición interpuestos por los Oficiales de Policía Municipal don Pedro Riega Galán, D. Manuel Rodríguez

D. Juan de los Rios, D. Julián del Socorrido,
D. Dámaso Ferrnández Esteban, D. Amaro
Marques Alcaide, D. Santos Bernal Muñiz,
D. Alfredo Fuentes Días D. Ramiro Sain
Alonso, D. Zacarías Malos Moranco, don.
Andrés Ferrnández Dos y D. José Ormigo.
Venidos en el sentido de que se mantenga
la denominación de Inspector de Policía
Municipal, con el sueldo que a tal cargo
sea considerado, que les corresponde, sinende
en cuenta que los recurrentes han sido
clasificados según el artículo 1.º de la Ley de
puntos a la vitalidad por la Decisión fun-
dal de Administración local, en contestación
a la consulta formulada por esta Corpora-
ción, por lo cual no cabe en la presente
solicitud alguna, sino que quedan notable-
mente mejorados, y además se opusieron a
ello el art. 3.º del vigente reglamento de
Funcionarios de Administración local, cons-
tando con la disposición suscrita con
no 11 del mismo texto reglamentario, así
como la norma 33 de la ordenación de
esta para aplicación del mismo por la
Dirección general de Administración Local
con fecha 7 de julio de 1904.

33. - Aprobar el proyecto de plantillas
de funcionarios e idios formuladas a efectos de
dar cumplimiento a lo dispuesto en el
vigente reglamento de Funcionarios de Ad-



[Handwritten signature]

ministración local, en las cuales se ha
previsto reducir el número de plazas a
base, principalmente, de aumentar la ma-
yoría de los cargos vacantes, sin lle-
var más allá la reducción, sinende en
cuenta que efectuar en la plantilla de
transición la de plazas que se menciona
sugieras, obligaría a declarar a los efec-
tos de esta situación de existencia forzosa,
con perjuicio de gran parte de sus haberes y
sus prestaciones de servicio según a este
Ayuntamiento, y que figurar una nueva
reducción en la plantilla idios sería
descubrir el hecho del aumento reciente
de Madrid, que lógicamente ha originado
la necesidad de un mayor número de
funcionarios que puedan atender a los distin-
tos servicios, por lo que el no introducir
aumentos en la referida plantilla idios
realmente supone en ella una reducción
para la fecha en que pueda tener efectua-
dad.

34. - Hacer relación a los Guardas jura-
dos del Matadero y de los Mercaderes sus
sugieras, de conformidad con la propuesta
formulada por el Sr. concejal Delegado
de Abasto, el acuerdo plenario, de 28 de
diciembre de 1903, por el que se asignan
a los Guardas urbanos y rurales con los
Guardas de Policía Municipal, figurando

el haber anual anual de 8000 pesetas, en la misma forma que se ha fijado a otras Alas.

35.- Desahogar, de conformidad con la informada por la Sección, la petición formulada por el Profesor de Juegos Recreativos y Deportes de los Gobernados y grupos de aldeas municipales, don Spino de Páble Lempes, de que se le reconozcan determinados servicios prestados con el carácter de beca, por no reunir las expresadas Alas los condiciones al efecto exigidas en los acuerdos municipales al respecto vigentes, y, de conformidad con propuesta del Sr. Conde de Alcalde Delegado de Encarnación e Gobernados municipales, formularle donde en cuanto lo mereciera de la labor que viene realizando el Profesor referido, concederle una gratificación fija de 2000 pesetas anuales, en computables a efectos de jubilación.

36.- Conferir con D. Manuel García Romera, de conformidad con la propuesta por el Sr. Conde de Alcalde Delegado de Encarnación e Gobernados municipales, la prestación de sus servicios como profesor de Sábigo, con destino al colegio de San Alfonso, con arreglo al modelo de contrato suscitado al efecto.

37.- Disponer, de conformidad con la informada por la Sección Jurídica, que el



151
Ayuntamiento comparezca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Encarnación Aras Gil contra acuerdo municipal, de 16 de agosto de 1953, por el que se declaró a la recurrente en solución de excedencia en su cargo de Practicante supernumeraria de la Sección de Casada.

38.- Devolver al Ministerio de la Gobernación el expediente de depuración de don Ciprián Díez Millán, trabajador municipal desahogado, después de cumplimentada la diligencia que se interesaba, y calificar la anterior propuesta de readmisión al servicio con las sanciones de pérdida de un mes de sueldo, inhabilitación para puestos de mando o confianza y sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir, todo ello a resultas de lo que la Superioridad resuelve en definitiva.

39.- Informar al excedente don Gobernados ante de la provincia en el sentido de que, a fin de la liquidación, no procede la recepción de los expedientes de depuración de los siguientes servidores municipales desahogados:

- D. Bernardo José Hidalgo, operario de Páguas y Jardines.
- D. Encarnación Rodríguez Alonso, operario de

Pargues y Jardines.

D. Venustiano Dargel Tasco, operario del M^o S^o de la C^o.

Doña Francisca Cobi's Poblacion, Maesta.

D. Julio Clemente Diaz de Saro, Profesor del Colegio de La Paloma.

10. Reinformar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el sentido de que, a fin de la bozporacion, proceda la reapertura de los expedientes de separacion de los siguientes servidores municipales desdichados:

D. Juan Maria G. Casado, Maesta municipal.

Doña Teba Molero de la Cruz, Maesta municipal.

D. Agustin Rojas Gil, operario de Pargues y Jardines.

11. Reintegrar al servicio activo a los servidores municipales que a consecuencia de su relacion con las cauciones de perdida de un caudante, inhabilitacion para puesto de sueldo o confianza y perdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que han permanecido en situacion de suspensos o desdichados, y durante el que tardan en tomar posesion, tiempo que tampoco les sera tenido en cuenta a ningun otro efecto; quedando supeditada su readmision a la ordenanza de vacante.

Ayuntamiento de Madrid



en su categoria, y pendiente de acuerdo de lo que en definitiva resuelva el Ministerio de la Gobernacion, a quien se haran remitir los expedientes respectivos: D. Felix Pangua, Parro, operario del Moladero.

D. Ramon Navarro Leret, Medico de la Beneficencia Municipal.

D. Jose Luna Garcia, Medico de la Beneficencia Municipal.

D. Feliciano Gonzalez Gonzalez, Maesta municipal.

Doña Mercedes Nuñez Escalote, Maesta municipal.

12. Evolver al Ministerio de la Gobernacion los expedientes de separacion del Medico D. Manuel Fernandez Riego y del Practicante D. David Fernandez Alvarez para que se proceda a su reunion por la Direccion General de Sanidad, go. gov., por ser dependientes de las interesadas de la Beneficencia Municipal, no pudiendo el Ayuntamiento obtener de dichas reuniones.

13. Reintegrar al servicio activo al Celador de Mercaderias D. Pablo Garcia Valero Arribas, con las cauciones de perdida de un caudante, inhabilitacion para puestos de sueldo o confianza y su derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir; quedando supeditada.

esta readmisión a la vacante de vacante de su categoría.

44. - Resolviendo al servicio activo al Vigilante de Alcobendas D. Francisco Abad Mateo, con las sanciones de inhabilitación por pérdida de los haberes correspondientes al tiempo en que ha permanecido suplico o sustituto, tiempo que tampoco le será tenido en cuenta a ningún otro efecto, y quedando esta readmisión supeditada a continuación de vacante de su categoría.

45. - Devolver al Ministerio de la Gobernación el expediente de depuración del Abogado D. Daniel de Sordo Ferrnandes, reabierta para que haya a bien acordar lo que estime pertinente, ya que por parte de la Corporación se hicieron oportunamente las propuestas correspondientes después de acordada la reapertura.

46. - Devolver al Ministerio de la Gobernación los expedientes de depuración de D. José Jarrero Pardo y D. Emilio San José, funcionarios de Incoordinación y Delinquent, respectivamente, desistidos, después de cumplimentada la diligencia que se subscribía, y satisfacer la anterior propuesta de readmisión al servicio con las sanciones de pérdida de un año de haberes, inhabilitación para sus



153
los de sueldo o confianza, y sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir; todo ello a resultas de lo que la Superioridad resolver en definitiva.

Por disposición de la Presidencia, fue acordado para nuevo estudio de la Comisión el dictamen proponiendo se acordase una de las plazas vacantes de Ayudantes interinstitutos, y a su haber las bases oportunas para la recepción de las dos vacantes.

Se acordó por unanimidad, como proponía la Comisión de Acopios, adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con las diligencias practicadas para la confección, por el sistema de concurso público, de uniformes de pana con botones al personal del Servicio de Limpieza, por hallar conforme los pliegos de condiciones formulados al efecto y por los Servicios municipales competentes:

Primero. - Que se celebre de los pliegos de subasta y de concurso subasta, por no resultar apropiada al caso esta forma de contratación, y que se realice mediante concurso público la confección de 2.333 uniformes de pana con botones al personal del Servicio de Limpieza, para lo que el

de Propios facilitare el séjido necesario por hallarse comprendido en la excepción prevista en el número 2º del artículo 17 en relación con el apartado 2º del artículo 13 del vigente Reglamento de Ordenación de las Corporaciones Locales.

Segundo. Que dicha licitación se verifique con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas ya insertados redactados al efecto por los Ayuntamientos municipales comprendidos, y que se encuentren en el expediente suscitado, se consideren por los mismos sinmen las condiciones exigidas por la vigente legislación.

Tercero. Que el gasto aproximado de 314.880,00 pesetas que por tal motivo se pueda producir sea cargo a la cuenta asignada para sufragar el Servicio de Limpieza en la partida 277 del vigente presupuesto.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Junta Municipal de Primera Enseñanza. Queda cubierto, y llevar a su debido cumplimiento, de la subvención, fecha 10 de abril de 1908, otorgada por el Cabildo Provincial de la benevolencia benéfico en el recurso de igual naturaleza suscitado por D. Abraham Prieto Rodríguez y su esposa, Doña María Vi-



[Handwritten signature]

licitación Prieto Rodríguez, contra el acuerdo de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, de 6 de enero de 1908, que suprimió la subvención por esta habilitación a las Maestras concurridas de Maestras de Madrid; y por cuya consecuencia, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, a debarse, no haber lugar al recurso de que se trata, confirmando el acuerdo impugnado y absolviendo a la Administración de la demanda.

A continuación el Sr. Presidente propuso la declaración de urgencia de todos los asuntos que comprendían la sesión del Orden del día, de que a iba a dar cuenta seguidamente.

Y se acordó, por unanimidad, dicha declaración de urgencia, pasándose acto seguido a dar cuenta, por el orden que se determina, de dichos asuntos.

Adición

Anulo al despacho de oficio

Se dió cuenta de una solicitud de la Alcaldía Provincial, fecha 15 del corriente, proponiendo como honorarios a los separadistas de Placeta voluntarios de la Dirección General, naturales de la capital, que les sea concedida la Medalla de

Madrid, en su categoría de plaza, sus
fuerzas de esta manera el agradecimiento
de la Corporación y del pueblo madrileño
a sus heroicos combatientes anti-
comunistas.

El Sr. Fuhrer del Basello expresó
la satisfacción de sumarse a esta decisión
en nombre propio y en el de sus compa-
ñeros, por considerar que merecía el
reconocimiento del pueblo de Madrid al
concederse esta medalla a los hijos de
Madrid que habían sufrido el cautiverio
por la Patria.

Y sus otras manifestaciones, fue apo-
bada por unanimidad la moción de
que se había dado cuenta.

El acuerdo, por unanimidad, como proponía
la Comisión de Hacienda. Dispone, teniendo
en cuenta que, según informe el Servicio
Contable, no pueden exigirse nuevas con-
tribuciones al Sr. Alcalde de Alcázar sobre
espacios de consumo Sr. Antonio Basanosa,
y haber, por los conceptos que comprenden
su gestión, debido a que el acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de 10 de diciembre de
1953 fijó definitivamente el saldo a
favor de aquel por el tiempo transcurrido
desde el 1 de julio de 1949 al 31 de no-
viembre de 1953, con lo que había de
cobrarse, por tanto, a sus propios términos



ayuntamiento de Madrid

que se proceda a la devolución de la
finanza depositada para responder de
dicho cargo, que ocupó el mencionado
señor Basanosa.

El acuerdo, por unanimidad, como pro-
ponía la Comisión de Fomento, y de con-
formidad con lo informado por la Au-
toridad Jurídica, así como satisficando acuerdo
de la Comisión Municipal Permanente
de 18 del corriente, que el Ayuntamiento
y en su nombre parte en el recurso contencioso-
administrativo interpuesto por D. José Al-
varez García sobre revocación del decreto
de la Alcaldía D. D. Basanosa, fecha 7 de
octubre de 1953, desestimatorio del recur-
so de reposición entablado contra el
acuerdo que declara ineficaz el solar,
propiedad del recurrente, sito en la calle
del Dieciocho de Julio, en número.

El acuerdo, por unanimidad, como proponía
la Comisión de Gobierno interior y Personal.
en los siguientes dictámenes:

1.º - Aumentar en dos pesetas diarias el
jornal sueldo del personal del Servicio
de Bases Propias Municipales, con efectos
retroactivos al 1 de julio de 1950, fecha de
entrada en vigor del reglamento de Fun-
cionarios de Administración Local.

2.º - Declarar de conformidad con lo
informado por el Pleno de los Señores

concestruales que por ahora se ha lugar el ejercicio de acciones civiles por parte de la Corporación, contra los funcionarios de este Ayuntamiento denunciados por don Alfonso Dices Escar con motivo de su intervención en la tramitación de los expedientes relativos a la provisión de las plazas de fiscal suagor, siendo, por tanto, imprescindible el requerimiento que a tal efecto ha formulado, sea perjuicio de que aquel expediente se proceda directamente las acciones civiles o penales que tenga por conveniente, al amparo de lo establecido en los arts. 314 y 315 del texto articulado de la vigente ley de Régimen local; y disponer que se reforme con toda urgencia acerca de este asunto y sus subsiguientes al excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por este.

32.- Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, respecto a la reorganización del personal docente y otros cuerpos en los Colegios Internados municipales, después de oídas las aclaraciones que el señor Excmo. de Realde. Delegado de Enseñanza hizo a la Comisión en relación con la propuesta que hubo de formular relativa a la agrorada reorganización.

Primer. Modificar el acuerdo plenario número 149 de 31 de julio de 1953 en virtud



del que se dispuso la creación de cuatro plazas de Maestros Jefes de Estudios, Delegados de las Direcciones en las distintas residencias; cinco de Maestros interinos y uno de Encargado sustituto, con destino a los Internados municipales de Nueva Soria de la Habana y Palacio Valdes; en el sentido de, en lugar de las subditas, crear las necesarias para alcanzar la siguiente plantilla:

Cinco Maestros de Internado para el de Nueva Soria de la Habana (Residencia de Madrid), de las cuales uno de ellos será jefe de Estudios.

Cinco Maestros de Internado para el mismo de Nueva Soria de la Habana (Residencia de Cardette), de las cuales uno de ellos desempeñará las funciones de Delegado de la Dirección.

Cinco Maestros de Internado también para el de Nueva Soria de la Habana (Residencia de Alcala de Henares), uno de los cuales será Delegado de la Dirección.

Una Maestra de Internado para el femenino de Palacio Valdes (Residencia de Madrid).

En los Maestros de Internado para el mismo de Palacio Valdes (Residencia de Escorbal), una de las cuales ostentará el carácter de Delegada de la Dirección.

El sueldo de dichos médicos será de 10000 pesetas anuales, y los que desempeñen las funciones de jefe de Estudios en la Real Academia de Medicina de Nueva España de la Habana, y de Delegados de la Dirección en las Residencias del mismo en Cienfuegos y Alcalá de Henares, y en la de San Juan de Puerto Rico tendrán sobre su sueldo una gratificación, no computable a efectos de otros ni pasivos, de 5000 pesetas anuales.

Estas plazas serán cubiertas en carácter fijo mediante concurso-oposición restringida entre los que tienen pendiente más de cinco años, en los fechas en que se publique la convocatoria de servicios en los Subsecretos, como Médicos internos o como facultados de cátedra (hasta ahora llamados Docentes universitarios) Docentes Inspectores de obras, etc. que, por lo que se refiere a estos últimos, penden el título de Médico de Graduación primaria.

Segundo.—Otra, sobre las dos que actualmente existen las plazas de Vigilantes sanitarios provinciales a fin de que puedan estar debidamente organizadas en cada respecto las dos Residencias del Colegio Central de Nueva España de la Habana y las del Palacio Vides.

Estas plazas estarán dotadas con el sueldo de 10000 pesetas anuales, abonables



a esta misma cifra la dotación de las dos actualmente existentes y en posesión se efectuara mediante concurso-oposición para concurrir al cual será preciso para el título, lo oficial de Enfermero o de Practicante, y en el que se considerará como mérito añadido el ser desempeñante plaza de este o de otro auxilio en los Centros universitarios.

En estas sus plazas ya va comprendida la de Enfermera auxiliar cuya creación, con destino a la Residencia de "San Juan de los Rios" se dispuso por el acuerdo plenario de 21 de Julio de 1908, al principio estaba que cubriera su denominación por la institución de Vigilante sanitario, modificándose así mismo su retribución en la forma expresa de.

Tercero.—Modificar la denominación de los actuales Docentes normalistas y Docentes Inspectores de obras, modificables por la de Docentes auxiliares educativos de Subsecretos, fijándose su número en:

Doce para el Colegio Central de Nueva España de la Habana, de los cuales cuatro probaran servicio en la residencia de Madrid, cuatro en la de Cienfuegos, y las otras cuatro en la de Alcalá de Henares; y

Es para el Internado femenino de
San Valde de los reales cuya prolección se
vió en la Residencia de Madrid y las
dos restantes en la de San Basilio.

Estas plazas están dotadas, en concepto
de sueldo, con la cantidad de 2.500 pesetas
anuales pagadas por mensualidades y se
procurará por concurso de méritos entre
Maestros de Enseñanza primaria en pro-
piedad de provincias y estudiantes de la carrera
del Magisterio, considerándose como mérito
preferente el venir desempeñando este cargo.

El Sr. Gobernador, de conformidad con lo
expuesto por la Sección, el recurso de que-
rencia interpuesto por los Maestros de educación
mas profesional del Colegio de Sancho Obis-
po de la Habana contra el acuerdo pla-
no número 184 de 31 de Julio de 1903 por
el que se les suprimió el sueldo de 2.500 pesetas
anuales que pedían se modifique en el
sentido de asignarles el que el reglamento
de Funcionarios de Administración local
fija para los técnicos auxiliares, una vez
que para subsistir sea necesario se prevea
la posesión de título profesional en el
partido, del que carecen los interesados si
bien teniendo en cuenta que el sueldo
inicial de los Profesores de enseñanza
especial, con los cuales puede considerarse
ellos equiparados, ha sido elevado a 5.000 pesetas

Ayuntamiento

de Madrid



Las anuales, se acuerda elevar a este
mismo tipo el de los recurrentes, en efecto,
al igual que en los hechos en el caso de
los Profesores especiales citados, reabiertos
el 1 de Julio de 1903, fecha de entrada
en vigor del reglamento de Funcionarios
de Administración local.

35.- Contestar a la Dirección General
de Administración local respecto al escrito
elevado a dicho organismo por ciertos Exce-
ptados y Desempeñados de un Ayuntamiento,
de conformidad con lo informado por la
Inspección General de los Servicios Técnicos,
en el sentido de considerar que no puede
la acumulación que los interesados solici-
taban con las plazas de Buenos militares,
puesto que, independientemente de haberse
del personal designado ya con arreglo a las
normas del vigente reglamento de Funciona-
rios de Administración local, como se señala
en el informe del Sr. Inspector General de
los Servicios Técnicos Municipales ni a los
Excepcionados ni a los Desempeñados, a los ha-
cértese para el desempeño de sus cargos el-
tulo alguno ni acreditar conocimientos de
nada análogos a los que se exigen a los
designados, designados y buenos indus-
triales, considerándose las posiciones para
se suprese a medida de rango inferior
a las requeridas en la categoría que a

acumulación pretendida, y siendo asignada asimismo deficiente cometido, razones por las que se procede a la aplicación del párrafo 1.º de la parte del art. 4.º del vigente reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.º- Disponer, de conformidad con lo informado por la Abadía Jurídica, que el Ayuntamiento comparezca, como demandado en el recurso contencioso-administrativo interpuso por D. Luis Romero de Vega, Jefe de Policía y Jefe Vigilante de Tráfico, con fin el acuerdo municipal, de 29 de mayo de 1953, por el que se determinó la situación administrativa de los recurrentes.

9.º- Disponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, que el Ayuntamiento se ve sumado parte en el sumario que se tramita en el Juzgado de Instrucción número 21 de la de este capital por los daños sufridos en un cable telegráfico del Servicio de Correos, con motivo del accidente sufrido al chocar con un tranvía el día 27 de febrero último en la calle de Diego de León; pero sin renunciar por ello a la indemnización que pudiera corresponder al Ayuntamiento, a cuyo efecto se hace constar que el importe de los mismos accidentes a la cantidad de 35.750 pesetas, según valoración efectuada por la Dirección del



servicio de Correos.

1.º- Disponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, que el Ayuntamiento se ve sumado parte en el sumario que se tramita en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares por daños y lesiones causados en la carretera de Valencia, entre los kilómetros 7 y 8, el día 9 de febrero de 1953, al chocar la motocicleta de Policía Urbana número 337 contra el camión-cuba del Ayuntamiento de matrícula M-76.034, sin que ello implique sentencia alguna al abono de los daños producidos por lo que se refiere a D. José Pérez Acevedo y D. Ricardo Torres, es conductores de ambos vehículos, cuya valoración, efectuada por el Jefe de Policía Jefe de Tráfico General, asciende a 340,36 pesetas por lo que respecta al camión, y a 267,25 pesetas en cuanto a la motocicleta.

2.º- Desestimar la petición formulada por D. Ignacio Bustos Muñoz, Oficial Liquidador de Abastos y Jefe sobre especies de comestibles de que se le reconocen, por el hecho de desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Intervención en el Matadero, la categoría de Jefe de Negociado, una vez que para ello habría de pertenecer al Cuerpo Técnico Administrativo de Intervención, al que

no puede ser incorporado, dado que las condiciones para el ingreso en el subterráneo, objeto de este y en el que pertenece el solicitante son completamente distintas exigencias para el Cuerpo Técnico Administrativo de Estado de Propios inalienables o de Bienes de Bienes comunales y mixtos para el de Oficiales liquidadores y asimismo son distintas las funciones que a unos y otros corresponden, estando las de los citados Oficiales liquidadores de Arbitrios y Tasas sobre especies de consumo limitadas, como su propio nombre indica, a un determinado orden de los Servicios Económicos municipales al paso que las de los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de Intervención se refieren a todos ellos, y autorizar a la Realidad Provincial para llevar la gratificación que viene dispuesta en la cantidad que sobre oportuno bien entendido que el aumento que se le concede no tiene el carácter de computable a efectos de jubilación ni con destino

10.ª - Desestimar, por las mismas razones que se indican en la anterior, el caso de la repetición interpuesta por el Oficial liquidador de Arbitrios y Tasas sobre especies de consumo, D. Gabriel Caldeira Barreiro, contra el acuerdo plenario, de 29 de mayo de 1953, referente al personal de Intervención



intervención, Inspección, Vigilancia e Investigación de los Servicios de Recaudación, aplicando a los uniones el régimen de Funcionarios de Administración local, y solicitante que sea rectificado en el sentido de concederle la incorporación al Cuerpo Técnico Administrativo de Intervención; y autorizar a la Realidad Provincial para llevar la gratificación que viene dispuesta en las prescripciones que se determinan en el precedente acuerdo.

11.ª - Confirmar en su caso con carácter definitivo, teniendo en cuenta su condición de Caballero municipal, al jefe de Oficio del Servicio de Recaudación Social D. Rodolfo Mas Puigosa.

Se dio cuenta de un dictamen de la Comisión Económica que los aumentos propuestos se aumente a 13,50 pesetas diarias el plus que viene asignado los Vigilantes sobre especies de consumo encargados de las Inspecciones Subalternas, y crear cuatro plazas de Inspectores de Vigilantes de Arbitrios, que serán designados, por concurso, entre los Vigilantes, y que, en tanto de ocupación sea finición, y por cada día que presta servicio disfrutarán sobre el sueldo que como Vigilantes les correspondía un plus de 10 pesetas diarias, con el carácter de computable a efectos de jubilación, debiendo hacerse constar

que estas plazas podran ser suprimi-
das o modificadas sus funciones en cual
quier momento, no adquiriendo, por tanto,
las que se siguen otro derecho que el
del punto del plus expresado en las con-
diciones antedichas.

El Sr. Arleto manifestó que no es
que se opusiera al nombramiento de
los cuatro Inspectores a que se referia
el dictamen de que se habia dado con-
do, pero que si queria hacer constar que
cuando formó provision de la Delegación
de Alambra, tenia sus límites que
con el transcurso del tiempo habian que-
dado reducidos a cuatro, y que como a pesar
de haber solicitado que se le repusieran sus
dos, le habian respondido que no era po-
sible por razones de economia, no se
explicaba como podian aplicarse dos cre-
dos distintos segun se habian del Servicio
de Alambra o de otro servicio.

El Sr. Gestan respondió que no se
entendia con distinto suero a los servicios
de la casa y que en este caso solamente
se habia de que el señor Serabano, De-
legado de Archivos, habia considerado
necesario el que desde del mismo pe-
sonal del Servicio, sin aumento de ningun
modo de las plazas, se establecieran este
modo jefaturas con una determinada ga-



Yuntamiento de Madrid

lificación, pero que, en cambio, lo plan-
tado por el Sr. Arleto era cosa distin-
ta, ya que no se trataba de crear una
jefatura desde del mismo personal, sino
de aumentar la plantilla. Agregó que
la Comisión habia acordado someter
las plazas vacantes de dos peritos y que,
por tanto, este supondria dejar sin efecto
aquél referido, por que la Comisión de
Perceptal, desuando colaborara en la crea-
ción de labor que el Sr. Arleto estaba
después a cabo, le habia sugerido la
posibilidad de que cuando se hallara
falta de personal, recurriera al sistema
del contratado o eventual, que no vincula
a la Corporación en una plantilla.

El Sr. Arleto insistió en que cuando
convino a trabajar en la Delegación de
Alambra contratado con cuatro Ingenieros
y dos Peritos y que habiéndose reduci-
do el personal a un Ingeniero y dos
Peritos, volvió a solicitar el que se le
dieran estas dos plazas, bien fuera con
personal contratado o como fuera, pero
que lo que principalmente era el poder dis-
poner de un personal que le era total-
mente indispensable.

El Sr. Serabano indicó que tal-
vez no fuera necesario el acudir a la
contratación de personal, sino que podría

realizara un estudio de reorganización y reagrupamiento del personal para servir las necesidades de todas las Delegaciones y entre ellas la de Alcobendas.

El Sr. Presidente indicó que se había enterado en una discusión que se agotaba al dictamen de que se había dado cuenta y que, por su parte, formaba parte del texto del Sr. Gallo a fin de procurar complacerte.

Y sin otras manifestaciones, así aprueba el dictamen por unanimidad.

Se dio cuenta de otro dictamen de la misma Comisión que los anteriores fecha 11 del corriente en el que, satisficando otro de la referida Comisión de 4 del mismo mes, propone lo siguiente:

Proceder al recurso de reposición correspondiente por D. Ricardo Vilalba Fargas, D. Gerardo María Espinosa, D. Ignacio Palacios Acabilla, D. Luis García de la Cruzano, D. Ramón Fernández Bayot, D. Juan Sebastián García Polo, D. Juan José Martínez Pedonte, D. Juan Martínez López, D. José María García Nuñez y D. José Arcel Cuervo contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, número 108 de 69 de diciembre de 1968, por lo que se refiere a su apartado séptimo, en el que se reconoce la categoría de Subjefatura

Ayuntamiento de Madrid



de Sección de Secretaría a las de Subjefatura de Negociados y a los cargos de Administradores de los Subsectores municipales, Secretarios administrativos de la Inspección de los Servicios Técnicos y Jefes de los Servicios de Asistencia social y de Convulsión, y disponer el correspondiente aumento de los funcionarios que los venían desempeñando y cubrir el acuerdo número 81 de 83 de diciembre siguiente por el que se incluyó entre las Jefaturas de Negociado que se clasifican como Subjefaturas de Sección la del Negociado de Inspección de la Sección de Registo General, en las mismas condiciones que las otras clasificadas con tal objeto por el acuerdo anteriormente citado, y declarar sin efecto el recurso interpuesto por D. Juan García Cuervo, D. Ricardo Vilalba Fargas, D. Juan José Martínez Pedonte, D. Gerardo María Espinosa, D. Ignacio Palacios Acabilla, D. José Arcel Cuervo, D. José María García Nuñez, D. Juan Martínez López y D. Juan Sebastián y García Polo contra el acuerdo número 63, también de 83 de diciembre de 1968, por el que se modificó el de 87 de diciembre anterior, al prorrogar en el sentido de reconocer la categoría de Jefes de Subsección a los Secretarios



Sección municipal; y

Decreto.— En un todo caso se ratifican las Subdelegaciones creadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de Régimen Local y en el reglamento de Funcionarios, dejando sin efecto los nombramientos sucesivos.

El Sr. Torres Ferrido dijo que las razones en que fundaba su voto particular se basaban esencialmente en que, en el momento de la creación de la Secretaría, por funde un proyecto en un momento de gracia al Sr. Secretario, que sucesos de la lectura de dicho voto particular. Dijo que el acuerdo recurrido es uno de 27 de noviembre del año pasado en el que se nombraban sabiéndose de sección a un grupo de funcionarios, fundándose en hechos que el Sr. consideraba inexactos por lo que decía que dejar bien sentado esto, ya que, ante la lamentable muerte, había podido decir que los señores facultados a la Comisión de Personal no habían sido oídos en algunas ocasiones, esto parecía un poco fuerte por eso así. Dijo que el acuerdo se fundaba en otro del Ayuntamiento de 15 de abril de 1948, en el que, hacía once años, y como era natural, el Sr. para documentarse sobre este asunto, había solicitado de la Sección

suplentes de Encuestas de Estadística, y conjuntamente, conformar los acuerdos sucesivos, el reconocimiento de la categoría de Subdelegados de Sección y de Jefes Locales de Subsección a las Subdelegaciones que se trata, así como el mantenimiento en ellas de los que las venían ocupando, por considerará que con los acuerdos sucesivos se le ha hecho una cosa que concuerda a las referidas Subdelegaciones la categoría que realmente tienen ya, aplicando así lo previsto en la disposición administrativa del reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la que perfectamente encaja el caso presente.

A continuación se dio cuenta de un voto particular al anterior dictamen, emitido por el Sr. Torres Ferrido, remitiendo a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

Propuesta.— Solicitar el recurso de reposición, dejando sin efecto el reconocimiento de la categoría de Subdelegados de Sección.

Segunda.— Que, previo informe del Sr. Secretario y en su caso del Sr. Subdelegado, se estudie si procede o no retribuir a las Subdelegaciones en alguna forma, para que a la vista del estado actual pueda resolverse lo más convenientemente para la buena marcha de la Administración.

correspondiente una copia de dicho acuerdo y la copia que se le dio no recogía más que una parte de aquél, faltando la más fundamental que era la que se refería al acuerdo municipal en el sentido de determinar que en lo sucesivo no se harían más nombramientos de sujetos de Sección y se amoldarían las plazas existentes en cada categoría de sujetos. Expuso que los fundamentos del acuerdo eran dos el primer se, la disposición sancionaba unirse al del Ayuntamiento de funcionarios que decía lo siguiente (lee) Acuerdo que plazas se creaban en este Ayuntamiento, afirmando que eran dos: las de jefe de Sección y las de jefe de Negociado; las de sujetos de Sección no se establecían en el referido Ayuntamiento. Señaló que el art. 381 apartado 1.º decía con exactitud que (lee) E' dos sea si la Corporación podía establecerlas en función de que ya estaban establecidas y, por lo tanto, no podían crearse hasta que no se acordara establecerlas, partiendo, por tanto, de una base como el considerar que estas plazas estaban creadas ya. Dijo que el acuerdo se fundamentaba también en que estas plazas eran reconocidas de hecho las citadas plazas y su conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo de 15 de abril de 1865 no se refería. Del punto de decir que ninguna



Ayuntamiento de Madrid

situación de hecho, continuaría a acordar municipales podría ser considerado como fuente creadora de sucesos de ninguna clase, porque si se admitía este principio resultaría que se llegaría a conclusiones totalmente imprevisibles en el acortamiento del personal, ya que en cuanto un sujeto cumpliera durante que de hecho estaba acortando de Madrid o de Caceres, de lo que que admitirle en estos cargos y en otros el gobierno de la administración se prepararía de las manos de la Corporación municipal. Señaló que además, iba a demostrar que no existía tampoco esta situación de hecho y que si bien pudiera interpretarse que estaba de conformidad con el acuerdo de 15 de abril de 1865 en oposición con el apartado 4.º del mismo acuerdo, ya que el apartado 4.º citaba establecía que los jefes de Negociado sustituirían a los jefes de Sección en ausencias y enfermedades y que los que en abril de 1865 eran sujetos, seguirían siendo hasta que por amoldación de las plazas o para ocupar cargo de jefe de Negociado, se suplieran aquellas satisfaturas, o sea que el acuerdo de 1865 era muy claro en que se establecían satisfaturas de Sección. Dijo que el apartado 4.º establecía en su último párrafo, que en

lo sucesivo se se harían unas nombras
minutas de subyefaturas, y el Ayuntamiento
como lo aprobó así, se acordó, por tanto, acordó
hacido la promulgación del Reglamento
de funcionarios. Afís a continuación, un
examen de lo que se había considerado
como subyefos de hecho, ligando los datos
y casos de las subyefaturas de la Sección de
Luminada Política Urbana, Personal, Económica
Comercio, Abastecimiento, etc. de cuyos datos
resultaba claramente que algunos niños
habían subyefos, por haberse este hecho
en 1844, resultando que el principal fundamen
to de esta moral que era el de que de
hecho venían desempeñando las subyefaturas,
carecía de fundamento, toda vez que los
acuerdos celebrados acordados en el
seno de la municipalidad, desde lo celebrarse, result
sacado, por consiguiente, que el 25 de junio de
1853, no había ni de hecho ni de derecho
ninguna subyefatura, ni bien todas las jefe
de Negociado pertenecían a las de Sección
en virtud de acuerdos municipales, por
que este no podía entenderse como que
hubiera subyefos de Sección, ya que el propio
acuerdo determinaba claramente que queda
ban suprimidas las subyefaturas de Sección.
Es pues, finalmente, que sería de sacar
como se había llegado a este punto, en
una serie de conclusiones a las que habían

Ayuntamiento de Madrid



servido de base estos fundamentos. Así
que se planteó en claridad a unos
funcionarios en unas categorías admini-
strativas encarriladas, y que por lo tanto,
para ser adjudicados tendrían que ser
previamente creadas sino que se concedía
carácter selectivo a todos los efectos, sin
obligación a los economías, llegados al
caso de que a un funcionario ya jubila
dado se le nombrase subyefe de Sección
después de haber sido jubilado, consecuentemente,
al subyefe de la Sección de Estadística,
pues fue jubilado como jefe de Negociado
y al adoptar el acuerdo de 27 de noviembre
de 1853, se le restituye la clasificación pa
siva aplicándole la base de subyefe de
Sección con el abono correspondiente de la
diferencia de haberes. Indico también
que, además de haberse hecho esta clasi
ficación sin existir la categoría admini-
strativa, aun en el supuesto de que el
acuerdo judicial interpretara en el sentido
de que se creaban esas categorías, entonces
habría que entender con arreglo al Regla
mento vigente que establecía un orden
de antigüedad y otro de concurso por mi
dad, y al no haberlo hecho así quedaba
demostrado que se había vulnerado el Re
glamento, con perjuicio de muchos funcio
narios. Llego que no se resultaba a nadie la

impiedad que existía, la curiosidad con que se observaban los actos municipales, especialmente cuando se trataba de aplicar el Reglamento a otros funcionarios de la Casa Señaló que todos, incluso qui en punto, pero muy especialmente, indicaban cuando se trataba de otros funcionarios, ya que de no hacerlo con toda justicia, se perdería la fuerza moral cuando se fuera a aplicar el personal modelo. Explicó que el recurso había sido informado por el Pleno de Señalados en el sentido de que debían ser estimados otros recursos, en lo cual en el siguiente mesicio con el Excmo. Sr. Conde de Alcañices Administrador llevaba un handling muy destacado y podría dar lugar a que una vez recibidos el recurso concluyese, hubiera que rectificar totalmente las bases de modo con el consiguiente desahucio y consecuentemente de degradables.

Terminó manifestando que, por todos estos razones, se oponía al dictamen y proponía, en su lugar, la adopción de las medidas consiguientes en el voto particular de que se había dado cuenta.

El Sr. Foran dijo que quería antes todo hacer constar que se pedía la palabra para impugnar el informe en este particular formulado por el Sr. D. José Ferrado, lo era exclusivamente en su



calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, que por a. El Sr. Ferrado en el punto de vista personal, le afectaba en lo mas mínimo sus condiciones como lo demostraba el hecho de que en la mañana del día de la fecha y en la reunión celebrada en dicha Comisión había planteado la cuestión sobre el hecho, advirtiendo que se significaba de votar y tomar partido, accedan de lo mismo lo que el Sr. Ferrado: Agregó que el Ayuntamiento podía en este asunto, como fuente a cualquier otro, aceptar el dictamen de la Comisión, dejando sin efecto en cuanto que en el asunto se había debatido en la Comisión de Personal dos veces, en la primera, si se estaba equivocado, con el voto en contra de los señores Conde Ferrado, Moreno Ruiz, Fajalva y Barrio de Pivers, que en la segunda se había aprobado por una mayoría, puesto que no había habido ningún voto en contra. Dijo que con respecto a la opinión del Sr. Ferrado de que debía aplicarse el Reglamento a los otros funcionarios con el mismo cuidado, igual que a los funcionarios, porque los funcionarios de la Casa en el caso de no haberse administrado se morían en diversas superficies que sobre del plano

en que cada uno se verificaba, estaba
revelada de los mismos derechos, e igual
modo sería un sueldo que un jefe
de Sección para ser respetado en sus de-
chos. Señaló que el Sr. Barros Garrido había
revelado el contenido del primer dictamen
de la Comisión de fecha 4 de mayo actual,
que ya estaba firmado por el Presidente
de la Comisión advirtiéndole de que el
asunto volverá a la misma. Dijo que
el Presidente no tenía por qué excusar a
ello en razón al principio de la economía
en el procedimiento de las comisiones, según
una vez acordado un dictamen, no podía,
correctamente volver atrás, ya que esto
subarullaría la actuación de las comisiones,
pero habría cuenta de que los dictámenes
se constituirían sobre acmendaciones, como pro-
puestas sobre las que podía volverse, y
atendida la capitalísima consideración que
en tales sesiones se concierne al Sr. Barros
Garrido haciendo una excepción muy veni-
lada, se había creído a llevar a Comisión
según que el Sr. Barros Garrido, al leer el
dictamen de 4 de mayo, no había pedido
de su conformidad al mismo y había
pedido al jefe de la Sección de Personal
que se retirase añadiendo un párrafo de
lo por el propio Sr. Barros Garrido. Añadió
que el Sr. Barros Garrido afirmaba que el

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento tenía facultades para crear
subjefaturas y por ello, así como el Ayun-
tamiento en acto de cobrarse impuesto,
antes de 1963 tuvo facultades para crear
secciones, en 1964 por acto de cobrarse im-
pacto también tenía facultades para esta-
blecerlas, igual que en 1965 por ejemplo.
Señaló facultades para suspensiones ota-
ros si lo tenía por conveniente. Dijo que
a juicio de S. S., muchas de las propuestas
para el de la creación o no de las sub-
secciones. Señaló que el Sr. Barros Garri-
do reconocía que podía crearlas el Ayun-
tamiento, si bien esta creación debía ha-
cerse tras un concienzudo estudio del
asunto, por lo que entendía el S. que
cuando el Ayuntamiento lo había acor-
dado, lo habría hecho porque considerase
que era necesario y la Comisión de
Personal se había disuelto ampliamente,
preguntando que eran precisos los cargos de
subjefe para sustituir a los jefes de
Sección, se dice que el Sr. Barros Garrido
reconoce que el Ayuntamiento podía
crear subjefaturas, y el Ayuntamiento,
después de un concienzudo estudio había
acordado el establecimiento de estas subje-
faturas. Además el Sr. Barros Garrido
dice que las subsecciones de hecho no
podían admitirse como generadoras de

ninguna clase de derecho y del título que rege al Sr. D. Juan Garrido que no se fundiese, porque no se podría, pero debía decirse que incurria en un error de derecho, ya que la situación de hecho determinaba la costumbre y la costumbre era fuente de derecho, por ello no obstante, esta situación de hecho no vinculaba a la Exposición respecto a la provincia de las plazas, porque estaba en la segunda de las cuestiones, es decir, que cuando que el Ayuntamiento podía con las autoridades, había de verse cómo debía llevar a cabo esta creación. El Sr. D. Juan Garrido entendía que debía aplicarse a fines del art. 234 que decía así: (he) y se basaba para ello, fundamente, en el artículo de los Estatutos Comunitarios, en el que establecían las dos cuestiones planteadas por el d. y en parte de la primera decía: (he) o sea, en los Estatutos Comunitarios entendían que el art. 234 subsistía en la creación, porque según el Reglamento¹⁰⁰ hablaba concretamente de que recibieran sobre plazas ello era un defecto técnico (en el caso en que incurria dicho Reglamento), que en definitiva, por la vía indicada, se hablaba de los sujetos, entendían que quedaba creada la categoría de sujetos, porque no se se

Ayuntamiento de Madrid



aplicaba una cosa sin la otra. Indica que los propios Señores indicaban la posibilidad de hacerse los nombramientos en la ciudad por antigüedad y la otra ciudad por concurso, pero a la hora de proveer las plazas, la Comisión de Personal tomó en consideración un hecho moral de gran importancia, porque la aplicación de las leyes no podía hacerse a riguroso. Dijo que existía un principio de Derecho Romano que indicaba que la aplicación de las leyes, en estos casos, debía tener en cuenta las circunstancias de los casos, podía conducir a la injusticia, y que por ello, casando a un serie de funcionarios que de hecho tenían unido sujetos desde Santos años, la Comisión se preguntó si lo era posible desenvolver esta situación de hecho y si podía ignorar los servicios prestados en estos cargos, aplicando automáticamente el art. 235, en cuyo momento se habían encontrado con la disposición transitoria 10.ª del vigente Reglamento de Funcionarios. Cuestión que la Comisión que si en todo todo legal se debían disposiciones transitorias, para que una provincia de los principios fundamentales hubiera resuelto el problema del día, como había ocurrido en la ley de Sociedades Anónimas de Arrendamientos

urbanos y rústicos etc. la referida disposición se considerará una excepción al artículo 436 que dispone que todos los cargos deberán ser provistos, entera y exclusivamente en concurso, con excepción al Ayuntamiento en materia de acervamientos para poder admitir un criterio humanitario que se inspiraba en los principios del modernísimo derecho laboral para respetar las situaciones de hecho de funcionarios y no perjudicados en lo que se refiere a su sueldo. Es evidente que, ante el aumento del S. D. era forzoso en la Comisión, solemnemente, someter al Pleno este dictamen, reiterando que el Presidente de aquella no hacía cuestión de gabinete en el asunto.

El Sr. Ferrás declaró que la modificación a que aludía el Sr. Ferrás no era tal, sino simplemente una corrección para que el desarrollo de la disposición reflejara exactamente lo sucedido en la reunión. Asimismo, respecto de las Subjefaturas, que precisamente el haber sido la disposición correspondiente no significaba un acervamiento voluntario, sino un hecho obligado, y que estaba completamente claro que al crearse dichas categorías administrativas no podían establecerse efectos retroactivos. Señaló que el error de la



disposición estribaba en que aún no había sido adoptado por la Corporación el acuerdo de creación de las Subjefaturas y se refirió a continuación al acuerdo de 16 de abril de 1943 sobre reorganización de las Jefaturas administrativas, por el que se demostraba que existía un cuerpo legal que regulaba la materia y, por consiguiente, cualquier subsistencia de hecho no podía considerarse como de derecho porque se estimara así se iría al caso administrativo. Advertió que la previsión de las vacantes estaba cumplidamente seguida tanto en la Ley Municipal como en el Reglamento, estableciendo de la primera que el acceso de categoría se había de efectuar una vez por antigüedad y otra mediante concurso, por procedimiento de obligatoria Asociación ya que de no acordarse se vulneraría un derecho de los funcionarios e indico que el procedimiento señalado por la Ley no producía perjuicios a los funcionarios ya que como se daba la circunstancia de que todos eran jefes de Negociado por su puesto serían sujetos con arreglo al orden legal, resultando entonces que después de resolverse el concurso los actuales sujetos volverían a estar por concursos legales y solemnemente podrá ser

que se quedasen sin designar deban
pueden un par de funcionarios sueltos
este. Aprovecho que se había perdido de
un par formado, así tener un acuerdo
de si convenía o no a la Administración
crear las Subjefaturas, cuestión que
debía ser objeto de controversia y de un
debido estudio con el asesoramiento del
Secretario que sustrahe, y también del Sr. Ca-
sero, para que se sabía la circunstancia
de que se establecía una Subjefatura
no solicitada por el Sr. Ojeda Balboa.

El Sr. Galiano hizo constar que recomen-
dación y sanción era términos sinónimos
y que las leyes en general, podían tener
efectos retroactivos siempre que lo dispa-
saran así, pero que en el caso que se
debataba no existía tal problema, sino el
de confirmar una situación sin darle
efectos retroactivos al día de ayer. Corroboró
afirmamente que la Comisión había adoptado
de el acuerdo de creación tras de su estu-
dio concienzudo y minucioso.

El Sr. Presidente manifestó que aunque
su posición coincidía con la del Sr. Pre-
sidente de la Comisión de Gobierno Inte-
rior y Personal, no quería opinar sobre
el asunto ni coartar la libertad del
Pleno y propone que, según determinara
el Reglamento debía convocarse a



elaboración el voto particular formulado
por el Sr. Casero Garrido.

El Sr. Quintanilla Calero dijo que se
sentía verdaderamente regañado de per-
tencer a la Corporación que había per-
mitido conchar a sus componentes la
documentada exposición del Sr. Casero
Garrido así como los sustanciosos alegatos
jurídicos expuestos por el Sr. Galiano,
signos de todo inconveniente, pero como a-
cuantos estaban ajenos a la cuestión
y la cuestión les resultaría indiferente
emitió un voto en favor de cualquiera
de las dos sueldos, así el Sr. Casero
Garrido por conocer su formación polí-
tica y la auténtica finalidad que per-
seguida que aceptase los argumentos
del Sr. Galiano, porque debía tener en
cuenta que se había conculcado moral-
mente una situación de hecho plena-
mente aceptada por todos, razón que
era suficiente para votar la votación.
Añadió que respecto por el Sr. Casero
Garrido un voto particular de una fór-
ma pública, había quedado aquel tal
voto totalmente, y el retirarlo supondría
un sacrificio más al Ayuntamiento.

El Sr. Duque de Rivera manifestó
que si bien creía un defecto de forma
y una necesidad de hecho podían sub-

sanara ambas cuestiones sobre la urgencia de la presentacion de las plantillas en donde la siguiente formula: desestimarse el recurso interpuesto y proveer las Subjefaturas en la forma preceptuada por la Ley.

El Sr. Excmo. Ferrido aprobó la forma que le habia dirigido el Sr. Excmo. Caballero y dijo que como estaba muy lejos de su propiedad que el asunto pudiera ocasionar raras y frecuentes sube las con paciones de desagravacion, estaba dispuesto a conservar su voto particular en rasos de un voto en contra. Estimo bastante aceptable la formula sugerida por el Sr. Excmo. de Rivera, a fin de no limitar la presentacion de las plantillas y advertió que cada parte de un error por que si se insistieron las plazas sin decir quienes las ocupaban, las plantillas podian ser impugnadas, por lo que, solo quedaba la forma de hacer las nombras sucesivas, en cuyos casos habia que admitir el recurso, ya que cada se oponia fue, sacramentalmente el modo de efectuar las designaciones.

El Sr. Soler manifestó que necesitaba justificar un voto favorable al Sr. Ferrido por un doble consideracion de union de la Comision de Gobierno interesada



y Personal y de Presidencia de la Comision de Hacienda. Dijo que el problema se concretaba en saber si se habia consolidado o no una situacion de hecho y se existian las Subjefaturas. Dijo que de haber estado de sujecion habria sido su conformidad porque el Ayuntamiento tiene que respetar todo aumento de gastos, por ende el dilema era la confirmacion de una situacion de Subjefaturas existentes desde hace muchos años y con reconocimiento de cada uno de los subyefes y no por ficción ninguna queriendo economizar un par, debia ser aprobado. Dijo que aun prescindiendo que la postura del Sr. Excmo. Ferrido se sucumbiera a conseguir la supresion de puestos innecesarios y al no ser así y referirse únicamente a los modos de provision, se quedaba su linea de conducta. Dijo que no se habia opuesto a la probacion del subcomisario precisamente porque no se habia una que consolidar situaciones existentes, algunas anteriores a 1854 y en tal sentido no parecia lógico, ni prudente, ni humano, ni coordinador con el criterio seguido en la aplicacion del Reglamento que a quienes competencialmente habian desempeñado las Subjefaturas se les depara

sin mantener su situación y afirmó que únicamente se había de conformar las Subjefaturas al suceso de la disposición sancionada en el Reglamento.

El Sr. Carras Ferride dijo que, efectivamente, su voto fundamental era en favor a la existencia de las Subjefaturas porque en el orden profesional eran necesarios y debían la responsabilidad de los Jefes que en su demeritaba de verdad la necesidad de las Subjefaturas ni podrían crear con un criterio arbitrario. Apego que lamentaba no compartir la opinión del señor Ober en punto de la situación de hecho y dijo que por las razones y a expuestas quedaba la opinión de transacción del Sr. Duque de Noiva en aras de una cordialidad invocada por el Sr. Muñoz Salda y con objeto de aprobar definitivamente las plantillas, sin más que un imprescindible.

El Sr. Duque de Noiva agradeció a los señores Muñoz Salda y Duque de Noiva las palabras de conciliación que pronunciaron y reiteró que la Corporación debía manifestarse sobre si procedía o no votar el voto particular del Sr. Carras Ferride, a quien preguntó si le mantenía.

El Sr. Carras Ferride explicó que lo se

Ayuntamiento de Madrid



traba y volvió que del contenido del mismo quedase constancia como explicación de su voto en contra.

El Sr. Muñoz Salda por su parte, expresó su agradecimiento al Sr. Carras Ferride por su noble actitud rebatiendo el voto particular.

Y en otras manifestaciones, fue votado por el Sr. Carras Ferride en voto particular, y aprobado el dictamen de la Corporación de que se había dado cuenta con el voto en contra de dicho Sr. Carras Ferride, a petición del mismo, unido al expediente, el expresado voto, como explicación de su voto en contra.

Se acordó por unanimidad, como proponía la Comisión de Aegipio, de conformidad con lo informado por el Sr. Duque de Noiva jefe de Estudios Generales, y satisficndo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 13 del actual, los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con decreto canónico Hispano-Lusa que se encuentran en depósito estado de conservación, y abriendo en cuenta que el concurrencia de combustible de los mismos se muy escaso, por cuyo motivo su reparación y puesta en servicio resultaría antieconómico:

Discurso. Que por hallarse inoperables para las necesidades municipales, se suspenda, mediante el sistema de subasta pública, la Comisión Hispano-

En sus actividades en Cultores Juveniles y Escuelas.
Segundo. Que dicha institución se relacione en sujeción a las pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que figuran en el expediente, y que han sido redactados por los Servicios municipales competentes, los cuales son de competencia del Excmo. Sr. D. D. Facultades a la Presidencia de la Comisión de Regios para que, de acuerdo con la Delegación del Servicio de Cultores Juveniles y Escuelas, resuelva las dudas e incertidumbres que pudieran surgir en el cumplimiento de los procedimientos acordados.

Terminado el despacho de los asuntos que constituían el Orden del día y la Adición de esta sesión, y previa también su declaración de urgencia, por unanimidad, se acordó, como proponía la Comisión de Gobierno interior y Personal, Resolvió, respecto a la reorganización del personal subalterno de los Subdelegados municipales, en las siguientes términos, después de oídas las declaraciones hechas a la Comisión por el Sr. Excmo. Sr. D. Delegado de Buenavista, en relación con su propuesta relativa a la indicada reorganización:

Dispuso. Establecer la siguiente plantilla de Subdelegados fijos para cargos de responsabilidad, dentro de las plazas del personal de sala clase, en cada una de las cinco Alcaldías que en total tienen los Subdelegados municipales de Buena Vista, Buena Vista de la Estrella y Palanca Valde.

Una aula de gobierno.



Una bocanera.

Una leyenda de Buenavista.

Un guarda almacen supervisor (masculino, jovenes).

Segundo. Este personal será nombrado en forma reglamentaria, a propuesta del Excmo. Sr. D. Alcalde Delegado de Buenavista o Subdelegados, previo informe de los Directores respectivos.

Será merito acreditado para un designación por estar desempeñando la función de que se trata u otra análoga, en los Usos aprobados.

Las citadas plazas estarán dotadas con el jornal anual de 80 pesetas, y las de aula de gobierno disfrutaran además una gratificación, no susceptible a efectos activos ni pasivos, de 150 pesetas mensuales.

Excmo. El personal vinculado restante con donará como en la actualidad, percibiendo su retribución, que se aumentara en un 10 por 100, con cargo a las partidas globales destinadas a este fin, las cuales se disminuirán en la parte correspondiente a la retribución de los que pasan a ocupar las plazas que con carácter fijo se crean.

Finalmente y previa acinismo su declaración de urgencia por unanimidad, se dió cuenta de una proposición sujeta por el Sr. Excmo. Sr. D. Delegado de Buenavista, interesante, en relación con

el acuerdo de revisar y aumentar las pensiones de los familiares de funcionarios caídos por Dios, en España, que dicha medida se haga extensiva a los de aquellos funcionarios fallecidos en actos de servicio.

Y se acordó tomar en consideración, y aprobar la precedente proposición, y que pasase a la Comisión de Hacienda para su inclusión en el próximo presupuesto.

A continuación el Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento de D. Celestino Moreno y Abona, padre del Brigadier don Miguel Sagasú Moreno Pavia, y propuso que se hiciese constar en acta el reconocimiento de la Corporación y que se le nombrase a dicho señor Brigadier el par de la Corporación.

Y así se acordó por unanimidad.

Finalmente, el Sr. Presidente dió cuenta del deplorado accidente de tranvías ocurrido en la mañana de este día en la calle de Solado. Dijo que quería que sus palabras fuesen la mayor objección, en dar al suceso otro im- portancia que la que debía, y señaló que el accidente había constituido un día de luto para el Ayuntamiento puesto que, a consecuencia del mismo, había resultado muerta una señora llamada doña María Ben- serrat, domiciliada en la calle del Escorial (Barrahanche).

Después un resumen detallado de los



notas recibidas de la Comandancia de Alcaidía del distrito y de las suplicas solicitadas durante el mes de los saleros de la Corporación Municipal de Tranvías según los datos el día 18 del día 31 al llegar a la Subcomisión procedida de la subcomisión hubo de pasarse por causa de servir, adre- sando el conducto que se funcionaba el punto de salida que cuando el conductor examinaba la caja del volante este conducía por la pendiente, al principio sin gran velocidad puesto que el con- ductor pudo subir inconscientemente a la plataforma y tras de repetidas esfuerzos consiguió parar el coche en las inmediaciones de la plaza de la Puerta de Solado, gracias al funcionamiento del freno eléctrico. Conato que, sin embargo, no se pudo saber que los vapores fuéramen elevados y ent- al punto de que se volantara el volante, rompien- do las puertas y se arrojara a la calzada, lo que ocasionó la muerte de la señora mencionada y heridas a que voyer sus ocho de ellas de carácter leve, que fueron atendidas en la casa de Socorro de la Sobera. Sigue que los causas que podían haber motivado el accidente quejas fueron la rebote del huillo del eje, ya que el tranvía en marcha cayó excesiva- mente que se habían despatado 50 kilos y el volan- te, modelo Charlot, reformado y con puertas de cierre automático, había sido varado el 17 de abril último.

Permaneció manifiesto que cuando en acto el sub- comite de la Corporación por dicho deplorado accidente. Y sin otras manifestaciones, y se habiendo sus una

de la que habia en la sesión siendo las diez y donde comenzó de la tarde.

El Presidente

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Madrid



Sesión ordinaria de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués D. José Fruct y Exorici de Romani, Conde de Mayalde.

En la Villa de Madrid y en su primera Casa Consistorial con asistencia de los Excmos. de Abades: Alonso de Celis, Estan Mazzantini, Calvo Soltero, Ferrer Savrido Guardia Ruiz, Primo de Rivera, Obler y Diaz-Sujarva, Parrilla Candel, y de Suana Movellán, y de los Concejales Sr. Alvarez Molina, Campos Paraja, Lillo Orsaez, Moreno Ruiz, Nido Mendoza, Ruiz de Srijalva y Ariles, y Secretara Dañon, y con asistencia, asimismo, del Archivero general, que asistió, echado presente, igualmente, el Subsecretario Municipal, Sr. Donat Belmonte, se abrió la sesión a la una y veintinueve minutos de la tarde, previa a-

quenda convocatoria, por no haber concurrido a la primera mas que los Señores de Alcalde señores, Alonso de Soto, Carrer Garrido, Soto y Diaz Jugarre, y de Juanes Newellon, y los concejales señores: Alvarez Puebla, Juanes Parja, y Sello Casas, dándose lectura del acta de la anterior, celebrada el día catorce del corriente, que fué aprobada.

Orden del día.

Amulas al despacho de oficio.

Se acuerda, por unanimidad:

Quedar cubrada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de abril ultimo, trasladando una resolucion del Ministerio de la Gobernacion, de 6 anterior, por la que dicho Ministerio ha acordado ratificar la substitution del que fué Bombero del Servicio contra Incendios D. Julian Aparicio Garcia, con perdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo que pudiesen corresponderle.

Quedar cubrada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 de abril ultimo, por la que dicha autoridad ha acordado prestar su conformidad al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de marzo anterior, y por tanto se declara no haber lugar a la revision del expediente de depuracion del Substerno substituido D. Jose Nunos Navarro.

Ayuntamiento de Madrid



Quedar cubrada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 15 de febrero del corriente año, dictada en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Céntrico administrativo Dña. Maria del Pilar Curda de Miguel contra el acuerdo municipal, de 2 de abril de 1908, que denegó su peticion de que le fuera concedida la situacion de excedente en el cargo que desempeñaba, y por cuya subsistencia, durante las vacaciones delegadas se cubria el recurso de que se trata, revocando el acuerdo impugnado, y en su lugar se declara el derecho de la demandante, a que en dicha situacion de excedente, sin sueldo, en el cargo expresado, continuando a la Corporacion a estar y pasar por esta declaracion, adoptando las resoluciones convenientes a su cumplimiento.

Quedar cubrada de un auto, fecha 17 de abril ultimo dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo y por el que se tiene por acordado y devuelto al Subgerente del Matadero y Mercade de Ganados, D. Manuel Cano Lora, del recurso de igual naturaleza interpuesto por el mismo contra acuerdo municipal, de 29 de abril de 1903, que subsistia su situacion administrativa al

aplicarla el siguiente reglamento de Funcionamiento de la Administración local.

Aprobar una moción de la Alcaldía Provincial, fecha 13 del corriente, proponiendo el nombramiento de Mesas de Juzganza de Bases Constitucionales, en propiedad, y con independencia absoluta del escalfon general de este Cuerpo, de los cinco señalados de Navarra de la Dirección local, naturales de Madrid, que han solicitado plazas en este departamento y que son: D. Francisco Barandía Villar, D. Rogelio de Alantía Benito, D. Mariano Ramón López, D. Pedro Pina Zeltzgo y D. Julián Pérez Maschú.

Quedar enterado de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 27 de marzo último, dictada en el recurso de nulidad en forma interpuesto por el Interventor del Ayuntamiento ocasionado de Vallesca, presidido D. Salvador Saugue Jarredo, contra el decreto de la Alcaldía Provincial, fecha 21 de octubre de 1953, que le denegó el abono de una mensualidad correspondiente, y por cuya sentencia, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Ministerio Fiscal, se desestima, asimismo la demanda a que dicho recurso se refiere, absolviendo

Ayuntamiento de Madrid



de la misma a la Administración y confirmando el dicho embargo.

Adjudicar en definitiva a la beneficiaria de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Oja, con la baja del 3,05% en los precios tipo, el remate del concurso hasta de las obras de ampliación de la estación de la calle de Los Bermejos, entre las de Gasman, el Duero y Base Real, celebrado sin protesta ni reclamación alguna el día 18 del corriente.

Adjudicar en definitiva a Tormento de Obras y Construcciones (S.A.), con la baja del 3,05% en los precios tipo, el remate de la subasta de las obras de pavimentación y construcción de alcantarillado en la calle de Ramón Serra, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 14 del corriente.

Se acordó, por unanimidad como proponía la Comisión de Hacienda, en los siguientes términos:

1.º Quedar enterado, satisficando acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 21 del corriente, de la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 23 de diciembre de 1953 que desestimó la reclamación promovida por D. José María Juv-

señor Barbera, en nombre propio y como representante legal de su esposa, doña Elena Española Tellez de Guzmán, contra los acuerdos municipales relativos a la aplicación de las contribuciones especiales asignadas a la finca de la calle de Modesto Lafuente 51 de su propiedad, como consecuencia de las obras de renovación del pavimento y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la vía pública.

2.º - Guardar enterado, ratificando como de de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente de la resolución del Cabildo Económico-administrativo de la Provincia, fecha 23 de diciembre del pasado año, que desestimó la reclamación promovida por Esteban de Arce (S.A.) contra los acuerdos municipales relativos a la aplicación de las contribuciones especiales asignadas a la finca nº 28 arroyo, nº 26 del calle de Modesto Lafuente de como consecuencia de las obras de renovación del pavimento y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la vía pública.

3.º - Guardar enterado, ratificando como de de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente, de la resolución del Cabildo Económico-administrativo de la Provincia, fecha 23 de diciembre del pasado

Ayuntamiento de Madrid



de año, en la que se tiene a don Francisco López López por desistido de la reclamación promovida por el mismo contra el acuerdo municipal relativo a las contribuciones especiales por las obras de pavimentación y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la calle de Mijicó.

4.º - Guardar enterado, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente, de la resolución del Cabildo Económico-administrativo de la Provincia, fecha 26 de enero del corriente año, en la que se tiene por desistida a doña Pilar Luisa Tronco de la reclamación promovida contra el acuerdo municipal relativo a la aplicación de las contribuciones especiales asignadas a la finca nº 20 de la calle de Mijicó por las obras de pavimentación y aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la vía pública.

5.º - Guardar enterado, ratificando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente, de la resolución del Cabildo Económico-administrativo de la Provincia, fecha 26 de diciembre del pasado año, que desestimó la reclamación promovida por

doña Juana del Alcazar Quintana y otras
contra los acuerdos municipales relativos
a la aplicación de las contribu-
ciones especiales asignadas a la finca
n.º 1 de la calle Mayor como consecuen-
cia de las obras de pavimentación y agra-
diciadas por el Ayuntamiento en la
expresada vía pública.

5.º - No acceder de conformidad con
el dictamen emitido por la Comisión, a
la petición formulada por D. José Esteban
de Pantoja de permuto de un solar de su
propiedad, de 283,96 metros cuadrados de
superficie, situado en la calle de Barbeta,
por otro de propiedad municipal, colindante
de 110,65 metros cuadrados compues-
tos del ancho de la calle de Campaños,
que ha de suprimirse, y de parte de un
solar remanente del trazado de la aveni-
da de Calace con la plaza de Manuel
Pizarra, por no considerarse tal permuto
de utilidad para la Corporación.

Se acordó, por unanimidad, como propo-
nía la Comisión de Fomento, renovar en
parte como demandado, de conformidad
con lo informado por la Secretaría Juri-
dica, y ratificando acuerdo de la Comi-
sión Municipal Permanente de 21 del
corriente, en el recurso constituido en in-
terdictivo interpuesto por D. José Esteban

Ayuntamiento de Madrid



Pela sobre revocación del acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de
1923, denegatorio del recurso de reposición
interpuesto contra otro acuerdo, también del
Ayuntamiento Pleno, de 28 de septiembre
del citado año, que declaró no haber lu-
gar a interponer al recurrente, por la
expresión llevada a cabo en la finca
n.º 64 de la calle de Cava, de su pro-
piedad.

Se acordó, por unanimidad, como propo-
nía la Comisión de Enanche en las si-
guientes dictámenes:

1.º - Aprobar el proyecto remitido por la
Inspección General de los Servicios Públicos
para la instalación de alumbrado en la
calle de Ferrazo, entre las de Gesta y
Cecilia de Matute, cuyo importe, de pesetas
100.044,68, había de ser cargo a la
partida 21 del organo presupuesto del Enche,
debiendo ser consideradas dichas obras
de reconocida urgencia, por lo que, al am-
paro de lo establecido en el número 2.º ar-
tículo 21 del reglamento de Enche,
Sección de las Corporaciones locales, había
de adjudicarse exclusivamente por la Comi-
sión de Previsión, bien por sí o por dele-
gación, con lo cual tal medida de ejecu-
ción permitirá que las instalaciones sean
idénticas a las aprobadas para el tramo

superior de esta misma calle, lográndose así la debida ventilación del tipo de una terraza, terrazas y conductos conca- guido, dotada en su vía pública.

27.- Aprobar el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Públicos, para la instalación de alumbrado en el punto de Puerta Nueva de la Baronesa, entre la plaza del Encarnación Barba V y el punto de los Oficios del Alcazar, cuyo importe, de 1.247.058,22 pesetas, habra de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior; debiendo adjudicarse dicho proyecto mediante la concesión de concurso público, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del reglamento reglamentario de las Expropiaciones Reales.

28.- Aprobar el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Públicos, para la nueva instalación subterránea en el punto de la Castellana, necesaria para las instalaciones de alumbrado, cuyo importe, de 2.348.076,75 pesetas, habra de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores; y que las obras, por fincar parte del proyecto aprobado en 2 de febrero de 1949 (que no se ejecuto en su totalidad al haberse revocado la consignación para ejecutarlas, se lleven a cabo por La Unión Eléctrica,

Ayuntamiento de Madrid



Madrid, que es la Empresa adjudicadora de dichos trabajos en virtud del acuerdo municipal de la fecha indicada.

29.- Aprobar el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Públicos, para la instalación de conducción de agua en la calzada lateral del punto de la Castellana, entre las calles de Goya y General Cana, cuyo importe, de 260.778,03 pesetas, habra de ser cargo a la partida 53 del vigente presupuesto del Consueho; debiendo reintegrarse el devengamiento de la indicada suma de modo que se recorde por el caso de concretarse con motivo de la ejecución de dicho canon con arreglo a las disposiciones vigentes.

30.- Aprobar el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Públicos, para la instalación de alumbrado en la calle de Arzobispo, entre el punto del General Anastasio Campos, la calle del General Cana y la plaza de Puerta Dorra, cuyo importe, de pesetas 670.264,70, habra de ser cargo a la partida 51 del vigente presupuesto del Consueho; debiendo ser consideradas dichas obras de reconstrucción urgente, por lo que, al amparo de lo establecido en el art. 27, artículo 21, del vigente reglamento de

Contratación de las Corporaciones locales, habiéndose adjudicado directamente por la Alcaldía Presidencial, bien por sí o por delegación, con lo que está vedada de que con permisión que las instalaciones sean idénticas a las aprobadas para el mismo edificio de esta misma calle, lográndose así la debida unificación del tipo de instalaciones, luminarias y cableados con que queda dotada esta vía pública.

6.º— Abonar a las entidades Conductores y Navegación, Puerto de Vizcaya y Ferrocarril Vasco-Navarro en la proporción correspondiente, la suma de 18.000,00 pesetas, como precio convenido de terreno, por una superficie de 10.077,00 metros cuadrados en total, apropiados para la calle del Doctor Aguado y la glorietta de acceso de esta calle, con la destinación de la carretera de Sabucedo, abonándose dicha cantidad, previo cumplimiento de los trámites necesarios, con cargo a la partida 74 del vigente presupuesto del Excmo.

7.º— Abonar a la entidad Constancia Cuesta y Cia. la suma de 68.435 pesetas, en concepto de indemnización como arrendatario de un local destinado a fábrica de licor en la finca n.º 64 de la calle de Puente, apropiado para la escritura de la anexa del General Píoán, debiendo



ser satisfecha dicha suma con cargo a la partida 74 del vigente presupuesto del Excmo.

8.º— Aprobar el proyecto de modificación de alineaciones sobre los pavos de las trancas y querris y la edición de los Planos, confeccionado por la Dirección de Urbanismo el 31 de marzo último, el cual, había de ser sometido a la ulterior sanción de la Comisión de Urbanismo.

9.º— Reconocer la obligación que tienen los propietarios de las calles particulares de la barriada de casas baratas del pazo de las Delicias de urbanizarlas, abriendo los que si en el plazo de un mes no aceptan dicha obligación y la lloran, a efecto en el término de ochos días, por vía subsidiaria el Municipio reintegrándose de los gastos de instalación de servicios con el valor de los terrenos que ocupan las calles particulares de referir; cumpliéndose para la efectividad de este acuerdo todas las formalidades pertinentes de reglamentación, en la forma individual o colectiva, y los demás que sean precisos.

10.º— Aprobar, de conformidad con lo informado por la Inspección General de los Servicios Públicos, los acuerdos que a continuación se expresan, en rela-

con las obras de instalación de alumbrado en el pazo de la Castellana:

Primera.—Otra aprobación del proyecto, suponiendo 3870,95,53 pesetas, para la instalación de alumbrado en el pazo de la Castellana, cuyo proyecto se desenvuelve en los siguientes presupuestos parciales: uno de 603,265,00 pesetas, para el suministro y montaje de candelabros; otro de 1770,670 p. pesetas, para el suministro de lámparas y lámparas de vapor de mercurio, con sus condensadores y reactancias, y otro de 112,015 p. pesetas, para el suministro de lámparas y lámparas de las vigas y brazos, así como la instalación eléctrica correspondiente correspondiente al total del proyecto con el 5º de supervisión, que ascende a 162,083,53 p. pesetas, y el 10º del fondo de inspección de obra, que importa 141,104,3 pesetas.

Segunda.—Que el importe total a que asciende dicho proyecto sea cargo a la partida 21 de agosto presupuesto del Cascaño.

Tercera.—Que al amparo de lo dispuesto en el núm. 2º del art. 41 del reglamento de contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1903, y según lo dispuesto por la Inspección Jeneral de los Servicios Públicos, se adjudiquen el suministro y montaje de candelabros y el de las



obras y lámparas de vapor de mercurio, con sus condensadores y reactancias, a la Sociedad Anónima Jareno de Construcciones Industriales y a la Sociedad Anónima de Ingeniería Técnica, respectivamente, y el suministro de lámparas y lámparas de las vigas y brazos, así como la instalación eléctrica correspondiente a la Sociedad Anónima de Grandes Iluminaciones, al amparo del número 3º del artículo 41 del reglamento de contratación, a cuya licitación le fue/za adjudicada, mediante la debida oje de concurso público, el proyecto preliminar de reformas de las instalaciones de alumbrado en las pazes de la Castellana, Recoletos y Pazo, en virtud del proyecto aprobado en 31 de diciembre de 1908.

4ª.—Aprobar el proyecto remitido por la Inspección Jeneral de los Servicios Públicos, para instalación de alumbrado en la calle de Santa Catalina, la plaza del Marqués de Salamanca y la calle de Francisco Pizarro, cuyo importe de pesetas 158,266,98, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el artículo; debiendo ser consideradas dichas obras de reconocido interés, por lo que, al amparo de lo establecido en el 1º 5º del art. 41 del reglamento de contratación de las Corporaciones locales, habrán de adjudicarse directamente por la Alcaldía Presidencia, bien por

si o por delegación, con lo que esta misma de ejecución permitirá que las instalaciones sean idénticas a las aprobadas para el barrio anterior en esta misma calle, lográndose así la debida uniformación del tipo de conductos, tuberías y conductores con que queda dotada esta vía pública.

14.- Aprobar el proyecto remitido por la Comisión General de los Servicios Públicos para la adquisición de conductos y tuberías que destino a la instalación de abastecido en el paso del Puente de Matute de Baza, cuyo importe de pesetas 39.013,00, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores debiendo efectuarse esta adquisición mediante concurso público al amparo de lo establecido en el número 8.º del art. 17 del reglamento de contratación de las Corporaciones locales.

15.- Aprobar el proyecto remitido por la Comisión General de los Servicios Públicos para la adquisición de tuberías y conductos que destino a la instalación de abastecido en las calles de Fuencarral, Barranca, Arganda y Marquis de Oranije, cuyo importe habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores verificándose esta adquisición en la forma y amparo del precepto contenido en el precedente acuerdo.

16.- Aprobar el proyecto remitido por la



Comisión General de los Servicios Públicos para la construcción de alcantarillado en la calle de José María Rozuro, cuyo importe de 290.527,42 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 29 del presupuesto puesto del Encanche, debiendo adjudicarse las obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo determinado en el artículo 13 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

17.- Aprobar el proyecto de rectificación de alineaciones en la zona de las calles del Carmen, Arroyo del Olivo y Martina de la Riva (Puente de Valdecarlos) así como el cambio de la Ordenanza.

18.- En 18.ª, confeccionado por la Dirección de Urbanismo en el mes de abril último, cuyo proyecto deberá ser sometido a la ulterior sanción de la Comisión de Urbanismo.

19.- Aprobar el proyecto remitido por la Comisión General de los Servicios Públicos para la construcción de alcantarillado en la calle de Dolans, cuyo importe de 12.766,61 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 29 del presupuesto presupuesto del Encanche, debiendo, dada la cuantía del proyecto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, adjudicarse

dicarse dichas obras directamente por la Alcaldía Presidencial, bien por sí o por delegación.

17.º - Aprobar el proyecto remitido por la Inspección General de los Servicios Públicos, para la construcción de alcantarillado en el paso de Santa María de la Cabeza, sobre el puente de los Hierros del Alcazar y la avenida de Puerta Bonita, cuyo importe de 6.062,741,46 pesetas habrán de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior; debiendo adjudicarse directamente las obras por la Alcaldía Presidencial, bien por sí o por delegación, en la forma que se señala en el dictamen de la Comisión y al amparo de lo establecido en el apartado 5.º del art. 41 del Reglamento de Organización de los Servicios Locales a cuyo efecto consta en las actuaciones el expediente sumario justificativo de la reconocida urgencia de dichas actuaciones que determina el apartado 1) del número 5.º del artículo 42 del expresado Reglamento.

18.º - Disponer, visto el informe remitido por Inspección, en el que participa que con motivo del proyecto formulado para la construcción de alcantarillado a que se se refiere el acuerdo anterior, resulta insuficiente el crédito figurado en la partida 47 del vigente presupuesto del Consuecho,



184
que se suplemente dicha partida en la cantidad de 3.000.000 de pesetas, destinada para las referidas obras, que se demará del remanente resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto ordinario de dicha zona correspondiente al año 1953, teniendo en cuenta que la mencionada partida queda anulada para poder atender esta clase de obras; debiendo cumplirse en dicha operación presupuestaria los límites establecidos en el art. 64 del decreto de 16 de diciembre de 1950.

19.º - Aprobar un gasto total de 336.478,36 pesetas con cargo a la partida 81 del vigente presupuesto del Consuecho, cuyo suma corresponde a la ejecución sobre el presupuesto aprobado en sesión plenaria de 24 de enero del corriente año, para las obras de pavimentación de la calle de Bravo Murillo, entre las de Blasco de Garbillo y Calcañama, y el formulado por quedar inscritas las dos subvenciones celebradas; debiendo adjudicarse dichas obras mediante la misma formalidad que las anteriores, conforme a lo determinado en el art. 13 del Reglamento de Organización de los Servicios Locales reduciendo a la cuantía de las plazas de ejecución para la licitación el amparo de

cuando establece el art. 19 del convenio de reglamento.

20.- Aprobar un gasto total de pesetas 206.027,54, con cargo a la misma partida presupuestaria que se determina en el anterior, cuya suma corresponde a la diferencia entre el presupuesto aprobado en sesión plenaria de 29 de enero del corriente año, para la pavimentación de la calle de Bravo Murillo, entre las de Balanueva y Arzobal, y el formulado por quedar desiertas las dos subastas celebradas de adjudicarse dichas obras mediante la formalidad y con la prescripción que se señala en el precedente.

21.- Aprobar un gasto total de 200.105,21 pesetas, con cargo a la misma partida presupuestaria que se determina en las dos anteriores, cuya suma corresponde a la diferencia entre el presupuesto aprobado en sesión plenaria de 29 de enero del corriente año, para la pavimentación de la calle de Bravo Murillo, entre las de Arzobal y la avenida del ferrocarril, y el formulado por quedar desiertas las dos subastas celebradas, debiendo adjudicarse dichas obras mediante igual formalidad y con las mismas prescripciones que se señalan en los precedentes.

Se acordó, por unanimidad, como propo-



ná la Comisión de Gobierno interior y Personal, en los siguientes dictámenes:

1.º- Disponer que el Ayuntamiento se presente parte como demandado, en subsidario, de conformidad con lo informado por el Servicio Concursal, y satisficando acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 21 del corriente, en el suario tramitado por el Juzgado de insinuación número 13 de las de esta capital por el delito de lesiones contra el Agente municipal D. Carlos Costa Lueva y comparecer a dicho Juzgado la inopropiedad que se ejerce contra la Inscripción mandamentaria de embargo por falta de prestación de la fianza de 25.000 pesetas acordada; según prescribe el art. 6.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

2.º a 11.º- Disponer que el Ayuntamiento se presente parte como demandado, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en los respectivos recursos contra los procedimientos interpuestos por los funcionarios municipales que a continuación se relacionan, contra la denegación hecha de su petición de pasar al Cuerpo Económico administrativo:

D. Felia Posa Polo

D. Joaquín Simón Fuentes.

D. Mariano Juberís Cobos.
 Dña. Susa González de la Fuente, y otros.
 D. Mariano Julio Menéndez Fernández.
 D. Agustín Menéndez Fernández.
 D. Mariano Bellano Albiar.
 D. Lucio E. Vicente Jardo.
 D. Ramón García San Nicolás.
 D. Vicente Saenzaga Peña.
 D. Rafael de la Concepción Peralta.
 D. Manuel Masas Torres.
 D. Miguel Días Fernández y otros.
 D. Antonio Ferrando Rodríguez y otros.

15. - Disponer que el Ayuntamiento se encuentre parte como demandado, de conformidad con lo informado por la Accoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco José Alcaraz contra la denegación tácita de su petición de que se le asigne el sueldo anual de 16.500 pesetas como Catedrático de la Depositaria Municipal.

17.º a 18.º - Decretar, de conformidad con lo informado por la Accoría, las sanciones deducidas por los Guardas de Policía Municipal que a continuación se relacionan para que se les clasifique como conductores administrativos, con el sueldo asignado a esta última categoría, una vez que lo que legalmente les corresponde es el sueldo que actualmente ostentan, sin que el



hecho de desempeñar o haber desempeñado circunstancialmente estas funciones lo prive del verdadero carácter de su título y como funcionario:

D. Juan Fernández Egido.
 D. Manuel Toba González.
 D. Juan Hidalgo Alcantara.
 D. Juan Carrasco Alonsau.
 D. Aureliano Agbón del Fresno.
 D. Alfonso Blanco Pons.
 D. Rafael de San García.
 D. Máximo Modesto San José Vitorre.
 D. Emilio Morales Lopez de Pablo.
 D. Agustin Aguado Aguado.
 D. Fernando López Ferrero.
 D. Marcos Fernández Menéndez.
 D. Julio Sánchez Daza.
 D. Esteban José Martínez.
 D. Santiago Manducha Pineda.
 D. Juan Alande Baro.
 D. Antonio Fernández Bernal.
 D. José Merenciano Lemines.
 D. Dimas Sánchez Pinos.

16. - Decretar, de conformidad con lo informado por la Accoría, la petición formulada por Sr. María del Carmen García Mendes, viuda del que fue Don Jere del Servicio contra Incendios D. Juan José Daza Cuevas, de que se aplique a la petición extraordinaria que disfruta.

el reglamento de Funcionarios de Administración local, por haberse concertado dicha pensión con arreglo a los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 1.º de Diciembre de 1950 y 8 de Julio de 1951, vigentes en la época en que ocurrió el fallecimiento del causante, concordante con el art. 61 del reglamento orgánico del Cuerpo, conforme a los cuales la cuantía de la pensión extraordinaria causada por los fallecimientos en acto de servicio será igual al sueldo o jornal que en el momento de su fallecimiento disfrutasen, con inclusión de las gratificaciones o plusas que con carácter fijo y permanente puedan tener asignados, sin que dicha pensión pueda ser incrementada por aumentos posteriores que a los funcionarios u obreros del Cuerpo o Servicio a que el causante pertenecía, pudieran ser concedidos; razón por la cual, al haberse fijado la cuantía de la pensión disputada por doña María del Carmen García Mendoza en un importe equivalente al total del sueldo asignado a su difunto cónyuge en el momento del fallecimiento, computado la pensión del Montepío de Funcionarios de este Ayuntamiento, e incluso incrementada con el plus del 50% sobre el sueldo inicial que percibían los Obreros, no procede aplicar las normas del reglamento

Ayuntamiento de Madrid



de Funcionarios de Administración local, que, por otra parte, cupiese a reger con posterioridad al fallecimiento del causante.

Adición

Expositor al despacho de oficio

Se ha cuenta de una sucesión de la Alcaldía Presidencia, propendiendo la adopción de los acuerdos que a continuación se expresan, teniendo en cuenta, la precariedad que en los actuales momentos constituye todo lo referente al acuífero propiamente de la vivienda, sobre todo en cuanto se refiere a las destinadas a obreros y empleados de posición modesta:

Primera. Que se apruebe el proyecto del poblado sabido de Palomares, situado en el llamado Rto del Arroyal, del distrito de Valdecarlos para 6.000 habitantes, en la forma desarrollada por los Servicios Técnicos Municipales, Sección de Urbanismo, por importe total de 77.508,039 pesetas.

Segunda. Que una vez aprobado se abra a la Comisaría General para la Ordenación urbana de Madrid y sus áreas cercanas, para su ejecución.

Tercera. Que cumplidos los anteriores trámites se solicite del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de la Gobernación, se faculte al Ayuntamiento de Madrid para que las representaciones y

ocupaciones de terrenos y construcciones afijas por la ejecución del proyecto se lleva a cabo conforme a la ley de Vergenza de 7 de octubre de 1939, y

Quarto.— Que por la Comisión Municipal de Hacienda se estudie la fórmula económica adecuada para el desarrollo del proyecto en sus distintos fases, proponiendo de la que considere más idónea.

Y se acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto en la precedente sesión y que fuere a informe de la Subcomisión municipal y a la Comisión de Hacienda, a los efectos determinados en el apartado 4º de la misma.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Hacienda en los siguientes dictámenes:

1.º— Aprobar el índice de valores, remitido por la Sección Técnica de Valoraciones, de los enajenados Municipales de Barajas, Hortaleza y El Pardo, que habían de regir hasta el 31 de diciembre de 1954, teniendo en cuenta que, si bien el plazo de duración es inferior al determinado para dicha tabla por las disposiciones vigentes, es debido a que se pretende conseguir la unificación en el momento de todos los índices a partir del 1 de enero de 1955, en que entrará en vigor el sueno 1955-57, por su función



a los de la capital.

2.º— Disponer que el Ayuntamiento se uniera parte como coadyuvante en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Rodríguez Domínguez contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 20 de junio de 1951, que decretó la reclamación promovida por el mismo sobre exacción del arbitrio de solares sin edificar correspondiente a unos terrenos sobrantes en las calles de Gas-tambido, 41 y 43, e. Feliciano Belava, 30.

3.º— Disponer, de conformidad con lo informado por la Sección Jurídica, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 26 de noviembre de 1953, que estimó la reclamación promovida por D. Justo Leyra Martínez sobre exacción del arbitrio de plusvalía correspondiente a la trasacción de la finca n.º 27 de la calle de la Luna, en el sentido de anular la oportuna liquidación, substituyéndose por otra en que la fecha original sea el año 1950.

4.º— Disponer que el Ayuntamiento se uniera parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso-

administrativo impugnado por el Patronato de Casas Píritoras contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 11 de marzo de 1963 que dictó en la reclamación promovida por dicho organismo sobre exacción de derechos por calles correspondientes a las casas que se construyeron en el punto de la Piedad Nueva Encinillo.

5.º - Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contributivo, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 28 de diciembre de 1963, que estimó la reclamación promovida por doña Petal Balabuz Balabuz sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca número 1 de la calle de Tomás Broton, en el sentido de anular la liquidación impugnada y su substitución por otra, a cargo de cada heredero, con la limitación de cuota en la que afecta a la interesada como viuda del causante.

6.º - Acatar y cumplir en sus propios términos la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 30 de diciembre de 1963, dictada en la reclamación promovida por doña Leira, doña Petal y D. José Falcó Alvaros de



Excmo. sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de un solar sito en la calle de Chin-chilla, sin número; y por cuya resolución se acordó revocar el acto administrativo municipal impugnado, declarando en su lugar que el Ayuntamiento no puede gravar el incremento del valor existente con motivo de la apropiación forzosa del terreno, anulándose la liquidación girada con tal motivo.

7.º - Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contributivo, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 17 de diciembre de 1963, que estimó la reclamación promovida por doña Manuela y doña Clara Sorribas Panizo sobre exacción del arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente al solar sito en el lugar denominado "Dezancho" o "Veldoyeros" (Socunarral), en el sentido de revocar el acuerdo municipal impugnado, declarando en su lugar que no pudo ser gravado el terreno de que se trata, con acumulación de las liquidaciones giradas.

8.º - Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Contributivo, la

resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 33 de diciembre de 1963, dictada en la reclamación promovida por D. José López Bueso contra la exacción del impuesto sobre consumos y servicios de lujo correspondiente al bar denominado Los Budalucos, de la avenida de la Ciudad de Barcelona, 30, en el sentido de estimar en parte dicha reclamación, convalidando a todos los efectos los actos de exacción impugnados y decretando la nulidad de los sus actos de constatación restantes, que deberán ser sus librados por otras comprensivas del mismo período de tiempo que los que se anulan, en las que se citarán las bases respectivas de acuerdo con lo que resulte de la contabilidad y demás documentos del negocio, deduciendo las cantidades ingresadas por el mismo concepto, en el gravamen fiscal de otras al por mayor.

9º.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Inspeccionero, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 16 de enero del corriente año, que estimó la reclamación promovida por la entidad Subscritoras de franquicias de Abasco en Madrid (S.A.), sobre exacción de derechos de licencia.

Ayuntamiento de Madrid



de apertura de sus locales en la calle de Joya, 41, en el sentido de declarar nula el acto practicado por la Inspección el día 3 de marzo de 1960 y la liquidación derivada de la misma.

10º.- Acatar y cumplir en sus propios términos, de conformidad con lo informado por el Servicio Inspeccionero, la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 16 de marzo último, que estimó la reclamación promovida por D. Santiago Basanta Silva sobre exacción del arbitrio de solares sin edificar correspondiente al terreno situado en la calle de Arturo Soria, en el sentido de declarar que el terreno de que se trata no reúne la condición legal de solar, por lo que no puede ser gravado, debiendo anularse las liquidaciones practicadas desde el 1 de enero de 1953, y cancelar baja en la matricula correspondiente.

11º.- Adoptar, de conformidad con lo informado por el Servicio Inspeccionero, los acuerdos que a continuación se expresan, con motivo de las contribuciones especiales asignadas a las fincas números 4 y 8 de la calle de Antonio Acuña por las obras de pavimentación y aceras

ejecutadas por el Ayuntamiento en la expresada vía pública.

Primero.— Acatar y cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 26 de marzo del pasado año, estimando las demandas formuladas por D. Antonio Carras Manchoso, en nombre y representación de doña Pecha, doña Concepción, doña Victoria y doña María Teresa del Río Morán, y de don Pablo Francisco Ruiz Bardo, contra los acuerdos del Tribunal Económico-administrativo de la Provincia, fecha 31 de julio y 13 de noviembre de 1961, relacionados con las cuotas que en concepto de contribuciones especiales se asignaron a las fincas números 2 y 4 de la calle de referencia, respectivamente.

Segundo.— Devolver a D. Pablo Francisco Ruiz Bardo la suma de 479,91 pesetas satisfechas por dicho señor al Erario municipal, según recibo número 826, expedido por la Administración de Rentas y Exacciones municipales en 26 de mayo de 1961, como contribuciones especiales afectas a la finca n.º 4; cuya devolución tendrá efecto como imputación de ingresos del concepto presupuestario correspondiente.

Tercero.— Devolver a doña Pecha, doña



Concepción, doña Victoria y doña María Teresa del Río Morán, como herederas universales al fallecimiento de su señora madre, doña Estelina Morán de Marín, según han justificado en el correspondiente expediente, la suma de 4.919,61 pesetas satisfechas a la Hacienda municipal según recibo número 830, expedido por la Administración de Rentas y Exacciones municipales en igual fecha que el anterior, a nombre de doña Estelina Morán de Marín, como contribuciones especiales afectas a la finca n.º 2; cuya devolución tendrá efecto con cargo al mismo concepto presupuestario que se indica en el acuerdo anterior, previa justificación del pago de derechos reales por las subscritas.

4.º— Reconocer, de conformidad con los informes emitidos en el expediente, un crédito de 6.000,00 pesetas a favor del Hospital de San Bartolomé, a cargo de diversas facturas por suministro de agua a dependencias municipales durante el cuarto trimestre de 1963; debiendo abonarse dicha suma con cargo al capítulo 1, artículo 4.º, del vigente presupuesto.

5.º a 8.º— Aprobar los acuerdos formulados por la Administración del Patronato Municipal de la Ferianda relativos a los gastos e ingresos durante el cuarto trimestre del año 1960, correspondientes a las fincas,

de propiedad municipal, números 17 de la calle de Atocha, 26 de la de Babanillas, 10 de Cuchillas, 37 de la de Segovia, 4 del calligón de Cuchillas, 29 y 3 de la calle de los Sufijos, 10 de la de Alberto Aguilera, 11 de la de la Ventura, 5 de la de Rodríguez San Pedro, 17 de la plaza del Angel, 6 del calligón de Cuchillas, 3 de la calle de Góngora y 13 de la de Brodadonga, 7 y 9 de la calle de Rodríguez San Pedro y 4 de la del Sacramento (comprende las dos últimas, asimismo, del primer semestre de 1903), con un saldo a favor del Ayuntamiento de 2.395,07, 668,60, 3.328,86, 6.786,11, 7.793,25, 21.457,64, 2.433,68, 2.239,15, 2.790,57, 2.514,98, 1.736,86, 1.053,29, 675,73, 11.006,96, 8.989,68 y 463,06 pesetas, respectivamente, que han sido ingresadas en fondos municipales, según informa la Depositaria; debiendo ordenarse el ingreso definitivo de dichos saldos en el concepto correspondiente del vigente presupuesto.

Se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Fomento en los siguientes dictámenes:

1.º - Aprobar un gasto de 91.445,64 pts a que asciende el presupuesto adicional de las obras de pavimentación de la calle de Tejero, que fueron adjudicadas en 23 de mayo de 1903, mediante la celebración de subasta, a D. Francisco Pastor Paris, cuya



192
suma había de ser cargo a la partida 58 del presupuesto extraordinario de 1906, segunda etapa.

2.º - Desistiendo, de conformidad con los informes emitidos en el expediente, la reclamación formulada por Constructores y Contratistas (S.A.), en relación con el concurso celebrado para adoptar un nuevo modelo de bocas de riego en las calles de la capital, teniendo en cuenta que no se ha producido ninguna infracción, por parte de la Compañía Anónima de Obras páb. (S.A.), en la presentación del pliego de proposiciones, ni que, por otro lado, aparezca en el expediente constancia de que se hubiera producido en el acto de la apertura de pliegos ninguna reclamación por la Compañía Anónima de Obras páb. (S.A.), además de no haber sido comprobada la afirmación que se hace del incumplimiento por otro licitador de una de las condiciones del concurso.

3.º - Expropiar al Monte de Piedad y Casas de Ahorro de Madrid una parcela de terrenos, de 5,18 metros cuadrados, necesaria para el nuevo pasaje entre las calles de Alcala y de la Alcañala, por el precio de 15.200,00 pesetas, que había de ser cargo a la partida 681 del vigente presupuesto.

4.º - Expropiar a D. Angel Tharion Be

sito un solar de 477 metros cuadrados, situado en la calle G, a espaldas del Gobierno Militar, en el paseo de la Reina Victoria, apelado por zona verde, por el precio de 90.000 pesetas, que habia de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior.

5.^o - Expropiar a D. Maximiliano Mendavilla Martín una parcela de terreno de 211,56 metros cuadrados, ocupada por el camino de las Luernas, por el precio de 6.000 pesetas, que habia de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores.

6.^o - Expropiar a Dña. Amparo Legoria Aguilar una parcela de terreno de 1.118,55 metros cuadrados, necesaria para el colector de Mecoque, por el precio de 30.000 pesetas que habia de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores.

7.^o - Expropiar a D. Emilio Rodríguez Fernández una parcela de terreno de 336,80 metros cuadrados, sito en el arroyo de Aluche, necesaria para los accesos al barrio del Acecero, por el precio de 21.000 pesetas, que habia de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los cuatro anteriores.

8.^o - Expropiar a D. Pedro Sánchez Gutiérrez una parcela de terreno de 43,34 metros cuadrados, de la finca n.^o 20 de la calle del Babo



Successo Barro, por el precio de 3.000 pesetas, que habia de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los cinco anteriores.

9.^o - Expropiar a Dña. Constantina Ega Martínez el solar sito en la avenida del Gobernamiento, de Baratauchel Bajo, necesario para una nueva plaza, por el precio de 44.608,80 pesetas, que habia de ser cargo a la partida 21 del presupuesto ordinario de 1966, segunda etapa.

10.^o - Constar a la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Madrid, de conformidad con lo informado por la Inspección General de las Carreteras Nacionales, que el Ayuntamiento presta su conformidad a hacerse cargo del tramo de carretera comprendido entre los puntos kilométricos 1.^o 694 (origen del puente de Legoria) al 3.^o 000, donde comienza el tramo de unión con la carretera de Echomadura, para convertirlo en vía sumergida.

11.^o - Aprobar el proyecto de sustitución de la calle de Formidada Lara al este de la de Babero Sosa, por la del Bordo de Belchite, según plano confeccionado por la Dirección de Urbanismo en 26 de marzo del año, el cual habia de ser sometido a la sanción de la Comisión de Urbanismo.

12.^o - Modificar las alineaciones de las

calle del Señor Bahares y de Rogelio Solguera: la primera, según la abnación fijada en el plano confeccionado por la Dirección de Urbanismo en 11 de noviembre de 1933, y la segunda, según la abnación fijada en línea de caracteres gruesos en el plano confeccionado por el señor Arquitecto Jefe de la 2.^a división en suya del mismo año, cuya rectificación había de ser sometida a la sancción de la Comisión de Urbanismo.

13.^a - Autorizar a D. Agustín Mauchado Aragón para llevar a cabo obras de suburbanización en los terrenos de su propiedad sitos en el Abto del Arrenal, conforme al proyecto presentado, cuya autorización que dará sujeta a las condiciones que señala la Dirección de Urbanismo en su suplenente de 13 de junio del pasado año, en cuanto a la adquisición por el intercambio, y consecuente suburbanización, de la franja de acceso al poblado que se proyecta por la calle de Valencia, y a la rectificación del acuerdo por la Comisión de Urbanismo, sin perjuicio de que, con anterioridad a tal rectificación, puedan solicitar y expedir las oportunas licencias de abnación y construcción.

14.^a - Expropiar a D. Ricardo Ruiz Rodríguez un solar de 200 metros cuadrados afectado por vía pública, quedando un resto inedificable, solo en la calle del Ab-



194
gionario Bopachich, por el precio de 16.000 pesetas, que habrá de ser cargo a la partida 681 del repartido presupuesto.

15.^a - Aprobar de conformidad con los informes emitidos en el expediente, un gasto de 1.600.000 pesetas, con cargo a la partida 10 del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa, para iniciar las operaciones necesarias con destino a la construcción de la Mezquita de Barahona, Abto, sabiendo soliciar unvamente la Comisión de Expendio la posibilidad de hacer fronte al gasto que implica la total construcción de la mencionada Mezquita.

16.^a - Aprobar los pliegos de condiciones formuladas para las obras de instalación de calificación en el pabellón de religiosas del Centro Asistencial municipal de primer orden de la calle de Monseñor, con vuelta a la de D. Ramón de la Bras, cuyo importe de 61.058,95 pesetas habrá de ser cargo al concepto 20 bis del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa; debiendo, por tratar de obras complementarias de las que se realizan en dicho Centro, adjudicarse éstas a licitaciones Masón, contratista de las principales, con la base del 7,50% en los precios tipos y con abierta sujeción a los pliegos de condiciones.

17.- Aprobar los pliegos de condiciones formulados para las obras de ampliación necesarias para situar en abanicación oficial la fuente n.º 4 de la calle del Pío, cuyo importe, de 35.168,46 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 32 del presupuesto extraordinario de 1946, primera etapa; debiendo, por estas se de obras de ampliación de las redondas en dicha casa, adjudicarse íntas a D. Diego Bañales Rubio, contratista de las principales, con la base del 37,627 sobre los pliegos y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

18.- Aprobar los pliegos de condiciones formulados para las obras de ampliación del pabellón de religiosas en el Centro Cívico Municipal de primer orden sito en la calle de Montesa, con vuelta a la de Don Ramón de la Cruz, cuyo importe de 124.940,79 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 30 bis del presupuesto extraordinario de 1946, segunda etapa; debiendo, por estas de obras de ampliación de las redondas en dicho centro, adjudicarse íntas a Construcciones Viciación, contratista de las principales, con la base del 7,337 en los pliegos y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

19.- Disponer que el Ayuntamiento se acuerde parte como coadyuvante de la

Ayuntamiento de Madrid



Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Dionisio Pisco Zelabart contra el acuerdo municipal de 15 de junio de 1953, por el que fue ordenado el desalojo total de la fuente n.º 16 de la calle de Embagadores, por hallarse en estado de ruina.

20.- Disponer que el Ayuntamiento se acuerde parte como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Encanto de la Peña sobre revocación del decreto de la Alcaldía Provisional, fecha 30 de octubre del pasado año, que le denegó la licencia de obra de cuerdas y la de construcción en la calle de Pedro Abad, sin número (Barbastro), por hallarse afectada por el proyecto del barrio de Sofía.

21.- Disponer que el Ayuntamiento se acuerde parte como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Donato García Barrero contra la denegación de la licencia para construir una casa en la calle del General Molino número 119 (Vicalvaro).

33.- Conceder a Boregosa, Empresa
Constructora (S.A.), de conformidad con la
informado por el Arquitecto Jefe de la
Quarta División, prórroga de los unos
para la total terminación de las obras
de separación de la zona de saneamiento
del Parque de Bomberos número 3, sito
en la calle de O'Donnell, con vuelta a la
avenida de Menéndez Pelayo, por hallarse
plenoamente justificada su petición.

Se acordó, por unanimidad, como propo-
nia la Comisión de Enanche. Aprobar el
proyecto, acordado por la Inspección General
de los Servicios Técnicos, para la construc-
ción de un doble depósito con destino a la
ampliación del abastecimiento de agua al
barrio de Barabanchel Alto, cuyo importe,
de 3.616.483,50 pesetas, había de ser cargo
a la partida presupuestaria que determine
la Intersección tan pronto se publique
el decreto, ya anunciado, por el que se
concede a los terrenos anexionados al
de la capital los beneficios de la ley
del Casanque, momento en el que será
recomendada la aplicación del gasto por
la Comisión Municipal Permanente; y
disponer, al amparo de lo establecido en el
apartado 3º del artículo 37 del reglamento de
funcionamiento de Corporaciones de las Corpora-
ciones locales, que se adjudique la obra



mediante la celebración de concurso público,
reduciéndose a la mitad los plazos de
convocatoria, según autoriza el artículo 19
del mencionado reglamento.

Se acordó, por unanimidad, como propo-
nia la Comisión especial para resolver el
problema de las basuras en la capital.
Adoptar, de conformidad con la propuesta
formulada por la Comisión especial creada
al efecto, los acuerdos que a continuación
se expresan, a fin de normalizar defini-
tivamente el problema del funcionamiento
del Servicio de Limpieza de la capital:

Primero. - Prorrogar el contrato que se
otorgó a favor de Tomenzo de Obras y Con-
strucciones por acuerdo del Ayuntamiento Pleno
de 5 de julio de 1940, durante el período de
dos años previsto en la escritura, a partir
del día 31 de octubre de 1940, terminando,
por tanto, el día 31 de octubre de 1942,
siempre que por Tomenzo de Obras y Con-
strucciones se cumplan los plazos de entrega
de material a que se refiere el escrito
enviado al capediente y demás condiciones
que figuren en la escritura de contrato.

Segundo. - Que como garantía para la
Corporación del cumplimiento por Tomenzo
de Obras y Construcciones de la obligación
de entregar el material en los términos que
se expresan en el escrito indicado, quede con-

dicionada. La liquidación y pago de las recensiones del canon pendientes a que puedan producirse por disposiciones legales futuras a la entrega del material en los plazos indicados, de tal modo que no se liquidará ni pagará ninguna recensión pendiente hoy, o que pueda producirse antes del 31 de diciembre del año en curso, si en esta última fecha no se hubieran puesto en servicio las quince camiones que deben entregarse antes de la misma, y así sucesivamente en relación con los restantes plazos de entrega y puesto en servicio de los camiones para las recensiones pendientes, siempre que por el Ministerio de Comercio se otorguen las adjudicaciones de los dichos permisos, y que por el Ayuntamiento de Breda se concedan las divisas que fueran necesarias.

Lo que antes se estableció no impedirá la tramitación del expediente de recensión hasta llegar al momento en que la Corporación debiera adoptar acuerdo de liquidación y pago, y no obligará a esta al pago de intereses de demora por el aplazo mismo, ni afecta al canon por amortización de los vehículos que se pongan en servicio.

Conciso.—En con igual finalidad de garantía queda establecido que si la Sociedad contratista no cumple la obli-

Ayuntamiento de Madrid



197
gación de entrega del material en los plazos fijados, quedará recordada la obligación automática de ser, con necesario requerimiento alguno, quedando en este caso propiedad de la Corporación todo el material que estuviere empleado en el servicio, sin indemnización de ninguna clase ni pago de la anualidad que recibe del canon de amortización.

Cuarto.—Como consecuencia de la adopción del present acuerdo, Fomento de Obras y Construcciones renuncia a toda clase de reclamaciones con motivo de la continuación de recogida de basuras domiciliarias por las actuales empresas que dispongan de material adecuado y se someten a las disposiciones de la Ordenanza municipal, siempre que el servicio de equitativo se verifique de tal modo que no cause perjuicio ni impida el de los sectores en que la recogida se lleva a cabo por la Sociedad contratista con el material que tiene que poner en servicio, ni disminuya el rendimiento de este.

Quinto.—Igualmente, como consecuencia de este acuerdo, Fomento de Obras y Construcciones se obliga a no aducir en la contratación a obras que tengan más de veinte y cinco años y a formalizar con aquellas contratistas acuerdos de trabajo, de los que se

subrogará en su lugar a la Corporación, debiendo concurrir, expresamente, a efectos de lo previsto en el artículo 79 de la ley de Contratos de Trabajo, que al terminar la concesión terminará también el contrato de Trabajo.

De dio cuenta de un dictamen de la misma Comisión que el anterior, proponiendo la aprobación de la modificación de los preceptos vigentes de las Ordenanzas municipales relativos a la limpieza y recogida de basuras en la capital, y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que regulen esta materia, en los términos que figuran en el expediente.

Capítulo 1 Vías Públicas

Artículo 1.º—El barrido de calles y plazas y la recogida de basuras procedentes del mismo se efectuará, diariamente, por las operarias del Servicio de Limpiezas.

Las vías públicas que por su importancia o por otras causas lo requieran, se regirán en las horas que señale la Alcaldía según la época del año.

Artículo 2.º—La limpieza de calles de dominio particular será de cargo de sus propietarios y se llevará a cabo, diariamente, por el personal de los mismos.



Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía para disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por obreros municipales a costa de los propietarios.

Art. 3.º—La limpieza de las aceras en la superficie que corresponda a los fachados de los edificios, estará a cargo de los porteros de cada finca o del personal que desempeñe análogo cometido en Centros Oficiales y establecimientos de toda índole.

Art. 4.º—Las operaciones de limpieza a que se refieren los dos artículos anteriores se realizarán antes de que se efectúe la de las vías públicas de que se trata, o en el caso de calles de dominio particular de aquellas por la que tengan su salida.

Las basuras recogidas se depositarán en recipientes adecuados hasta que se recojan por el servicio municipal de Limpiezas.

La Alcaldía podrá imponer el empleo de recipientes de modelo especial que pueden ser transportados directamente a vertedero.

Art. 5.º—Queda prohibido depositar basuras en la vía pública arrojadas, pisadas, arrojadas, restos de mariscos, papales, o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin o, en su defecto, en las bocas de los absorbidores.

Art. 6.º - Se prohíbe pararse, sentarse o tumbarse en las calles o plazas, lavar, arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar la calzada o aceras o producir polvo. También se prohíbe raer, manchar o quitar cartiles, salvo el personal encargado de esta misión.

Art. 7.º - No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública desde balcones o ventanas, sino de siete o ocho y media de la mañana.

Art. 8.º - A la limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cordones de los comercios deberá realizarse dentro de la primera media hora siguiente a su apertura matutina.

Art. 9.º - Los vehículos que transporten tierras, escombros o cualquier otra materia que pueda ensuciar la vía pública, por verterse o derramarse durante la marcha, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta.

Art. 10.º - Quiénes estén al frente de puestos o kioscos en la vía pública están obligados a conservar el espacio en que se sitúan su cometido, y las proximidades, en perfecto aseó durante la venta, y a cuidar



199
que, una vez finalizada ésta, quedan limpias.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupan con toldos, sillas, etc.

Para su aplicación a las basuras recogidas se dispone en las dos últimas frases del art. 5.º

Artículo 11.º - Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de bacas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros en las veinticuatro y ocho horas siguientes a la terminación de las obras.

Artículo 12.º - Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del ayuntamiento limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación.

Serán responsables de la infracción de este precepto los dueños de los vehículos y, en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o las personas encargadas de la vigilancia de los inmuebles en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 13.º - El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción animal y los estacionen en la vía pública deberán barrer

que soldar el espacio ocupado con la frecuencia necesaria para conservarlas limpias en todo momento.

Este precepto se también aplicable en los edificios para alquiler de dichas viviendas y serán responsables de la limpieza los propietarios de estos.

Artículo 18.—Las personas que conducen perros en la vía pública están obligadas a impedir que se ensucien en las aceras debiendo llevarlos a tal efecto a lugares designados del tráfico o a la cisterna, junto al bordillo o arroyo. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales.

Artículo 19.—En caso de necesidad los porteros de fincas particulares, los vecinos de las casas que carezcan de portero, y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos de carácter religioso, militar o civil, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras correspondientes a sus fachadas.

Capítulo 11

Finca viviendas y establecimientos

Sección 1.

Operaciones de limpieza.

Artículo 20.—Los patios, patios y cubiertas de las viviendas deberán limpiarse diariamente y las marqueras y cubiertas

de cristales sobre las que existan ventanas o balcones al menos una vez al mes.

Estas obligaciones recaerán sobre los porteros de las fincas y cuando no existiera sobre quienes en ellas habitan, o, en su defecto, sobre los propietarios, los que cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y cubiertas visibles desde la vía pública.

Artículo 21.—Se prohíbe arrojar y depositar basuras, y en general cualquier objeto que pueda producir humedad, o mal olor, en los patios, corredores, y pasillos de las fincas.

Los porteros responderán de este infracción si no denuncian a los que la hubieran cometido.

Artículo 22.—Únicamente los ocupantes de cuartos superiores podrán acceder a los tejados a los patios de las fincas pero tan sólo desde las escaleras hasta las cubiertas y media de la vivienda.

Artículo 23.—Las viviendas se conservarán en perfecto estado de aseo, a cuyo fin sus ocupantes están obligados a efectuar diariamente la limpieza y ventilación de las habitaciones.

Artículo 24.—Los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo, etc. se



limpiarán todos los días de apertura, si bien en los de gran concurrencia pública, o en los que se produzcan basuras de modo continuo, como mercados, ferreterías, peluquerías, cafés, etc., la limpieza se ejecutará muchas veces sea pocas para conservar en perfecto estado de aseo. En los locales de concurrencia pública se colocarán los recipientes que sean necesarios para este servicio.

Artículo 31.—Las basuras procedentes de las operaciones de limpieza si que se aprata en esta Sección se depositarán, hechas que sean recogidas en recipientes metálicos, alínicos, impermeables, inviolables y de fácil limpieza, con seguridad bien aguada.

Artículo 32.—La Alcaldía podrá disponer que en toda la población o en sectores determinados de ella, se separen las basuras procedentes de residuos alimenticios, de las materias inertes, sales como cenizas, excrementos, tierras, etc.; y de otros desperdicios susceptibles de distintos aprovechamientos, como trapos, papeles, lánolis, metales, etc.

Artículo 33.—En los mercados y otros establecimientos donde se acumulen residuos que puedan producir malos olores, se creará siempre un depósito de capacidad adecuada para su almacenamiento, en forma tal que

prevista su directa recogida por el comitido del servicio.

Artículo 34.—Los establecimientos o locales en que produzcan cantidades considerables de basuras podrán ser autorizados u obligados por la Alcaldía a instalar para el depósito de aquellos recipientes especiales que puedan ser transportados directamente al vertedero para ser vaciados.

Sección 3ª

Excoación de basuras.

Artículo 35.—El horario para la recogida de basuras domiciliarias será fijado por la Alcaldía con carácter general para toda la población o particular para determinados sectores.

Artículo 36.—Las portales estarán bajo su responsabilidad que de las feccas cuya guarda les está confiada se extraigan basuras fuera de las horas señaladas a tal efecto.

Artículo 37.—Los recipientes domiciliarios de basuras se situarán en los lugares que a tal fin existan o se habiliten en cada fecca, o en la zona que se señala de la vía pública con la autorización que se debiere a la hora de recogida, salvo que se utilice para este el sistema de recipientes colectivos, directamente transportables a vertedero, en cuyo caso



Las vecinas deberán vaciar en ellos el contenido de sus depósitos domiciliarios dentro del horario que para ello se fije.

Cuando la recogida se verifique por el sistema usual de vehículos colectores los recipientes domiciliarios se retirarán de los lugares en que se hubieren situado una vez efectuada aquella.

Artículo 28.—En las nuevas edificaciones de casas de vecinas será obligatorio habilitar en planta baja un local de cómodo acceso y debidamente ventilado que estará bajo la vigilancia del parque del inmueble en el que se instalará los recipientes autolimpios precisos para que pueda verse el contenido de los domiciliarios.

En las edificaciones con patios amplios o de mansana se dará acceso a éstos desde la calle con amplitud suficiente para el paso de los camiones del servicio de limpieza, pudiendo autorizarse en tal supuesto la sustitución el local a que se refiere el párrafo anterior por un fango doble de recipientes colectivo directamente transportables a vertedero que se colocará en el patio del inmueble o inmueble.

Artículo 29.—Los modelos de recipientes colectivos a que se refiere el artículo anterior tendrán que ser aprobados por la Alcaldía para que sus características se adapten a las



de los vehículos que han de transportarlos o en los que se haya de vaciar su contenido.

Artículo 30.—Los recipientes domiciliarios o colectivos se recogerán del lugar donde se encuentren por el personal del vehículo correspondiente y se vaciarán o se transportarán a vertedero sin manipulación alguna de su contenido. Prohibidas las operaciones de mismo personal depositará los recipientes vacíos donde anteriormente se encontraban.

Artículo 31.—Los Centros oficiales, aytos, hospitales, cuarteles, colegios, grandes viviendas y establecimientos de índole similar, cuidarán con su propio personal de retirar las basuras y depositarlas en los vehículos colectivos cuando pasen por la calle para efectuar la recogida domiciliaria, salvo que utilicen recipientes transportables directamente a vertedero.

Las oficinas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo tendrán obligados, además, a disponer de un horno incineratorio para la destrucción de los residuos de algodón, gasas, vendajes etc., o a depositarlos en recipientes de modelo especial aprobados por el Ayuntamiento que se recogerán separadamente de las restantes basuras.

Artículo 32.—La extracción de residuos industriales procedentes de fábricas, talleres, elevaciones y similares, así como el estirecol en cuadras y corrales podrá realizarse por las operarios municipales o por personal de los interesados, siempre que cuenten con vehículos adecuados y obtengan autorización del Ayuntamiento previo informe del Servicio de Limpiezas.

En uno u otro caso, la extracción se llevará a cabo en las horas y con la frecuencia que determine el servicio, atendiendo a la naturaliza de las mujeres y a las molineras que puedan ocasionar al vecindario, debiendo retirarse al menos una vez al día las que puedan afectar a la sanidad de la población.

Artículo 33.—Ningún particular podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de basuras sin autorización previa del Ayuntamiento.

Los vehículos autorizados para la recogida de basuras llevarán en sitio visible la licencia expedida por la Alcaldía en la que se determinarán los itinerarios que habrán de seguir, las edificaciones de las que habrán de retirar las basuras domiciliarias, y las puntos en que podrán estacionarse para realizar esta labor.

Artículo 34.—La recogida y transporte



de basuras domiciliarias por el sistema usual habrá de realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las siguientes condiciones:

1.º.—Caja metálica, cerrada, inevitable y de fácil lavado.

2.º.—Dispositivo basculante para que la descarga se efectue sin manipulación del contenido.

3.º.—Capacidad comprendida entre 5,5 y 15 m³, con carga útil entre 1 y 8 ton.

La carga se efectuará por bocas que a tal efecto deberán existir en los laterales o en la parte posterior de la caja, de diámetro suficiente para permitir sin accionamiento alguno el vaciado de los recipientes y estarán provistos de cierre metálico, sólido para impedir la salida de las basuras al exterior.

Artículo 35.—Los vehículos que se utilicen para el transporte directo a vertederos de recipientes colectores serán de tracción mecánica y estarán provistos de los dispositivos necesarios para la ligera y cómoda carga y descarga de aquellos.

Entre los modelos de estos vehículos como de los indicados en el artículo anterior serán aprobados por la Alcaldía.

Artículo 36.—Los vehículos colectores se reservarán cuantos exces se considere

necesario para comprobar si concuerdan sus características y se encuentran en las debidas condiciones sanitarias. El periodo de tiempo que medie entre una y otra revisión se será suena superior a seis meses.

Artículo 37.—La limpieza tanto del interior como del exterior de los vehículos de recogida se realizará diariamente después de terminado su trabajo.

Artículo 38.—Los vehículos dedicados a la recogida de basuras efectuarán el traseo desde y hasta directamente al vertedero que previamente se les haya señalado por la Alcaldía o, en su caso, a las instalaciones de aprovisionamiento que autorizará firmemente con la debida autorización municipal, sin detenerse en ningún lugar de su recorrido salvo en las naturales paradas durante la carga, o en las producidas por averías o interrupciones del tráfico.

Artículo 39.—Queda terminantemente prohibido al personal que presta servicios en las recogidas de basuras efectuar en ellas cualquier clase de manipulaciones o apartados.

Si los supeditados desvirtuaran el servicio de alguna manera, esta responderá subsidiariamente del pago de las multas que se impongan a aquéllas. Cuando el supeditado se cometa por particular autorizado para



efectuar la recogida por su cuenta, podrá dejarse en caso de reincidencia a la orden de la licencia o autorización.

Artículo 40.—El personal que realice la recogida de basuras domiciliarias deberá uniformarse de acuerdo con las normas que señala la Alcaldía Presidida.

Artículo 41.—Los particulares podrán instalar en domicilios, establecimientos o fincas, depuradores domésticos para la evacuación por el alcantarillado de residuos alimenticios y materias orgánicas. Los proyectos de cualquier sistema de evacuación o eliminación de residuos han de ser informados por el Servicio de Limpieza y Aprovechados por la Alcaldía.

Capítulo 112

Vertederos e instalaciones de aprovisionamiento de basuras.

Artículo 42.—Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general toda clase de residuos en terrenos no clasificados como vertederos, o sea, de responsabilidad de esta falta las personas que lo cometa o en el caso de efectuarse con vehículos, los propietarios de estos.

Artículo 43.—Los vertederos solo se podrán establecer en terrenos otorgados de hecho de población y de modo que su vista desde los lugares de tránsito se impida por medio de cortinas de arbolado o cercas de suficiente altura.

Artículo 44.— Los edificios habrán de estar cerrados o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personal no autorizadas para la subección y extracción de residuos.

En los edificios municipales sólo se permitirán estas operaciones a quienes les sea concedida licencia por la Alcaldía.

Artículo 45.— Las instalaciones industriales para el aprovechamiento o transformación de basuras serán consideradas como establecimientos de peligrosos a efectos de la concesión de licencias para su construcción y funcionamiento, siendo preciso en todo caso para conceder éstas el previo informe de la Dirección municipal de Obras Sanitarias y del Ingeniero Jefe del Servicio de Limpieza.

Disposiciones finales.

1.º— Aparte de la obligación de los Ayuntamientos de Policía Urbana y Locales de estar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, todos los funcionarios, empleados y obreros municipales que gozaren funciones de vigilancia en la vía pública, están obligados a denunciar a quienes les infrinjan en la Convención de Alcaldes correspondiente. Igual obligación recae a los empleados y obreros del Servicio de Limpieza.

2.º— Quedan derogadas las ordenanzas 33, número 5 y 11, 50 junio 89, 90 al 114, 271, 274,

Ayuntamiento de Madrid



275 y 282 1) de las Ordenanzas de Policía y Gobierno de la Villa de Madrid aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento el 16 de julio de 1968 y por el Ministerio de la Gobernación en 29 de diciembre de 1960.

3.º— Esta Ordenanza cubrirá su vigor sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones transitorias de las siguientes de su aprobación expresa o tácita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o, en su caso, de la resolución que dicta el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

4.º— En relación a las materias que en esta Ordenanza se regulan, sus normas, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias, se aplicarán sin excepción alguna a partir del día de su entrada en vigor sin que contra ellas puedan alegarse situaciones de derecho o hechos creados con anterioridad.

Las disposiciones ajustadas por el régimen transitorio se aplicarán también sin excepción en los actos en que se regulan de el sistema previsto en esta Ordenanza para la construcción de basuras domiciliarias.

Disposiciones transitorias.

Primera.— La implantación integral

del régimen de exacción de basuras de viviendas previsto en la presente Ordenanza, se llevará a cabo por actos que determinará la Alcaldía a la vista del número de viviendas disponibles para el servicio, y se hará público por medio de bandos y anuncios en la prensa local publicados con los datos de autorización a la fecha en que la implantación en cada zona haya de tener lugar.

Segunda. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio de implantación del servicio las propietarias de edificios, su que ocupen funcionando sistemas especiales de recogida o exacción de las basuras que en ellos se producen, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía a fin de que estudie sus características y determine si pueden o no continuar su funcionamiento.

Tercera. En el plazo establecido en la disposición suscrita anterior, las personas que puedan acreditar fehacientemente que llevan dedicados sus de cinco años a la recogida de basuras domiciliarias en el sitio de que se trata con autorización a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza y dispongan de viviendas, que reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza para efectuar la recogida,



Lo comunicaran por escrito a la Alcaldía para que esta resuelva, a la vista de los datos aportados, si procede o no concederles autorización para continuar efectuando la recogida con carácter particular, bien en las viviendas esas donde lo venían realizando, o en otras viviendas, si la mejor ordenación del servicio aconsejare su continuación en las viviendas.

Quarta. Las autorizaciones así concedidas se harán con las siguientes condiciones:

a) El titular había de someterse totalmente a los efectos de la presente Ordenanza y prestar el servicio sin cobro alguno salvo suya justificación a juicio de la Alcaldía.

b) El aprovechamiento de las basuras había de efectuarse en las viviendas señaladas por el Ayuntamiento, o en los lugares que, con autorización municipal, establecieran las Ayuntamientos de Seguros. En ningún caso podía autorizarse el aprovechamiento en las inmediaciones de las viviendas propias o ajenas.

c) Las viviendas sólo podían beneficiarse sobre conjugales o de padres a hijos, siendo muchos suficiente para su explotación la cesión, venta o traspaso a otra persona, lo que se presumiría cuando el titular

del primero de efectuar personalmente el servicio durante mas de treinta dias, salvo en las casas de enfermos justificadas.

Quinta. Si al anuenciar la solicitud del servicio en su actor no hubiere transcurrido un año desde la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza, por la autoridad gubernativa, quienes cumpliendo las condiciones previstas en la Ordenación transitoria ^{1.} no se dispusieran, del edificio situado en el término de los terrenos necesarios para recogerse plenamente a los beneficios de dicha disposición, podrán solicitar en el término de quince dias a que se refiere dicha disposición el reconocimiento oporcionado de aquellas viviendas que se comprometen a disponer de los suelos regidos en esta Ordenanza y a ponerlas en servicio dentro del citado plazo de un año. Transcurrido este sin cumplir el compromiso a celebrarán anuladas las concesiones condicionadas.

Nota. Las personas a que se refiere la disposición transitoria ^{1.} que subsisten y en adelante permisionarios continuos ejerciendo su actividad podrán ser autorizadas para realizar el aprovechamiento de viviendas por cuenta propia en los edificios municipales. En caso de vencer las debidas aptitudes físicas, tendrán carácter prefijado para su cumplimiento en la categoría de recogido

Ayuntamiento de Madrid



to o de la obtención de presentaciones de viviendas.

Séptima. Para ejercer los derechos establecidos en las disposiciones transitorias tercera, quinta y sexta, será requisito indispensable que dentro del plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, presenten los interesados en el Registro General del Ayuntamiento una declaración en la que se consignaren:

a) Los nombres, apellidos y domicilios así como el de las personas que las avales en la recogida y presentación que tengan con el declarante.

b) Posesión de los inmuebles en los que se van a efectuar la recogida y número de viviendas de cada una.

c) Emplazamiento y capacidad de las viviendas y modificaciones en que se van a efectuar el aprovechamiento, indicando si se utilizarán exclusivamente para dicho objeto o si al mismo tiempo son utilizadas con viviendas.

d) Características de los edificios que subsisten en la recogida con expresión de la capacidad, clas. marca, y subedificio, y si dispone o no de cada cerrado, suscribiendo en todo caso, los subedificios de que está constituido cada uno.

A la vista de las citadas declaraciones y una vez efectuadas las comprobaciones

aportunas se confeccionará con arreglo su el que se incluyeran los fedicionarios que reunian las condiciones de antigüedad señaladas en la disposición transitoria sucesiva.

El Sr. Guardia Reus explicó que la primera labor que realizó la Comisión Especial para estudiar la higiene de la Hospital de Bayona fue la de reunir los datos sobre las que había de realizarse un estudio, habiendo estado todos de acuerdo en que lo primero que era necesario aconsejar era el problema de la recogida de las basuras viarias y domiciliarias por medio de material moderno, sanitario y adecuado al rango de la Hospital, dividiendo este estudio en tres partes: primera situación de la contrata actual; segundo, problema de los peligros de Madrid y necesidad de redactar una Ordenanza de Limpieza que agrupase todo lo necesario para regularizar el servicio en esta población.

Enunció que, asimismo, era necesario estudiar lo relativo a la evacuación de basuras, que podría dividirse también en tres puntos: vertederos municipales; relación de tratamiento y relación depuradora de aguas residuales; debiendo tener en cuenta para ello que no era posible acometer un solo punto sin relacionarlo con los demás y todo esto acabando sin olvidar la situación



[Handwritten signature]

de poeurea del Excmo. municipal.

Agregó que en cuanto a la evacuación de basuras, era indispensable contar todo antes con vertederos municipales, ya que los actuales estaban casi totalmente agotados. Señaló que se había iniciado un expediente para adquirir el vertedero llamado de loslata, situado al Sur de San Martín de las Escuelas, si bien había de comprarse la parcela correspondiente. Dijo que en el Pleno pasado se aprobó este sistema y estaba pendiente de que a su vez fuera aprobado en Consejo de Primitivos. Continuó diciendo que otro problema era el de la selección de material, lo que desde el año 1940 estaba paralizado debido a defectos que existían en la producción propia y a temas de la paralización que suponían las restricciones económicas, como principal de que tuviera que estar en un funcionamiento, pero siendo necesario ponerla en marcha ahora, una vez cargado a un Ingeniero que había estado al frente de la contrata que tuvo esta explotación, así como el Ingeniero Jefe de Limpieza Sr. Barballa que redactaba un proyecto con las modificaciones que creyeron convenientes, estudio que estaba terminando y solamente a falta de poner los presupuestos unitarios para redactar el pliego y pasar a concurso el servicio.

Después, que en cuanto a la obtención
de purificadora de aguas residuales, se había enca-
mendado al Ingeniero de Obras sanitarias don
Feliciano Pajares que estudiase el procedimiento
de construcción y que a dicho fin, con la
consecuencia que le caracterizaba, había hecho
un estudio detalladísimo de la construcción de
las máquinas que se podían usar por medio
del alcantarillado previamente, o bien mediante
las instalaciones que montase el depurador
mismo, o instalando debajo de las pilas de
desague una depuradora doméstica con po-
tencia de un tercio o cuarto de caballo, lo
cual permitiría evacuar directamente al
alcantarillado y luego a través de este a
los tanques de digestión de la estación
depuradora de aguas residuales y como este
no asegura una depuración biológica, resul-
taba que el costo era aumentar un poco
el presupuesto que estaba redactando don
Feliciano Pajares, ya que solamente es-
tañer unas cuantas máquinas más de
digestión y había serenos suficientes, podía
considerarse ya en marcha esta segunda fase.
Pero que en cuanto a la recogida de las
basuras víveras y domiciliarias había sido
puesco tener en cuenta la situación de
la central, el problema con los hogares y
la redacción de Ordenanzas municipales.
Entonces que en cuanto a la situación con

Ayuntamiento de Madrid



209
la central, cuando la Alcaldía Presidencia
se hizo cargo de la misma, tuvo una
serie de reuniones a las que D. L. había
asistido como Delegado de Limpieza, lle-
gándose a la conclusión de que era im-
prescindible que este organismo se funcionara,
y hubo saber así a la Corporación, si le
daba base de facilidades, haciendo un re-
cuento de ocho toneladas, marca Pajares que
era el aprobado por el Ayuntamiento para
el cual, con arreglo al informe del Inge-
niero no iba bien a la topografía de
Madrid, dada la estrechez de sus calles, la
pendiente de las mismas y la congestión
del tráfico, luego que no obstante, se supo
se a hacer pruebas en el barrio de Bella
Vista, y al mismo tiempo la Corporación
dio la promesa formal de que preparaba
sus casas con alcantarillado sobre chasis de
cuatro toneladas para la recogida víveras
y domiciliarias, en un plazo que terminaría
en 31 de diciembre del año corriente de 1904,
para lo cual iba a ver si podían con-
quir una explotación de chasis de cemento
de su tipo, y si no, los montarían en
chasis propiedad suya, aunque ya puestos
en servicio. Entendí a continuación, que
igualmente el Sr. Alcalde había encargado
al Presidente de la Comisión de Fomento
que en los próximos presupuestos se hiciese

una partida de los millones de pesetas para adquirir cien carriles de reparto y ocho hipocorintos marca Barm, herméticamente cerrados y que en estas condiciones se había comprometido a la cochetera, la capacidad de caja Barm, que tenía con arreglo a un desarrollo individual. Señaló que la cochetera se había comprometido a hacer una entrega de 10 cajas por semana, y de esta forma, que serían subrogadas para antes del 31 de diciembre próximo 30 camiones, pero que, para este era preciso que el Ayuntamiento solicitase un permiso de importación de 30 camiones de patente Barm, que se fabricaban en Alemania, Suiza e Inglaterra, e incluso dos milis económica la oferta de la maquilera, por lo que se solicitó la importación de 30 unidades de Denis. Dijo que gracias a la intervención del Sr. Alcala, se había conseguido el permiso en cuestión, y siendo preciso conseguir los tirajes necesarios, se accedió al Ayuntamiento de Madrid. Reclamó la separación las tiradas y se hizo el depósito de la equivalencia en pesetas en España. Agregó que, a partir de este momento había expresado a costarse el plazo en que la casa inglesa se comprometía a entregar los coches, y de esta forma se hubieran 11 coches para el servicio en el primer domingo de 1905. Dijo que se recurrió después a la casa-



para que hiciera la solicitud de obtener permiso de importación de 30 taxis más, ya que al no existir en España la producción de estos taxis, es necesario importarlos, para luego llevarlos en Barcelona, con lo que en diciembre de 1905 se hubieran, de esta forma, 61 unidades para la recogida de las dos clases de sacaras que se recogían en Madrid. Manifestó que, por otra parte, se obligaba a la Cochetera contratista a que admitiera como facultados en la misma a los viajeros que le solicitasen y que fueran menores de 30 años y tuviesen la aptitud física necesaria al efecto. Dijo asimismo que, no se había cumplido como pago a la casa inglesa, no se cumplían los plazos previstos en el contrato que se presentaba al Pleno, y que si la cochetera no ponía en funcionamiento los vehículos que se marcaban en los plazos determinados, que ella había aceptado quedando resuelto en el contrato sin previo aviso quedando todo el material entregado de propiedad del Ayuntamiento sin indemnización alguna. Señaló en cuanto al problema social de los viajeros de Madrid, que la Comisión no había estado en poder atender el servicio que un determinado número de personas habían estado pidiendo

a Madrid, si bien era verdad que lo habían prestado su condiciones poco higiénicas y anticépticas, pero que no podía dársele este aspecto tan importante, y que por lo tanto en el estudio de las alternativas que se habían redactado, se recogía y se daba la posibilidad a todas estas personas para que requirieran descompenando sus funciones, siempre que se pudiesen en las condiciones sanitarias y estéticas precisas. Pusele en que, al propio tiempo, se les daba la posibilidad a los que no fueran mayores de 16 años para que pudieran ingresar como empleados de la obra, dándose, además, asimismo, la posibilidad a los mayores para que si ellos, personalmente, por falta de medios económicos no podían comprar un vehículo y captarlo por su cuenta, pudieran agruparse para adquirirlo y realizar la explotación. Añado que no podía, por tanto, alegarse que el Ayuntamiento iba contra ellos, sino que, por el contrario, les daba toda clase de facilidades para que pudieran colaborar con la Corporación. Como, por lo que se refiere a las Entidades de Limpieza, que estaban desperdigadas, he de decir también que agruparlas y formar un solo cuerpo legal recogiendo todas aquellas que eran viables, redactando otras



211
nuevos proyectos. Dijo que se habían dividido en 3 capítulos: el primero concernía la limpieza de las vías públicas; el segundo, la limpieza de las viviendas y establecimientos que se subdividía en dos secciones: 1.ª sección, operaciones de limpieza que tenían que haber determinadas viviendas y encargados de edificios; 2.ª sección, forma en que se habían de llevar a efecto la ejecución de obras y un tercer capítulo referente a la instalación de vertidos y abastecimiento de Saneamiento. Dijo que se había dictado una disposición sancionaría en que se recogía y daba forma al problema social de los hogares, para que éstos, que venían recogiendo los basuras domiciliarias, pudiesen seguir retirándolas. Añadió que quería vender patrimonio de la labor que habían realizado los técnicos de la obra que habían intervenido en este asunto, así como a los compañeros de Comisión Soc. Econ. Garrido y Coorlan.

El Sr. Presidente manifestó un satisfacción por haber concurrido a esta sesión del Ayuntamiento las normas que abordaban la primera fase del problema de recogida de basuras y dio las gracias a los Sr. Comisarios que habían hablado de un modo magistral al tratar

a Madrid, si bien era verdad que lo habían prestado en condiciones poco hijinicas y antieconómicas, pero que no podía decirse este aspecto tan importante, y que por lo tanto en el debate de las ordenanzas que se habían redactado, se recogía y se daba la posibilidad a estas otras personas para que siguieran desempeñando sus funciones, siempre que se fueran en las condiciones sanitarias y económicas precisas. Existió en que, al propio tiempo, se les daba la posibilidad a las que no fueran mayores de 25 años para que pudieran ingresar como cuatreras en la Academia, de modo, asimismo, la posibilidad a los hijos para que si ellos, por voluntad, por falta de medios económicos no podían comprar un vehículo y explotarlo por un tiempo, pudieran ingresar para adquirir y realizar la explotación. Agregó que no podía, por tanto, asegurar que el Ayuntamiento iba a ir a ello, sino que, por el contrario, les daba toda clase de facilidades para que pudieran colaborar con la Corporación. Segura, por lo que se refiere a las Ordenanzas de Limpieza, que estaban hiperestigadas, le dió un bulto que agrupadas y firmas un solo cuerpo legal recogiendo todas aquellas que eran útiles, redactando otras



211
nuevos preceptos. Dijo que se habían dividido en 3 capítulos: el primero correspondía la limpieza de las vías públicas; el segundo, la limpieza de las viviendas y establecimientos que a su vez se dividía en dos secciones: 1ª sección que consistía de limpieza que tenían que hacer determinados vecinos, y encargados de ellos; 2ª, sección, forma en que se habían de llevar a efecto la evacuación de basuras y un tercer capítulo referente a la instalación de vertidos y estabanes de saneamiento. Dijo que se había dado de una disposición sanitaria en que se recogía y daba forma al problema social de los hogares, para que estos, que existían recogiendo las basuras domiciliarias, pudieran seguir retirándolas. Dijo que quería vender definitivamente de la labor que habían realizado los técnicos de la Casa que habían intervenido en este asunto así como a los compañeros de Comisión Sr. D. Juan Garrido y Sr. D. Juan.

El Sr. Presidente manifestó un sentimiento por haber venido a esta sesión del Ayuntamiento las normas que estaban dando la primera fase del problema de recogida de basuras y dio las gracias a los Sr. Concejalos que habían hecho todo de un modo magnífico al recibir



la modificación de las ordenanzas de limpieza, constituyendo un paso decisivo en esta problemática fundamental que, desgraciadamente, Madrid, hasta ahora, no había abordado con tanta valentía. Sin las peticiones enviadas a los funcionarios que con tanto ahínco habían trabajado en este asunto, termino inmediatamente por esta era la primera etapa de una gran operación a realizar por el Ayuntamiento a fin de llegar al cumplimiento de aquellas peticiones que debían regir en toda ciudad moderna y civilizada.

El día dos manifestaciones fue aprobada por unanimidad el dictamen de que se había de tomar.

Se acordó por unanimidad como propuesta la Comisión especial de restaurantes de verano y de conformidad con el dictamen emitido por dicha Comisión especial, así como con las proposiciones presentadas en el concurso convocado para la instalación de restaurantes de verano en la capital, que se adjudicase, con absoluta sujeción a las bases que se fijaron en dicho concurso, la construcción y explotación de dos restaurantes de verano, uno en la plaza del Cristo Nuevo, a favor de D. Manuel Ferrás Pérez, por el canon anual de 10.000 pesetas, y otro en el Parque del Oeste, a favor de D. Félix Fernández Fernández, por el canon anual de 10.000 pesetas y por un período

ambos de cinco años; y declarar desierto el mencionado concurso en lo que se refiere al emplazamiento de los edificios de Cruz Verde de Pinar.

Terminado el despacho de los asuntos del Orden del día y previa su declaración de urgencia por unanimidad, se acordó también por unanimidad:

Quedar cubierto de nuevo oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 26 de abril último en los que, por sí y de su conformidad, a los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo del corriente año, declara no haber lugar a la sección de los expedientes de depuración de los siguientes representantes municipales desahucios: D. Andrés Barona López, D. Víctor de Barrenechea, gerentes de Las Tablas; D. Antonio Carral Jimeno, gerente de Las Antillas; y D. Mariano Luna Ferrás, Guardia de Policía Urbana.

Quedar cubierto de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de marzo del corriente año, declarando resolución del Ministerio de la Gobernación, de 16 de dicho mes, por la que se archiva la solicitud de revisión del expediente de depuración del gerente del Servicio de Obras Pílicas Municipales, desahucio, D. Mariano de Pablo Jimeno, dueño

de su cuenta que no han sido distribuidos los cargos que se fueron asignados, por lo que no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 4.^o y 5.^o de la orden ministerial de 13 de marzo de 1857, que pudieran aconsejar la revisión indicada.

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 25 de abril último, facultando una resolución de la Dirección General de Abencerración local de 10 del mismo mes, por la que se devuelve el expediente de separación del Abencerrador de Castillas General D. Juan Bascuñen Peres, teniendo en cuenta que no han sido resueltos los preceptivos informes de F. C. D. y de las J. C. D., guardia civil y Dirección de Seguridad, y a fin de que, previa resolución de aquellos informes, se atenga por la Separación, a la vida de los mismos, udo. acuerdo debiendo remitirse todo ello a la indicada Dirección General para su resolución definitiva.

Con el mismo carácter de urgencia que los anteriores, se acordó por unanimidad como proponía la Comisión de Policía Urbana y Rural, en los siguientes términos:

1.^o Disponer, entre los particulares de las acciones de la división Municipal Perma-



[Handwritten signature]

en el escrito del señor Presidente del Consejo de Administración de la Esclavatura (S. A.), referente a las dificultades, casi insuperables, que encuentran los concesionarios de las colchadas, todas nuevas o huérfanas de cartas por su adhesión al Movimiento Nacional, que habiéndose una excepción en cuanto a la reducción al mínimo de los quince que se instaba en la vía pública, se concuerda la expropiación y explotación de 4 quince con destino a la venta de tabacos, a favor de las personas que usualmente se especifican en la relación que al final se acompaña, y con subasta, sujeción a las bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de diciembre de 1941, salvo el último párrafo de la base 4.^o, que dice: "En adjudicación será, sin embargo, transmisible a los herederos legítimos del adjudicatario, o a su cónyuge, caso de muerte del mismo", ya que, concediendo la explotación de los quince a los concesionarios de la Esclavatura, en el caso de que algún heredero legítimo no comparezca a esta concesión, el quince revertirá al Ayuntamiento aunque no hayan transcurrido los quince años de concesión; habiéndose convenido que, para evitar el posible perjuicio económico que pudiera causar a los herederos, el concesionario deberá entregar en la

afines municipales una declaración fundada, prudentemente con las certificaciones oportunas del coste de la construcción del quinceo para que, en el caso de que el quinceo resultara al Ayuntamiento antes del plazo mencionado anteriormente, en la sucesiva adjudicación se establezca como condición precisa que el nuevo concesionario deberá abonar a los herederos del anterior la parte proporcional del valor del quinceo que faltó para amoldarse en el mencionado plazo; debiendo satisfacer los derechos necesarios para la formalización de los expedientes individuales a fin de que se lleven a debido efecto estos concesivos:

Quinceo de la calle de Alcalá-Caracas de San Isidro, a Doña Isabel Luna, por el canon anual de 14.000 pesetas.

Quinceo de la fca. de Colinas-Agostea (en su central) a doña Dolores Leizaola, por el canon anual de 2.500 pesetas.

Quinceo de Estrella (1.ª y 2.ª) y Cauce Central, a doña Dolores Leizaola por el canon anual de 12.000 pesetas.

Quinceo de la plaza de las Cintas-Bruce Herman, a doña Concha Sánchez, por el canon anual de 2.000 pesetas.

Quinceo de la calle de Francisco de Campaño a Beneficencia, a doña Encarnación Ferrás, por el canon de 6.000 pesetas.

Quinceo de la plaza de la Catedral-



via (calle Alfonso XII y Alcalá) a doña María Teresa Agui, por el canon de 8.000 pesetas.

Quinceo de la avenida de José Labrao (la Haza Labrao), a Doña Isidra Argentea, por el canon de 18.000 pesetas.

Quinceo de la plaza de París, a doña María Antonia Ferriz, por el canon anual de 5.000 pesetas.

Quinceo de la calle de Pinaros-O'Donnell, a doña Juana Esteban, por el canon anual de 6.000 pesetas.

Este canon establecido será pagado por semestres adelantados, previo depósito de una anualidad en concepto de fianza.

2.ª.- Disponer, de conformidad con lo informado por la Secretaría Jurídica, que la Excmo. Corporación se sirva personar en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Celedonio Ferrás Ferrández contra el dictado de la Real Audiencia, fecha 11 de noviembre de 1951, que le otorga licencia de apertura para fonda de comestibles (apipape) 2.ª de la contribución individual en la calle de Barrionuevo, 49.

3.ª.- Que el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 7 de abril último, por el que se declara caducado, en virtud de lo determinado en el artículo 65 del texto



atendida de la ley de la jurisdicción, en relación con el 8 del mismo texto legal, el recurso interpuso ante el referido Tribunal por D. Nicolás Pastoreo Jovante en su revocación del decreto del Sr. Comisario de Madrid del día 10 del mes de Agosto, fecha 7 de noviembre de 1908, por el que se dirigió la comisión al recurrente de un nuevo plano para señalar las obras que le fueron ordenadas en la lechería sita en la calle de las Casas Reales; debiendo, en su consecuencia, ordenar a la acudida en 8 de enero del corriente año.

El Sr. Acudido interpuso de un auto del Tribunal Provincial de la Audiencia Provincial de Madrid, fecha 25 de marzo del corriente año, por el que se hizo a D. Estanislao Marchena Marchena por apartado y trámite del recurso que hubo de interponer ante el referido Tribunal sobre revocación de acuerdo municipal de 24 de diciembre de 1908, que le dirigió licencia de apertura para señalación de varias obras y suspensión de obras en la calle de Alejandro Morán 5 (Barbosa del Rey); debiendo, en su consecuencia, ordenar a la acudida.

Con igual carácter de urgencia que los anteriores, se acordó, por unanimidad, como proponía la Comisión de Cultura, conceder la Medalla de Madrid, en su categoría de plata, bien-

de en cuenta la superioridad que se declara de la Comisión Municipal Permanente de 5 del corriente mes, al que fue Diputado de Madrid de este Ayuntamiento D. Francisco Díaz del Villar y de la Fala, premiando así las relevantes servicios prestados al Ayuntamiento por dicho funcionario en el ejercicio de su cargo durante un dilatada y activa municipal.

El Ayuntamiento, y en el turno de cargo y preguntas, el Sr. Conde preside se resolvió el problema de las secciones de autobuses de línea, que desde principios de al Ayuntamiento desde hacia varios años, y dijo que, si en parte se había conseguido eliminar de los lugares críticos los paradas de algunos líneas, todavía subsistían obras que se diferían de las de otros años del siglo pasado, en cuanto a algunas y subsiguientemente del tráfico. También se que era necesario llegar a la construcción de dichas secciones, ya que el recurso convocada hacia años no ha resultado porque hubo que coincidir el conflicto con la suspensión administrativa, al no poder cumplir sus obligaciones. Continuó según a la Presidencia aprobada las medidas que nos para que, a la mayor brevedad, se aprobasen las bases para convocar un concurso de construcción de dos estaciones,

través de Ser, o alguna más si fuera necesario, porque el transporte de viajeros por carretera iba en aumento y cada vez el problema requería más urgente solución.

El Sr. Guardia Nueva se adhirió al voto del Sr. Torres Gancedo y rogó, por su parte, igualmente, a la Realidad que se convocara el concurso con la mayor urgencia.

El Sr. Pizarro de Rivera, en consecuencia de que se hubiese acordado este asunto, le hizo constar que su Delegación no había concedido más autorizaciones para aparear vehículos de líneas de transporte de viajeros en el campo, con el fin de evitar los sobrecapacitados de tráfico que se producían por esta causa en algunas zonas y cuya manera de evitar se encontraba la construcción de estaciones de autobuses. Hizo constar que había un alto e inútil hábito de un local que permitía condiciones para ello, pero que se buscaba que la mejor solución era convocar un nuevo concurso con la mayor urgencia.

El Sr. Navarro Ruiz pidió que, dada la trascendencia de este asunto, se solicitara informe del Sindicato Provincial de Transportes, especialmente del grupo de Líneas Regulares de Viajeros, porque la aplicación de las soluciones no podía señalarse de una



manera caprichosa, ya que ella podría contribuir a la solución definitiva del problema.

El Sr. Presidente manifestó que acogía con mucho agrado el voto del Sr. Torres Gancedo, al que se habían unido los Sres. Gancedo, Ruiz y Pizarro de Rivera y que pasaría el mismo a la Comisión de Policía Urbana para que estudiara el enfoque total del problema. Dijo que acogía también los votos expresados por el Sr. Navarro Ruiz, pero que, como en otros casos, la Realidad solicitaba la colaboración de la Excmo. Corporación Sindical.

El Sr. Calle explicó a la Realidad que era porque un voto que había hecho refrendó a que los niños pudieran jugar en el Paseo de Puente había existido en el que ningún que tenía veinte años y del que había hecho 20 o 30 más de este tipo, por todo Madrid. También explicó al Sr. Navarro Ruiz de la Realidad, por la rapidez y acierto con que había intervenido en este caso.

El Sr. Presidente manifestó que la filiación debía ser solo para los Sres. Veneros y anunció que ya estaba en marcha uno porque de esta clase en la Escuela del Norte, que pronto sería inaugurado.

Se sin otras manifestaciones, y se habiendo más asuntos de que hablar, se dio

aprobado.

Orden del día

Se acordó por unanimidad, como ya quise la Comisión de Hacienda, lo adoptado en las sesiones que a continuación se exponen en relación con lo que está en vigor de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Presupuestos extraordinarios de 1906, y con las modificaciones de algunas partidas del mismo para el mejor desarrollo de los presupuestos o efectos de la habilitación de los créditos mediante las cesiones transferencias de 184.000.000 de pesetas en el estado presupuesto, en virtud de cesiones o transferencias hechas de la Compañía Anónima de Transportes.

Primer.- Se aprobó el plan o desarrollo en la 3ª etapa de presupuesto extraordinario de 1906 por un total de 225.000.000 de pesetas, si bien, por el momento se ejecutan que se limitada a la obtención de 184.000.000 de pesetas para gastos de primer establecimiento de la Compañía Anónima de Transportes.

Segundo.- Para los efectos comprendidos en el anterior apartado se autoriza a las mencionadas de crédito detalladas en el estado unido al expediente, o que nacen por parte de la habilitación de crédito de 184.000.000 de pesetas, antes indicado en la partida 24, Transmisión de valores e intereses bancarios, que se encuentran adoptados, mediante las cesiones transferencias de las partidas 2º, 6º, 17º, 21, 22, 23 y 26 del



indicado presupuesto extraordinario y en la suma de dos mil, treinta y cinco mil, setecientos y sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos de pesetas respectivamente.

Tercero.- Para el efecto de imputar la totalidad que cubren las asignaciones vigentes para esta clase de presupuestos extraordinarios, y se acuerda al Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para llevar a cabo las mencionadas alteraciones.

De dar cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda que el anterior presupuesto lo adopte, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado por la Compañía Anónima de Transportes, como por el Sr. D. Luis de los Rios, de los señores que a continuación se exponen, ya que, como consecuencia de las gestiones hechas a cabo cerca del Banco de Crédito Social de España para la concesión de un préstamo de cuatrocientos y cuatro mil, setecientos y sesenta y tres mil, setecientos y sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos de pesetas, a cargo de primer establecimiento y el resto de cinco millones quinientos mil pesetas a satisfacer los compromisos de la operación, por el expresado establecimiento bancario ha sido rechazado el proyecto de cesión para la liquidación de dicho préstamo autorizado por el Consejo de Administración del referido Banco en relación con el punto

maso utrum.

Primer. - Aprobar el Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, con las cláusulas de consignación de fondos, por un importe de cuatrocientos y cuatro millones de pesetas, como se portacion a la Empresa Municipal de Transportes, en persona de que por la Alcaldía Presidencia se otorgue carta de autorización número bancario de que se trata, lo que implica una de la cláusula primera en el contrato, los que no se lleve a efecto los cobros directos por donde la Hacienda pública.

Segundo. - Que se hagan las oportunas gestiones ante el Banco de Crédito Local de España para que en la cláusula primera del contrato se haga constar que los ingresos municipales recauden directamente a todas las operaciones de Deuda pública que el Ayuntamiento tiene en circulación y a las ya citadas también en autorización a la parte de lo concerniente al Banco de Crédito Local de España.

Terco. - Que se quite ampliamente a la Alcaldía Presidencia para que otorgue la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco, así como para que realice cuantas acciones y gestiones se requieran para la más completa realización de este asunto.

Cuarto. - Que se cumplan todos los requisitos que determina la legislación vigente en



[Handwritten signature]

orden a la tramitación del expediente se está en de la Superintendencia la autorización respectiva y se archivan cuantos documentos u certificaciones firme el Banco de Crédito Local de España para la formalización del préstamo que se proyecta en orden.

Proyecto de contrato de préstamo simple entre el Banco de Crédito Local de España y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas cuatrocientos y cuatro millones según el contrato suscritos por orden de la Alcaldía, más de agosto de mil novecientos veinte y cinco (1905 del cuatro) - Madrid - P. Rivera. - El Banco de Crédito Local de España coniente al Ayuntamiento de Madrid, en préstamo de pesetas cuatrocientos y cuatro millones para portacion a la Empresa Municipal de Transportes con destino a parte de poner establecimiento para cuatrocientos y cuatro millones quinientos mil y pago de los gastos complementarios de la operación pesetas cinco millones quinientos mil, todo ello según las consignaciones del presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el mes de - previa la necesaria autorización ministerial, según las disposiciones vigentes.

Quinto. - Que el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España, otorgará en cuenta coniente al Ayuntamiento

de fijar la cantidad importe de préstamos.
En la misma cuenta se cargará, si hubiere
lugar a ello, y previa autorización, en todo caso,
al Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión
previstos en la cláusula tercera, y a medida
que se produzcan, los de conservación señalados
en la misma cuenta. El saldo de dicha cuenta
será un elemento en interés a favor de la Cor-
poración prestataria del cero cincuenta por cien-
to anual, el uno que en su inferior a quienes
que fue o pueda ser en lo sucesivo el Minis-
terio de Hacienda para las cuentas corrientes Banca-
rias a la vista de pensiones de fondos con cargo
a esta cuenta se comunicarán por medio de
fines sucesivos por el Sr. Alcalde Presidente con
la firma de aquel de la Secretaría Interinterna y de
resguardo de la Corporación custodiadora judicial
de la misma correspondencia que el Banco tiene en
su poder realzar para asegurar de que la sum-
ma de los fondos señalados se aplica con interés
a los préstamos en un contrato, en relación con el
presente estatuto.

Tercera.- De conformidad con lo dispo-
sición en la Orden de dos de marzo de mil novecien-
tos cuatro y tres, el préstamo a que se refiere
en el contrato de préstamo un interés del cuatro
por ciento anual, a su favor, más la cobertura
del cero cincuenta por ciento también anual,
o sea, en todo el cuatro por ciento por ciento
anual. En cuanto al importe de los gastos



de emisión de Récordos de Crédito Local, que se
decomponen, en su caso por una sola vez, en propor-
cionalidad con los préstamos en los períodos segundo y
terceros del artículo segundo de la mencionada
Orden, y los gastos de emisión de los mismos
en el período de interés especial a que se refiere el repetido
párrafo sexto del presente, la Corporación presta-
taria no tendrá que satisfacer cantidad alguna.

En el caso de que no hubiera saldo en la
cuenta especial o en su parte insuficiente al im-
porte de los gastos de emisión por los conceptos y
de la manera que para el caso del Banco se con-
sintieron por el Ministerio de Hacienda, se carga-
rán a la Corporación prestataria en la cuenta corrien-
te de préstamos.

Cuarta.- El Banco depositario recibe
para el Banco el importe del préstamo, sus in-
tereses y comisiones en el plazo de cincuenta días,
o cuando desde el último día del trimestre us-
urado en que se formalice el contrato, mediante
el pago de bonos amortizados iguales, com-
puestas de interés y amortización, calculadas
a interés compuesto a tasa del tipo total estipu-
lado en la cláusula tercera, con capitalización
anual. Para consecuencia de lo anterior, el
Banco formará el oportuno cuadro de amortiza-
ción, que figurará como anexo a este contrato,
conviniendo que se den satisfecidos tales amo-
tizados en el domicilio del Banco, en deducir
alguna, el cincuenta de cada trimestre contra



reales o simplemente que indicara la cantidad y la parte de anualidad de que se trata. Lo mismo se observará en comisiones de seguros desde la firma del contrato hasta la fecha en que comienza la amortización de préstamos, se computará a su vencimiento contra la liquidación que firmara el Banco.

Artículo 1.º - El Ayuntamiento de Madrid, conseguirá en cada uno de los presupuestos ordinarios, interés fija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectiva las obligaciones que surcan de él. La parte de la anualidad que corresponda en el presente ejercicio se computará en tanto al contado primero, o tanto tercero de vigente presupuesto de gastos, habilitándose la subvención que secciona en su la hubiera. De lo siguiente se retirará el pago de las cantidades devengadas al Banco y así devengarán el interés legal de depósito. La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recalcados en el periodo de desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso los ordenes de pago que se abren con cargo a la cuenta corriente establecida en la cláusula segunda, hasta que la Corporación se halla al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Artículo 2.º - La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos con tres meses de anticipación. En caso de amortización anticipada

el Ayuntamiento hará cargo al Banco una comisión suplementaria, sobre que se creará de tres meses de término por los meses con comul anticipación, o la falta de amortización de las cuotas de contrapartida, como contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipa se faltare más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará un tanto devengado por mes por cada año de los que dicho amortización sea anticipada. Las fechas de amortización de las cuotas de contrapartida de un préstamo, son las de treinta de julio y treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 3.º - El Banco de Crédito Local de España se comprometerá a recibir por parte del Ayuntamiento de Madrid, por razón de préstamos, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto de sea debido y en garantía de su reintegro, objeto y gravado de un urbanización especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes: - a) Recargos extraordinarios sobre los cuotes de Teleros de las Contribuciones Urbana Industrial y de Comercio y de Actividades, autorizadas por el artículo quinto, octavo y once de la Ley de Régimen Local, con destino a amortización de empréstitos - b) Urbana especial de ceso semestral por ciento sobre solares edificables y sin edificar, autorizada en el artículo quinto octavo y siete de la citada Ley de Régimen Local, con destino a amortización de empréstitos.



litas. - Con carácter transitorio, en los términos de la carta de Banco de suministro de marzo de mil novecientos catorce y cuatro: c) El treinta y tres céntimo u ocho por ciento de la recaudación procedente de los conceptos cedidos por el Estado al Ayuntamiento de la Faja Blanca de la Comunidad de Castejón y Comunera. - d) El treinta y cinco céntimo u diez por ciento sobre consumos en la red, cafés, etc. - Todos estos conceptos afectos en garantía de las operaciones formalizadas en escritura pública de venta de bienes de mil novecientos catorce y uno y siete de julio de mil novecientos catorce y tres, suscritos con el producto en recargo ordinario de suministro por ciento sobre las costas de Faja de la Fuente Blanca, Comunera y de Comunera. - Los referidos o otros sucesivos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procedente en cuanto a los términos citados y a este fin que pudieran efectuarse en la forma que se prevea en los documentos nuevos. El importe de los recursos mencionados en los apartados a) y c) que liquidó la Hacienda Pública, serán librados por la Delegación de Hacienda a favor del Banco hasta cubrir el importe de la suma de las anualidades pagadas, cuatro mil y trescientos cincuenta y tres reales mil quinientos y setenta y siete céntimos.

Ayuntamiento de Madrid

varios y más sucesos, según lo establecido en los contratos de préstamo formalizados en las escrituras públicas de venta de bienes de mil novecientos catorce y uno y siete de julio de mil novecientos catorce y tres y anteriores, correspondiente a los metros mencionados, así como en el presente contrato, siguiendo lo establecido en el Decreto Ley de suministro de agua de mil novecientos catorce y tres, en relación sustantiva sobre el contrato de arrendamiento. - Mientras en vigor el contrato de suministro de Madrid no podrá haber cumplimiento del Banco, salvo las contingencias de los recursos antes indicados, ni de otros, relativos sus tarifas u obligaciones.

Señala. - En caso de insolvencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedará anulada y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco u compañía sujeción para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Tercera. - Los recursos especiales afectos en garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados en todo caso como depósito para cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otros adicionales sucesivos no más que en el pago de las anualidades. La Corporación contratante cumplirá lo anterior adap-

tan solo a las normal contenidas en el convenio de Fomento que figura como anexo al contrato por celebrarse en virtud pública de fecha tanto de un año como de tres, con arreglo a lo que se acuerde como parte integrante de este contrato.

Decimo. - En caso de renuncia en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco y previo acuerdo de la Comisaría de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le acuerde procediéndose cuanto todo o cualquiera de los ramos mencionados en las cláusulas septimo y octavo. En este caso el Banco hará cargo de las cantidades ingresadas y deducirá los gastos ocasionados y los premios de cobro. Siempre, se reservará de la parte o partes beneficiarias de la anualidad o anualidades, y entregará el restante a la Corporación.

Undecimo. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de recordar la realidad de la existencia de préstamos en la localidad a que se refiera. Le advierte que se darán cuenta a la Comisión o la Comisaría pública, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la mencionada, siempre prevista con arreglo a la legislación vigente. El Banco podrá renunciar el contrato por sí mismo sin necesidad de resolución judicial, dando a cargo del damnificado los gastos y perjuicios, gastos y costas y la comisión ordinaria



223
a que se refiere la cláusula sexta. No obstante, en caso de incumplimiento el Banco reserves para presentarse a la Corporación para que al momento de presentarse la aplicación, pasada, y al verse atendida en consecuencia, cumpla las formalidades establecidas en la cláusula decima para proceder a la rescisión del contrato.

Dodecimo. - El Banco con la facultad prevista en el artículo noventa y ocho de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España acreedor de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivos todos los obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de embargo administrativo establecido para los impuestos del Estado a cuya procedimiento se ajustará el presente en lo que el artículo de que se trata establece. Decimo tercera. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a cumplir el Banco en los primeros cinco días de cada mes una cantidad librada por el presente de fondos, en el número de 2.000.000 pesetas, o equivalente de lo que hayan producido durante el mes anterior cada una de las rentas especialmente afectas al pago como garantía del presente. Asimismo deberá recibir anualmente certificación en su parte bastante, del movimiento ordinario y de su cuenta de liquidación y, en el caso de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de estos movimientos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de un contrato y de los

viso, el día 7, que con ello no se pretendía resolver el problema que tenía la Empresa, planteado a raíz del fin de la suscripción para pagar el préstamo en diversas condiciones como correspondía al pueblo de Madrid.

El Presidente dice que, como habían todos los días Principales en protocolo se hacía sobre la tercera etapa del presupuesto de funcionamiento de 1964 que en realidad no es más que una operación financiera que afectaba a la Empresa. Asimismo se planteó en sus otros trabajos, pero no se acordó por unanimidad, sino con la mayoría de la Junta o que se fuera cada uno de los miembros más adelante de que se acordó la misma medida la una de la otra.

El Presidente

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

14 de mayo anterior, se declara no haber lugar a la revisión de los expedientes de depuración de los señores de Cárquez y Jacimes D. Bernardo Peto Alcalá y D. Jacinto Pacheco de Alamo.

Quedan enterados de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 6 del corriente, tratándose una resolución del Ministerio de la Gobernación, de 1 del mismo mes por la que se determina lo siguiente de vista de un expediente de depuración promovida por el Excmo. Sr. Guardia de Policía Municipal, obrando D. Gregorio Pereda Sanchez, teniendo en cuenta que no han sido observados los campos que se le imputaron, por lo que no concurre ninguno de los fundamentos a que se refieren los artículos 2.º y 13 de la orden ministerial de 12 de mayo de 1839, que parecen aconsejar la revisión interesada.

Quedan ratificados acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 16 del corriente, emanados de la Alcaldía Presidencial, fecha 15 anterior, promoviéndose se abra a D. Gregorio y a D. Camilo Pereda Peres, causas verbales de la labor de culpevar existente en la finca n.º 5 de la calle de Vicente Peres, apropiada por el Ayuntamiento con motivo de las obras de urbanización de la avenida del General Peres, en subrogación impedita entre la avenida del General Peres y la calle del General Tola, la cantidad de 200.000 reales por la totalidad de los per-



227
juicios que se les ocasionan con el este y derribo de la finca industria cuyo indemnización se debe hacer, en su virtud, con anterioridad al derribo, y el resto, ulteriormente, después de ser cancelado el pago de la partida 74 del vigente presupuesto de Eulanché.

Quedan enterados ratificados acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 16 del actual, de la sesión del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, fecha 20 de octubre de 1848, celebrada en el recurso de equal naturaleza interpuesto por D. Blas Diego Paroto y D. Teresa Vegas Diego contra el acuerdo de la Junta Municipal de Primera Instancia de 5 de enero de 1844, que les incluyó de la nómina para el pago de la indemnización por casa-habitación, y por cuya sentencia, apreciada de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, se admitió dicho Tribunal de conocer del recurso de que se trata.

Quedan enterados, ratificados acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 16 del actual, de la sesión del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, fecha 23 de octubre de 1848, celebrada en el recurso de equal naturaleza interpuesto por D. Casimiro Polanco Gotschals y D. Amelie Rivara, Pastors consortes, contra el acuerdo de la Junta Municipal de Primera Instancia, de 5 de enero de 1844, que les incluyó de la nómina para el pago de la indemnización por casa-habitación, y por cuya sentencia, apreciada de oficio

la excepción de incompetencia de jurisdicción, se ab-
surre dicho Tribunal de conocer del recurso de que se
trata.

Quedar un decreto de la Alcaldía Presiden-
cia, fecha 21 del corriente, en el que propone, fundado
en la suspensión de ciertos trabajos asignados al
Tribunal de Alcaldía del Distrito de Guernavaca
una comunicación a la Presidencia de la Comisión de
Gobierno Interior y Personal, y dada la importancia
de los asuntos encomendados a la misma, que se de-
signe al Causante D. Eugenio Cortés Ponce para que
le asista en sus funciones, autorizada el propio
momento por la firma y despacho de los asuntos de la
referida Alcaldía.

Quedar enterado de una comunicación del
Comandante D. Gobernador civil de la provincia, fecha
17 de mayo último, trasladando una resolución de
la Subsecretaría del Ministerio de Gobernación, de
11 del mismo mes, por la que se acuerda reducir
al servicio de Guardia D. Juan Ponce, Puentes, en
la sanción de pérdida de sus tratamien-
to para el desempeño de puesto de mando
y confianza y sin derecho a habere del tiempo
y haberes dignos de pedir.

Quedar enterado de las comunicaciones
del Comandante D. Gobernador civil de la provincia, fe-
cha 21 de mayo último, trasladando una resolución
del Ministerio de Gobernación, de 25 del citado
mes, por la que se declara la nulidad de resolu-
ción del expediente de depuración del funcionario



[Handwritten signature or initials]

Administrativo de Instrucción D. Francisco
Craza Duran, fundado en cuanto que no han sido
devueltos los cargos imputados al mismo, por lo
que no concurre ninguna de las circunstancias
a que se refieren los artículos 9.º y 13.º de la orden
ministerial de 12 de marzo de 1874, que quedan
ocasionar la revisión intercedida.

Quedar enterado de una comunicación del
Comandante D. Gobernador civil de la provincia, fecha
9 del corriente por la que, de conformidad con el
acuerdo plenario de 17 de mayo último, se declara
no haber lugar a la revisión del expediente de depu-
ración del Profesor del Colegio de la Paloma de Ma-
drid D. Juan Amante Díez de Lara.

Quedar enterado de una resolución del Tri-
bunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,
fecha 6 de marzo del corriente año, dictada en el
recurso de nulidad interpuesto por D. Fe-
derico Pineda Martínez y otros Demandantes de Palas
mas contra decretos de la Alcaldía Presidencia,
fecha 24 de enero de 1882 y 2 de enero de 1883,
terminados en último de la reposición del
número que amegó a los recurrentes la concesión
de 2000 pesetas anuales y el reconocimiento de la de
Derechos administrati-
vos y por cuya sentencia, eliminando en parte la de
mandato, se declara el derecho de los recurrentes
a recibir, a partir del 1 de agosto de 1881, el
haber mínimo de 3000 pesetas anuales, con abo-
no de las diferencias correspondientes desde tal fe-

ha revocando en lo sucesivo el acuerdo impugnado en lo que se refiere al reconocimiento del sueldo mensual y concurrido al Ayuntamiento o a su favor por dicha resolución, declarando las resmas, sitiales de la explotación de la granada de las que se sujeta a la Administración.

Queda enterado de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 25 de abril último, por el que se tiene al Aparador mencionado procedente al mencionado Ayuntamiento de Pozuelo de la Sierra D. Enrique Leyva Sanchez Regal por apartado y devuelto del remate de agua mineraliza interpuesto por el mismo en los autos del mencionado Ayuntamiento que le deviene el abono de determinados haberes como tal Aparador.

Queda enterado de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 27 de abril último, por el que se requiere al Ayuntamiento para que lleve a puerto y abra el foto la remesa de dicho Tribunal, fecha 30 de mayo de 1953, dictada en el recurso de agua mineraliza interpuesto por D. Pedro Ramero Garcia y otros, legalidad de Arbitros contra el acuerdo municipal de 24 de julio de 1941, que desvirtúa la solicitud de los recurrentes de aplicación de los beneficios del decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre 1944 en cuya sustancia se suscribe el abono a los recurrentes de los abonos por las diferencias pecuniarias entre el sueldo que



perdian a P de 8000 pesetas desde el 4 de mayo de 1951, declarados no haber lugar a devoluciones que se solicita por dichos recurrentes.

Queda enterado de una comunicación de D. Carlos R. Gobernador civil de la Provincia, fecha 24 de mayo último, trasladado una resolución de el Ministerio de la Gobernación, de 18 de mayo último, por la que dicho Ministerio ha acordado desvirtuar la petición formulada por el Oficial Administrativo del secretario D. Alfonso Rivera y Jofre sobre su remisión al cargo de Director de Cementos Municipales por ser competente de la Corporación Municipal el nombramiento de dicho cargo.

Adjudicar en definitiva a la S. A. Construcciones Auxiliares, en los precios, el remate de la subasta de las obras de urbanización del primer tramo de la calle número Dos del Barrio del Valle Jesús, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 20 del corriente.

Adjudicar en definitiva a la S. A. Construcciones e Inmuebles Auxiliares, con la baja del 5'50 por 100 en los precios tipo, el remate de la subasta para las obras de urbanización del primer tramo de la calle número Tres del Barrio del Valle Jesús, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 14 del corriente.

Adjudicar en definitiva a D. Ignacio Ferrnandez Flor, con la baja del 8'35 por 100 en los precios tipo, el remate de la subasta para las



interpuesto por los inquilinos de la Juca n.º 4 de la calle de Concepción Peónima contra el acuerdo municipal de 7 de agosto de 1953, que dispuso el desahucio de los locales de la mencionada propiedad arrendada a la expresada Juca.

7. Disponer, de conformidad con lo informado por la Presidencia Jurídica, que la Corporación no se encuentre parte en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sr. Victoriano González Lanza y otros copropietarios de la Juca n.º 4 de la calle del Conde de Peñasmanes contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 4 de abril, que otorgó la licencia para realizar obras en la finca Juca.

8. Disponer, de conformidad con lo informado por la Presidencia Jurídica, que el Ayuntamiento no encuentre parte como codemandante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sr. Gonzalo Rodríguez Obispo contra los decretos de la Alcaldía Presidencia relativos a la ejecución de obras en la Juca n.º 4 y 6 de la calle de San Antonio (Carabanchel).

9. a 12. Disponer que el Ayuntamiento, se encuentre parte como codemandante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Presidencia Jurídica, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por Doña María Orcañeta de la Peña contra los decretos de la Alcaldía Presidencia, fechas 30 de diciembre de 1953, denegativos de la licencia para la de

veredas solicitadas con relación a las parcelas 1, 5, 9 y 11 de la calle de Juan José (Carabanchel).

13. Aprobar, de conformidad con lo informado por la Jefatura Administrativa de los Servicios Públicos, los correspondientes pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas-administrativas, para contratar mediante subasta las obras de reparación de pavimentos en las salas de baile y lavado caudales en el Matadero Municipal y adosar al cuerpo de la establecido en el artículo 19 del original reglamento de Convocatoria de las Corporaciones Locales, que se reduzcan a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación, en razón de la urgencia requerida.

14. Aprobar, de conformidad con lo informado por la Jefatura Administrativa de los Servicios Públicos, los correspondientes pliegos de condiciones para la ejecución de obras complementarias en la Finca de Alcaldía del número de Comercio, sito en el edificio de la Empresa Municipal de Transportes en la Avenida de Alfonso XIII, cuyo importe de 122.375,14 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 20 del presupuesto extraordinario de 1954, segunda etapa, a crédito adjudicarse dichas obras, por ser complementarias de las que se vienen realizando en dicha Finca de Alcaldía, o Construcciones Manera, contratista de las obras principales, con la base del 14'50 por 100 en los precios unitarios y en idénticas condiciones de la obra por Insurrección, como pro

quia la Comisión de Hacienda, en los siguientes términos:

1.º Aprobar, de conformidad con los datos que en esta se encuentran, el proyecto, importando 1.334.862,43 pesetas para la instalación de líneas fijas en el sector subvencional por el que contribuye el Reino de la Castellana, cuyo proyecto se adecuara en los siguientes presupuestos parciales: uno, de 130.755 pesetas, para el suministro de material y trabajos de cableado, otro de 224.500 pesetas, para el suministro de lamparas y los gastos de apoyo de mercurio con sus condensadores y reactancias, y otro, de 267.016,68 pesetas, para el suministro de lamparas y luminarias de las salas y salas así como la instalación eléctrica correspondiente, completamente el total del proyecto con el 4% de impuestos, que asciende a 61.200,87 pesetas, con el 4% de fondo de suspensión de obra, que importa 54.540,86 pesetas, y que el importe total a que asciende dicho proyecto sea cargo a la partida 34 del vigente presupuesto de Sanzanche previa su representación de la referida partida en la suma de 2.000.000 de pesetas, que habrán de destinarse al momento resultante al inicio de trabajos a los dos gastos en la liquidación del presupuesto ordinario respectivo al momento de 1953, debiendo al amparo de lo dispuesto en el número 2º del artículo 41 del Reglamento de Liquidación de los Presupuestos Locales, y según lo informado por la Juntísima General de los Señores Alcaldes

Ayuntamiento de Madrid



opondiéndose el suministro, montaje y trabajos de cableado a la 2.ª, Juntísima de Reintegración de Petrolinos, el de luminarias y lamparas de apoyo de mercurio con sus condensadores y reactancias, a la 2.ª, Juntísima de Petrolinos, y el de lamparas de número 3 de iluminado a nivel 4.ª, y también según lo informado por la Juntísima Juntísima General de la Juntísima de Reintegración de Petrolinos y lamparas de las salas y salas así como la instalación eléctrica correspondiente a la 2.ª, de Juntísima Juntísima, a cuya Juntísima de que ya se ha informado, mediante la celebración de comisión pública, el proyecto primitivo de reforma de las instalaciones de alumbrado en los bucos de la Castellana, Petrolinos y Prado, en virtud de proyecto aprobado el 31 de diciembre de 1952.

2.º Aprobar, de conformidad con los datos que en esta se encuentran, el proyecto, importe 2.673.905,02 pesetas, para la instalación de nuevo alumbrado en la plaza del Emperador Carlos V cuyo proyecto de distribución en los siguientes presupuestos parciales: uno de 263.935,00 pesetas, para el suministro y montaje de cableados, otro de 214.000 pesetas, para el suministro de lamparas y luminarias de apoyo de mercurio con sus condensadores y reactancias, otro de 221.734,00 pesetas, para el suministro de lamparas y luminarias de las salas y salas así como la instalación eléctrica correspondiente, y otro, de 213.907,20 pesetas, para las obras relativas a la canalización eléctrica

completándose el total del proyecto con el 5% de impuestos, que asciende a 22.434,46 pesetas y con el 4% del fondo de inspección de obra, que asciende a 22.372,42 pesetas, y que el importe total a que asciende dicho proyecto sea cargo a la partida 21 del vigente presupuesto del Ayuntamiento para el cumplimiento de la ordenada emitida en la sesión de 2.000.000 de pesetas que habrán de devolverse del presupuesto ordinario de ingreso de los contribuyentes de la liquidación del presupuesto ordinario especial del Ayuntamiento de 1952, debiendo, al amparo de lo dispuesto en el número 2º del artículo 4º del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 4 de enero de 1953, y según lo informado por la Inspección General de los Servicios Técnicos, adjudicarse el suministro de materiales de construcción, de pintura y barnices de color de marroquín, en sus condiciones físicas y materiales, a la S.ª, Electrónica y Génica y al amparo del número 3º del artículo 1º del artículo 3º y también según lo informado por la mencionada Inspección General, se comisione el suministro de alambres y lamparas de luz incandescente y bombas, así como la instalación eléctrica correspondiente, a la S.ª, de Grandes Iluminaciones y a suya empresa de que se adjudicada, mediante la celebración de concursos públicos el proyecto consistente en el suministro de los materiales de construcción de las obras de la S.ª de Construcción de las



Pedretes y Pados, en virtud de proyecto aprobado en 21 de diciembre de 1952 y por el cual se adjudica que la canalización eléctrica a la Unión Electrónica Española.

3. Aprobado el proyecto remitido por la Inspección General de los Servicios Técnicos, para la instalación de alumbrado en la calle de Sobrell, cuyo importe, de 964.344,29 pesetas, había de ser cargo a la partida 21 del vigente presupuesto del Ayuntamiento, debiendo adjudicarse dichas obras, conforme a lo dispuesto en el número 2º del artículo 3º del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, mediante la celebración de concursos públicos.

4. Aprobado el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Técnicos, para las obras de pavimentación de la avenida de las Ylas Filipinas, entre las calles de Vallehermoso y Bravo Murillo, cuyo importe, de 1.932.369,64 pesetas, había de ser cargo a la partida 61 del vigente presupuesto del Ayuntamiento, debiendo adjudicarse dichas obras, según se anuncia el artículo 1º del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, mediante la celebración de subasta.

5. Aprobado el proyecto, remitido por la Inspección General de los Servicios Técnicos para las obras de pavimentación del paseo de San Francisco de Sales, entre las calles de Guzmán el Bueno y General Pantoja Fern, cuyo importe, de 1.406.364,66 pesetas, había de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior, y ad

judicarse las obras en la misma forma y con arreglo al igual precepto reglamentario que se determinó en el precedente.

6. Aprobar, de conformidad con las reformas introducidas en el expediente, el acuerdo de Ayuntamiento de 11 de Mayo de 1903 sobre el contrato por el que se aprobó el proyecto para dar comienzo a las obras de construcción de alcantarillado en la prolongación del paseo de Santa María de la Cabeza, entre el puente de los Flores de Villar y la avenida de Puerta Realita, importando 149.000 pesetas, tenidas en cuenta que en la sesión del Ayuntamiento de 28 de Mayo pasado se aprobó sin minus el proyecto de construcción de alcantarillado en la misma calle, por lo que no tiene objeto la realización de las obras precedentemente citadas, por encontrarse comprendidas en dicho proyecto anteriormente señalado.

7. Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Urbanismo Municipal de reedificación de alcantarillas interiores de la vivienda comprendida entre las calles de Perceuta, Puente de San Jorge Juan y Doctor Arguedas, que había de ser sometido a la Comisión de la Comisión de Urbanismo.

8. Aprobar la reedificación de la calle en puntos señalada en el sector de la segunda zona de obra, dentro del plan de ordenación de la calle de General Gola, ya aprobada por la Comisión de Urbanismo después de expedirse el



[Handwritten signature or initials]

público sin que suscitara reclamación alguna.

9. Aprobar la reedificación de la calle D, sobre entre la de Embalsadores y la paralela al Ferrocarril de Madrid a Cáceres, ya aprobada por la Comisión de Urbanismo después de expedirse el número en que se suscitara reclamación alguna.

10. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Servicios Físicos, para las obras de pavimentación de la calle de Embalsadores, en un importe de 283.476, 25 pesetas, habida de ser cargo a la partida 81 del vigente presupuesto de Gastos, además de las obras ya señaladas en la celebración de subasta, conforme a lo determinado en el artículo 13 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

11. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Servicios Físicos, para las obras de pavimentación de la calzada de la calle de la Virgen de Peña, cuyo importe de 307.247, 10 pesetas, habida de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior, debiendo adscribirse dichas obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo determinado en igual precepto reglamentario que se menciona en el anterior.

12. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Servicios Físicos, para las obras de pavimentación de la calle de Sancho Carrasco, cuyo importe de 278.836, 20 pesetas, habida de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores.

13. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Terminos Terminos, para la construcción de un colector en el arroyo de los Castañillos en el barrio de Zafra, cuyo importe de 471.370.72 pesetas, habrá de ser cargo a la partida 49 del vigésimo presupuesto del Ayuntamiento, debiendo adjudicarse las obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo determinado en igual precepto reglamentario que se indica en los anteriores.

14. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Terminos Terminos, para la construcción de un colector en el primer tramo de la rambla del arroyo de Zafra, entre el de Pedacales y la calle del Divino Pedacal, cuyo importe de 782.944.77 pesetas, habrá de ser cargo a la misma partida presupuestaria que se determina en el anterior, debiendo adjudicarse tales obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo establecido en igual precepto que se indica en los anteriores.

15. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Terminos Terminos, para la construcción de un colector en el arroyo de los Cueros, importe de 2.028.763,74 pesetas, que habrá de ser cargo, en la cuantía de 400.000 pesetas, a la partida 49 del vigésimo presupuesto del Ayuntamiento, observándose la contratación del trato, que tendrá aplicación al presupuesto del próximo veniente, y adjudicándose las obras mediante la celebración de subasta, conforme a lo establecido en el mismo precepto reglamentario que se determina en los anteriores.



honorel.

16. Aprobar el proyecto, remitido por la Jefe Jefe General de los Terminos Terminos, para la construcción de un colector en el arroyo de las Calizas, importe de 1.205.734,44 pesetas, que habrá de ser cargo, en la cuantía de 400.000 pesetas, a la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior, observándose la contratación del trato, que tendrá aplicación al presupuesto del próximo veniente, y adjudicándose las obras mediante la celebración de subasta, a comparecer de lo establecido en igual precepto reglamentario que se menciona en los anteriores.

17. Expropiar el solar, de 726 m² propiedad de don Juan de Guzmán Diego Ynfanzón, ubicado para la construcción de la Rambla del General Peris, fijado el precio del mismo en la suma de 202.250 pesetas por todos conceptos, que serán cargo, en cuanto a 154.336 pesetas, a la partida 74 del vigésimo presupuesto del Ayuntamiento, y el resto de 47.914,00 pesetas al depósito constituido en la Caja Central para su inversión, formalizándose la transmisión mediante escritura pública, en la que se acreditó la inscripción de dominio y la libertad de cargas.

18. Expropiar el solar, de 427 m², propiedad de D. Daniel Frutos Carreras y los hijos herederos de D. Juan Manuel Velasco, necesario para la prolongación de la avenida del General Peris, fijándose el precio del mismo en la suma de 22.532,00 por todos conceptos, que serán



cargo, en cuanto a la cantidad de 121.090,50 pesetas la misma partida presupuestaria que se indica en el anterior, y el resto de pesetas 1.442,00, al depósito de administración de la Caja General para su inversión, formalizándose todo ello en escritura pública, en la que se acreditara la suscripción de dominio y la libertad de cargas.

19. Otorgar a D. Francisco de Pardo Posada, dos parcelas de terreno, que miden 298,58 y 5,03 m², sitas en la finca para la plaza en proyecto en el encuentro de la calle de "San Martín" y la avenida del Sr. Federico Puig y Gallo, la segunda por inalienable, pagando el precio de las mismas en 149.562,00 y 534,50 pesetas, respectivamente, por todas las costas, que se abarcarán con cargo a la misma partida presupuestaria que se indica en los dos anteriores en el momento de la firma de la escritura, en la que se acreditara la suscripción de dominio y la libertad de cargas.

20. Abonar a D. Julián Zello Limer, la suma de 100.000 pesetas como indemnización por todos conceptos con motivo de la cesación del arrendamiento de una casa y por los daños a garage de la finca n.º 3 de la calle de Pinarque de San Pedro, y un arrollo por haber sido enajenada, siendo cargo de la misma a la misma partida presupuestaria que se indica en los tres anteriores.

21. Disponer, de conformidad con lo informado por la Intervención, que se implemente

la partida 74 del vigente presupuesto del Ayuntamiento en la cantidad de 2.200.000 pesetas, destinadas al pago de empréstitos, que se detraerá del presupuesto resultante y en aplicación de la liquidación del presupuesto ordinario de dicho año correspondiente al año 1953, debiendo cumplirse los requisitos que establece el artículo 55 de la Ley de Previsiones Locales.

22. Disponer, de conformidad con lo informado por la Intervención, que se implemente la partida 73 del vigente presupuesto del Ayuntamiento en la cantidad de 3.500.000 pesetas, que se detraerá del presupuesto resultante y en aplicación de la liquidación del presupuesto ordinario de dicho año correspondiente al año 1953, debiendo cumplirse los requisitos legales que se señalan en el anterior.

23. Disponer, de conformidad con lo informado por la Intervención, que se implemente la partida 24 del vigente presupuesto del Ayuntamiento en la cantidad de 4.000.000 pesetas, destinada a las obras de instalación de alumbrado, que se detraerá del presupuesto resultante y en aplicación de la liquidación del presupuesto ordinario de dicho año correspondiente al año 1953, debiendo cumplirse los requisitos legales que se señalan en los dos anteriores.

24. Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, visto el informe emitido por la Comisión de Fomento, concordante con el mismo, pero teniendo en cuenta que existe la compensación que siempre podrá adquirir la Comisión

de Urbanismo, y por otra parte que el sector de que se trata de urbanizar de falta integrado por fincas que formaron en parte el patrimonio de la Empresa. Punto de Finales entidad municipal lejana, y al subsiguiente aquella situación se tuvo presente el propósito de facilitar la urbanización de la zona.

Primer - Que se aprueba el proyecto de urbanización del sector comprendido entre las calles de Fernando el Católico, Sagallanes y Pico de Guadalupe, que presenta el Ayuntamiento (A. U.), con las siguientes condiciones especiales:

- Urbanización de una planta más en los edificios de los bloques centrales.
- Obligación de concluir las edificaciones en el plazo de diez años, obligación de concluir la urbanización en el plazo de tres, y obligación de comenzar un plan de obras sucesivas para la obra.
- Obligación de cerrar los jardines interiores y de abrir quiebras en las salas de espacios.

d) Obligación a la Empresa constructora de depositar en el Ayuntamiento el precio de la apropiación de la zona sita entre las calles de San Fernando y Sagallanes, con afectación de uno de los solares propiedad de la Empresa en garantía del pago.

e) Disponer de un espacio libre ajardinado en el que de la ordenación y por etapas de la plaza.



2) - Urbanización a cuenta de la entidad constructora.

g) Cesión gratuita al Ayuntamiento de todas las vías y plazas del sector.

h) - La urbanización de las fincas debe hacerse ajustada al orden municipal, observándose la ejecución de los trabajos de conformidad con las características que recibe el Ayuntamiento y bajo la vigilancia del mismo.

Segundo - Que se impone favorablemente, por las razones que se advierten en el inciso de este dictamen y a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 3 de diciembre de 1943, la aplicación de los beneficios de la misma al sector indicado.

3.º - Acoger, de conformidad con los informes emitidos en el expediente, la cesión gratuita de los terrenos sobrantes de que la Constructora Beneficicia proyecta construir dos bloques de viviendas adelantados en el arranque del Pico, y urbanizar dichos terrenos por cuenta de la Corporación, si bien tal urbanización se subordinará a que la cesión gratuita se formalice en documento público.

4.º - Adoptar, de conformidad con la propuesta formulada por Intercomisión, los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con los créditos pertinentes de los presupuestos extraordinarios del ejercicio de 1951 y ordenario especial del siguiente año.

Primer - Que en tanto se estudia el procedimiento de liquidación del presupuesto extraordinario



del Presupuesto de 1931, quede en suspenso la aplicación de la base 7ª del mismo en cuanto se refiere a los ingresos que proceden de los remanentes resultantes de las liquidaciones parciales de los presupuestos ordinarios, inculcándose a su efecto 7ª del capítulo II del extraordinario, ya es del que se anticipa suficiente para las atenciones de los créditos autorizados al efecto de que dichos remanentes puedan aplicarse al presupuesto ordinario para las atenciones de este en cuanto afecta a obras de primer establecimiento en las zonas de Casuarina y Botarrados, y en su caso, en las autorizadas, cuando se resuelva en definitiva sobre el régimen final de tributación urbana de los mismos.

Segundo.- Disponer que los ingresos por el producto de la enajenación de solares o parcelas como consecuencia de ciertos trabajos caros, dejen de imputarse a los conceptos 1ª y 2ª, capítulos I y II, artículo 5º, concepto 1º, partida 4ª del presupuesto ordinario especial de Casuarina propia y susclidos, para ser en adelante aplicados al producto por aplicación de material de cemento de fincas en propiedad, y a la que se citan... y el de la enajenación de solares o parcelas que se disponen para urbanización de zonas del Casuarina y Botarrados de la Capital.

Tercero.- Que en virtud de las relaciones justificadas por la Junta de Casuarina de la Federación Central, se informe por cada una de las cuentas correspondientes de los servicios finis

Ayuntamiento de Madrid

principales sobre aquellas obras parciales que quedan u no liquidadas, al objeto de que se cumpla de trámite en la mayor brevedad, y también respecto de las que, autorizadas por la Intervención y cobradas el crédito correspondiente, se considere que no han de liquidarse, y por tanto, pueda asegurarse su cuenta de su ejecución, a fin de que esta dependa en su propia y en su caso la cantidad de los correos, posibilidad de créditos.

Cuarto.- Autorizar a la Intervención para que el ingreso de instancia relativa a la cuenta del presupuesto extraordinario que no tenga aplicación en relación con las disponibilidades crediticias autorizadas, se registre como operación de Fidejencia en los libros del presupuesto ordinario especial del Casuarina en el tomo de 2.000.000 de pesetas, importe del anticipo reintegrable al presupuesto ordinario del mismo cuando las disponibilidades de este lo permitan.

Quinto.- Que en su virtud, se instruya de expediente relativo de autorización de crédito presupuesto para el presupuesto ordinario de 1931, ya aprobado, y otro para el extraordinario de 1931, de ambos la tramitación de los artículos 554 y 556 en aplicación al artículo 1º de la Ley de Reclamaciones, y transcurrido que sea el plazo correspondiente, devuelto al Delegado de Casuarina, por la Intervención especial del caso, para sustanciar en término de que esta autoridad exija, previa de la provincia, de la misma consecuencia,



dece, por lo que respecta al presupuesto extraordinario, la oportuna propuesta al Ayuntamiento de Madrid de:

12.- Que, con independencia de los dos expedientes a que se refiere el apartado anterior, se instruya otro tramitado como encargo al Ayuntamiento de la Comisión que ha servido de base a estos acuerdos, con los documentos que figuran unidos al expediente, para redactar un dictamen sobre la suficiencia de los créditos contratados ya informados y poder emitir, en su caso, la posibilidad o conveniencia de liquidar o no el presupuesto extraordinario de 1901.

17.- Después, de conformidad con lo informado por la Dirección Municipal de Urbanismo como consecuencia de la solicitud formulada por Jaime Fernán (27) para la construcción de una casa en la calle de Alonso Fernández, con vuelta a la de Francisco Silvela, que se da, como solución más adecuada para resolver el problema de ordenación en la plaza de limitada por los edificios de la calle de Diego de León, la indicada en el plano de planta y perspectiva que figura en el expediente, y que consiste en la construcción de un elemento de forma de torre, de 22 metros de frente por 14 de fondo, con dos plantas de altura, y una vez la ordenación aprobada, con orientación para el uso de solar, si bien deberá verificarse no sólo la forma adoptada en planta en el proyecto correspondiente, sino también el uso

y ordenación de las fachadas, por considerarse adaptada en la solución y moderna que presta de ornato a la plaza, y que ha de estar de acuerdo con la estructura del Hospital de nueva construcción situada en sus proximidades, circunstancias todas por las cuales ahora se confeccionase un nuevo proyecto con expresión total de detalles, rama de y capiteles, accediéndose al volumen señalado en el proyecto presentado a estudio de la Comisión de Urbanismo para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

18.- Adoptar visto el estudio realizado por la Comisión encargada al efecto, los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con la organización de la zona afectada por el ferrocarril subterráneo Carabanchel. Enmarcando comprendida entre las carreteras de Extramadura, Carabanchel y Aravaca, y dicho ferrocarril.

Primer.- La aprobación del proyecto de organización presentado por Juan y Propiedades (28) que figura en el expediente, y que afecta al sector comprendido entre la carretera de Extramadura, por el Norte; la explotación de antiguo ferrocarril subterráneo, por el Sur; la carretera de Carabanchel a Aravaca, por el Oeste; y la calle Nueva, como muestra de edificios que parte de la carretera de Extramadura, frente a la de Doña Urraca del Pó. y termina en Carabanchel Pozo por el Este.

Segundo.- Que la forma de taller frente al uso de dicho proyecto que accede a

67.244 667,24 pesetas se acuerda a los derechos
de mandados por la Intervención Municipal.

7.º En. Que un proyecto se tramite a sus
costos de la entidad que se tiene alicar los des-
pues finados de la Ley de Bases de la zona
de que se trata a favor del Ayuntamiento según
contiene Decreto de 27 de mayo de 1904, y

8.º Que conforme al preceptivo, se so-
meta a la aprobación de la Comtaria General por
la Intervención Urbana de Madrid y sus alrededores.

Se acordó, por unanimidad, como propo-
sición de la Comisión de Gobierno Interior y Personal,
en los siguientes dictámenes:

A. Disponer, de conformidad con lo infor-
mado por la Dirección Judicial, y verificando acuerdo
de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, en
los siguientes dictámenes:

1.º Disponer, de conformidad con lo infor-
mado por la Dirección Judicial, y verificando acuerdo
de la Comisión Municipal Permanente de 16 del
corriente, que la Corporación se ponga como parte
demandada en el recurso contencioso-administrativo
interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Juan
de la Cruz Torres contra el acuerdo de clasificación
por el sistema administrativo de su edificio de
clasificación acreditativo de ciertos conceptos
en relación con el Parque de Fomento.

2.º y 3.º Disponer de conformidad con lo in-
formado por la Dirección Judicial, y verificando
acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de



16 del corriente, que la Corporación se ponga como
parte demandada de los recursos contencioso-admini-
strativos interpuestos ante el Tribunal Provincial
por D. Jacinto Gilmer y Rodríguez y D. Juan Pineda
Bermejo contra el acuerdo municipal de 31 de julio
de 1903, por el que se asignó a los edificios muni-
cipales el haber inicial de 8.000 pesetas.

4.º Disponer, de conformidad con lo in-
formado por la Dirección Judicial, y verificando
acuerdo de la Comisión Municipal Permanente
de 16 del corriente, que la Corporación se ponga
como parte demandada en el recurso contencioso
administrativo interpuesto ante el Tribunal Pro-
vincial por D. Julio Bermejo contra el acuerdo
municipal de 26 de marzo del corriente año que
determina su petición de que se le asignara el
haber inicial de 11.500 pesetas anuales, como
Desarrollo de Inspección Sanitaria.

5.º Disponer, de conformidad con lo infor-
mado por la Dirección Judicial, y verificando
acuerdo de la Comisión Municipal Permanente
de 16 del corriente, que la Corporación se ponga
como parte demandada en el recurso contencioso-
administrativo interpuesto ante el Tribunal Pro-
vincial por D. Federico Aguilera Blanco y otro
licitantes de Pinaros contra el acuerdo muni-
cipal de 29 de mayo de 1903 que resolvió su
haber inicial y su clasificación como tales
licitantes de Pinaros.

6.º Disponer, de conformidad con lo infor-



mado por la Osesoria Judicial, y validando
acuerdo de la Comisión Municipal Permanente
de 16 de agosto, que la Corporación se personó en
parte demandada en el recurso contencioso-admini-
strativo interpuesto ante el Tribunal Provincial
por D. Francisco Rodríguez González contra el
acuerdo municipal de 31 de julio de 1953, por el
que se otorga al recurrente el haber de 9.000 pes.
de agosto.

7. Disponer que el Ayuntamiento se manifieste
por parte demandada, de conformidad con lo in-
formado por la Osesoria Judicial, en el recurso con-
tencioso-administrativo interpuesto por el Fiscal
recurso-administrativo de impugnación D. Emilio
González González y otros contra los acuerdos mu-
nicipales 102 y 103 del Ayuntamiento Pleno de 27 de
septiembre de 1953 sobre aplicación de reglamento
de funcionarios a los que reúnan determinadas con-
d. de 1950.

8. Disponer que el Ayuntamiento, se manifieste
por parte demandada, de conformidad con lo in-
formado por la Osesoria Judicial, en el recurso con-
tencioso-administrativo interpuesto por el Inspector
Tecnico municipal D. Florentino Riquelme Ro-
dríguez contra la delegación tácita del Ayuntamiento
respecto a su persona de que se le abone las di-
ferencias de sueldo durante el tiempo que presto
servicio en el referido cargo.

9. Disponer que el Ayuntamiento se manifieste
por parte demandada, de conformidad con

lo informado por la Osesoria Judicial, en el recurso
contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. D. He-
ctor Rodero de la Osesoria de Alfonso Pérez de
Arce contra el acuerdo municipal de 31 de julio de 1953,
que aprueba el proyecto redactado para la aplicación
del reglamento de funcionarios de Ayuntamiento
local a los de su categoría.

10. Disponer que el Ayuntamiento se manifieste
por parte demandada, en el recurso contencioso-
administrativo interpuesto por el Delegado del Sáb.
recurso municipal D. Joaquín Fernández Ordoña contra
el acuerdo municipal de 26 de marzo del corriente
año, que otorga en solitud de que se le reconocie-
ra el haber anual de 11.200 pesetas.

11. Disponer que el Ayuntamiento, se manifieste
por parte demandada, de conformidad con lo
informado por la Osesoria Judicial, en el recurso
contencioso-administrativo interpuesto por D. José
Pérez Novilla y otros Directores auxiliares
de Laboratorio contra la delegación tácita de
Ayuntamiento de que se les clasifique como persona
de servicios especiales en vez de ser la categoría de
Sobres, que es la que merecen en la actualidad.

12 y 13. Disponer que el Ayuntamiento, se
manifieste por parte demandada, de conformidad con
lo informado por la Osesoria Judicial, en los re-
cursos contencioso-administrativos interpuestos por
D. Francisco José Álvarez y D. Juan Luis Colla
Barra contra el acuerdo municipal de 31 de
julio de 1953, que asigna a los suscritores suscritos,

Sanitarios de enfermos y Defensores de Labo-
rante de haber iniciado de 8.000 pesetas

14. Tener en el Ayuntamiento se muestra
para como presupuesto de contribución con los impor-
tos por la Ordenia Municipal, en el mismo concepto.
acompañándose interpretado por D. José Pedro Man-
niza García y otros Inspectores de Transacciones de
Terminos de Mercados como el acuerdo municipal
de 27 de Abril de 1943, por el que se aprobó la forma
de aplicación de reglamento de Mercados de Adm-
nistración Local de la Ley o que los recurrimos
permanece.

15. Determinar la revisión solicitada por los
Dilatadores que comunican Municipales de Mercados
de que por esta Ayuntamiento de los aunque no se
mucha superior al que de los componentes de
Cuerpo que se refieren, puesto que en combinación
una larga superior a la de los Dilatadores en q-
esto, ya que no tiene acción alguna de modo
y las obligaciones especiales que en consideración de
Mercados de impuestos ya están comprendidas con la
receptación de la clasificación. Sea de que admitan.

Lo acordó, por unanimidad con la propuesta
de Junta Municipal de primera convocatoria y de
conformidad con lo informado por el Servicio Comu-
nal que por la Corporación Municipal se ejercita
las obligaciones mismas de servicios con los
personas que indistintamente ocupan la vivienda, así
ya a las escuelas que funcionan en la calle de la
Junta del Consejo, lo comunicando en la ciudad de



acuerdo con lo determinado en el mencionado infor-
me, teniendo en cuenta que se trata perjudicando
especialmente los intereses del Ayuntamiento y la del
Estado mediante el pago de los impuestos de las ci-
dad escuelas.

Adición primera
Anuncios al despacho de Oficio
Le acordó, por unanimidad:

Quedar enterado de una comunicación
del Sr. D. Gobernador civil de la Provincia de
Madrid referente tratándose una resolución del
Ministerio de la Gobernación, de 8 de marzo, mel,
participando haber acordado anterior a Ayunta-
miento para que proceda a la tramitación de
expediente de suspensión de Oficio de Secretaría
procedente de mencionado Ayuntamiento de la
Real D. Francisco Manuel Parini, debiendo verifi-
carse la revisión con arreglo a las normas de
la Orden ministerial de 12 de marzo de 1939, y
acordado por la Corporación el acuerdo que tiene
condicionado remitido, no sólo al indicado Mu-
nicipio, en el precepto de Oficio del Gobierno Civil
para su resolución definitiva.

Lo acordó, una vez más de la Alcaldía
Presidencia, fecha 22 de corriente, propuesto de
conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de
no de 27 de mayo último, así el nombre Prop-
de Inspección de Puntos Comunitarios en propiedad,
y el resultado procedente de Pasa y otros de la
capeta D. Mariano González Panto

Indicar en definitiva a D. Juan José Ferrández Reina, con la baja del 11,87% en los meses mayo, y junio de la subasta para las obras de reforma y ampliación del grupo escolar emplazado en el barrio de Progreso, de Carabanchel Bajo, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 21 del corriente.

Indicar en definitiva a D. Enrique José Fontecha, con la baja del 1% en los meses mayo, el mes de la subasta para los obras de construcción de un grupo escolar en la calle del Parque de Hiena, entre las de Andrea Fuchs y Casadero, celebrada sin protesta ni reclamación alguna el día 21 del corriente.

De acuerdo por unanimidad como persona la Comisión de Hacienda en los siguientes términos:

1.- Declarar, de conformidad con los artículos emitidos en el expediente y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales, y concretamente en el artículo 24 del reglamento de las Haciendas locales referente a la inscripción pública, la inscripción definitiva de los ciento sesenta y cinco contra la Corporación que se comprenden en la relación remitida por la Inspección y que figura anexo a los presupuestos y en consecuencia, disponer que sean dados de baja en el expediente de cuentas y anulado los libramientos correspondientes.



2.- Disponer que el Ayuntamiento, de una parte como codemandante de la Administración y el remisor contencioso administrativo interpuso en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Enrique Fontecha contra la resolución de 7 de mayo de 1953 de la Comisión Administrativa de la Provincia, fecha de 14 de diciembre de 1953 que desestima la reclamación promovida por el mismo sobre exención de 2.200 metros de sus terrenos.

3.- Disponer que el Ayuntamiento, de una parte como codemandante de la Administración y el remisor contencioso administrativo interpuso por la Compañía Eléctrica A.T.O.R.I. contra la resolución de 7 de mayo de 1953 de la Comisión Administrativa de la Provincia, fecha de 30 de marzo de 1953, que desestima la reclamación promovida por dicha Compañía sobre exención de derechos por la Inspección de motores y transformadores.

4.- Disponer, de conformidad con lo informado por la persona jurídica, que la Corporación interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de 7 de mayo de 1953 de la Comisión Administrativa de la Provincia, fecha de 6 de marzo de 1954, que estima la reclamación promovida por D. Guillermo Yorra López sobre exención de arduos de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca nº 32 antiguo y 24 actual de la calle del Jerez, y por cuya resolución se revoca el acuerdo municipal impugnado, anulando la liquidación correspondiente.

5.- Declarar y ampliar en sus propios tér-



mino, de conformidad con lo informado por el Sr. D. Juan Rodríguez, la resolución de el Tribunal Económico Administrativo de la Provincia, fecha 30 de Abril último que emitió la reclamación promovida por D. José Rodríguez Comares sobre exacción de arbitrio del tipo sobre correspondiente a la franquicia de un solar, sin número, sito en la calle de Argueta y el número de amillar todas las actuaciones municipales de ejecución de orden a favor de la subsistencia de la franquicia incluída.

6. Disponer que el Ayuntamiento de nuestro parte como reclamante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Haciable contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 26 de Febrero de 1953, que desestimó la reclamación promovida por dicha Sociedad sobre exacción de derechos por licencia de apertura correspondiente a sus oficinas, sito en la avenida de José Velasco, 27.

7. Disponer que el Ayuntamiento de nuestro parte como reclamante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Macarrón Alvarado contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia, fecha 17 de Julio de 1953, que desestimó la reclamación promovida por el mismo sobre exacción del arbitrio de plus valía correspondiente a la transmisión de la finca n.º 19 de la calle de Juanito.

Ayuntamiento de Madrid

8. Disponer que el Ayuntamiento de nuestro parte como reclamante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Industrial Farmacéutica de Levante (S.A.) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia fecha 26 de Febrero de 1953, que desestimó la reclamación promovida por dicha Sociedad sobre exacción de derechos por licencia de apertura correspondiente a su delegación, sito en la Plaza de Yuste 11, 5.

9. Disponer de conformidad con lo informado por el Sr. D. Juan Rodríguez a la cancelación del censo de 7.852,50 pesetas de capital que a favor de la Villa de Madrid viene gravando el solar número 33 inscrito, 4 subidos de la calle de Ribera, con vuelta a la de Bobarrubias, número 34 moderado, fachugas, a cuyo efecto, sea un ingresado por los herederos de don Juan Pizarro, Castellano de la Villa Municipal, el importe de dicho censo mas la parte alícuota de intereses por el corriente año que corresponden hasta la fecha de interposición de esta demanda, en la forma en que se indica, sin perjuicio de que tras los gastos que ocasiona dicha recaudación sean de cuenta de los herederos de don Juan Pizarro.

10. Declarar y complementar el acuerdo Pleno de 9 de Mayo de 1947 sobre cesión al Ministerio de Educación Nacional del edificio, sus dependencias, construido entre el año 1856 y 1864 en las plazas públicas (en colaboración con el Estado), en la calle de Santa, en el número de que dicha cesión.

no significa renuncia al derecho de propiedad sobre el solar donde se halla construido el edificio de referencia, sino que solo se trata de otorgar la facultad de suscripción de las construcciones, que el fin de este prelado es indicado Ministerio a su reparacion y utilizacion para el establecimiento de escuelas de enseñanza primaria y gratuita, revirtiendo todo cuanto al Municipio en el caso de que dejara de darse al edificio el destino indicado, de donde a estos efectos y según promite previo a la redaccion de la escritura. Estará sujeto a la oportuna autorizacion del Ministerio de la Gobernacion conforme a lo determinado en el artículo 179 de la vigente Ley de Regimen Local.

II. Disponer, de conformidad con lo instruido por los Servicios Técnicos Municipales, que se proceda a la convocatoria de subasta para la adjudicacion de solar de propiedad municipal, de 5.126 m² de superficie, que aparece catalogado en el inventario de bienes municipales bajo el número 497 de propiedades situado en la calle de Pender Olvoro, entre las de Bustamante y Juan de Borja con arreglo al plan de condiciones facultativas redactado por la Direccion de Construcciones y Propiedades de los Servicios Técnicos Municipales que por duplicado figura anexo al expediente, liquidado, como es de consuegro a precio base de liquidacion en 216.161,20 pesetas, se acuerda, a razón de 168'90 pesetas m², y consignarse expresamente en la escritura notarial



215
la obligacion por parte de quien resulte el adjudicatario de ceder en su dia al Ayuntamiento, si se oara a redigirse el proyecto de plan via de acceso Sur, la superficie de solar que resulte afectada por su trazado, construyendose el mismo sobre solar que el resultado que se obtenga en la subasta; y que, se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion la magnitud proyectada en cumplimiento de lo que determina el artículo 101 de un todo primero del artículo 179 de la vigente Ley de Regimen Local.

12 a 18. O. b. o. a. los censos formulados por la Administracion de Patrimonio Municipal de la Ajuntada relativos a los gastos e ingresos durante el 4.º trimestre del año 1962 correspondientes a las fincas de propiedad municipal, a.º 10 de la calle de la Salud, 15 de la de Zurbano, 7 de la misma calle, 4 de la plaza del Comercio, 10 de la plaza de Juan de Vera, 3 de la calle de San Bernabé y 2 de la de Puente de Reina (esta ultima por los trimestres 3.º y 4.º del indicado año y 1.º de 1963, de cu-
was cuentas resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 2.696,16; 2.433,63; 377,17; 5.674,86; 177,48; 872,33 y 124,25 pesetas respectivamente, que han sido ingresadas de fondos municipales, según informa la Direccion, debiendo ordenarse el ingreso definitivo de dichos saldos en el concepto correspondiente del vigente presupuesto del fu-
tenor.

Se acordó, por unanimidad como propuesta de la Comision de Oposiciones. Adaptar, de conformidad

dad con la propuesta formulada por la Dirección de Obras, los diversos que a continuación se expresan, teniendo en cuenta que en la 1ª decena del próximo mes de agosto ha de caducar la actual subasta para el suministro de leñas para atender las necesidades municipales, habiéndose formulado por los señores comisionados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que habrán de regir en la licitación de otro nuevo subasta.

Primero.- Que en cumplimiento de lo prescrito en la vigente legislación municipal, y en sujeción a los preceptos pertinentes, se celebre, para la oportuna tramitación subasta pública para contratar el suministro de las leñas que durante el plazo de un año se precisen por todos los servicios y dependencias municipales para el encendido de calderas y cocinas.

Segundo.- Que dicha licitación se verifique con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas redactados al efecto, que forman en el expediente y que son de conformidad: y.

Tercero.- Que el gasto que por tal motivo se pueda producir sea cargo a las rentas y emolumentos de otros tantos servicios que por su importe total de 2.236.000 pesetas destinadas a la adquisición de combustible para calefacción y cocinas, figuran en el presupuesto de 1963 autorizado para el fin que se menciona en la parte po-



porcional que cada servicio consume, en consonancia con lo informado por la Intendencia.

Adición segunda Anexo al despacho de oficio

De acuerdo por unanimidad, aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 24 de febrero, en el que propone a S. E. el Sr. D. Eugenio Botas y Vidán para que forme parte como vocal de la Comisión de Gobierno Interior y Personal.

De acuerdo por unanimidad como propone la Comisión de Fomento. Aprobar los pliegos de condiciones y bases de pliegos formulados por la Dirección de Obras, Construcción y Transportes para contratar el servicio de suelos e insulaciones en el suelo y subyunto de la capital, y que el gasto de dichos obras que se calcula en 400.000 pesetas anuales, sea cargo al capítulo XI artículo 3º, de vigente presupuesto, debiendo adjudicarse de cada cada servicio mediante la celebración de concursos públicos al amparo de lo establecido en el apartado 3º artículo 37 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De acuerdo por unanimidad, como propone la Comisión de Gobierno Interior y Personal, en los siguientes términos:

Que en su haber que el Ayuntamiento se constituye parte como demandado, de conformidad con lo informado por la Intendencia, en el recurso administrativo interpuesto por D. Emilio



Aguedo Ponce y otros contra el acuerdo municipal de 24 de diciembre de 1953, que requiró los sueldos del personal de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Inspección.

2. Disponer que el Ayuntamiento se manifieste por escrito demandado, de conformidad con lo informado por la Agrupación Judicial, en el proceso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Sánchez Casas contra el acuerdo municipal de 24 de mayo de 1953, por el que se aplicó el Reglamento de Funcionarios y de Administrativa local al personal de Administración, Inspección y Vigilancia de los Servicios de Fiscalización.

3. Disponer que el Ayuntamiento se manifieste por escrito demandado de conformidad con lo informado por la Agrupación Judicial, en el proceso contencioso-administrativo interpuesto por D. Toribio Felices Lopez contra el acuerdo municipal de 30 de julio de 1951, sobre pagas extraordinarias al personal administrativo.

4. Aprobar, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición retribuido entre los funcionarios interinos, temporales o eventuales que, con credencial específica para dichos cargos, contaron en 1 de julio de 1952 con más de 5 años de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento mencionado de donde procedan.

5. Aprobar, de conformidad con lo informado

por los Servicios Técnicos, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición retribuido entre los Subalternos interinos, temporales o eventuales que, con credencial específica para dichos cargos, contaron en 1 de julio de 1952 con más de 5 años de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento mencionado de donde procedan.

6. Aprobar, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición retribuido para promover una plaza de Inspector de Alumbrado entre el personal que lo viene desempeñando con anterioridad al 1 de julio de 1952.

7. Aprobar, de conformidad con lo informado por el Inspector de las Fuerzas de Policía Municipal, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición retribuido entre los Guardias de dicho Cuerpo interinos, temporales o eventuales que, con credencial específica para dichos cargos, contaron en 1 de julio en más de 5 años de servicios continuos prestados a la Corporación o al Ayuntamiento mencionado de donde procedan.

8. Aprobar, de conformidad con lo informado por el Subcomandante de Seguridad Municipal, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición retribuido entre los 5 Guardias interinos y rivales interinos,

temporales o eventuales que, con credencial especial para dicho cargo, contaron el 1 de julio de 1952 con un mes de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento autorizado de donde procedan.

9. Aprobar, de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de Segorbe-Borrera, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición restringido entre las Guaymas de optantes al servicio de la Dirección de Anal. Químico y Transporte interno, temporales o eventuales que, con credencial especial para dicho cargo, contaron el 1 de julio de 1952 con un mes de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento autorizado de donde procedan.

10. Aprobar, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición restringido entre los dos Pisos de quinquenio del Grupo Químico, internos, temporales o eventuales que, con credencial especial para dicho cargo, contaron el 1 de julio de 1952 con un mes de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento autorizado de donde procedan.

11. Aprobar, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano de Matadero y Ganado de Guaymas, el proyecto de bases redactado por la Sección para la celebración de un concurso-oposición restringido entre los Mataderos de



Mataderos y Ganado de Guaymas internos, temporales o eventuales que, con credencial especial para dicho cargo, contaron el 1 de julio de 1952 con un mes de servicios prestados a la Corporación o al Ayuntamiento autorizado de donde procedan.

12. Decretar, de conformidad con lo informado por el Servicio Centralizado y por la Sección los resultados de oposición interpuesto por D. Juan José Villa García y otro, Practicante más al la Beneficencia Municipal, contra el acuerdo municipal de 26 de marzo último que decretó en primer término de que se les clasificara como finitos en virtud de sus respectivas asignaciones y sueldo correspondiente a esta categoría, por los mismos rasgos que servían de base al acuerdo impugnado.

13. Decretar, de conformidad con lo informado por el Servicio Centralizado el recurso de oposición interpuesto por el Obrero D. José María Plaza Fobiz contra el acuerdo municipal de 26 de marzo último, que decretó en primer término de otorgar a los haberes vigentes de recibir desde que por el Ayuntamiento de Promoción fue acordado el aumento de sueldo y sueldo, por los propios fundamentos que sirven de base al acuerdo impugnado.

Terminado el trámite de los asuntos del Orden del día, y previa declaración de mayoría por unanimidad de acuerdo, también por

unanimidad.

Quedar enterado de una comunicacion de Sr. D. Blasador civil de la provincia, fecha 23 del corriente, trasladando una Resolucion del Presidente de la Gobernacion, de 18 del mismo mes, por la que se acuerda:

A. Autorizar al Ayuntamiento de Albarca de para publicar los siguientes convocatorias respectivas al susar de la 2.ª disposicion transitoria del vigente Reglamento de Pensionados de Administracion Local: a) Oposicion para cubrir 3 vacantes de Auxiliares Administrativos con el sueldo de 8.000 pesetas, b) Oposicion para cubrir seis vacantes de Escrivanos Municipales con el sueldo de 2.000 pesetas, c) Oposicion para cubrir 1 vacante de Cabo de Albarca con 8.125 pesetas, y 4 de Agente de Albarca, con 6.500 pesetas de sueldo a la suma de cinco para cubrir una plaza de Alguacil y otra de Portero del Ayuntamiento, cada una con el sueldo de 6.500 pesetas. e) Pruebas de aptitud para sueldos como obreros, hijos de Albarca en Ayuntamiento de Matonge, en San Mateo y cinco obreros de temporales, todos ellos con el jornal de 12 pesetas.

B). Las convocatorias respectivas, condiciones y plazas de admision de aspirantes y realizacion de las pruebas se ajustaran a los correspondientes preceptos reglamentarios, con la salvedad prevista en la citada disposicion 2.ª transitoria para admision retroactiva de aspirantes.



[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Madrid

C). Los Tribunales se constituiran asimismo en forma reglamentaria y a ello se agregará, en otro, pero con voz, para formular observaciones, un procedimiento designado por el Ayuntamiento de Madrid.

D). Las propuestas de los Tribunales, junto con las observaciones que hubiere formulado el representante del Ayuntamiento de Madrid y con el informe del representante de la Direccion General de Administracion Local, serán elevadas a este Ayuntamiento, que autorizará al Ayuntamiento de Albarca a otorgar los correspondientes en propiedad que en su caso resulte procedente.

Urbar una mision de la Alcaldia Presidencial propuesta se conceda la Medalla de Madrid en su categoria de Plata, a Ferrer y Luis Ferrer y Luis Juli. D. Juan Lina teniendo en cuenta la labor que lleva a cabo en su laboria tanto de obreros como el otro trabajo de recatamiento de su agencia, autorizada por la ley.

Aprobar un decreto de la Alcaldia Presidencial, de este mismo fecha, por el que se autoriza con la Intervencion Municipal, que se ajuste del Sr. D. Manuel de Yuste (D. Manuel General de Propiedad y Conservacion Territorial) a traves del Sr. D. Juan de Yuste, Delegado de Yuste de la provincia, que los beneficios fiscales de la obra de Yuste de los terrenos municipales de los pueblos mencionados y que se acuerden por el Ayuntamiento de Madrid, autorizados por la ley.

de 3 de diciembre de 1953 y por el decreto del Presidente de la Gobernación de 5 de mayo último, que con efecto a partir del 1 de julio próximo, tendrán en cuenta la brevedad y urgencia de dar cumplimiento a las obligaciones de las zonas beneficiadas con los recursos regulados por el artículo 40 de la Ley de 1953 de que con carácter extraordinario se otorga a cargo de los Estados provinciales y de las Diputaciones provinciales de Madrid y a aquellas autoridades de provincia que sea necesario realizar por parte de los gobernantes del Estado que a continuación se mencionan.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial, fecha 24 del corriente, por el que, cumpliendo el día 24 del mismo el plazo de seis meses que como máximo señala para las intervenciones el artículo 29 parafo 2.º de la Ley de 1953 de Liquidación de Cuentas de Administración local, se dispone el cese de el empleo de subdelegados de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, que lo desempeñaba con carácter interino.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial, fecha 22 del corriente, por el que, estando ocupada la vacante de Subdelegado de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, se dispone el cese de el empleo de subdelegados de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, que lo desempeñaba con carácter interino.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial



de 3 de diciembre de 1953 y por el decreto del Presidente de la Gobernación de 5 de mayo último, que con efecto a partir del 1 de julio próximo, tendrán en cuenta la brevedad y urgencia de dar cumplimiento a las obligaciones de las zonas beneficiadas con los recursos regulados por el artículo 40 de la Ley de 1953 de que con carácter extraordinario se otorga a cargo de los Estados provinciales y de las Diputaciones provinciales de Madrid y a aquellas autoridades de provincia que sea necesario realizar por parte de los gobernantes del Estado que a continuación se mencionan.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial, fecha 24 del corriente, por el que, cumpliendo el día 24 del mismo el plazo de seis meses que como máximo señala para las intervenciones el artículo 29 parafo 2.º de la Ley de 1953 de Liquidación de Cuentas de Administración local, se dispone el cese de el empleo de subdelegados de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, que lo desempeñaba con carácter interino.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial, fecha 22 del corriente, por el que, estando ocupada la vacante de Subdelegado de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, se dispone el cese de el empleo de subdelegados de Policía Municipal de San Juan Puerto Rico, que lo desempeñaba con carácter interino.

Comprobar un decreto de la Alcaldía Presidencial

